Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número 28 | Sábado, 2 de febrero de 2008 | 2008

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3155 1138 Corrección de error en Resolución de 23 de enero de 2008 del Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de enero de 2008, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2008.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3155 741 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 14 de diciembre de 2007, relativa a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006 al Plan General Municipal de Ordenación de Ojós. Expte.: 99/05 de planeamiento.

3156 733 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 21 de diciembre de 2007 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla. Expte.: 257/04 de planeamiento.

3371 1255 Anuncio de información pública para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del “Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia”.

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

3376 744 Orden de 19 de diciembre de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 4 de abril de 2007 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2007.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3377 758 Resolución de 8 de enero de 2008, de la Secretaría Autonómica de Administración Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso sobre derechos fundamentales n.º 25/2008, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia por don José Emilio Balsalobre Arnaldos, contra la Orden de 16 de mayo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan por promoción interna 10 plazas del Cuerpo Administrativo y 150 plazas del Cuerpo Administrativo sobre el mismo puesto.

Consejería de Empleo y Formación

3377 760 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas.

Consejería de Empleo y Formación
Servicio Regional de Empleo y Formación

3378 759 Notificación plazo alegaciones por baja trabajador.

3378 761 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por “Delicias de Murcia, S.L.”, contra la resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R/2003101101110507.

ESTE BOLETÍN CONSTA DE DOS FASCÍCULOS FASCÍCULO I Páginas 3153 a 3272

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración
3379 752 Edicto por el que se notifica resolución dictada por la Dirección General de Familia y Menor.
3379 753 Edicto por el que se notifican Acuerdos de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Familia y Menor.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración I.M.A.S.
3380 754 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Personas Mayores del I.M.A.S. a don Saturnino Guerrero Nicolás, con N.I.F. 22.154.347-B.

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona de Murcia
3381 1406 Relación de locales oficiales y lugares públicos para actos de campaña electoral.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Cuatro de Cartagena
3385 709 Ejecutoria: 2/2008.

De lo Social número Tres de Murcia
3385 662 Demanda 752/2007.
3385 716 Ejecución n.º 170/07.

De lo Social número Siete de Murcia
3386 715 Procedimiento número 774/2007.
3387 717 Procedimiento número 855/2007.

Instrucción número Uno de Ocaña (Toledo)
3387 726 Juicio de faltas 150/2007.

Pág.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz
3388 1258 Concurso de renting de dos vehículos automóviles, con destino al uso propio de la Policía Local.

Cehegín
3388 1256 Información pública de solicitud de interés público en suelo no urbanizable.

Lorca
3388 734 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del programa de actuación y cambio de sistema de actuación de la U.A. 47 del PGMO de Lorca.
3389 736 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación n.º 33 del PGMO en el SUNZ-1 R del Campillo, en Lorca.
3389 740 Anuncio de información pública.

Murcia
3389 755 Declaración de resolución de arrendamiento.
3390 757 Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.
3391 1252 Aprobación definitiva de los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la U.A. 1 del P.P. ZM-CT1 de Cabezo de Torres. (Gestión-compensación: 1509GC04).
3391 1274 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Especial, PU-Eg1 "Regularización y Urbanización de un Área Residencial espontánea al, Oeste de los Cantalares, El Esparragal.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Aubert Española 21, S.L.
3392 174 Solicitud de publicación por silencio administrativo de la aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial en suelo Urbanizable residencial sin sectorizar SB1-CNE-EG-6 Expte n.º 1647/06. Ayuntamiento de Murcia. Gerencia de Urbanismo.
3392 175 Solicitud de publicación por silencio administrativo de la aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial en suelo Urbanizable residencial sin sectorizar SBI-CNE-EG-5.2 Expte n.º 1619/06. Ayuntamiento de Murcia. Gerencia de Urbanismo.

TARIFAS 2008 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	173,31	6,93	180,24
Ayuntamientos y Juzgados	70,60	2,82	73,42
Semestral	100,38	4,02	104,40

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,77	0,03	0,80
Atrasados año	0,97	0,04	1,01
Años Anteriores	1,22	0,05	1,27

PAPEL RECICLADO 100 %

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1138 Corrección de error en Resolución de 23 de enero de 2008 del Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de enero de 2008, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2008.

Advertido error en la publicación número 1138, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 24, de fecha 29 de enero de 2008, se rectifica en lo siguiente:

En el anexo VII, en la Modalidad B (Guardias o Servicios de localización), donde dice:

"2 136,60 euros los días festivos"

debe decir:

"- 136,60 euros los días festivos"

En el anexo XI, PERSONAL DE CUERPOS DOCENTES, apartado 2.1 - Desempeño de órganos de gobierno unipersonales, después del cuadro correspondiente a Vicedirector, falta lo siguiente

Jefe de Estudios	A	503,83	422,30
	B	441,19	387,20
	C	404,30	305,96
	D	370,94	253,82
	E	---	---

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

741 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 14 de diciembre de 2007, relativa a la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006 al Plan General Municipal de Ordenación de Ojós. Expte.: 99/05 de planeamiento.

Con fecha 14 de diciembre de 2007 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Plan General de Ordenación Municipal de Ojós fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 25 de febrero de 2005, y provisionalmente por acuerdo del mismo órgano de 13 de julio de 2006, siendo su primer acto preparatorio formal el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ojós, de 17 de febrero de 2004, sobre aprobación del Avance, anterior por tanto a 21 de julio de 2004.

Segundo.- La Dirección General de Calidad Ambiental mediante oficio del Servicio de Calidad Ambiental de 31 de agosto de 2007 (RE: 6/09/07), solicita de esta Dirección General que *emita informe acerca de la inviabilidad a la que hace referencia el apartado 2º de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente*. Entre la documentación remitida se encuentra un certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Ojós en el que textualmente se dice: *que en la aprobación del Plan General de Ordenación de este Municipio, se han seguido los siguientes trámites: Aprobación del Avance en sesión Plenaria celebrada el 17 de febrero de 2004 (...).*

Tercero.- A solicitud de esta Dirección General, con fecha 11 de diciembre de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Calidad Ambiental, que señala lo siguiente:

(...)"La evaluación de los efectos ambientales de dicho Plan General Municipal de Ojós, se inició conforme a la normativa vigente en su momento, Real Decreto Legislativo 1302/86, de Evaluación de Impacto Ambiental y Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

La decisión de inviabilidad a que se refiere la citada Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, corresponde hacerla al órgano promotor de este Plan General, en consecuencia, desde esta Dirección General nada tiene que oponerse a la Propuesta de Orden emitida.

Ruego que una vez que se dicte la correspondiente Orden se comunique a este Centro Directivo".

Fundamentaciones

Primera.- La aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 138 y 136.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Segunda.- Vista la tramitación del expediente de referencia, queda justificada la inviabilidad de su aprobación definitiva con anterioridad al 21 de julio de 2006, por lo que se considera de aplicación la excepción prevista en la Disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 9/2006, debiéndose solicitar informe a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La aplicación de esta excepción se justifica no sólo en la fecha de su primer acto preparatorio formal, sino también en el avanzado estado del procedimiento, que ya ha sido aprobado provisionalmente, y en el hecho de que el expediente aún no estaba completo a 21 de julio de 2006, justificándose igualmente en los principios básicos de procedimiento administrativo como los de eficacia, agilidad o

economía procesal, además de los perjuicios económicos que supondría la retroacción del procedimiento para iniciar una nueva evaluación ambiental.

Tercera.- La declaración de inviabilidad deberá ser publicada en el BORM para general conocimiento, conforme a la citada disposición y notificada a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Por cuanto antecede

Dispongo

Primero.- Declarar que ha sido inviable la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación de Ojós, a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente orden en el BORM y notificación al Ayuntamiento y a la Dirección General de Calidad Ambiental

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que éste de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 8 de enero de 2008.—El Director General de Urbanismo, Antonio J. Navarro Corchón.

——

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

733 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 21 de diciembre de 2007 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla. Expte.: 257/04 de planeamiento.

Con fecha 21 de diciembre de 2007 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Abanilla, en sesión plenaria de 21 de marzo de 2003, acordó aprobar el Avance del PGMO y someterlo a información pública durante un mes. Los anuncios correspondientes aparecieron publicados en los diarios La Verdad y La Opinión el día 23 de ese mismo mes, y en el BORM de 2 de mayo de 2003. Igualmente, se sometió a consulta previa de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, lo que hizo mediante oficio de la Alcaldía de 14 de abril de 2003, registrado de entrada el día 16 de ese mes.

Posteriormente, y mediante acuerdo del pleno de la Corporación, de fecha 29 de julio de 2004, fue aprobado inicialmente el plan general de referencia y se sometió a información pública por un plazo de dos meses, apareciendo los anuncios correspondientes en el BORM y los diarios La Verdad y La Opinión el día 6 de agosto de 2004.

Mediante los correspondientes oficios del Alcalde-Presidente de 6 de agosto de 2004, se sometió el plan general a audiencia de los municipios limítrofes y de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. Asimismo, se solicitaron, mediante los correspondientes oficios del mismo día, los informes que la legislación sectorial exige.

Segundo.- Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento, de 21 de abril de 2005, se acordó aprobar provisionalmente el PGMO de Abanilla, contestar a las alegaciones habidas durante el trámite de información pública y tomar conocimiento del estudio de impacto ambiental, remitiéndose a esta Consejería para su aprobación definitiva, lo que hizo mediante oficio de la alcaldía de 25 de julio de 2005, registrado de entrada ese mismo día.

El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, mediante oficio de 27 de julio de 2005, puso en conocimiento del Ayuntamiento que el documento remitido carecía de diligencia de aprobación provisional, no aportaba copia del expediente administrativo completo y carecía de Declaración de Impacto Ambiental. Las dos primeras deficiencias quedaron subsanadas con la nueva documentación remitida mediante oficio del Alcalde de 25 de agosto de 2005, registrado de entrada al día siguiente.

Tercero.- Mediante oficio de 1 de junio de 2006 (registrado de entrada en esta Consejería el día 12 de junio de 2006) el Director General de Calidad Ambiental remite copia de la Declaración de Impacto Ambiental dictada con la misma fecha del oficio sobre el PGMO de Abanilla.

A la vista de la Declaración de Impacto Ambiental se introdujeron modificaciones en el Plan General, que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de junio de 2006. Dado el carácter de las modificaciones introducidas se acordó someter el expediente a información pública por un período de un mes, publicándose el anuncio en el BORM de 12 de junio de 2006.

Cuarto.- En sesión plenaria del Ayuntamiento de Abanilla, de 17 de julio de 2006, se acordó resolver las alegaciones habidas en el nuevo período de información pú-

blica y ratificar la aprobación provisional. De dicho acuerdo se dio traslado a esta Consejería, para la aprobación definitiva del PGMO, mediante oficio de 18 de julio de 2006, registrado de entrada el día siguiente.

Quinto.- Con fecha 21 de julio de 2006, el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes dictó Orden por la que declaraba la inviabilidad de la aprobación definitiva del PGMO de Abanilla con anterioridad al 21 de julio de 2006, a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006. Orden que fue publicada en el BORM el día 19 de septiembre de 2006.

Sexto.- El Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, mediante oficio de 16 de agosto de 2006, requirió al Ayuntamiento de Abanilla para que remitiese copia del Estudio de Impacto Ambiental, lo que hizo mediante oficio del alcalde de 19 de septiembre de 2006 (registrado el 27 de ese mes).

Séptimo.- Con fecha, 18 de septiembre de 2006, el Pleno del Ayuntamiento acordó desestimar otras dos alegaciones habidas en el periodo de información pública. Este nuevo acuerdo fue recibido en esta Consejería el día 29 de septiembre de 2006.

Octavo.- El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, mediante los correspondientes oficios –todos ellos de 9 de octubre de 2006– solicita informe de: la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas (este se solicitó el 4 de octubre), Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Cultura, Dirección General de Infraestructuras de Turismo, Dirección General del Medio Natural, Dirección General del Agua, Dirección General de Industria, Energía y Minas, Mancomunidad de Canales del Taibilla, Confederación Hidrográfica del Segura, y Demarcación de Carreteras del Estado. Constando en el expediente la remisión de los siguientes:

- Informe de la Dirección General Carreteras, recibido el día 13 de octubre de 2007, que señala que se deben prever reservas de suelo no urbanizable para las variantes de Barinas y Macisvenda en la MU-410; Mahoya en la MU-412; Cañada de la Leña, en la A-9 y Umbría de la Zarza en la A-10.

Se debe actualizar el trazado de la C-3223 desde la variante de Fortuna hasta la intersección con MU-412.

Se aconseja evitar la ampliación del suelo urbano, prolongando las travesías urbanas (El Partidor- El Tolle), o prever vías de servicio y accesos controlados en la A-9.

Para el desarrollo de suelos urbanizables sectorizados, el PGMO debe prever la elaboración de Planes Especiales de accesibilidad.

El Planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable debe prever el acondicionamiento de las carreteras afectadas, estableciendo franjas de reserva como suelo no urbanizable de cesión gratuita.

Se señalan las condiciones para las instalaciones y edificaciones en las zonas de afección de las carreteras en suelo no urbanizable.

-Informe de la Dirección General de Cultura, recibido el día 27 de octubre de 2006, que señala deficiencias e indicaciones a tener en cuenta en la normativa y el catálogo de edificios y elementos protegidos.

Noveno.- Sobre el PGMO de Abanilla, la Jefa del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió informe, con fecha 26 de octubre de 2006, que obra en el expediente y que, por extenso se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 27 de octubre de 2006, y, oído el anterior informe de su autora –que actúa en la misma como ponente–, dictamina que, con anterioridad a su aprobación definitiva deben subsanarse las siguientes deficiencias:

ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA.

SISTEMAS GENERALES

Deben distinguirse expresamente todos los sistemas generales existentes de los previstos, e identificarse para su adscripción a los sectores correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los estándares previstos.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

Se han de calificar todas las superficies de sistemas generales de espacios libres correspondientes al urbano y urbanizable sectorizado. La adscripción de sistemas generales se ha de hacer de forma que quede garantizada la obtención de toda la superficie considerada en la memoria.

Existen discrepancias en la superficie contabilizada en distintos apartados de la memoria.

Debe señalarse cómo se obtienen los terrenos de los sistemas generales siguientes:

- En Abanilla, la zona verde situada al Norte que deja fuera de ordenación edificaciones y otras instalaciones (6 A-14), al margen de los errores en la asignación de los SGEL situados al Oeste.

- En Barinas, no se pormenoriza el reparto que se hace entre los sectores SUP 3, 4, 5, 6 y 7, para obtener los terrenos de las zonas verdes correspondientes.

Se han de cuadrar las superficies para que, como en los casos mencionados, coincidan las superficies adscritas a los distintos sectores con las que se han de obtener para cumplir los estándares previstos.

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS

En Barinas. Debe aclararse como se obtiene el equipamiento deportivo 5.D-2(Ba) y el equipamiento genérico 5.E-3(Ba).

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

Los viales que han de estructurar el crecimiento de los futuros desarrollos forman parte del S.G. de comunicaciones y se han de grafiar en el Plan General, como es el caso del vial a cargo de los SUNP 2 y 3 que ha de comunicar la A-21 y la A-7. A su vez, han de tener suficiente sección y se ha de calificar e indicar su forma de obtención.

No se han de incluir calificaciones como caminos de huerta, en las bandas de protección de la variante de Abanilla, dificultando su posible ampliación.

Se ha de analizar la viabilidad de la variante de los Baños, teniendo en cuenta la prolongación en el término colindante y que atraviesa un núcleo urbano, debiendo analizar las posibilidades de obtención del suelo necesario y su ejecución.

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Debe concretarse la solución de la depuración de todo el suelo sectorizado realizando las reservas de superficie correspondiente. La remisión en cada uno de los sectores a la ejecución de una depuradora propia, incluso en ámbitos de muy limitada dimensión, contradice disposiciones normativas en la materia que aconsejan el establecimiento de sistemas comunes de depuración.

SISTEMA GENERAL HIDRÁULICO

Se ha de completar con el trazado de la rambla de Cutillas. Se han de incluir igualmente, aunque con menor entidad otros cauces que figuran en el inventario de cauces como de Orden 2.

CLASIFICACIÓN DE SUELO

SUELO NO URBANIZABLE

Las distintas áreas de suelo no urbanizable se han de incluir en alguna de las tres categorías establecidas en la LSRM, ya que, en las leyendas se enuncian sin agruparlas bajo categorías, y en la normativa se mezclan.

Se han superpuesto en muchas áreas de suelo no urbanizable distintas regulaciones, sin que haya quedado claramente establecido el régimen correspondiente. El no urbanizable de protección minera se superpone en ocasiones con el no urbanizable de LIC, y al haber dado prioridad a la condición minera, se excluye esta superficie de la categoría y régimen que le corresponde que es el protección específica.

Se ha de incluir la calificación de una superficie al Sudeste de la Sierra de Barinas, que no se incluye y la trama no se identifica con las señaladas en la leyenda.

Protección específica.

El sector SUNP-10, con una gran superficie es colindante con el LIC “Sierra de Abanilla” y no prevé ninguna medida correctora específica, en relación con los “colchones de protección”, teniendo incluso en su ámbito una zona de hábitat natural de interés comunitario.

Protegido por el planeamiento.

El suelo no urbanizable borde de camino de huerta, NUch, no responde a ninguna de las categorías de suelo no urbanizable establecidas por la LSRM. Debe justificarse la clasificación como urbano especial, en los casos que resulte procedente, como asentamientos frente a camino público tradicional.

El NUre (tratamiento de residuos) no se corresponde con la categoría de protegido por el planeamiento, debiendo incluirse en todo caso como suelo no urbanizable inadecuado.

El NUpi (protección de infraestructuras) junto al polígono industrial, rodeado de suelo urbanizable se corresponde en realidad con un sistema general.

Inadecuado para el desarrollo urbanístico.

El suelo no urbanizable inadecuado debe figurar en las distintas partes del documento como una tercera categoría, ya que no es suelo protegido.

Se ha de reajustar la delimitación del suelo no urbanizable de trasvase, incluyendo la superficie de suelo urbanizable sin sectorizar industrial al Sur del Canal y al Oeste de la MU- 414, que forma parte del área regable. No está justificado que los terrenos correspondientes a éste área no se incluyan como protegidos por el planeamiento cuando tienen reconocido un valor agrícola, de acuerdo con la exposición de las propias Normas Urbanísticas del PG, con grado de protección alto.

SUELO URBANIZABLE

De acuerdo con la LSRM se deberá grafiar el trazado de los elementos generales de infraestructura y redes fundamentales del Plan, y en los sectores prever las conexiones necesarias.

Los ámbitos atravesados por una carretera regional, deberán tener en cuenta que se trata de un sistema general, tanto en cómputo de superficies (existente y prevista) como en las consideraciones a realizar sobre su adscripción y adecuación.

Suelo urbanizable con planeamiento incorporado.

El sector el Semolilla, al no quedar justificada su clasificación como urbano, podrá quedar como urbanizable remitido en cuanto a su ordenación al plan parcial aprobado definitivamente. En caso de que se pretenda modificar la ordenación y ampliar el sector, requerirá una futura modificación o revisión del plan parcial. Deben establecerse claramente las condiciones de desarrollo del ámbito, corrigiendo las discrepancias en el documento.

Suelo urbanizable sectorizado.

Se ha de incluir en las fichas de desarrollo de cada sector como sistemas generales adscritos, además de los de reparto de los núcleos existentes, los requeridos por la superficie residencial generada por el sector y sus sistemas generales adscritos. Así se ha de distinguir la superficie del sector, de la correspondiente a los Sistemas Generales.

Las delimitaciones de los sectores se han ajustar a los criterios del Reglamento de Planeamiento. Debe justificarse particularmente la delimitación de los sectores SUNP-6, 9, 12, 13, y 14.

No se han de delimitar sectores discontinuos, como sería el caso de los sectores SUNP-1, 4, y 5.

Todos los ámbitos han de tener resuelta su conexión viaria, sin depender del desarrollo de otros ámbitos. Se ha tener en cuenta en los SUNP-2 y 10.

Debe justificarse el aprovechamiento de referencia del sector SUNP-5, superior al de todo el suelo urbanizable residencial.

Debe justificarse la viabilidad del SUNP-10, muy alejado de las infraestructuras existentes y proyectadas y, también de los sectores SUNP-9 y los SUP 5 y 10

Se omite la descripción y regulación del suelo industrial propuesto en las proximidades de Los Gabrieles.

Suelo urbanizable sectorizado con ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada se propone fijar la calificación para la distribución de usos y el viario, pero no se aporta su regulación normativa. Tampoco se detallan las determinaciones señaladas en el artículo106 LSRM por lo que la preordenación básica que contiene el PGMO tendrá que desarrollarse mediante los correspondientes planes parciales. No se aporta en la documentación el plano pormenorizado de la ordenación del SUP-5 Realengo.

Las ordenaciones pormenorizadas deben contener la base topográfica, y resolver las discrepancias de delimitación con los planos de ordenación del PGMO.

Las superficies públicas existentes no se han de computar a efectos de aprovechamiento.

No se han de incluir otros sistemas generales externos que no han sido tenidos en cuenta en las hipótesis de cálculo de superficies de sistemas generales adscritos.

SUP-1. El Moñino. La delimitación no coincide con la que figura en los planos de clasificación y usos del suelo. Aclarar SS.GG. adscritos. Se han de tener en cuenta las afecciones del río Chícamo y la ctra MU- 410.

SUP-2. La Boquera. Aclarar Sistemas Generales adscritos. El vial de acceso ha de figurar como sistema general de comunicaciones, se ha de concretar longitud, sección, adscripción para que quede correctamente resuelto. Se trata de un vial compartido con el SUNP- 13. Se ha de tener en cuenta la vía pecuaria que atraviesa el ámbito.

SUP-3. La Chirlita. No se corresponde la delimitación con la que figura en la serie O-2, Especialmente en el límite Oeste, en contacto con la C-3223 (Pinoso). Se ha de tener en cuenta la rambla colindante de orden 3.

SUP-4. La Espada. Se incluye sistema general de espacios libres no calificado como tal en el Plan General y exterior al sector. El vial de acceso no se define correctamente como sistema general adscrito al sector.

SUP-6. Fuente de Barinas. La ubicación del SG de espacios libres junto a la comarcal C-3223 impide su futura ampliación. Se halla afectado por hábitats prioritarios.

SUP-7. Casa Vitia. Se incluyen superficies exteriores al ámbito como sistemas generales de espacios libres, que en los planos de la serio O-2 no figuran como sistemas generales. A su vez, las condiciones topográficas y de protección a que se halla sujeta dicha superficie impide el poder computarla a efectos del cumplimiento del estándar de espacios libres. Se ha de tener en cuenta la rambla de la casa Vitia (de orden 3) y la rambla de Cutillas. El tratamiento de la A-9 es desigual, en algunos tramos se deja con su sección actual y en otros se impide su ampliación. El límite Noroeste se halla afectado por una vía pecuaria. Se halla afectado por hábitats prioritarios.

SUP-8. Las Lomas. La delimitación difiere notablemente de la recogida en los planos de la serie O-2. Se ha de reajustar, ya que, plantea un ámbito discontinuo. La ordenación planteada presenta grandes dificultades, se recomienda su reordenación. Se halla afectado por hábitats prioritarios.

SUP-9. Los Baños. La delimitación efectuada deja un intersticio de SUss de poca superficie. Las superficies destinadas a equipamientos están fraccionadas y son residuales.

SUP-10. Collado los Gabrieles. No dispone de SG de comunicaciones que resuelva el acceso.

En la memoria de ordenación se señala que parte de los SS.GG. de espacios libres de Abanilla están adscritos al urbanizable pormenorizado, pero no se detalla en las fichas correspondientes.

Suelo urbanizable sin sectorizar.

Debe completarse la definición de SS.GG. de comunicaciones y de infraestructuras, ya que, no se realizan las reservas necesarias.

Se ha de definir en normativa el aprovechamiento de referencia.

Debe articularse en la normativa la forma de compatibilizar la condición de protección de hábitats de interés comunitario incluidas en suelo urbanizable con el posible desarrollo de estos espacios.

SUELO URBANO.

Debe justificarse la clasificación como suelo urbano de áreas importantes que no se pueden considerar áreas transformadas con los requisitos que establece la LSRM para su clasificación como tal. Afecta a los PERIs del núcleo de Abanilla, a los del Cantón, de Macisvenda. Afecta igualmente a muchos de los pequeños núcleos clasificados como suelo urbano y que incluyen muchas superficies de espacio vacante.

En las pedanías debe justificarse el criterio de consolidación para la delimitación del suelo urbano, especialmente en los núcleos de Macisvenda, El Cantón y Mahoya donde se proponen ampliaciones del suelo urbano, sobre amplias áreas sin consolidación y sin servicios urbanísticos.

También se ha ampliado el suelo urbano en algunos núcleos rurales: entre El Partidor y El Tolle, se clasifica como suelo urbano el tramo de la A-9 que une los dos núcleos existentes, perjudicando gravemente la seguridad vial al transformar en travesía urbana. Sucede lo mismo, sin justificación, en el núcleo de Umbría de la Zarza.

Se han de corregir los datos y consideraciones de la memoria de ordenación. Se han de incluir los datos correspondientes a las superficies de los PERI que finalmente queden clasificadas como suelo urbano.

La norma 2A establecida con carácter general para las pedanías, corresponde con edificación en manzana cerrada, con lo que no se adapta correctamente a las situaciones de edificación a lo largo de caminos, porque se potencian la medianeras y el efecto barrera.

En la memoria de ordenación se ha de incluir la distribución y superficies totales de todos los suelos urbanos que se mencionan.

Suelo urbano con planeamiento incorporado.

Debe justificarse la clasificación como urbano del polígono industrial El Semolilla y de su ampliación, por su ejecución completa y recepción de las obras.

Suelo urbano sin consolidar.

Debe justificarse la clasificación como urbano de las extensas áreas que se incluyen como PERI.

Se ha de justificar el equilibrio de las unidades de actuación delimitadas en base al aprovechamiento y los parámetro de referencia establecidos en la LSRM.

Se ha de justificar la clasificación de suelo efectuada, especialmente en las áreas vacantes de edificación y en el borde de camino junto al no urbanizable de huerta. A su vez, son ramificaciones sin unidades de actuación, sin cesiones, con frentes continuos, constituyéndose en barreras frente a los terrenos colindantes.

Suelo urbano de núcleo rural. Suelo urbano especial.

No se ha de remitir la ordenación de los distintos núcleos delimitados a estudio de detalle, ya que, es una figura muy limitada con imposibilidad de resolver la ordenación dada la entidad que tienen en la actualidad. En su caso, la ordenación pormenorizada deberá remitirse a un plan especial, para el que el Plan General tendrá que establecer sus condiciones de desarrollo.

El tratamiento de los núcleos en los planos 1/5.000 ha de ser tal que haga legible el topográfico de base.

NORMATIVA.

Debe revisarse la Normativa urbanística conforme a las determinaciones pormenorizadas que se señalan en el informe del Servicio.

Fichas.

Se deben corregir las fichas de los sectores, con carácter general, debe revisarse la descripción de sus ámbitos y la ubicación de los sectores.

CATÁLOGO.

Deben incorporarse algunas determinaciones relativas a la regulación normativa de la protección de los bienes de interés cultural histórico-artístico, conforme al informe de la Dirección General de Cultura.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han de recoger las determinaciones procedentes de la DIA

DOCUMENTACIÓN.

Deben corregirse una serie de errores señalados en el informe del Servicio de Urbanismo y completarse la documentación con las indicaciones señaladas en el mismo.

INFORMES SECTORIALES

Se deberán recoger, en lo que resulte procedente, las determinaciones que se desprendan de los informes emitidos por los Organismos consultados: Direcciones Generales de Carreteras, Industria, Agua, Infraestructuras de Turismo, Ordenación del Territorio y Costas y de Cultura, así como de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Del acuerdo de la Comisión, del informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo y del informe del Servicio Jurídico-Administrativo de fecha 6 de noviembre de 2006, se dio traslado al Ayuntamiento de Abanilla mediante oficio del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, de 13 de noviembre de 2006.

Décimo.- Con posterioridad a la reunión de la Comisión de Coordinación de Política Territorial se han recibido los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Dirección General de Infraestructuras de Turismo, recibido el 19 de enero de 2007, señalando indicaciones con la finalidad de mejorar las previsiones del PGMO de Abanilla respecto a los usos turísticos y de favorecer el desarrollo de las actuaciones previstas para el municipio en el Plan de Dinamización Turística (PDT) del Nordeste.

- Informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, recibido el día 20 de diciembre de 2006, señalando que las zonas regables con aguas subterráneas en Cañada de la Leña, El Cantón y Macisvenda que han sido objeto de inversiones en los ejercicios 2001-2003 no aparecen recogidos en el PGMO.

Señala también, que los regadíos del post-trasvase, con una superficie superior a 2.600 Has ubicadas en la zona regable IV de las Vegas Alta y Media del Segura, donde se han producido importantes inversiones en la mejora y modernización de los regadíos, no son protegidos por el PGMO, comprometiéndose la viabilidad de los mismos y sus infraestructuras.

- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas de 15 de noviembre de 2006 (recibido el día 20 del mismo mes) señala deficiencias en el Estudio de Impacto Territorial y distorsiones en la línea límite del término municipal.

- Informe de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, recibido el 17 de noviembre de 2006, indica que el PGMO no afecta a estructuras de la Mancomunidad.

Decimoprimero.- Mediante oficio del Alcalde de Abanilla de 25 de enero de 2007 (registrado de entrada el 13/02/2007), se remitió a esta Consejería, documento del PGMO subsanando las deficiencias expuestas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial y los informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. Esta documentación no viene aprobada por el Pleno de la Corporación.

Esta documentación se completa con el Estudio de Impacto Territorial, recibido en esta Consejería el 6 de marzo de 2007. A la vista de este Estudio, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas emite informe, recibido el 4 de abril de 2007, en el que señala que el Estudio de Impacto Territorial no alcanza el contenido mínimo establecido en los

artículos 48 y 49 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. Además establece la necesidad de que el PGMO se adapte a las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

Decimosegundo.- Sobre el documento de subsanación el Servicio de Urbanismo emitió informe, de fecha 23 de mayo de 2007, y, en base a éste se emitió, con fecha 25 de mayo de 2007, oficio del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo que, en lo que interesa se transcribe a continuación: "se considera parcialmente cumplimentado lo especificado en el acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, para los ámbitos identificados en el informe técnico del Servicio, que son: El Suelo Urbano consolidado de los Núcleos de Abanilla, Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña y El Cantón, así como la zona urbana consolidada 2 de Mahoya, y a reserva de subsanación de las deficiencias señaladas en el informe, quedando pendientes de justificación el resto de ámbitos y sectores afectados por las determinaciones señaladas, que, en caso de conllevar modificaciones sustanciales, deberán someterse a nueva exposición pública y ratificación por el órgano municipal competente, debiendo formularse un Documento Refundido del Plan General, debidamente visado, para su oportuna diligencia y publicación."

"Una vez subsanadas parcialmente las deficiencias que se señalaron por la Comisión de Coordinación de Política Territorial, y estando pendiente la ratificación por el órgano municipal competente, se le comunica para su adecuada cumplimentación, en los términos expresados, para proceder a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación de ABANILLA, para los siguientes ámbitos: El Suelo Urbano consolidado de los Núcleos de Abanilla, Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña y El Cantón, así como la zona urbana consolidada 2 de Mahoya, y a reserva de subsanación de las deficiencias señaladas en el informe, debiendo suspenderse el resto de ámbitos y sectores afectados por las determinaciones señaladas, que, en caso de conllevar modificaciones sustanciales, deberán someterse a nueva exposición pública y ratificación por el órgano municipal competente, debiendo formularse un Documento Refundido del Plan General, debidamente visado, para su oportuna diligencia y publicación".

Decimotercero.- El Ayuntamiento de Abanilla, mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 17 de julio de 2007, remite a esta Consejería el acuerdo plenario por el que se aprobaba la subsanación de deficiencias apuntadas por la CCPT y ratificaba el documento remitido a esta Consejería el 13 de febrero de 2007.

Asimismo, y mediante oficios de alcaldía registrados de entrada en esta Consejería los días 17 de septiembre y 14 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento envía copia del Convenio de colaboración con el Ente Público del Agua, suscrito el día 14 de septiembre de 2007, y Adenda al Estudio de Impacto Territorial.

Decimocuarto.- Con fecha 2 de octubre de 2007 la Confederación Hidrográfica del Segura informó favorablemente respecto a la identificación de los cauces públicos, siempre y cuando los instrumentos urbanísticos de desarrollo que puedan afectar a la infraestructura hidráulica y a los cauces se sometan a informe. En relación con las nuevas demandas generadas por la ampliación o nueva creación de actividades derivadas del desarrollo urbanístico previsto en el PGMO, la CHS informa que sólo se podrá contar con recursos hídricos suficientes a partir del próximo año.

Decimoquinto.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Abanilla, de los informes sectoriales y del informe del Servicio de Urbanismo de 11 de diciembre de 2007, el Subdirector General de Urbanismo emitió informe, con fecha 24 de diciembre de 2007, que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

En relación a estas observaciones, cabe hacer las siguientes precisiones:

Estructura General.

El estándar de sistema general de espacios libres y de equipamiento, debe fijarse inequívocamente en m² por cada 100 m² residenciales. En la normativa para el desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar se ha de incluir la necesidad de reservar terrenos para sistemas generales que permitan cumplir el mantenimiento de estos estándares fijados por el planeamiento.

El cálculo de la superficie residencial debe ajustarse a los parámetros regulados en las ordenanzas de aplicación; y justificarse los criterios de cómputo de los usos diferentes a los residenciales en núcleos vinculados al sector primario.

La propuesta de señalamiento de bandas de protección de 60m y 40m. para los distintos tramos de la red viaria regional, con la justificación incorporada en el Anexo de subsanación, deben ser conformados por la Dirección General de Transportes y Carreteras, debiendo incorporarse a la Normativa (artículo 118) la regulación de afecciones recogida en el apartado 3.5.3. de la Memoria.

También deberá someterse a informe de la D.G.T y C el trazado y reservas de suelo para las distintas variantes de núcleos urbanos de Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña, El Cantón y Mahoya (norte y suroeste), así como la reserva incorporada en el Anexo al Estudio de Impacto Territorial para la futura Autovía Yecla-San Javier. Estas reservas y trazados, por su incidencia territorial, deberán ser objeto de nueva exposición pública con anterioridad a su aprobación definitiva.

El incremento de aprovechamiento de referencia (de 0,20 a 0,40m²/m²) propuesto para el suelo urbanizable sin sectorizar en las zonas abrazadas por las nuevas variantes para ampliación de los núcleos de Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña y Mahoya, así como al sur del núcleo principal de Abanilla deberá ser objeto también de exposición pública, por tratarse de un cambio de categoría, de mínima a baja densidad, que puede considerarse sustancial.

La posible incidencia que sobre los ámbitos de los sectores tenga la delimitación del dominio público hidráulico derivado de los estudios hidrológicos e hidráulicos que se han de realizar, conforme a lo señalado por

la Confederación Hidrográfica del Segura en su informe de 02/10/2007, debe quedar recogida en la normativa del Plan General para que no suponga modificación del planeamiento general.

Se deben establecer, en los planos de ordenación, y con precisión en la normativa, las bandas de protección y afecciones a las líneas de transporte eléctrico o las nuevas reservas que resulten necesarias, calificándose, en su caso, como sistema general.

En el plano de infraestructuras de abastecimiento (plano O-5.1), deben señalarse las referencias numéricas que identifican los tramos de las redes a los que se remiten las fichas urbanísticas.

Suelo Urbanizable Sectorizado.

No se justifica el incremento de aprovechamiento de referencia de otros sectores de baja densidad, como en el ZR5 Rambla Font 1, ZR27 Batalax, ZR28 Cantón y ZR33 Los Baños 1, debiendo quedar con el correspondiente a su aprobación provisional (0,40m²/m²)

Las condiciones de ordenación para el sector ZR-15, que queda fragmentado en dos ámbitos por la C-3223, deben recogerse en el apartado normativo para garantizar las adecuadas dotaciones en ambas áreas como propone el documento de subsanación, de forma que las unidades de actuación no sean discontinuas y todas tengan el mismo aprovechamiento.

Teniendo en cuenta el condicionante de protección establecido en la día se ha de justificar la viabilidad de los sectores de suelo urbanizable fuertemente afectados por hábitats de interés comunitario, especialmente en los sectores ZR-26 Barinas 2, ZR-25 Los Gabrieles, ZR-23 La Lomas y ZR-8 Barinas 1; mediante informe de la D. G. de Medio Natural. Los sectores ZR-21 Puente Barinas y ZR-22 Casa Vitia, afectados en alguna medida también por hábitats estarán condicionados a las determinaciones de la D.G.M.N., así como el sector ZR-31, afectado por áreas de nidificación.

En las condiciones para el desarrollo de los sectores ZR-13 y ZR-17 debe establecerse la actuación integrada del viario que comparten en su conexión con la MU-410 para garantizar la viabilidad de ambas urbanizaciones.

Los sectores, ZR-7, ZR-8, ZR-18 y ZR-26 de Barinas, se encontrarían afectados por la reserva prevista para la autovía Yecla-San Javier.

Debe justificarse la delimitación del sector ZR-9, los Gabrieles.

Los sectores delimitados sobre suelos con pendientes superiores, en algún caso, al 50%, como pueden ser los ZR-7, ZR-10, ZR-17, ZR-22, ZR-23, ZR-26 y ZR-31, y otros deberán incorporar en su planeamiento de desarrollo un estudio que justifique su adecuada ordenación, minimizando el impacto paisajístico y ambiental.

Los sectores delimitados sobre suelos con preponderancia de escorrentías y ramblizos, aunque no tengan titularidad de cauces públicos, como son el ZR-6, ZR-10, ZR-11, ZR-21, ZR-24, ZR-29 y ZR-30, deberán incorporar en su planeamiento de desarrollo un estudio hidrológico-hidráulico para justificar su adecuada ordenación, minimizando su impacto paisajístico y ambiental.

Por las mismas razones, los planes parciales que desarrollen ámbitos de suelo urbanizable sin sectorizar próximos a espacios protegidos en los que concurran las circunstancias señaladas de pendientes superiores al 50 por ciento, escorrentías o ramblizos, se someterán al trámite de evaluación ambiental.

Suelo Urbano.

Se debe justificar el grado de transformación urbanística de las unidades de actuación números 3 a 7 inclusive, del núcleo urbano de Mahoya para su clasificación como suelo urbano y justificar el carácter especial de los terrenos urbanos delimitados.

En el suelo urbano especial regulado en la ordenanza 2.b debe aplicarse una edificabilidad que no supere 0,25m²/m², fijando en 30 m. la anchura de la banda de suelo delimitado.

Se deben precisar los tramos que cuentan con los servicios urbanísticos en el camino de Abanilla a Los Carrillos, así como a lo largo de la Colada de Balonga, para acreditar, según proceda su categoría de suelo urbano especial o urbanizable especial, diferenciando ambas categorías y estableciendo las condiciones que garanticen la conservación de la vía pecuaria Colada de Balonga.

Debe justificarse la delimitación de suelo urbano de los núcleos rurales de Balonga, Quibas y El Salado y acreditarse el carácter de urbano especial.

Debe precisarse la normativa aplicable al suelo urbano de núcleo rural, especificándose el régimen especial de edificación del artículo 72 TRLSRM, debiendo identificarse los caminos públicos que posibilitan la edificación con frente a los mismos, fijando una banda de anchura adecuada.

Suelo No Urbanizable.

Debe prevalecer la categoría de protección específica (LIC y ZEPA) sobre otras categorías de suelo no urbanizable, especialmente en las áreas de tratamiento de residuos o canteras, estableciendo las restricciones más exigentes. Así ha de recogerse en la documentación tanto en la delimitación de categorías como en la regulación normativa.

Los terrenos calificados como NU-ht, suelo no Urbanizable, Huerta-Trasvase, deben recogerse de forma inequívoca en los planos de ordenación dentro de la categoría de protección por el planeamiento.

Normativa y Documentación.

El régimen transitorio del suelo urbanizable especial debe mantener el límite establecido de 300m² construidos para vivienda sobre la parcela mínima establecida en el artículo 84 del TRLSRM, admitiéndose solo el aprovechamiento de 0,25m²/m² para el desarrollo del correspondiente Plan Especial.

Las condiciones de edificación de aplicación en el régimen transitorio en suelo urbanizable sin sectorizar deben

regularse con claridad y suprimirse de la regulación del suelo no urbanizable (artículo153.2, 153.14.3).

La regulación de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable debe respetar las condiciones establecidas en el artículo 77 del TRLSRM, por lo que deberá corregirse el artículo 153.10 de las Normas urbanísticas.

En general, se debe corregir la confusión entre aprovechamiento de referencia y aprovechamiento resultante, tanto en las fichas de los sectores, como en los planos de la serie O, Memoria y Normas.

Se señalan los siguientes errores en las fichas de planeamiento y en relación al resto de documentos del Plan:

* Las superficies computadas como sistemas generales de comunicaciones en cada uno de los sectores deben corresponder con las descripciones de las carreteras y rotondas asociadas.

* En el sector ZR-11, la superficie de los sistemas generales total no corresponde con la suma de cada uno de los elementos, espacios libres, comunicaciones y sistema hidráulico.

* Los datos de la ficha del sector ZR-16 no coinciden con los indicados en el cuadro de la pág.45 ni en el plano O-4.16.

* Está equivocada la superficie del sistema general de comunicaciones indicada en la ficha del sector ZR-21, respecto al cuadro de la pág.46 y plano O-4.21.

* Los datos de las superficies del sector ZR-22 “Casa Vitia” contienen discrepancias y errores en la ficha, el cuadro de la pág.46 y el plano O-4.22.

* En los sectores ZR-19, ZR-25 y ZR-28, la superficie total de su ámbito no ha incluido la superficie correspondiente a los sistemas generales de equipamientos.

* En el sector ZR-19 la superficie total del ámbito (sector más los sistemas generales) es errónea y no coincide con la superficie del plano O-4.19. El aprovechamiento resultante debe ser 0,226m²/m en lugar de 0,216m²/m².

* En el sector ZR-25, según se deduce del plano O-4.25, la superficie del S.G. de equipamientos no se ha descontando de la superficie del sector.

* En el sector ZR-28 la superficie total no se corresponde con la del sector más los sistemas generales, ni en la ficha ni en la memoria.

* En el sector ZR-22, la superficie total de los sistemas generales consignados en la ficha no se corresponde con la suma de las superficies parciales, siendo errónea la superficie del ámbito y el aprovechamiento resultante.

* En la ficha del sector ZR-26, el dato de la superficie está equivocado.

* La superficie del SGEL en la ficha del sector ZR-29 está equivocada.

* El plano adjunto a la ficha del sector ZR-33 indica una superficie para SGEL que no coincide con la consignada en la tabla y en la ficha, y en el plano O-4.33.

* No coinciden los datos de superficies de los sistemas generales del sector industrial ZI-2 “El Semolilla-1”, consignados en la ficha, con la memoria (pág.42); se deben computar en los sistemas generales todos los que queden vinculados al sector, no sólo los correspondientes a comunicaciones.

El Programa de Actuación y el Estudio Económico-Financiero deberán incorporar las previsiones de ejecución de las infraestructuras generales de servicios y, en particular de las redes de abastecimiento de agua para atender las demandas de los diferentes sectores de suelo urbanizable a que se refiere la memoria justificativa de consumos, incluyendo también las unidades de actuación en suelo urbano, para adecuarse a lo señalado en el convenio suscrito con el Ente Publico del Agua y en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Se han de recoger las determinaciones que procedan de los informes sectoriales, en particular el de la Dirección General de Medio Natural, de 19 de mayo de 2006, de la Dirección General de Ordenación del Territorio de 20/12/07 y de Dirección General de Transportes y Carreteras, sobre las nuevas propuestas de variantes.

En consecuencia, se consideran cumplimentadas en lo sustancial, las deficiencias señaladas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial de 27/10/06 y lo significado en el oficio de la Dirección General de fecha 25 de mayo de 2007, y, a reserva del informe jurídico procedente, se propone lo siguiente:

1. La aprobación definitiva parcial del PGMO de Abanilla, a reserva de subsanación de las deficiencias señaladas, suspendiendo sus efectos en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplimenten las mismas.

2. Suspender la aprobación definitiva de aquellas áreas que, bien por las deficiencias señaladas o por las rectificaciones introducidas para su adecuada cumplimentación, resultan sustancialmente modificadas y requieren una nueva exposición pública, lo que afectará a los siguientes ámbitos:

- Trazado y reservas de suelo para las variantes de núcleos urbanos de Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña, El Cantón y Mahoya (norte y suroeste), así como la reserva incorporada en el Anexo al Estudio de Impacto Territorial para la futura Autovía Yecla-San Javier.

- Áreas de suelo urbanizable sin sectorizar en las zonas abrazadas por las nuevas variantes para ampliación de los núcleos de Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña y Mahoya, así como al sur del núcleo principal de Abanilla.

- Sectores de suelo urbanizable fuertemente afectados por hábitats de interés comunitario: ZR-26 Barinas 2, ZR-25 Los Gabrieles, ZR-23 La Lomas y ZR-8 Barinas 1; a reserva del informe de la D.G. de Medio Natural.

- Los sectores, ZR-7, ZR-8, ZR-18 y ZR-26 de Barinas, afectados por la reserva prevista para la autovía Yecla-San Javier.

- El sector ZR-9, los Gabrieles, a falta de justificar su delimitación.

- La Unidades de actuación números 3 a 7 inclusive, y suelo urbano especial del núcleo urbano de Mahoya,

a reserva de justificación de su grado de transformación para su clasificación como suelo urbano y justificar el carácter especial de los terrenos urbanos delimitados.

- Camino de Abanilla a Los Carrillos, así como la Colada de Balonga, para acreditar, según proceda su categoría de suelo urbano especial o urbanizable especial, justificando la existencia, en su caso de servicios y estableciendo las condiciones que garanticen la conservación de la vía pecuaria.

- Suelo urbano de los núcleos rurales de Balonga, Quibas y El Salado, a reserva de justificar su delimitación y acreditarse el carácter de urbano especial.

3. Proceder a la publicación de las Normas Urbanísticas, con las determinaciones y correcciones señaladas, debiendo elaborarse un Documento Final Refundido, debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación.

Segundo.- La tramitación de este PGMO, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicho Decreto Legislativo. No obstante, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.b) y c), procede su aprobación definitiva parcial, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente decimoquinto, suspendiendo sus efectos en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto se cumplimenten las mismas y suspender el otorgamiento de dicha aprobación de aquellas áreas que, bien por las deficiencias señaladas o por las modificaciones introducidas en el documento de subsanación, resultan sustancialmente modificadas con respecto al documento de aprobación provisional y a resultas de una nueva exposición pública.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho

Dispongo

Primero.- Otorgar la Aprobación Definitiva Parcial al Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla en todo lo que no se encuentre comprendido en los ámbitos que se dicen en el punto siguiente, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el antecedente decimoquinto. Suspendiendo los efectos de esta aprobación en las áreas que resulten afectadas, hasta tanto no se cumplimenten las mismas, debiendo elaborarse un Documento Refundido de todas las determinaciones.

Segundo.- Suspender el otorgamiento de aprobación definitiva de dicho Plan General en los siguientes ámbitos:

- Trazado y reservas de suelo para las variantes de núcleos urbanos de Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña, El Cantón y Mahoya (norte y suroeste), así como la reserva incorporada en el Anexo al Estudio de Impacto Territorial para la futura Autovía Yecla-San Javier.

- Áreas de suelo urbanizable sin sectorizar en las zonas abrazadas por las nuevas variantes para ampliación de los núcleos de Barinas, Macisvenda, Cañada de la Leña y Mahoya, así como al sur del núcleo principal de Abanilla.

- Sectores de suelo urbanizable fuertemente afectados por hábitats de interés comunitario: ZR-26 Barinas 2, ZR-25 Los Gabrieles, ZR-23 La Lomas y ZR-8 Barinas 1; a reserva del informe de la D.G. de Medio Natural.

- Los sectores, ZR-7, ZR-8, ZR-18 y ZR-26 de Barinas, afectados por la reserva prevista para la autovía Yecla-San Javier.

- El sector ZR-9, los Gabrieles, a falta de justificar su delimitación.

- La Unidades de actuación números 3 a 7 inclusive, y suelo urbano especial del núcleo urbano de Mahoya, a reserva de justificación de su grado de transformación para su clasificación como suelo urbano y justificar el carácter especial de los terrenos urbanos delimitados.

- Camino de Abanilla a Los Carrillos, así como la Colada de Balonga, para acreditar, según proceda su categoría de suelo urbano especial o urbanizable especial, justificando la existencia, en su caso de servicios y estableciendo las condiciones que garanticen la conservación de la vía pecuaria.

- Suelo urbano de los núcleos rurales de Balonga, Quibas y El Salado, a reserva de justificar su delimitación y acreditarse el carácter de urbano especial.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden y de las Normas Urbanísticas contenidas en dicho proyecto, con las correcciones señaladas en el informe transcrito en el antecedente decimoquinto de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su

caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMAS URBANÍSTICAS

TOMO II NORMATIVA URBANÍSTICA

ÍNDICE

TÍTULO I.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DE LA NORMATIVA.

Artículo 2.- CONTENIDO DE LA NORMATIVA.

Artículo 3.- FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 4.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 5.- VIGENCIA, REVISION Y MODIFICACION.

5.1.- Vigencia.

5.2.- Revisión.

5.3.- Modificaciones puntuales.

5.4.- Modificaciones cualificadas.

Artículo 6.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Artículo 7.- EFECTOS.

Artículo 8.- DOCUMENTACIÓN.

Artículo 9.- INTERPRETACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL.

Artículo 10.- GRADO DE VINCULACIÓN.

Artículo 11.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARACTER PROVISIONAL.

Artículo 12.- INCIDENCIA DEL PLAN GENERAL SOBRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.

12.1.- Edificios e instalaciones fuera de ordenación.

12.2.- Edificios e instalaciones fuera de ordenanza.

Artículo 13.- REGULACIÓN DE DERECHOS Y CARGAS DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

CAPITULO 2: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

Artículo 14.- CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO.

Artículo 15.- TIPOS DE PLANES PROYECTOS.

15.1.- Normas complementarias del Plan General.

15.2.- Planes especiales.

15.3.- Planes parciales.

15.4.- Estudios de detalle.

15.5.- Proyectos de urbanización.

15.6.- Proyectos de obras ordinarias.

15.7.- Programas de actuación.

15.8.- Proyectos de reparcelación.

15.9.- Proyectos de expropiación.

Artículo 16.- PLANES DE INICIATIVA PARTICULAR.

Artículo 17.- GESTION URBANISTICA.

Artículo 18.- ACTUACIONES AISLADAS.

Artículo 19.- UNIDADES DE ACTUACION y SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

19.1.- Sistema de concertación directa.

19.2.- Sistema de concertación indirecta.

19.3.- Sistema de compensación.

19.4.- Sistema de Cooperación.

19.5.- Sistema de concurrencia.

19.6.- Sistema de expropiación.

19.7.- Sistema de ocupación directa.

CAPÍTULO 3: CONCESIÓN Y TRAMITACIÓN DE LICENCIAS. AUTORIZACIONES Y ORDENES DE EJECUCIÓN.

Artículo 20.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

20.1.- Régimen general.

20.2.- Procedimiento.

Artículo 21.- OBRAS MAYORES Y MENORES

Artículo 22.- TIPOS DE OBRAS.

22.1.- Obras en edificios existentes.

22.2.- Obras de edificación de nueva planta.

Artículo 23.- LICENCIAS URBANISTICAS.

23.1.- Objeto.

23.2.- Condiciones y procedimiento.

23.3.- Integración en el entorno.

23.4.- Cartel informativo.

23.5.- Derribos.

23.6.- Apeos.

23.7.- Vallas, construcciones provisionales, maquinaria e instalaciones auxiliares.

Artículo 24.- LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Artículo 25.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

25.1.- Objeto.

25.2.- Solicitud y documentación.

Artículo 26.- AUTORIZACIONES CONCURRENTES.

Artículo 27.- CADUCIDAD Y PRÓRROGA.

Artículo 28.- CAMBIO DE USO.

Artículo 29.- CÉDULAS INFORMATIVAS.

29.1.- Cédula de urbanización.

29.2.- Cedula urbanística.

29.3.- Cedula de edificación.

29.4.- Alineaciones y rasantes oficiales.

Artículo 30.- ORDENES DE EJECUCIÓN.

Artículo 31.- DECLARACIÓN DE RUINA

Artículo 32.- PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

CAPITULO 4: RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Artículo 33.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 34.- REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 35.- REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR.

Artículo 36.- REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Artículo 37.- REGIMEN DEL SUELO URBANO.

37.1.- Suelo urbano consolidado.

37.2.- Suelo urbano sin consolidar.

37.3.- Suelo urbano especial

37.4.- Suelo urbano de núcleo rural y suelo urbano especial.

Artículo 38.- CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE USOS DEL SUELO

CAPITULO 5: RÉGIMEN DE LOS USOS

Artículo 39.- OBJETO.

Artículo 40.- TIPOS DE USOS.

Artículo 41.- CLASES DE USOS.

Artículo 42.- USO RESIDENCIAL.

42.1.- Clasificación.

Artículo 43.- CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS.

43.1.- Vivienda exterior.

43.2.- Superficies mínimas de las habitaciones.

43.3.- Otras condiciones.

43.4.- Condiciones de iluminación y ventilación.

43.5.- Condiciones de servicios e instalaciones.

43.6.- Trasteros.

43.7.- Tendederos.

43.8.- Aparcamientos.

43.9.- Despachos profesionales domésticos.

Artículo 44.- CONDICIONES DE LAS RESIDENCIAS COMUNITARIAS.

Artículo 45.- USO DE GARAJE APARCAMIENTO.

Artículo 46.- CONDICIONES DEL USO DE GARAGE-APARCAMIENTO.

46.1.- Localización.

46.2.- Superficie y dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento.

46.3.- Accesos.

46.4.- Ventilación e iluminación.

Artículo 47.- USO DE SERVICIOS TERCIARI0S.

47.1.- Clasificación.

47.2.- Tipos.

Artículo 48.- CONDICIONES PARTICULARES DEL USO COMERCIAL.

48.1.- Accesos y circulación interior.

48.2.- Aseos.

48.3.- Plazas de aparcamiento.

48.4.- Almacenamiento de residuos sólidos.

48.5.- Grandes superficies comerciales.

48.6.- Carga y descarga.

Artículo 49.- CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE OFICINAS.

49.1.- Dimensiones.

49.2.- Oficina exterior.

49.3.- Aseos.

49.4.- Condiciones de ventilación e iluminación.

Artículo 50.- CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

50.1.- Ascensores.

50.2.- Aparcamientos.

50.3.- Accesos.

Artículo 51.- CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOSTELERO DE SERVICIOS.

Artículo 52.- CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y OTROS SERVICIOS TERCIARIOS.

Artículo 53.- CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

Artículo 54.- USO INDUSTRIAL.

54.1.- Clasificación.

54.2.- Condiciones generales para el uso industrial.

54.3.- Condiciones particulares de los talleres e industrias compatibles.

54.4.- Situación.

Artículo 55.- USO AGROPECUARIO.

Artículo 56.- CONDICIONES DEL USO AGROPECUARIO.

Artículo 57.- USO DOTACIONAL.

57.1.- Clasificación.

Artículo 58.- APLICACION DEL USO DOTACION.

Artículo 59.- CONDICIONES ESPECIFICICAS DEL USO DOTACIONAL.

Artículo 60.- CONDICIONES GENERALES DEL USO DOTACIONAL.

Artículo 61.- USO DE ESPACIOS UBRES Y ZONAS VERDES.

Artículo 62.- CONDICIONES DEL USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

CAPITULO 6: NORMAS DE EDIFICACIÓN

Artículo 63.- PARCELA.

Artículo 64.- ALINEACIONES.

Artículo 65.- RETRANQUEOS.

Artículo 66.- RASANTE OFICIAL.

Artículo 67.- ALTURA DE PATIOS.

Artículo 68.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 69.- MEDICIÓN DE LA ALTURA DE EDIFICACIONES.

69.1.- Edificación en solares con un frente de fachada en calle con pendiente.

69.2.- Edificación de solares con frente fachada a dos o más calles formando esquinas con el mismo número de plantas.

69.3.- Edificación de solares con frente fachada a dos o mas calles formando esquina y con distinto número de plantas.

69.4.- Edificación con frente a dos calles de rasante distinta.

69.5.- Edificación abierta.

69.6.- Vivienda unifamiliar adosada.

69.7.- Viviendo unifamiliar aislada.

69.8.- Edificación situada entre edificios consolidados con mayor altura que la permitida por el Plan General.

Artículo 70.- ALTURA LIBRE MINIMA DE PLANTA.

Artículo 71.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA.

Artículo 72.- PLANTA SEMISÓTANO.

Artículo 73.- PLANTA SOTANO.

Artículo 74.- CONDICIONES PARA LOS SOTANOS Y SEMISÓTANOS.

Artículo 75.- PLANTA BAJA.

Artículo 76.- ENTREPLANTAS.

Artículo 77.- PLANTA PISO.

Artículo 78.- ATICO.

Artículo 79.- APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

Artículo 80.- CUBIERTAS.

Artículo 81.- EDIFICABILIDAD.

Artículo 82.- MEDICION DE LA EDIFICABILIDAD.

Artículo 83.- SUPERFICIE UTIL Y CONSTRUIDA.

Artículo 84.- SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE.

Artículo 85.- SUPERFICIE MÁXIMA OCUPABLE DE PARCELA.

Artículo 86.- FONDO EDIFICADO O EDIFICABLE.

Artículo 87.- CUERPOS SALIENTES SOBRE LA LINEA DE FACHADA.

87.1.- Con carácter general.

87.2.- Cuerpos de edificación cerrados y terrazas.

87.3.- Cornisas y aleros.

87.4.- Jambas. molduras.

Artículo 88.- CONSTRUCCIONES AUXILIARES.

Artículo 89.- PATIOS.

89.1.- Patio de manzana.

89.2.- Patio de luces.

89.3.- Dimensiones de los patios.

89.4.- Patios cubiertos.

Artículo 90.- CHIMENEAS DE VENTILACIÓN.

Artículo 91.- CONDUCTOS DE VENTILACIÓN ACTIVADA.

Artículo 92.- APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO.

Artículo 93.- VESTIBULOS Y ACCESO EXTERIOR

Artículo 94.- ESCALERAS.

Artículo 95.- ASCENSORES.

95.1.- Edificios de viviendas.

95.2.- Edificios, locales o instalaciones de uso público.

Artículo 96.- RAMPAS.

Artículo 97.- SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Artículo 98.- PROTECCIONES.

Artículo 99.- CERRAMIENTOS DE PARCELA

99.1.- Suelo urbano.

99.2.- Suelo urbanizable y no urbanizable.

Artículo 100.- CERRAMIENTO DE LOCALES EN PLANTA BAJA.

Artículo 101.- PARAMENTOS AL DESCUBIERTO.

Artículo 102.- MARQUESINAS Y TOLDOS.

Artículo 103.- UBICACIÓN E INSTALACION DE ANTENAS.

CAPÍTULO 7: NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

Artículo 104.- GENERALIDADES

104.1- Objeto.

104.2.- Ámbito de aplicación.

104.3- Grado de urbanización.

104.4.- Proyectos de urbanización.

104.5.- Tramitación de los proyectos de urbanización.

104.6.- Gastos de urbanización.

104.7.- Participación de la Administración en los gastos de urbanización.

104.8.- Recepción de las obras de urbanización.

104.9.- Garantías de la urbanización.

104.10.- Conservación y terminación de las urbanizaciones

Artículo 105.- RED VIARIA.

105.1.- Trazado viario.

105.2.- Pavimentación.

105.3.- Vías ciclistas.

105.4.- Urbanización del Casco antiguo y nuevas peatonalizaciones.

Artículo 106.- ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 107.- SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Artículo 108.- ALUMBRADO PUBLICO.

108.1.- Criterios de diseño.

108.2.- Requerimientos luminotécnicos recomendados.

108.3.- Geometría de la instalación.

108.4.- Componentes de la instalación.

Artículo 109.- JARDINERIA.

109.1.- Criterios generales.

109.2.- Arbolado.

109.3.-Arbustos y plantas tapizantes.

Artículo 110.- MOBILIARIO URBANO.

Artículo 111.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.

111.1.- Disponibilidad de caudal y conexiones.

111.2.- Elevación.

111.3.- Regulación.

111.4.- Red de distribución

111.5.- Protección contra incendios.

Artículo 112.- SANEAMIENTO.

Artículo 113.- DEPURACIÓN.

Artículo 114.- INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

Artículo 115.- TELECOMUNICACIONES.

CAPITULO 8: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Artículo 116.- GENERALIDADES.

Artículo 117.- CAMINOS Y VIAS PECUARIAS.

Artículo 118.- RED DE CARRETERAS.

Artículo 119.- INSTALACIONES ELECTRICAS.

Artículo 120.- EMBALSES.

Artículo 121.- DE LOS CAUCES PUBUCOS Y SUS MARGENES.

Artículo 122.- DE LOS SISTEMAS ACUÍFEROS.

Artículo 123.- DE LOS ECOSISTEMAS DE RIBERA.

Artículo 124.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

124.1.- Normas de conservación y/o restauración en zonas de Hábitats de Interés Comunitario.

124.2.- Normas para la conservación de las Áreas de nidificación de aves rapaces

124.3.- Eliminación de residuos sólidos.

124.4.- Vertido de aguas residuales.

124.5.- Emisión de gases.

124.6.- Contaminación atmosférica.

Artículo 125.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Artículo 126.- FIGURAS DE PROTECCION AMBIENTAL

126.1. Lugares de importancia Comunitaria

126.2. Zona de Especial Protección de Aves

126.3.- Humedal CR-1

126.4.- Areas de Nidificación Ambiental

126.5.- Microreservas de flora

126.6.- Monte Consorciado

Artículo 127.- PROTECCION DE LUGARES DE INTERES GEOLOGICO

127.1.- Descripción y ámbito.

127.2.- Usos y transformaciones permitidas.

127.3.- Normas de aplicación.

TÍTULO II

CAPÍTULO 9: SUELO URBANO

Artículo 128.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 129.- CATEGORIAS DE SUELO URBANO.

Artículo 130.- DESARROLLO DEL SUELO URBANO.

Artículo 131.- ZONAS DE ORDENANZA.

Artículo 132.- ZONAS DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO INCORPORADO.

Artículo 133.- AMBITOS REMITIDOS A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

CAPÍTULO 10: SUELO URBANIZABLE

Artículo 134.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 135.- CATEGORIAS DE SUELO URBANIZABLE

135.1.- Accesos a los sectores

Artículo 136.- DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 137.- REGIMEN TRANSITORIO DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Artículo 138.- DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE ESPECIAL.

Artículo 139.- DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

Artículo 140.- CRITERIOS GENERALES PARA LA DELIMITACIÓN DE SECTORES.

Artículo 141.- REGIMEN TRANSITORIO DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR.

Artículo 142.- APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA

Artículo 143.- DESARROLLO DE SUELO URBANIZABLE PARA USO INDUSTRIAL

CAPÍTULO 11: SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 144.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 145.- CATEGORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 146.-GRADOS DE PROTECCIÓN EN SUELO NOURBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO.

146.1.- Suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola.

146.2.- Suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental.

Artículo 147.- ZONAS DE ORDENACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 148.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 148.1.- Medidas de compensación ambiental

Artículo 149.- CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO.

Artículo 150.- REGIMEN DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO.

Artículo 151.- CARACTER DE LAS LIMITACIONES DE LOS USOS.

Artículo 152.- USOS PERMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 153.- CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS USOS PERMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

153.1.- Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas.

153.2.- Normas particulares de las instalaciones porcinas.

153.3.- Edificaciones e instalaciones de manipulación hortofrutícolas.

153.4.- Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones forestales.

153.5.- Edificaciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía eólica.

153.6.-Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.

153.7.- Canteras y actividades mineras.

153.8.- Instalaciones de tratamiento de áridos.

153.9.- Camping.

153.10.- Vivienda unifamiliar.

153.11.- Dotacional y de servicios.

153.12.- Edificaciones industriales y construcciones e instalaciones contaminantes nocivas a peligrosas.

153.13.- Alojamiento rural.

153.14.- Vivienda en borde camino de huerta.

153.15.- Instalaciones destinadas al servicio de la carretera.

Artículo 154.- REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS INDUSTRIAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

154.1.- Industrias en general.

154.2.- Industrias existentes en suelo no urbanizable de protección agrícola.

TÍTULO III PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO 12: PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO.

Artículo 155.- BIENES INTEGRANTES.

Artículo 156.- DESTINO.

CAPITULO 13: CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

Artículo 157.- OBJETO.

Artículo 158.- ÁMBITO.

Artículo 159.- NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS.

Artículo 160.- PROTECCION MONUMENTAL.

Artículo 161.- PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 162.- PROTECCION ESTRUCTURAL.

Artículo 163.- PROTECCION AMBIENTAL.

Artículo 164.- PROTECCION ARQUEOLOGICA.

Artículo 165.- ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA GRADO A.

Artículo 166.- ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON PROTECCION ARQUEOLOGICA GRADO B.

Artículo 167.- ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON PROTECCIÓN ARQUEOLOGICA GRADO C.

Artículo 168.- APARICION DE RESTOS FUERA DE LAS AREAS DE PROTECCIÓN.

Artículo 169.- FORMAS DE CONSERVACIÓN DE RESTOS ARQUEOLOGICOS INMUEBLES.

Artículo 170.- CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

Artículo 171.- MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE INTERES EN EDIFICIOS PROTEGIDOS.

Artículo 172.- OBRAS PERMITIDAS Y CRITERIOS DE INTERVENCION ESPECIFICOS DE CADA EDIFICIO CATALOGADO.

Artículo 173.- DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS.

Artículo 174.- CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA EDIFICACIÓN PARA LOS BIENES CATALOGADOS.

Artículo 175.- AUTORIZACIÓN PREVIA.

Artículo 176.- TRAMITACIÓN DE LAS OBRAS EN EDIFICIOS CATALOGADOS.

Artículo 177.- MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA: LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y ACTIVIDADES SIN LICENCIA.

ANEJO 1: DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER INFORMAR SOBRE ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE AFECTEN A LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS CAUCES PUBLICOS, RELACION DE CAUCES CON POSIBLES AFECCIONES URANISTICAS.

ANEJO 2.- CATALOGOS DE PROTECCION

ANEXO 3.- FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Capítulo 1: Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto de la normativa.

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas es establecer las condiciones que deben cumplir todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a realizar en desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla, incluyendo las condiciones precisas para alcanzar un elevado nivel de calidad de vida así como la conservación y uso sostenible del territorio y sus recursos naturales.

Artículo 2.- Contenido de la normativa.

Las Normas Urbanísticas se organizan en un total de tres títulos y trece capítulos, ciento setenta y siete artículos, una disposición transitoria y dos anejos.

El Título 1 contiene las Normas de carácter general, derivadas de los preceptos legales y reglamentarios de aplicación que a la fecha de redacción del Plan General son los siguientes:

Legislación básica: Ley 6/1998, de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, modificada por el Real Decreto Ley 4 /2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de liberalización. Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en sus artículos declarados vigentes en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998.

Legislación exclusiva y de desarrollo de la Comunidad Autónoma: Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/ 2.005, de 10 de junio.

Legislación supletoria: Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de 1978, vigentes en virtud de la Disposición Final tercera del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Fines y objetivos

La finalidad del Plan General es la ordenación urbanística del territorio del Municipio, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los de-

beres que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

El Plan General se redacta con el contenido y alcance previstos en el Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/ 2005, de 10 de junio.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Plan General Municipal de Ordenación es la totalidad del término municipal de Abanilla.

Artículo 5.- Vigencia revisión y modificación

5.1.- Vigencia

El Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la supresión total o parcial de su aplicación

5.2. Revisión

Procederá la revisión del Plan General Municipal de Ordenación cuando se hayan de adoptar nuevos criterios respecto al, modelo de desarrollo urbano y territorial que den lugar a un nuevo Plan sustitutorio del anterior. Corresponderá al Ayuntamiento acordar el inicio de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

a) Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación propuesta en el Plan General.

b) Previsible agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en el Plan General.

c) Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales del Plan General amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.

5.3.- Modificaciones puntuales

Se considera modificación del Plan General Municipal de Ordenación toda alteración de sus determinaciones, tanto gráficas como normativas, distinguiéndose entre modificaciones estructurales y no estructurales según afecten o no a elementos estructurantes, sistemas generales, usos globales e intensidad de los mismos, y siempre que no constituyan supuesto de revisión conforme a lo previsto en el apartado do anterior.

5.4.- Modificaciones cualificadas

Se consideran modificaciones cualificadas aquéllas a que alude el artículo 149 apartado 3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, requiriéndose en este caso la tramitación del procedimiento a que se refiere el citado precepto.

Artículo 6.- Normativa complementaria

En todo lo regulado por el Plan General se aplicará la Normativa vigente, tanto de carácter básico y sectorial, como de carácter exclusivo y de desarrollo, así como la legislación supletoria, de acuerdo con el sistema de fuentes enumerado en el artículo 2 de la presente Normativa.

Artículo 7.- Efectos

El Plan General, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia es un documento público, ejecutivo y de obligado cumplimiento.

La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar íntegro y debidamente diligenciado en los términos del arto 164 del Reglamento de Planeamiento y que a tal efecto estará a disposición del público en donde señale el Ayuntamiento. El Plan General será objeto de edición que incluirá al menos la memoria, las Normas urbanísticas y los planos de ordenación

La ejecutoriedad lleva consigo la inmediata eficacia de las determinaciones del Plan, una vez aprobado definitivamente y entrado en vigor.

La obligatoriedad significa el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona, física o jurídica, del cumplimiento de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública como por los particulares administrados.

Artículo 8.- Documentación

El Plan General Municipal de Ordenación consta de los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa.
2. Memoria de ordenación.
3. Normas urbanísticas.
4. Planos de información.
5. Planos de ordenación.
6. Planos de gestión.
7. Programa de actuación
8. Estudio económico-financiero.
9. Catálogo de construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos o ambientales a proteger.

Artículo 9.- Interpretación y jerarquización de la documentación del Plan General

Las Normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes y la realidad social en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidades expresados en la Memoria.

La jerarquización de carácter general en caso de conflicto de interpretación de lo expresado en las determinaciones comprendidas en el Plan General Municipal de Ordenación, salvo en los casos que expresamente se indique lo contrario. será la siguiente:

1. Normas urbanísticas.
2. Planos de ordenación.
3. Planos de gestión.
4. Memoria de ordenación.

5. Evaluación de impacto territorial.

6. Programa de actuación.

7. Estudio económico-financiero.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de ordenación y Normas urbanísticas, y las propuestas o sugerencias de los Planos de información y la Memoria se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y practicas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Artículo 10.- Grado de vinculación

Todas y cada una de las normas que tienen carácter vinculante, es decir, son de obligado cumplimiento y aplicación, sin que el cumplimiento de unas implique la no aplicación de cualquiera de las demás.

Artículo 11.- Construcciones e instalaciones de carácter provisional

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y en la presente normativa para cada clase y categoría de suelo podrán admitirse en los supuestos señalados y en todo el término municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el artículo17 de la ley 6/1998, de 23 de abril, sobre Régimen del Suelo y valoraciones, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo y en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Incidencia del Plan General sobre las edificaciones existentes

Los efectos de la entrada en vigor del Plan General sobre los edificios e instalaciones erigidos antes de su aprobación se regirán por los apartados siguientes, de acuerdo con el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia, sin perjuicio de las regularizaciones administrativas.

12.1. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Son edificios e instalaciones fuera de ordenación aquellos erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General que resultaren sustancialmente disconformes con las determinaciones del mismo.

Se consideran fuera de ordenación por disconformidad con el planeamiento:

a) Los edificios e instalaciones situados en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan General, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o parte de lo existente.

Se podrán autorizar las obras e instalaciones provisionales previstas en el Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/ 2.005, de 10 de junio.

b) Los edificios e instalaciones correspondientes a actividades con usos incompatibles con los previstos en el Plan General Municipal de Ordenación, sin perjuicio de la imposición de las medidas correctoras que fueran procedentes.

12.2.- Edificios e instalaciones fuera de Norma Urbanística y causas de fuera de Normativa Urbanística

Son edificios e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General y disconformes con las presentes normas.

Las edificaciones fuera de Norma Urbanística siempre que se atengan a lo expresado en el siguiente apartado, Causas de fuera de Norma Urbanística, podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación referidas a usos permitidos por el Plan General, de mejora de sus condiciones estéticas, de comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por el planeamiento y de cambios de titularidad, pero no de aumento de volumen que supongan exceso con respecto a las limitaciones previstas en el mismo.

En las edificaciones fuera de Norma Urbanística, afectadas tan solo por cambio de alineación de chaflán, podrán concederse licencias de obras de carácter menor en todo el volumen de edificación y obras mayores de consolidación y aumento de volumen, siempre y cuando, las referidas obras mayores no afecten al área de influencia del chaflán.

Su aplicación será transitoria, hasta la adaptación de las parcelas a la Norma que les corresponda.

Actuaciones en Edificios “Fuera de Ordenanza (F.N.U.)”

Actuaciones permitidas. Causa de la situación de F.N.U.	Conservación de la edificación	Ampliación de la edificación en altura	Ampliación de la edificación con aumento de ocupación	Cambio de uso existente	Cambio de actividad	Cambio de titularidad	Rehabilitación de la edificación
Alineación de parcela	SI, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. A excepción de CHAFLANES.	SI, salvo en la parte afectada por la causa de FUERA DE NORMA URBANISTICA. A excepción de CHAFLANES (1)	SI, salvo en la parte afectada por la causa de FUERA DE NORMA URBANISTICA. A excepción de CHAFLANES (2)	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI	SI
Edificabilidad	SI, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. A excepción de CHAFLANES.	NO. A excepción de CHAFLANES	NO. A excepción de CHAFLANES	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI	SI
Ocupación de edificación	SI, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. A excepción de CHAFLANES.	No, salvo que simultáneamen-te se reduzca la ocupación. A excepción de CHAFLANES (1)	NO. A excepción de CHAFLANES	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI	SI
Altura de la edificación	SI, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. A excepción de CHAFLANES.	NO. A excepción de CHAFLANES (1)	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA. A excepción de CHAFLANES	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI	SI
Retranqueo de la edificación	SI, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. A excepción de CHAFLANES.	SI, salvo en la parte afectada por la causa de FUERA DE NORMA URBANISTICA. A excepción de CHAFLANES	SI, salvo en la parte afectada por la causa de FUERA DE NORMA URBANISTICA. A excepción de CHAFLANES	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI	SI
Uso característico	SI, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.	NO	NO	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI	SI
Parcela mínima	SI, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.	SI	SI	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI, con arreglo a la NORMA URBANISTICA.	SI	SI

Artículo 13.- Regulación de derechos y cargas de la propiedad del suelo

Los derechos y obligaciones de los propietarios de los terrenos se regularán de modo diferenciado, de acuerdo con la situación en que dichos predios se encuentran respecto a cada una de las clases de suelo y la calificación Que resulte de la ordenación establecida por el Plan General. Los derechos y obligaciones que se derivan del conjunto de determinaciones de las Normas respecto al predio de que se trate, se corresponden con los enunciados de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones de del Suelo y en el Capítulo 1 del Título III del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Capítulo 2. Desarrollo y ejecución del Plan General.

Artículo 14.- Condiciones generales para su desarrollo

Según establece el art, 4 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y 126 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia, corresponde al Ayuntamiento el desarrollo de este Plan, sin perjuicio del concurso re los particulares, regulado tanto en el citado texto legal y sus reglamentos como en la presente Normativa.

La aplicación del Plan General se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de ordenación.

En desarrollo de lo establecido por el Plan General y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante, en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como al desarrollo de los Planes y Proyectos que se detallan en estas Normas Generales.

Los particulares, tal como prevé el artículo 4 de la Ley 6/1999 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento previstos para el desarrollo del contenido del Plan General así como colaborar en la gestión ó ejecución.

El Plan General Municipal de Ordenación podrá ser desarrollado por los siguientes tipos de planes y proyectos:

Artículo 15.- Tipos de planes y proyectos

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas particulares o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos de planeamiento del Plan General Municipal de Ordenación, así como la representación formal de los derechos de los particulares, de acuerdo con lo definido por las mismas.

El Plan General Municipal de Ordenación podrá ser desarrollado por los siguientes tipos de planes y proyectos:

15.1.- Normas complementarias del Plan General.

Tienen por objeto regular aspectos no previstos por el Plan General o insuficientemente desarrollados por éste o su modificación no sustancial, y su rango jerárquico será el mismo que el del Plan General.

Su contenido y determinaciones serán los señalados en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

15.2.- Planes especiales

En desarrollo del Plan General se podrán redactar Planes especiales con el siguiente objeto:

- Desarrollo de los sistemas generales de comunicaciones, infraestructuras, espacios libres y equipamientos comunitarios definidos en el Plan General.

- Protección de vías de comunicación, vías verdes e Itinerarios de especial singularidad.

- Saneamiento.

- Reforma interior y rehabilitación.

- Ordenación y protección del conjunto histórico, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural.

- Ordenación de pedanías y núcleos rurales. Adecuación urbanística.

- Mejora y adecuación ambiental de cauces y riberas Protección del paisaje.

- Ordenación de complejos e instalaciones turísticas

Los Planes especiales deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 107 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y preceptos supletorios del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos. El contenido mínimo será el establecido en el artículo 110 de la Ley.

15.3.- Planes parciales

Los Planes parciales, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por el arto 106 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia y 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La elaboración de Planes parciales en el suelo urbanizable no sectorizado, deberá contar con la aprobación previa de un Avance de planeamiento que delimite el sector y los sistemas generales incluidos o adscritos en su gestión y determine el aprovechamiento resultante.

Su documentación será la señalada en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

15.4.- Estudios de detalle

Los Estudios de detalle se formularán con el objeto de completar o adaptar las determinaciones establecidas en el Plan General, contendrán las determinaciones fijadas por el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Su documentación será la señalada en artículo 125 de la Ley.

15.5.- Proyectos de urbanización.

Para la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o Unidades de Actuación es necesario la redacción previa del correspondiente Proyecto de urbanización conforme a lo expresado por el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región y Reglamento de Planeamiento (artículo 67 y 79).

Los Proyectos de Urbanización tienen por objeto la ejecución integrada de las obras de urbanización incluidas en sectores o Unidades de Actuación en desarrollo de las previsiones fijadas en el planeamiento, conteniendo la supresión de barreras arquitectónicas y garantizando la accesibilidad.

Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por el desarrollo y ejecución material de las obras.

Los proyectos de urbanización comprenderán todos los documentos necesarios para la completa definición y ejecución de las obras comprendidas en su ámbito, incluyendo una memoria y anexos necesarios, plano de situación en relación con el planeamiento y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de ejecución de las obras y servicios.

Los proyectos de urbanización serán elaborados por los propietarios, por el urbanizador o de oficio por la Administración actuante, según proceda.

La tramitación de los proyectos de urbanización se sujetará al procedimiento regulado en el artículo 142 de la LSRM.

15.6.- Proyectos de obras ordinarias.

Los Proyectos de obras ordinarias de urbanización que no correspondan al supuesto anterior contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (artículo 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas generales de Urbanización, además de las siguientes:

* Determinación del Plan General y del Catálogo de bienes protegidos para el ámbito y clase de proyecto.

* Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

* Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

15.7.- Programas de actuación.

Son instrumentos de gestión urbanística que tiene por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones de los sistemas de concertación, compensación, cooperación y concurrencia. Su contenido será como mínimo el señalado en el artículo 172 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

15.8.- Proyectos de reparcelación.

El proyecto de reparcelación tiene por objeto normalizar la gestión urbanística mediante la integración de todas las fincas comprendidas en una Unidad de Actuación, la determinación de las parcelas resultantes con sus parámetros urbanísticos y la concreción de los derechos y deberes de los propietarios originarios y de la Administración en cuanto al cumplimiento de la equidistribución de beneficios y cargas:

Los Proyectos de reparcelación se redactarán según el procedimiento establecido en los artículos 176 y 177 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y constarán de la documentación a que se refieren los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión.

15.9.- Proyectos de expropiación

Los Proyectos de expropiación se redactarán para la ejecución de los sistemas generales, actuaciones aisladas de gestión pública o para el desarrollo del sistema de actuación. Se atendrán a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa, artículos 191 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículos 197 a 212 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 16.- Planes de iniciativa particular

Los particulares podrán elaborar, y elevar a la administración competente para su tramitación, los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, así como las modificaciones de éste que no afecten a los elementos estructurales del mismo. En estos casos se deberán especificar el conjunto de compromisos entre los urbanizadores y el Ayuntamiento.

Los compromisos entre los urbanizadores y el Ayuntamiento deberán hacer referencia como mínimo a:

a) Las cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Plan General.

b) La realización de las obras de urbanización en los términos previstos en el Plan de Etapas, y que no podrán exceder de 10 años.

c) La contribución de los sucesivos propietarios en orden a la conservación de la urbanización y de los sistemas generales unidos a su ejecución.

Las garantías patrimoniales habrán de ser suficientes en relación con la entidad económica de los compromisos, debiéndose justificar especialmente esta suficiencia en la documentación del Plan.

En su caso se hará constar mediante inscripción en el Registro de la Propiedad los compromisos asumidos por el propietario en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento Hipotecario, sobre la inscripción de actos de naturaleza urbanística

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar por parte del Ayuntamiento a la adopción, en concepto de policía urbanística, de alguna de las siguientes medidas:

a) Ejecución de las garantías.

b) Revocación del Plan.

c) Sanción pecuniaria en proporción adecuada a la gravedad del incumplimiento, instruyéndose a tal efecto el oportuno expediente.

Artículo 17.- Gestión urbanística

La gestión urbanística es el conjunto de actuaciones y procedimientos establecidos legalmente para la transformación del suelo, y en especial, para su urbanización y edificación en ejecución del planeamiento urbanístico.

La gestión urbanística requiere la aprobación del instrumento más detallado según la clase de suelo, que es:

* Suelo urbano: Plan General y en los casos que se determine Plan Especial, Estudio de Detalle o proyecto de urbanización y licencia de edificación.

* Suelo urbanizable sectorizado: Plan Parcial, proyecto de urbanización y cuando así se determine Plan Especial o Estudio de Detalle, Y licencia de edificación.

* Suelo urbanizable no sectorizado: Avance de planeamiento con delimitación de sector, aprovechamiento medio e inclusión o adscripción de Sistemas generales en su gestión; y una vez aprobado éste los instrumentos detallados para el suelo urbanizable sectorizado.

* Suelo no urbanizable: Plan Especial y licencia de edificación para los casos recogidos en el arto 9 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del suelo y valoraciones y en los arts 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

* Sistemas generales: directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

* Sistemas locales: en suelo urbano pueden desarrollarse directamente o mediante la aprobación de un Plan Especial.

Artículo 18.- Actuaciones aisladas

Las actuaciones aisladas tienen por objeto completar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado para que adquieran la condición de solar cuando aun no la tuvieran, ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo en cualquier clase de suelo y regularizar la configuración de los predios conforme a la ordenación urbanística.

La gestión de estas actuaciones aisladas se llevará a cabo mediante edificación directa, cesión de viales o normalización de fincas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 166, 167 y168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia

Artículo 19.- Unidades de actuación y sistemas de actuación

Las Unidades de actuación son ámbitos delimitados en el planeamiento, o mediante procedimiento específico, en sectores de suelo urbano y de suelo urbanizable sectorizado, para su ejecución integrada completa.

Las unidades de actuación se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de

su superficie, con observación de las reglas establecidas en el artículo 170.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Las unidades de actuación en suelo urbano estarán delimitadas por el Plan General. Para la delimitación de otras nuevas o modificación de las existentes se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia.

Las unidades de actuación se desarrollarán por alguno de los siguientes sistemas de actuación:

1. De iniciativa privada:

a) Concertación directa.

b) Concertación indirecta.

c) Compensación.

2. De iniciativa pública:

a) Cooperación.

b) Concurrencia.

c) Expropiación.

d) Ocupación directa

Corresponde al Ayuntamiento establecer el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económico-financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurran, dando preferencia a los sistemas de iniciativa privada, salvo que razones de interés público demanden los sistemas de iniciativa pública.

No obstante el sistema adoptado podrá ser objeto de modificación, de oficio o a solicitud de los interesados. mediante el procedimiento establecido en el arto 142 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia para la aprobación de los Estudios de Detalle.

19.1.- Sistema de concertación directa

Este sistema podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la Unidad de actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario, o bien cuando todos los propietarios de la Unidad garanticen solidariamente la actuación, asumiendo el papel de urbanizador.

El sistema de concertación directa se rige por las determinaciones establecidas en el arto 178 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

19.2.- Sistema de concertación indirecta.

Podrá utilizarse este sistema a solicitud de alguno de los propietarios que representen al menos el 25% de la superficie de la Unidad de Actuación, descontados los terrenos de uso y dominio público en su caso, cuando no estuviera previsto el sistema de compensación o no se alcanza el acuerdo con el porcentaje de propietarios requerido para este sistema.

El sistema de concertación indirecta se rige por las determinaciones establecidas en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

19.3. Sistema de compensación

En el sistema de compensación los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria. realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones determinados por el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

El sistema de compensación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 180 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

19.4. Sistema de cooperación

En el sistema de cooperación los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

El sistema de cooperación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

19.5.- Sistema de concurrencia

El Ayuntamiento cuando aprecie circunstancias de urgencia, demanda de suelo o manifiesta inactividad de la iniciativa privada podrá aplicar el sistema de concurrencia mediante la elaboración y aprobación de un Programa de actuación convocando un concurso para fa selección el urbanizador.

El sistema de concurrencia se rige por las determinaciones establecidas en los arts, 186 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

19.6.- Sistema de expropiación

La expropiación como sistema de actuación se aplicará por unidades de ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas. Su utilización a iniciativa del Ayuntamiento o de otra administración pública con potestad expropiatoria se aplicará:

a) Cuando se den especiales razones de urgencia, necesidad o dificultad en la gestión urbanística mediante los demás sistemas, a causa de la existencia de propietarios con intereses contradictorios, excesiva fragmentación de la propiedad o circunstancias análogas.

b) Cuando se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos para el desarrollo de actuaciones integradas mediante otros sistemas de actuación, o cuando en cualquiera de ellos el urbanizador perdiera las condiciones que le habilitaban para serlo.

El sistema de expropiación se rige por las determinaciones establecidas en los artículos 191 y siguientes de Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/ 2.005, de 10 de junio, artículos 33 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento y 194 a 212 del Reglamento de Gestión Urbanística.

19.7.- Sistema de ocupación directa

La ocupación directa es un procedimiento de obtención de los terrenos reservados por el planeamiento para sistemas generales y dotaciones urbanísticas locales mediante el reconocimiento formal a sus propietarios del derecho al aprovechamiento en la Unidad de actuación a que se vinculan.

El sistema de ocupación directa se rige por las determinaciones de los artículos 156, 194 Y 195 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Capítulo 3: Concesión y tramitación de licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución

Artículo 20.- Actos sujetos a licencia

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el arto 221.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia, artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en la presente Normativa.

Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del término municipal por administraciones públicas distintas de la municipal o Entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia, en los términos establecidos en los artículos 223 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y 244 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

20.1.- Régimen general

Las Licencias urbanísticas, en general, se regirán por los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia, 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 9 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones.

Las licencias se concederán con carácter general, en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalen en el Plan General.

Todas las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las condiciones legítimas impuestas a las licencias en iguales términos y procedimiento que para exigir el contenido principal de la licencia.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundamentarse en el incumplimiento del Plan General, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

20.2.- Procedimiento

El procedimiento para la concesión de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en los artículos 217 y 218 del Texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/ 2.005, de 10 de junio y la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- Obras mayores y menores

A los efectos de la aplicación de la normativa urbanística de este Plan General y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se distinguen:

Obras mayores:

* Las de construcción de edificios de nueva planta, cualquiera que sea el destino de los mismos.

* Las de reforma o modificación de la estructura o de la configuración arquitectónica de las edificaciones existentes.

* Las que aumenten o disminuyan el volumen edificado o modifiquen el aspecto exterior de los edificios y construcciones.

* Las de movimiento de tierras.

* Las de demolición de cualquier tipo de edificación.

Obras menores:

Aquellas de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, salvo aquellas que se encuentren tipificadas como invernaderos en la calificación del registro catastral, y aquellas de reforma que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

Artículo 22.- Tipos de obras

22.1.- Obras en edificios existentes.

Obras de conservación o mantenimiento: obras cuya finalidad es la de mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene, y ornato, sin afectar a su estructura ni su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc. Ejemplos de estas obras son los revocos de fachadas, la limpieza o sustitución de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones e instalaciones generales, la pintura, etc.

Obras de consolidación: Se entenderá como obra de consolidación aquella que tenga por finalidad sanear elementos estructurales de la edificación, mediante su reforzamiento, reparación o sustitución, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales.

Obras de restauración: Aquellas cuya finalidad sea la de reponer a su forma original elementos de la edificación dañados o alterados por actuaciones previas que no tuvieran carácter estructural.

Obras de rehabilitación: Aquellas que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio.

Obras de reestructuración: Son obras de reestructuración las de ordenación o transformación del espacio interior, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas y a sus remates, es decir, a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Obras de reforma y/o ampliación: Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o el aspecto exterior, o modifican el elemento original añadiendo volúmenes, habitables o decorativos.

Obras de adición de plantas: comprende la edificación de nuevas

plantas sobre la edificación existente que se conserva.

Obras de demolición: Las que tienen por objeto derribar, en todo o en parte, construcciones existentes o elementos de las mismas.

22.2.- Obras de edificación de nueva planta

Obras de reconstrucción: Son aquellas obras de nueva planta que tienen por objeto la restitución integral de un edificio o parte de él, preexistente en el mismo lugar.

Obras de nueva planta: Las que tienen por finalidad la ejecución de una edificación completa.

Artículo 23.- Licencias urbanísticas.

23.1.- Objeto

Tienen por objeto la autorización cualquier acto de construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones que se realice en el suelo o subsuelo.

23.2.- Condiciones y procedimiento

23.2.1.- Obra mayor

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación suscrito por técnico competente, visado por el correspondiente Colegio Oficial, ajustado a las Normativa general de este documento y a las Ordenanzas especificas que afecten a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

* Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señala esta Normativa para que pueda ser edificada.

* Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

23.2.- Obra menor

Para la solicitud de licencia de obra menor no será necesaria la presentación de proyecto técnico. Sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

* Plano de situación de la obra.

* Croquis acotado de lo que se pretende realizar (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañado de planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas de lo proyectado.

* Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

* Presupuesto real de la obra.

* Firma del contratista que vaya realizar la obra.

La concesión de estas licencias es atribución exclusiva de la Alcaldía .

23.3.- Integración en el entorno

El Ayuntamiento de Abanilla examinará la integración de los nuevos edificios en el entorno urbano pudiendo exigir, en función de la habilitación legal que brinda el artículo 138.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, modificaciones estéticas que mejoren su adecuación.

23.4.- Cartel informativo

Toda obra ya sea mayor o menor que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

23.5.- Derribos.

La dirección facultativa, la propiedad, el contratista o el personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se produzcan por falta de precaución.

Será necesaria la redacción del correspondiente proyecto de obras de demolición, así como obtener la correspondiente licencia de obras.

Queda prohibida la utilización de explosivos salvo autorización expresa.

Se prohíbe arrojar escombros a la calle. Cuando se empleen tolvas o canales a vía pública para la evacuación de escombros, se adoptarán las medidas de seguridad.

Siempre que se vaya a acometer un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los de las fincas colindantes, por si deben adoptarse precauciones especiales.

Los materiales y escombros procedentes del derribo serán transportados a vertedero autorizado de residuos inertes.

Conforme a lo prevenido en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, la memoria del Proyecto técnico deberá contener un anexo en el que queden suficientemente reflejados los efectos ambientales previsibles de la demolición, así como las medidas correctoras necesarias para minimizarlos.

23.6.- Apeos

Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apear la contigua, se solicitará licencia por el

propietario de aquélla con el conocimiento del colindante acompañando la documentación necesaria.

En caso de urgencia, por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras necesarias dando cuenta inmediata al Ayuntamiento y sin perjuicio de solicitar la licencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que proceda.

Igualmente los técnicos municipales correspondientes podrán exigir que se realicen los apeos que estimen convenientes.

23.7.- Vallas, construcciones provisionales, maquinaria e instalaciones auxiliares

En toda obra de nueva planta, derribo o que afecte a las fachadas habrá de colocarse una valla de protección de por lo menos, dos metros de altura y a una distancia máxima de dos metros de la alineación oficial. En todo caso deberá quedar remetida del bordillo, al menos 0,40 metros, para permitir el paso de peatones.

Si por aplicación de las medidas anteriores resultara un ancho dentro de la valla, inferior a 0,80 metros los técnicos municipales podrán autorizar medidas de carácter extraordinario.

No se podrá cubrir el espacio de vía pública limitado por la valla.

Cuando las obras o instalaciones puedan suponer un peligro para los viandantes se exigirá, durante las horas de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palanque con un operario que advierta el peligro. Si las características del tránsito lo aconsejan, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización. con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

Artículo 24.- Licencias de primera ocupación

La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada la construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.

Artículo 25.- Licencias de actividad

25.1.- Objeto.

La licencia de actividad se exigirá para cualquier actividad, mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres. También se exigirá para cualquier modificación de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

En caso de tratarse de actividad enumerada en los Anexos de la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometida al procedimiento de evaluación o calificación ambiental será requisito previo a la licencia de obras la declaración o calificación ambiental favorable.

25.2.- Solicitud y documentación

La solicitud de licencia para acondicionamiento de locales en los que se vayan a desarrollar actividades calificadas ambientalmente por la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la Región de Murcia deberá ir acompañada de Proyecto Técnico que justifique el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación y Memoria Ambiental redactados por Técnico competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial.

La memoria ambiental comprenderá en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, y programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Los locales destinados a actividades calificadas de acuerdo con la Ley 1/1995 cumplirán las condiciones de la Ordenanza correspondiente de la Normativa particular del Plan General, así como las determinaciones específicas de su Memoria y calificación ambiental y resto de la normativa sectorial y municipal que les resulte de aplicación, en especial las instrucciones técnicas aprobadas para la regulación de las actividades sometidas a calificación.

Artículo 26.- Autorizaciones concurrentes

El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 4 del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo. La falta de autorización o concesión o su denegación, impedirá al particular la licencia y al órgano competente otorgarla.

Artículo 27.- Caducidad y prorroga

Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento, si no se inician las obras o actividades dentro de dicho plazo.

El Ayuntamiento, según establece el artículo 49 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación del plazo establecido, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros.

Artículo 28.- Cambio de uso

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se justifique como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar, El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tale circunstancias, acordará la concesión o denegación de la licencia.

Todo cambio de uso que se prevea en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

* Si el edificio está protegido, lo establecido en su nivel de protección.

* Lo establecido en las determinaciones de uso del ámbito de planeamiento en que se encuentre.

* Lo establecido en la Ley 1/1995 de Medio Ambiente de la región de Murcia en cuanto a la evaluación o calificación ambiental.

En todo caso, se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

Artículo 29.- Cédulas informativas

29.1.- Cédula de urbanización.

La cédula de urbanización es el documento acreditativo de las condiciones requeridas para el desarrollo de una actuación urbanística y de su correcta implantación territorial.

Se expedirá por el Ayuntamiento a petición de cualquier propietario incluido en el ámbito de la actuación, acompañando un avance de planeamiento del sector a desarrollar.

En suelo urbanizable sin sectorizar será preceptiva la solicitud de informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, que deberá emitirse en el plazo de un mes.

La cédula de urbanización contendrá las condiciones y requisitos exigidos por el planeamiento urbanístico y la ordenación territorial, así como las posibilidades o alternativas de conexión a las infraestructuras existentes o previstas en el municipio, sin perjuicio de otras determinaciones legalmente establecidas.

También podrá solicitarse dicha cédula para suelo urbanizable sectorizado, a fin de concretar los requisitos a exigir en el planeamiento de desarrollo.

La cédula de urbanización vinculará a la administración actuante respecto de la tramitación ulterior del planeamiento de desarrollo.

La cédula caducará a los dos años de su emisión y, en todo caso, por modificación del planeamiento que le afecte.

29.2.- Cédula urbanística.

La cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector. Deberá expedirse a solicitud de cualquier interesado en el plazo de un mes desde su solicitud, aportando a tal efecto el solicitante los datos necesarios para la identificación de la finca o sector de que se trate.

29.3.- Cédula de edificación.

La cédula de edificación determinará las condiciones técnicas de edificación de un solar determinado, que sirva de base para la redacción del proyecto correspondiente. Deberá expedirse a solicitud de cualquier interesado en el plazo de un mes desde su solicitud, aportando a tal efecto el solicitarte los datos necesarios para la identificación de la finca o sector de que se trate.

29.4.- Alineaciones y rasantes oficiales

La alineación y rasante oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones y rasantes oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima 1:1000, con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto a las vías públicas y fincas colindantes acotando los anchos actuales de calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurran en la parcela, así como los servicios urbanísticos con que cuentan.

Artículo 30.- Ordenes de ejecución

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras podrá ser exigido a través de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en el Art.19 de la Ley 6/1996, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, artículo 225 de la Ley l/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en los artículos 10 Y 11 de! Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 31.- Declaración de ruina

El artículo 224 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia establece los casos en que puede declararse la situación legal de ruina.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 32.- Protección de la legalidad urbanística

La protección de la legalidad urbanística en el término municipal de Abanilla se regirá por lo dispuesto en los

Capítulos III, IV y V del título VI del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por resultar materia de reserva legal.

Capítulo 4: Régimen urbanístico de la propiedad del suelo.

Artículo 33.- Clasificación del suelo

A los efectos de establecer el régimen jurídico del suelo y de acuerdo con las determinaciones de los artículos 7 y siguientes de la Ley 6/1.998 de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, artículo 61 de la Ley 1 /2001 del Suelo de la Región de Murcia y concordantes con el Reglamento de Planeamiento, el presente Plan General Municipal de Ordenación clasifica el suelo del término municipal en urbano, urbanizable, no urbanizable y suelo para sistemas generales, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Suelo no urbanizable: de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 6/1998, estatal, y 65 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, autonómica, es aquél en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

* Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección el dominio público.

* Que se considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, según queda justificado en la Memoria de Ordenación.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación del término municipal y sus determinaciones particulares se recogen en la presente Normativa.

El suelo urbanizable, de acuerdo con lo determinado en los artículos 10 de la Ley 6/1998, estatal, y 66 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, autonómica, comprende aquellos terrenos que no tengan la condición de suelo urbano ni de suelo no urbanizable y que el Plan General declare adecuados para ser urbanizados, en alguna de sus categorías:

a) Suelo urbanizable sectorizado, el previsto en los sectores de urbanización prioritaria prevista en el Plan para garantizar un desarrollo urbano racional.

b) Suelo urbanizable especial, terrenos específicos en suelo urbanizable, incluidos los de la huerta tradicional, con peculiares asentamientos existentes, con urbanización parcial y especial entorno ambiental, que tendrán el régimen legalmente previsto para su protección ambiental. Suelo previsto y regulado por el artículo 84.d.2 de la LSRM y en las normas urbanísticas del presente Plan. Se incluye en esta categoría un régimen particularizado para la edificación en esta tipología, regulada por las normas urbanísticas del presente Plan.

c) Suelo urbanizable sin sectorizar, el suelo urbanizable restante.

Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y zonas de ordenación y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo 10 de estas Normas.

Constituyen el suelo urbano, de acuerdo con lo determinado en los artículos 8 de la ley 6/1998, estatal, y 68 y 69 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, autonómica, aquellos terrenos que el planeamiento determine por disponer del grado de urbanización o de edificación mínimo requerido por la legislación vigente o aquellos que en ejecución del Plan General lleguen a alcanzar tal situación. Su delimitación queda fijada en los planos de clasificación del suelo y sus determinaciones particulares se recogen en el Capítulo 9 de estas Normas.

El suelo urbano se divide en las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado.

b) Suelo urbano sin consolidar.

c) Suelo urbano de núcleo rural.

d) Suelo urbano especial

Los terrenos destinados a sistemas generales fuera del suelo urbano o urbanizable no son objeto de clasificación específica de suelo aunque los de nueva creación se adscriben a una clase de suelo a efectos de su valoración y obtención.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

Artículo 34.- Régimen del suelo no urbanizable

Los derechos y deberes de los propietarios de terrenos clasificados como suelo no urbanizable en este Plan General se recogen en los artículos 74 y 75 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia que definen el estatuto jurídico de la propiedad en esta clase de suelo.

Las construcciones e instalaciones autorizables en suelo no urbanizable ser las establecidas en el arto 20 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en los artículos 76 y 77 de la Ley 2/2004, de modificación del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en su desarrollo en la normativa específica de cada zona de ordenación de suelo no urbanizable que se establece en el presente Plan General.

Artículo 35.- Régimen del suelo urbanizable sin sectorizar

Mientras no se aprueben las condiciones específicas de urbanización mediante el correspondiente planeamiento de desarrollo, los terrenos clasificados como suelo urbanizable sin sectorizar o urbanizable especial no delimitado

para su urbanización estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los artículos 82 a 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Aprobado el correspondiente instrumento de planeamiento se estará a las limitaciones, obligaciones y cargas establecidas en él, que no podrán ser inferiores a las fijadas para el suelo urbanizable sectorizado.

Artículo 36.- Régimen del suelo urbanizable sectorizado y urbanizable especial

La transformación del suelo clasificado como urbanizable sectorizado y como urbanizable especial delimitado para su urbanización en el Plan General comportará para los propietarios del mismo el cumplimiento de los deberes establecidos en el arto 80 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia:

a) Proceder a la efectiva equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, debiendo promover, en caso de iniciativa privada, los instrumentos de gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y Programa de Actuación y costearlos en la proporción que les corresponda.

b) Obtener y ceder gratuitamente los terrenos destinados a sistemas generales vinculados o adscritos al sector.

c) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento del sector o adquirir, a requerimiento del ayuntamiento, dicho aprovechamiento por el valor establecido legalmente.

d) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento el suelo destinado a viales, zonas verdes, espacios libres y equipamientos públicos de carácter local establecidos por el planeamiento, de conformidad con los estándares determinados en la Ley.

e) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales y las obras de ampliación o refuerzo requeridas por la dimensión y características del sector.

f) Costear y, en su caso, ejecutar las obras de urbanización del sector, de conformidad con el planeamiento o el programa de actuación, en los plazos previstos.

g) Solicitar la licencia de edificación y edificar los solares en los plazos previstos cuando el Plan Parcial así lo establezca.

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en esta clase de suelo, no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes especiales y las de carácter provisional prevista en la Ley.

Artículo 37.- Régimen del suelo urbano.

37.1.- Suelo urbano consolidado

Los propietarios de terrenos en suelo urbano consolidado por la urbanización deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen, si aún no la tuvieran la condición de solar.

37.2.- Suelo urbano sin consolidar

Los propietarios de terrenos de suelo urbano sin consolidar deberán asumir los siguientes deberes:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local o general establecidas o adscritas por el planeamiento.

b) Ceder los terrenos en que se localice el 10% del aprovechamiento de la Unidad de actuación o adquirir, a requerimiento de la Administración actuante, dicho aprovechamiento por el valor establecido en la legislación vigente para su cesión a aquella. La cesión será del 5% en aquellos casos que el planeamiento lo justifique por ser necesario para la viabilidad de la actuación.

c) Costear la urbanización de la unidad de Actuación en la misma proporción de aprovechamiento urbanístico que les corresponda y ejecutarla en los plazos previstos por el planeamiento cuando se gestionen por un sistema de iniciativa privada.

d) Edificar en los plazos que pudieran ser establecidos en el planeamiento especial de desarrollo.

En los sistemas de iniciativa privada los propietarios deberán promover los instrumentos de planeamiento de desarrollo, gestión y urbanización en los plazos previstos por el Plan y costearlos en la proporción que les corresponda.

37.3.- Suelo urbano de núcleo rural

Los propietarios de terrenos incluidos en esta categoría están obligados a costear los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, alumbrado público y acceso rodado y ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así se prevea expresamente en el Plan o, cuando, simplemente dicha cesión resulte necesaria para contar con un acceso rodado de un mínimo de cuatro metros de sección.

37.4.- Suelo urbano especial

Los propietarios incluidos en la categoría, de suelo de la huerta tradicional que carece de alguno de los requisitos para ser suelo urbano y constituye un asentamiento con frente a camino público tradicional, están obligados a costear los servicios requeridos por el Plan General y ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la regularización del viario cuando así lo prevea el mismo.

Artículo 38.- Calificación y regulación de usos del suelo

El Plan General establece en el plano de Calificación las distintas áreas homogéneas en suelo urbano y urbanizable que se caracterizan por un mismo uso y aprovechamiento y en suelo no urbanizable zonas de protección por su interés medioambiental, agrícola, cultural, geológico o ecológico, determinando para cada una de ellas unas Normas particulares de desarrollo que se detallan en los capítulos siguientes.

Capítulo 5: Régimen de los usos

Artículo 39.- Objeto

El presente capítulo tiene por objeto la regulación de los usos en función de las diversas perspectivas con que son susceptibles de ser diferenciados, así como la regula-

ción particularizada de los mismos, según el destino urbanístico de los suelos.

El régimen de los usos contemplado en este capítulo alcanza, según la clasificación del suelo, a la totalidad de los terrenos que integran el término municipal.

La asignación de los usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza:

a) En el suelo urbano con carácter pormenorizado para las diferentes zonas que lo integran, según las condiciones específicas contenidas en la presente Normativa, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento que a tal efecto se formulen (ámbitos remitidos a plan especial o a estudio de detalle), o se contengan en los planeamientos incorporados.

b) En suelo urbanizable sectorizado, con carácter global e incompatibles, para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en los planes parciales que para su desarrollo se formulen, salvos en aquellos sectores cuya ordenación corresponda a planeamientos incorporados.

c) En suelo urbanizable no sectorizado los usos globales e incompatibles para cada área del territorio así clasificada.

d) En suelo no urbanizable se establece el régimen de usos permitidos y prohibidos en función de los objetivos de protección de esta clase de suelo.

El Plan General también establece un régimen de usos transitorio que será de aplicación en suelo urbanizable mientras no se produzca la transformación del suelo.

Artículo 40.- Tipos de usos

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según esta Normativa como uso característico, uso complementario, uso compatible, uso condicionado y uso prohibido.

1. Uso característico

Es aquél de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Se considera dominante y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos, como fracción relación o porcentaje de él.

2. Uso compatible

Es aquel que puede coexistir con el uso característico sin perder ninguno de ellos las características y efecto que les son propios, pudiendo llegar, incluso, a sustituir al uso característico.

La simultaneidad de implantación de usos puede establecerse sin perjuicio de que se señalen restricciones en la intensidad del uso compatible, debido a las características de la ordenación.

3. Uso complementario

Es aquél, relacionado directamente con el uso característico y dependiente de él.

4. Uso condicionado

Es aquél cuya implantación depende del uso característico, no admitiéndose sin la existencia previa o simultánea de éste.

5. Uso prohibido

Es aquel que por su incompatibilidad, por sí mismo, o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala, Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

Artículo 41.- Clases de Usos

A los efectos del Plan General, los usos se clasifican en los siguientes grupos:

* Residencial:

- Vivienda.

- Residencia Comunitaria.

* Garaje-aparcamiento

* Servicios terciarios:

- Comercial.

- Oficinas.

- Hospedaje.

- Hostelero.

- Servicios Recreativos.

- Estaciones de suministro de combustibles.

- Otros servicios terciarios.

* Industrial:

- Industria en general.

- Almacenaje

* Agropecuario.

* Dotacional:

- Deportivo.

- Equipamientos.

- Servicios de la Administración Pública.

- Servicios urbanos.

- Servicios infraestructurales básicos.

* Espacios libres y zonas verdes

Artículo 42.- Uso residencial

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento permanente de las personas.

42.1.- Clasificación.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

1. Vivienda.

Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo familiar.

A los efectos de aplicación de las determinaciones contenidas en este Plan General se distinguen:

- Vivienda: todo espacio cerrado compuesto, como mínimo, de los recintos o habitaciones siguientes: dormitorio, baño y otra habitación, destinada al resto de las funciones propias del uso residencial de vivienda.

- Vivienda-apartamento: todo espacio cerrado compuesto como mínimo por un cuarto de baño y una habi-

tación para las restantes funciones propias de usos residenciales y como máximo por un cuarto de baño, dos dormitorios y una habitación para las restantes funciones; la superficie útil máxima será de 70 m².

Se distinguen tres categorías:

a) Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente en tipología de edificio aislado o agrupado horizontalmente con otros del mismo o distinto uso, siempre que cuente con acceso exclusivo o independiente desde la vía pública o desde un espacio libre exterior.

b) Vivienda colectiva: es aquella que se agrupa horizontal o verticalmente con otras, formando edificios en los que se resuelve el acceso a las viviendas desde espacios comunes que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.

c) Vivienda rural: es aquella relacionada con la explotación agraria, ligada en su disposición con la edificación destinada a usos agrícolas.

2. Residencia comunitaria

La que está destinada al alojamiento estable de colectivos no familiares de cualquier tipo, ejercido con carácter no asistencial. Entre ellos se considerarán las residencias de ancianos residencias universitarias y albergues de titularidad privada.

Artículo 43.- Condiciones de las viviendas.

43.1.- Vivienda exterior

Toda vivienda deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que cumpla con las condiciones siguientes:

1. Ocupar una fachada que recaiga sobre alguno de los siguientes espacios:

a) Vía pública o espacio libre público.

b) Espacio libre privado del ámbito de la parcela, situado a cota de rasante de calle que cumpla con las siguientes condiciones:

- Resultante de la aplicación de las condiciones de posición del edificio en la parcela, en tipología de edificación aislada, de bloque abierto o pareada.

- Resultante de las condiciones de posición que corresponda aplicar en tipología de edificación agrupada en tipología de vivienda unifamiliar.

- En tipología de edificación entre medianeras o en manzana cerrada:

* Directamente enfrentado a vía o espacio libre publico.

* No enfrentado directamente a vía o espacio libre público, que cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie del espacio será superior o igual a 250 m².

- En él podrá inscribirse un círculo de 15 m de diámetro, libre de edificaciones.

- La distancia del eje de hueco de una pieza al lindero opuesto será superior o igual a 0,3 H; siendo la altura de coronación del cuerpo de edificación en que sitúa la misma o del cuerpo de edificación enfrentado si este fuere superior.

- Este espacio tendrá un acceso directo desde la vía pública libre de obstáculos, Que deberá contar con una anchura mínima de 4 m. y altura libre mínima de 3,60 m.

2. La longitud mínima de fachada en contacto con el espacio exterior será:

- 5 metros y al menos dos huecos correspondientes a piezas habitables en el caso de viviendas unifamiliares.

- 6 metros y al menos dos huecos correspondientes a piezas habitables en el caso de viviendas ubicadas en edificios de vivienda colectiva.

- 3 metros y al menos un hueco correspondiente a una pieza habitable en el caso de vivienda-apartamento,

3. No se permiten apartamentos, viviendas o cualquier otro uso residencial en sótanos y semisótanos, excepto anexos en vivienda unifamiliar en semisótano.

43.2.- Superficies mínimas de las habitación.

1. Los dormitorios de una cama no tendrán una superficie útil inferior a 6 m² y la superficie de los dormitorios de dos camas no será inferior a 10 m².

2. El comedor o cuarto de estar tendrá una superficie útil no inferior a 14, 16, 18 ó 20 m² en función de que la vivienda disponga de uno, dos, tres. cuatro o más dormitorios, respectivamente.

3. Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta tendrá una superficie útil no inferior a 20 o 24 m² en función de que la vivienda disponga de hasta dos dormitorios o más de dos dormitorios, respectivamente. La cocina debe quedar plenamente integrada al resto de la estancia y ser susceptible de ser independizada mediante un cerramiento móvil.

4. La cocina tendrá una superficie útil no inferior a 7 m² que se pueden dividir en 5 m² de cocina y 2 m² de lavadero (dentro de la vivienda).

5. Los pasillos interiores de la vivienda tendrán una anchura no menor de 0,90 metros.

43.3.- Otras condiciones

1. Las cocinas han de ser independientes de los aseos y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios; dispondrán de una salida de humos o gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

2. Los dormitorios no abrirán directamente: a las cocinas.

3. El acceso a los aseos no se permitirá desde las estancias, comedores, cocinas ni dormitorios. Si la vivienda está dotada de dos cuartos de aseo completos, uno de ellos podrá tener puerta a un dormitorio.

4. Ningún local sin luz ni ventilación destinado a cuarto trastero, armarios, etc. dentro del recinto de la vivienda, podrá tener en planta lados mayores de 1,70 metros disposición sea imposible colocar una cama.

43.4.- Condiciones de iluminación y ventilación.

- En los edificios destinados a viviendas, todas las piezas, excepto baños y aseos, deberán de tener luz y ventilación directa del exterior o a través de un patio de

luces, con huecos de dimensión superior a un octavo (1/8) de la superficie de la planta.

- No se permitirán galerías interpuestas entre las habitaciones y el exterior salvo que la superficie de huecos de la habitación a la galería e igualmente de la galería a la fachada sea de 1/4 de la superficie de la habitación. La profundidad máxima de la galería será de 2 metros.

- La ventilación e iluminación de baños y aseos podrá realizarse mediante conductos de ventilación u otros medios técnicos.

43.5.- Condiciones de servicios e instalaciones

Agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia.

Energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.

Red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes, a través de su conexión con la red municipal existente en el suelo urbano y urbanizable y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el suelo rústico.

43.6.- Trasteros

Se permitirá el destino de trastero de los espacios situados bajo cubierta, o en sótanos y semisótanos, con las siguientes limitaciones:

- No podrán en ningún caso- dedicarse a vivienda.

- La superficie máxima de trastero será de 6 m².

- Su número será igual ó superior como máximo en dos al número de viviendas al que sirvan.

- Su uso estará asignado a una vivienda específicamente o a la comunidad, vinculándolo registralmente con el uso de trastero

43.7.- Tendederos

Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior, de al menos 2 m² de superficie, para tender ropa, que no será visible desde el espacio público y en caso de dar frente al mismo se protegerá visualmente de forma que se impida la visión de la ropa tendida.

No será obligatorio en caso de existir tendedero común no cubierto en planta de cubierta.

43.8.- Aparcamiento.

Será obligatorio disponer de, al menos, una plaza de garaje por vivienda, apartamento u oficina y por cada 100 m²/techo destinados a uso comercial o terciario, debiéndose ubicar en planta baja semisótano o sótanos, salvo que se disponga lo contrario en las condiciones particulares de las zonas de ordenanza.

En ningún caso se podrá disminuir la dotación de aparcamientos como consecuencia de un cambio o ubicación de uso

1, El número de plazas de aparcamiento se podrá reducir en los siguientes casos:

a) Cuando la geometría de la parcela sea tal que el cumplimiento de lo establecido obligue a la construcción de más de dos plantas de sótano destinadas a aparcamiento, limitando en este caso el número de plazas a las contenidas en dichas plantas, siempre que ocupen toda la parcela.

b) Cuando al ubicar en una sola planta destinada exclusivamente a aparcamiento las plazas exigidas, con las dimensiones especificadas en la norma correspondiente, el déficit de las mismas sea como máximo del 10%, éstas podrán suprimirse.

2. Quedarán exentos de la obligación de reservar plazas de aparcamiento:

a) Los edificios rehabilitados, cualquiera que fuera su uso.

b) Solares con una sola fachada de longitud igualo inferior a 8 metros.

c) En solares pequeños o de forma muy irregular, cuando no sea posible la construcción de rampa e instalando montacoches el número de plazas en planta sótano sea inferior a cuatro.

3. Los edificios residenciales construidos en calles peatonales deberán cumplir esta ordenanza, salvo que si, por problemas de accesibilidad u otros, el Ayuntamiento decidiera eximirles de su cumplimiento.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto 2 y en el punto 3, y siempre que se proyecte la construcción de más de 5 viviendas o apartamentos, se deberá acreditar la disponibilidad en otros edificios o aparcamientos públicos situados a una distancia máxima de 300 metros en este caso las plazas se deberán vincular registralmente.

43.9.- Despachos profesionales domésticos.

Los despachos profesionales domésticos entendidos como espacios para el desarrollo de actividades profesionales que el usuario ejerce en su vivienda habitual, independientemente de las condiciones específicas que pudieran contener las ordenanzas específicas de cada zona, se regirán por las siguientes condiciones:

a) Las de aplicación de uso residencial.

b) La superficie útil destinada a despacho profesional doméstico será igual o inferior a la mitad de la superficie útil total de la vivienda

Artículo 44.- Condiciones de las residencias comunitarias

Las condiciones de aplicación a los edificios destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas familiares cuando su superficie total no rebase los 250 m² y no supere los 10 dormitorios. En residencias mayores serán de aplicación complementaria las condiciones correspondientes a los edificios destinados al uso hotelero,

La dotación mínima de aparcamiento será de una plaza por cada 10 habitaciones, si no se especifica otra cosa en la normativa particular correspondiente.

Artículo 45.- Uso de garaje-aparcamiento.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de vehículos a motor, situados en planta baja y/o sótano de las edificaciones principales, en las edificaciones auxiliares, o en espacio interior de parcela.

Se distinguen el garaje o aparcamiento privado y el aparcamiento público.

1. Garaje-aparcamiento privado.

Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotacional al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno,

La obligación de obtener calificación ambiental que recoge la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, resultará exigible a los aparcamientos cuyo uso mayoritario no está vinculado a las viviendas,

2. Aparcamiento público.

Es el destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público, donde el estacionamiento sea temporal.

Artículo 46.- Condiciones del uso de garaje-aparcamiento

46.1.- Localización

a) El garaje-aparcamiento privado se implantará en los espacios privados siguientes:

- En los espacios libres de parcela; en este caso no se permiten los aparcamientos sobre rasante que impliquen apilamiento de vehículos.

- En los espacios edificados ocupando la planta baja o inferiores a esta,

b) El garaje-aparcamiento de iniciativa pública se podrá implantar bajo suelos calificados como viales o espacios libres, siempre que en superficie se mantenga los usos establecidos por el Plan o en edificio exclusivo.

46.2.- Superficie y dimensiones mínimas (de las plazas de aparcamiento).

- Cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 2,50x 5,00 m entre ejes, con acceso libre mínimo de 2,20 metros; si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

- En caso de imposibilidad de disponer de todas las plazas de aparcamiento requeridas con las dimensiones definidas, prevalecerá la disposición de plazas sobre las dimensiones de las mismas, pudiendo reducirse estas con un mínimo de 2,20 x 4,50 m para las plazas y 4,50 metros para las vías.

- La superficie mínima por plaza de aparcamiento será de 25 m² (incluidas parte proporcional de zonas comunes, rampas, calles, etc.).

- En todos los espacios destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento.

- Todos los aparcamientos de uso público dispondrán de una reserva de plazas para minusválidos que como mínimo será de una plaza por cada cincuenta plazas o fracción sobre el total de plazas previsto, que estarán debidamente señalizadas. En los aparcamientos de superficie, estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los edificios para facilitar el acceso.

- Las plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y la salida desde los vehículos de una silla de ruedas y contarán con una anchura mínima de 3,30 m.

Artículo 46.3.- Accesos

- Los garajes y aparcamientos dispondrán de un espacio de acceso de 2,80 metros de ancho y 5 metros de fondo como mínimo, con una pendiente máxima de 4% en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, ni abrir huecos de locales comerciales.

- Los garajes y aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados tendrán un acceso con una anchura mínima de 2,80 metros. En los de más de 600 metros cuadrados el ancho mínimo del acceso será de 2,80, 3,60 o 4,50 metros, según den a calles de más de 15 m, comprendidas entre 10 y 15 metros o menores de 10 metros respectivamente.

- Los garajes-aparcamientos de superficie comprendida entre 600 m² y 2.000 m² podrán disponer de un solo acceso para vehículos.

- En los garajes y aparcamientos de superficie comprendida entre 2.000 y 6.000 metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo de 2,70 metros, y deberán tener, además, una salida directa de ataque y salvamento. En los superiores a 6.000 metros cuadrados deberán existir accesos a dos calles, con entrada y salida independiente o diferenciadas en cada una de ellas.

- Las rampas no tendrán una pendiente superior al 18% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos, medida en el eje. Su anchura mínima será de 2,80 m., con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a 5,40 metros.

- Las calles interiores de reparto tendrán una anchura mínima de 5 m.

- Se dispondrá de una acceso para peatones independientemente de la rampa de acceso de vehículos, según lo que se establezca en la Normativa de Protección Contra Incendios.

- El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble en cuyo caso deberá disponerse de un vestíbulo de aislamiento intermedio, que deberá cumplir con las condiciones establecidas por la NBE-CPI.

- Se permitirá el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, el espacio de espera horizontal tendrá un fondo y ancho mínimos de 5 m x 3 m.

- La puerta del garaje no sobrepasará, en ningún punto, la alineación oficial. Si la puerta es de accionamiento automático, dispondrá de un sistema de seguridad que provoque su parada en caso de existir algún obstáculo.

- En las viviendas unifamiliares, se admiten mesetas con una pendiente máxima del 8%, siendo el porcentaje máximo de pendiente de la rampa, en tramos rectos, del 20%

46.4.- Ventilación e iluminación.

- Los garajes y aparcamientos dispondrán de ventilación natural ó forzada para la evacuación de humos en caso de incendio.

- Para la ventilación natural se dispondrá en cada planta huecos uniformemente distribuidos que comuniquen permanentemente el garaje con el exterior, o bien con patios o conductos verticales, con una superficie útil de ventilación de 25 cm² por cada m² de superficie construida en dicha planta. Los patios o conductos verticales tendrán una sección al menos igual a la exigida a los huecos abiertos a ellos en la planta de mayor superficie.

- La ventilación forzada deberá cumplir las condiciones siguientes:

a) Ser capaz de realizar seis renovaciones por hora, siendo activada mediante detectores automáticos.

b) Disponer de interruptores independientes por cada planta que permitan la puesta en marcha de los ventiladores. Dichos interruptores estarán situados en un lugar de fácil acceso y debidamente señalizado.

c) Garantizar el funcionamiento de todos sus componentes durante noventa minutos, a una temperatura de 400°C.

d) Contar con alimentación eléctrica directa desde el cuadro principal.

Tanto con ventilación natural como forzada, ningún punto estará situado a más de veinticinco metros de distancia de un hueco o punto de extracción de los humos.

- Las chimeneas sobrepasarán un metro de altura de la cubierta.

- En las calles de circulación de vehículos y vías de evacuación la iluminación será de 150 lux como mínimo.

- Quedan exceptuadas de la aplicación de estos parámetros las viviendas unifamiliares.

Artículo 47.- Uso de servicios terciarios

El uso de servicios terciarios tiene por finalidad la prestación de servicios al público, las empresas y organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio en sus distintas formas, información, administración, gestión u otros similares.

47.1.- Clasificación

A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

47.1.1.- Comercial

Comprende las actividades relacionadas con el suministro de mercancías o la prestación de servicios al público, mediante ventas al por mayor o al por menor.

A. Categorías

Se divide en las siguientes categorías:

a) Pequeño comercio

Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos independientes de dimensión no superior a 400 metros cuadrados de superficie de exposición y venta al público.

b) Mediano comercio

Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos independientes de superficie útil de exposición y venta al público comprendida entre 400 m² y 2.500 m², o agrupados con una superficie conjunta inferior a la establecida para grandes establecimientos comerciales y cuyas características de venta no corresponden a establecimientos comerciales de descuento duro.

c) Grandes establecimientos comerciales

Serán considerados grandes establecimientos comerciales aquellos destinados al comercio al por menor de cualquier clase de artículo cuya superficie útil de exposición y venta sea superior a 2.500 m².

d) Establecimientos comerciales de descuento duro.

Son establecimientos comerciales de «descuento duro» los de venta al por menor de productos de alta rotación y consumo generalizado que, con una superficie útil de venta al público entre 400 m² y 2.500 m², cumplen al menos tres de las siguientes características:

a) Que no exista venta asistida.

b) Que más del 50% de los artículos ofertados sean marcas comerciales propiedad de la cadena titular del negocio ejercido en el establecimiento comercial o fabricadas en exclusiva para la misma.

c) Que más del 50% de los artículos ofertados se expongan en el propio soporte de transporte.

d) Que las bolsas donde se empaqueten los artículos vendidos tengan un precio específico.

e) Que oferten al público menos de 1.000 referencias de artículos.

Se entiende por superficie de exposición y venta al público aquélla donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo, así como, en el caso de los locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales, los espacios interiores destinados a accesos comunes a dichos locales.

B. Situaciones:

Se pueden encontrar tres situaciones:

- En planta baja asociado o no a sótano, semisótano o a la primera planta. En ningún caso podrá estar situado por encima de plantas con uso de vivienda.

- Localizado en edificio exclusivo.

- Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, Que estuvieren

construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación, en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

47.1.2.- Oficinas

Corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso dotacional.

Se incluyen en esta clase uso: las oficinas que ofrecen un servicio de venta y reúnen condiciones asimilables a la clase de uso comercial, como sucursales bancarias, agencias de viajes o establecimientos similares, que podrán igualmente, implantarse, salvo determinación en contra de las normativas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo, en las situaciones y superficies máximas que para el uso comercial se establezca en sus regímenes de compatibilidades.

Se pueden encontrar en las siguientes situaciones:

- En planta baja, ligada o no a plantas primera, semisótano o a sótano.

- En planta primera o superiores de edificios con otros usos. En ningún caso podrá estar situado en, o por encima de, plantas con uso de vivienda.

- En edificio exclusivo.

- Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, que estuvieren construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación, en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

47.1.3.- Hospedaje

Cuando el servicio terciario se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

A.Categorías

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades:

1. Establecimientos hoteleros.

2. Camping.

3. Apartamentos turísticos.

4. Alojamientos rurales.

5. Albergues turísticos.

B. Situaciones.

B. En planta baja o superiores de edificios con otros usos. En ningún caso podrán estar situados en, o por encima de, plantas con uso de vivienda. Las instalaciones auxiliares podrán Implantarse en la planta sótano o semisótano.

C. En edificio exclusivo.

47.1.4.- Hostelero

Comprende los servicios al público destinados a bares, cafeterías o restaurantes, desarrollados en locales acondicionados para consumir en su interior alimentos y bebidas.

Se pueden localizar en las siguientes situaciones:

En planta baja ligada o no a semisótano o a planta primera, en ningún caso podrán estar situados en, o por encima de, plantas con uso de vivienda.

En edificio exclusivo.

47.1.5.- Servicios recreativos

Comprende los servicios que están destinados a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación.

A. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías:

A) Salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

B) Salas de reunión: son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, acompañada, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos, casinos y academias de baile y música.

C) Espectáculos: son establecimientos en los que se desarrolla la actividad de espectáculo propiamente dicho, con ámbitos diferenciados entre actores y espectadores, tales como cines, teatros o actividades similares.

B. Situaciones

La categoría A) se pueden localizar en las siguientes situaciones:

a) En planta baja ligada o no a sótano, semisótano o a planta primera, siempre que no estén situados en, o por encima de, plantas con uso de viviendas.

b) En edificio exclusivo.

Las categorías B) y C) se pueden localizar:

a) En planta baja ligado o no a sótano, a semisótano o a planta primera, siempre que se trate de un edificio cuyo uso principal no sea el residencial y siempre que no estén situados en, o por encima de, plantas con uso de viviendas.

b) En edificio exclusivo.

47.1.6.- Estaciones de suministro de combustibles

Instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción.

47.1.7.- Otros servicios terciarios.

Se incluyen en esta clase de uso aquellas actividades que cumplen básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como servicios higiénicos personales (como salón de belleza, etc.), sanitario (como clínicas sin hospitalización con cirugía menor, etc.), educativo no reglado, u ocupación del tiempo de ocio no encuadrada en la clase de uso terciario de servicios recreativos.

Se pueden localizar en las siguientes situaciones:

- En planta baja, ligado o no a sótano, a semisótano o planta primera.

- En edificio exclusivo.

- Excepcionalmente se permitirá la implantación de locales comerciales en sótanos en edificios construidos con anterioridad al 15 de enero de 1987, que estuvieren construidos de acuerdo con la licencia concedida, y siempre que cumplan con la normativa de accesibilidad, incendios y demás que les sea de aplicación. Esta implantación, en ningún caso, podrá suponer la reducción del número de plazas de garaje existentes.

47.2.- Tipos

Las clases de uso terciario de hostelero, servicios recreativos y de otros servicios terciarios, por su diferente impacto urbano, se dividen en los siguientes tipos, en función del aforo permisible:

TIPO I Aforo < 50 personas.

TIPO II 50<Aforo <300 personas.

TIPO III 300 < Aforo < 700 personas.

TIPO IV 700 < Aforo < 1.500 personas.

TIPO V 1500 < Aforo.

Artículo 48.- Condiciones particulares del uso comercial.

48.1.- Accesos y circulación interior

Cuando el local comercial se implante en un edificio con uso característico residencial, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública o desde otro elemento de uso común exclusivo para el conjunto de los locales comerciales del edificio.

Los comercios en planta primera no podrán ser independientes de los de la planta baja,

Los pasajes comerciales tendrán un ancho libre igual o superior a 6 m.

Las escaleras en locales comerciales tendrán un ancho mínimo de 1.20 m.

- Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público.

- Los proyectos de reforma, rehabilitación o restauración de edificios de uso privado no residenciales habrán de cumplir los requisitos exigidos a los de nueva construcción, salvo que la adaptación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados respecto del costo total de la obra, en cuyo caso los proyectos para poder ser autorizados por la Administración competente habrán de ser sometidos previamente al informe preceptivo y vinculante de la Comisión Regional para la Habitabilidad y Accesibilidad.

48.2.- Aseos

Los aseos y equipos sanitarios se ajustarán a lo establecido por la normativa sectorial aplicable disponiendo, en todo caso, de ventilación natural directa o de ventilación natural inducida.

Supletoriamente, los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios destinados al público: entre 100 m² y 200 m² de superficie destinada al público un retrete y un lavabo por sexo; por cada 200 m² adicionales o fracción superior a 100 m² se aumentará un inodoro y un lavabo, separándose igualmente para cada uno de los sexos. Al menos uno deberá estar adaptado para el uso por minusválidos.

En ningún caso los retretes podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento.

Los locales comerciales podrán agrupar en un bloque las dotaciones de aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

48.3.- Plazas de aparcamiento

Los establecimientos comerciales de mediano comercio de uso alimentario y los de descuento duro, están obligados a contar con plazas de aparcamiento vinculadas al establecimiento en la proporción de una plaza por cada 20 m² de superficie de exposición y venta al público.

48.4.- Almacenamiento de residuos sólidos

Será obligatorio disponer de un local de almacenamiento de residuos sólidos, en aquellas actividades compatibles con el uso residencial y que produzcan residuos orgánicos. El local será independiente y tendrá una superficie o capacidad mínima necesaria para albergar un contenedor homologado por el Servicio de Recogida de Basuras.

Dicho local contará con desagüe, sistema de baldeo y ventilación independiente de cualquier otro medio.

48.5.- Grandes superficies comerciales

La implantación de grandes superficies comerciales requerirá un estudio de tráfico previo a la solicitud de licencia, en el que se analice el impacto que pueda producir la ubicación del centro comercial sobre la red viaria.

En dicho estudio habrán de tenerse en cuenta, al menos, los siguientes aspectos.

a) Características de la actividad especificando:

- Intensidad de la actividad.

- Modalidad de la explotación.

- Diversidad de los productos comercializados.

b) Definición de superficie de venta y, consecuentemente, de la relación entre superficie edificable y la superficie destinada a la transacción comercial.

c) Determinación de las dotaciones de aparcamiento al servicio de la actividad y de las zonas obligatorias de carga y descarga. En su fijación se tendrá en cuenta los factores enumerados en el apartado a), así como la movilidad global de la ciudad y sectorial de la zona de implantación, y condiciones medioambientales de la misma.

48.6.- Carga y descarga.

En las grandes superficies comerciales, en el mediano comercio alimentario y en los establecimientos comerciales de descuento duro, la carga y descarga deberá

estar resuelta en el interior de la parcela de la edificación, con un recinto para carga y descarga de vehículos de suministro y reparto de un mínimo de 25 m² por cada 1.000 m² construidos.

Artículo 49.- Condiciones particulares del uso de oficinas

49.1.- Dimensiones.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie edificada de todos los locales en los que se produce la actividad de oficina así como los espacios anejos que son necesarios para su correcto funcionamiento.

49.2.- Oficina exterior

Toda oficina deberá ser exterior, entendiéndose por tal la que cumpla con las condiciones siguientes:

1. Ocupar una fachada que recaiga sobre alguno de los siguientes espacios:

a) Vía pública o espacio libre público.

b) Espacio libre privado del ámbito de la parcela, situado a cota de rasante de calle que cumpla con las siguientes condiciones:

- Resultante de la aplicación de las condiciones de posición del edificio en la parcela, en tipología de edificación aislada, de bloque abierto o pareada.

- Resultante de las condiciones de posición que corresponda aplicar en tipología de edificación agrupada en tipología de vivienda unifamiliar.

- En tipología de edificación entre medianeras o en manzana cerrada:

* Directamente enfrentado a vía o espacio libre publico.

* No enfrentado directamente a vía o espacio libre público, que cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie del espacio será superior o igual a 250 m².

- En él podrá inscribirse un círculo de 15 m de diámetro, libre de edificaciones.

- La distancia del eje de hueco de una pieza al lindero opuesto será superior o igual a 1/3 de la altura de coronación del cuerpo de edificación en que sitúa la misma o del cuerpo de edificación enfrentado si este fuere superior.

- Este espacia tendrá un acceso directo desde la vía pública libre de obstáculos, que deberá contar con una anchura mínima de 4 m.

2. La longitud mínima de fachada en contacto con el espacio exterior será de 3 metros.

49.3.- Aseos.

Las oficinas tendrán los siguientes servicios:

- Hasta 100 m² dos retretes y dos lavabos. Por cada 100 m² más, o fracción se aumentará un retrete y un lavabo.

- En todo caso, se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.

Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

49.4.- Condiciones de Iluminación y ventilación

- La luz y ventilación de los locales de trabajo de oficinas serán naturales y/o artificiales, debiendo contar con una pieza como mínimo a la calle o espacio exterior.

- La pieza que de frente al espacio libre público o privado deberá tener una superficie útil interior superior a doce metros cuadrados, no incluyéndose la del mirador en caso de que lo hubiera; en ella será posible incluir un círculo de diámetro igual o mayor de 2,50 m tangente al paramento en el que se sitúa el hueco de luz y ventilación.

- En el caso de iluminación y ventilación naturales, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local.

- En el caso de iluminación y ventilación artificiales, se exigirá la presentación de los estudios detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

Artículo 50.- Condiciones particulares de los establecimientos hoteleros.

El uso hotelero cumplirá con las condiciones establecidas por la normativa estatal y autonómica vigente.

50.1.- Ascensores

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público.

50.2.- Aparcamientos

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de local destinado a hospedaje y por 100 metros cuadrados destinados a uso público. Las plazas de aparcamiento deberán ubicarse en el interior de la parcela o a una distancia no superior a 500 metros.

50.3.- Accesos

Cuando el uso hotelero se implante en un edificio con uso característico residencial, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública o desde el portal.

Los establecimientos que cuenten con más de 10 dormitorios tendrán acceso independiente desde la vía pública.

Artículo 51.- Condiciones particulares del uso hostelero de servicios

Se cumplirán las condiciones establecidas por la normarían regional en función de las categorías de los establecimientos de restauración, regulada por el Decreto 127/2005.

Artículo 52.- Condiciones particulares de los servicios recreativos y otros servicios terciarios.

Cumplirán las condiciones exigidas por la normativa sectorial supramunicipal aplicable y, en particular, la establecida en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y así como la Normativa de Protección de Incendios.

Artículo 53.- Condiciones específicas para las instalaciones de suministro de combustible

- Las nuevas instalaciones de estaciones de servicio, como instalaciones vinculadas al servicio de obra de infraestructura viaria, en suelo urbanizable y suelo no urbanizable, requerirán una parcela mínima de 5.000 m².

- Podrán disponer de edificios o instalaciones destinados a la venta de bienes y servicios a los usuarios, complementarios de la actividad principal, con las condiciones establecidas en el presente Plan.

- Las nuevas instalaciones de unidad de suministro, como instalaciones vinculadas al servicio de obra de infraestructura viaria, en suelo urbanizable y suelo no urbanizable, requerirán una parcela mínima de 1.000 m². Podrá disponerse de un edificio destinado a oficina y aseos complementarios, de una planta de 20 m², que deberá guardar un retranqueo mínimo de 15 metros a caminos públicos y de 10 metros a linderos laterales.

Artículo 54.- Uso industrial

El uso industrial tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos materiales, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología.

54.1.- Clasificación.

A) Industria y talleres compatibles con el uso residencial.

Comprende las actividades industriales que pueden instalarse en zonas residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a la vivienda.

Dentro de esta categoría se incluyen los talleres artesanales y los destinados a venta y sustitución de complementos y accesorios de vehículos.

Quedan expresamente prohibidos los lavaderos de vehículos, los hornos de fabricación de pan, imprenta, talleres de vehículos, talleres de carpintería metálica, lavanderías, tintorerías de tipo industrial y talleres mecánicos y de madera y cualquier otra actividad que por sus ruidos o vibraciones sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.

B) Industria y talleres no compatibles con el uso residencial.

C) Almacenaje, dentro de esta categoría se incluye la actividad de almacenaje, desarrollada con carácter principal o exclusivo.

54.2.- Condiciones generales para el uso industrial

- En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes en relación con la actividad que desarrollan, así como las que establezca la presente Normativa.

- Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por su declaración o calificación ambiental y cumplirán lo establecido por el R.O. 486/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el R.O. 485/97, donde se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización, de seguridad y salud en el trabajo y por la Ley 31/95 de Protección de Riesgos Laborales o normativa que los sustituya.

- Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el servicio municipal de basuras deberán ser retirados por empresa o gestor autorizado directamente al vertedero por cuenta del titular.

- Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los vertidos de aguas residuales expresados en el apartado correspondiente de la presente Normativa y en la Ordenanza Municipal.

- Los talleres de automóviles dispondrán de espacio suficiente para guardar los vehículos que se encuentren en reparación en cada momento; la capacidad quedará justificada en el proyecto correspondiente

54.3.- Condiciones particulares de los talleres e industrias compatibles

- Los talleres artesanales y las industrias y talleres compatibles con el uso residencial no podrán ubicarse en edificio exclusivo en las zonas urbanas con uso característico residencial.

- La superficie total destinada a este uso no superará el 30% de la superficie total edificada y tendrá una potencia mecánica de 10 Kw.

- El nivel de ruido medido en dBA no superará los límites establecidos por la normativa municipal específica.

- Se dispondrán las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.

54.4.- Situación

- Los incluidos en la clase A) se puede localizar en planta baja, ligada o no a sótano o semisótano.

- Los incluidos en la clase B) se puede localizar en edificio exclusivo. No son compatibles con el uso residencial.

- Los incluidos en la clase C) se puede localizar en edificio exclusivo o vinculados a una actividad. No son compatibles con el uso residencial.

Artículo 55.- Uso agropecuario

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas o ganaderas así como al almacenamiento de las mismas.

A) Actividades agrarias

Contempla las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, no forestales.

Se clasifican en:

- Agricultura extensiva.

- Agricultura intensiva.

1. Agricultura extensiva

Contempla parcelas agrícolas de gran tamaño destinadas generalmente a cultivos de secano. La parcela mínima corresponderá con la unidad mínima de cultivo fijada por el Organismo competente.

2. Agricultura intensiva

Contempla los cultivos agrícolas de huerta. La parcela mínima en agricultura intensiva corresponderá con la establecida por el Organismo competente.

B) Actividades ganaderas

Son aquellas ligadas a la cría y reproducción de especies animales.

C) Actividades complementarias

Se consideran actividades complementarias del uso agropecuario aquellas relacionadas directamente con éste y necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 56.- Condiciones del uso agropecuario

Serán de aplicación las determinaciones establecidas por la legislación urbanística, agraria e industrial, así como condiciones establecidas por esta Normativa y por la legislación ambiental.

Artículo 57.- Uso dotacional.

Es el que sirve para proveer a los ciudadanos prestaciones social es que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar, así como proporcionar los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

57.1.- Clasificación.

A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de dotaciones:

Equipamientos sociales: cuando la dotación se destina a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:

a) Educación: comprende las actividades destinadas a la formación humana e intelectual de las personas, mediante la enseñanza reglada (colegios, guarderías, etc.) y la investigación.

b) Cultura: que comprende las actividades destinadas a la custodia, conservación y transmisión del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, recintos feriales,...).

c) Salud: Comprende las actividades destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales.

d) Bienestar social: comprende las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos.

e) Religioso: Comprende las actividades destinadas a la práctica de los diferentes cultos y a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población.

Equipamientos deportivos: comprende las dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico como actividad de recreo, ocio y educación física de los ciudadanos, el deporte de elite o alto rendimiento y la exhibición de especialidades deportivas.

Equipamientos de servicios urbanos: cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los siguientes servicios:

a) Abastecimiento alimentario: Instalaciones mediante las que se proveen productos de alimentación y otro de carácter básico ara el abastecimiento de la población, como mercados de abastos, galerías de alimentación, mataderos y otros similares.

Las instalaciones deberán gestionarse directamente por la Administración o sujetos al régimen de concesión administrativa.

b) Servicios de la Administración: mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de la Administración en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

c) Otros servicios urbanos: mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares) se mantiene el estado de los espacios públicos (servicios de limpieza y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos.

d) Recintos feriales: centros especializados destinados, fundamentalmente, a la exposición temporal de bienes y productos.

e) Servicios funerarios: comprende las instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares, como cementerios y tanatorios.

f) Servicios de transporte: corresponde a los espacios reservados para el desplazamiento de determinados vehículos de transporte colectivo y de mercancías, incluido el necesario para el acceso de las personas o para efectuar las operaciones de carga y descarga y demás labores auxiliares.

Servicios infraestructurales básicos: cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, telecomunicaciones, etc.

Artículo 58.- Aplicación del uso dotacional

El uso dotacional, en todas sus clases, se configura como un sistema continuo y jerárquico sobre el tejido urbano, que permite la conexión y articulación de la ciudad mediante la sucesión y organización de los elementos dotacionales en parcelas distintos niveles. Está, además, concebido como un sistema flexible que debe permitir el cambio condicionado de clases de usos dotacionales en parcelas calificadas como tales.

Las condiciones que se señalan para las dotaciones serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del Plan General Municipal de Ordenación.

Serán también de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin por estar habilitados para ello por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación -posición, ocupación, volu-

men y forma sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reestructuración.

Serán, en todo caso, de aplicación las condiciones de accesibilidad establecidas por la normativa autonómica.

Artículo 59.- Condiciones específicas del uso dotacional

* En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodia la instalación o residencia comunitaria para albergar personal de servicio que necesariamente tenga que ubicarse junto a la instalación.

* Ningún uso de equipamiento existente podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

* Los usos dotacionales existentes, si están situados en edificios que no tengan uso exclusivo dotacional, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentren.

* Los usos dotacionales que se localicen en edificios cuyo uso característico no sea el dotacional no podrán situarse por encima de plantas con uso de viviendas.

* Si el equipamiento ocupa una manzana completa o es la única edificación de la manzana por ser el resto zona verde, tendrá tipología de edificación aislada con las condiciones que se establece en la Normativa particular para el uso dotacional.

* En cualquier otro caso, la edificación se regirá por la ordenanza Que le corresponda por su situación.

* Cuando por las características propias del uso equipamiento resulten inadecuadas las condiciones de edificación que les sea de aplicación, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, respetando, en todo caso, las condiciones relativas a la edificabilidad, la altura máxima, no alterar el uso predominante, no reducir la superficie de dominio y uso público y no alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes (Artículo 120 Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia).

Artículo 60.- Condiciones generales del uso dotacional

1. La edificación se ajustará a las necesidades de cada tipo de equipamiento, debiendo cumplir la normativa sectorial que sea de aplicación.

2. Los usos dotacionales dispondrán, en todo caso, de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida de uso característico.

En edificios en parcela aislada, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

- En las dotaciones en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos, una plaza por cada veinticinco personas de capacidad, para todos los usos excepto para el religioso, para el que será suficiente una plaza por cada cincuenta personas.

- En el equipamiento sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco camas.

- En los mercados de abastos y centros de comercio básicos, al menos una plaza por cada 25 m² de superficie de venta.

En dotaciones en edificios existentes no se exigirá la reserva de plazas de aparcamiento.

1. Los equipamientos educativos que se dispusieran en edificios exclusivos contarán con una superficie, fuera del espacio público, capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada 15 plazas escolares.

2. Los mercados de abastos y centros de comercio básicos dispondrán por cada diez puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías, con una altura libre mínima de 3,40 m que se dispondrán de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

Artículo 61.- Uso de espacios libres y zonas verdes

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar el desarrollo de actividades de ocio-recreativas.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Artículo 62.- Condiciones del uso de espacios libres y zonas verdes

* Toda modificación de posición o disminución de las zonas verdes se entenderá que constituye modificación del Plan General Municipal de Ordenación, incluso la ubicación dentro de la misma manzana.

* Deberá existir un tratamiento diferenciado en las zonas de estancia y de juego.

* Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

Capítulo 6: Normas de edificación

Estas Normas generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación con independencia de la clase de suelo en la que se asiente.

Son aplicables a las obras de nueva edificación y a las obras en los edificios que supongan una alteración de las propias condiciones reguladas en el presente Capítulo, exigiéndose en este último supuesto únicamente el cumplimiento de la condición afectada por la alteración. Se concretan en la normativa propia del uso a que se destine, en la ordenanza particular de aplicación o en la ordenanza particular de los planeamientos de desarrollo correspondientes.

Artículo 63.- Parcela

Porción de terreno unitario bajo un mismo TÍTULO registral.

1. Linderos:

Líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes

2. Línea de cerramiento:

Es aquella en que se señala o permite la colocación de los elementos de vallado de una propiedad.

3. Frente de parcela:

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior de la misma.

Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

4. Fondo de parcela:

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

5. Parcela mínima edificable:

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada zona en que se divide el territorio.

Deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

- La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

- Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por el Plan General para cada zona de ordenanza.

- Las parcelas mínimas serán indivisibles debiendo hacerse constar obligatoriamente la condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

6. Superficie neta de parcela

Es la superficie que resulta de detraer de la superficie total o bruta de una parcela las superficies de los suelos destinados a viales o a otros usos de cesión obligatoria por el planeamiento vigente.

7. Solar:

Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano apto para la edificación que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan fijado por el planeamiento urbanístico la ordenación pormenorizada, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que den frente o, en el caso del suelo urbano de núcleo rural o urbano especial estén consolidados de hecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del suelo de la Región de Murcia.

b) Que estén urbanizados con pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público, abastecimiento de agua y red de alcantarillado y que la dotación de dichos servicios disponga de todas las concesiones y autorizaciones exigibles.

Artículo 64.- Alineaciones

Son alineaciones oficiales las líneas establecidas por el Plan General y demás figuras de planeamiento complementario vigentes que separan los viales u otros espacios libres de uso y dominio público de los espacios destinados a otros usos públicos o privados.

Alineaciones actuales: Son las alineaciones de hecho de las fincas existentes.

Alineaciones oficiales;. Son las alineaciones que se determinan en el Planeamiento.

1. Ancho de calle. distancia entre alineaciones:

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen cada tramo de dicha calle en el punto más desfavorable.

Las cotas de las calles están recogidas en los planos de alineaciones. Red Viaria.

2. Parcela o edificio fuera de alineación:

Es aquel en que la alineación oficial no coincide, con la alineación actual.

3. Línea de edificación o de fachada:

Proyección en planta del paramento de fachada del edificio.

Artículo 65.- Retranqueos

Son las franjas de terreno comprendidas entre las alineaciones oficiales y las líneas de edificación.

1. Retranqueo de fachada:

Es la distancia mínima que debe separar la edificación principal de la alineación exterior de parcela y que debe quedar libre de todo tipo de edificación, salvo las permitidas por la ordenanza correspondiente.

2. Retranqueo a lindero:

Es la distancia mínima que debe separar la edificación principal de los linderos de parcela en las condiciones que establezca la ordenanza correspondiente.

Artículo 66.- Rasante oficial.

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de edificación.

Se considera plano de rasante inferior de la parcela el plano horizontal que pasa por el punto más bajo de la misma.

Artículo 67.- Altura de patios

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de la vivienda más baja, cuyas piezas ventilen a él o desde el pavimento del patio si estuviera a nivel diferente hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

Artículo 68.- Altura de la edificación

1. La altura de la edificación es la distancia vertical, expresada en metros, medida desde la rasante de la ace-

ra, o del terreno en contacto con la edificación en su caso, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta (no incluido el ático), medida en el punto medio de cada fachada, con las especificaciones contenidas en el artículo siguiente. También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial, o en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación. No se computarán dentro del número máximo de plantas permitido las plantas sótano y semisótano con las condiciones fijadas en los artículos 72 y 73.

2, Cuando por aplicación de las alturas establecidas aparezcan medianeras que excedan en más de dos plantas, se deberá realizar un retranqueo mínimo de 3 m. a partir de la segunda en exceso, de manera que la edificación quede inscrita en le plano a 45.º trazado con la horizontal, Dichas medianerías serán tratadas como las fachadas principales.

3. La altura de las edificaciones se limita en función del número de plantas autorizadas y de las distancias verticales máxima y mínima señaladas en el cuadro siguiente, que deberán cumplirse por planta y por altura total con objeto de uniformar líneas de cornisa, vuelos y demás elementos compositivos con los edificios colindantes.

N.º de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	3,60	3,80
2	6,50	6,95
3	9,40	10,10
4	12,30	13,25
5	15,20	16,40
6	18,10	19,55

Esta tabla es de aplicación con carácter general, salvo que en las Ordenanzas se especifique una altura distinta.

1.Altura máxima de la edificación:

Será la mayor altura que se podrá alcanzar según la zona de ordenanza en la que se ubique la edificación, en aplicación de lo que determina la Normativa correspondiente. Podrá venir expresada tanto en metros lineales como en número máximo de plantas.

2. Altura de cumbrera:

Es la distancia entre la altura máxima de la edificación y el punto más alto de la cubierta.

3. Número mínimo de plantas:

Con carácter general se permite la construcción de una planta menos de la establecida, gráficamente o en la ficha de la zona de ordenanza, como máximo para la parcela donde se ubique la edificación.

Artículo 69.- Medición de la altura de edificaciones.

Como norma general, y que deberá justificarse en todos los casos, se establece que la superficie máxima edificable será la correspondiente a un solar que recayera a una calle horizontal, teniendo en cuenta la equivalencia de uso de la planta baja y que, en ningún caso, se excederá el número de plantas autorizado. Cuando por aplicación de las disposiciones de los siguientes apartados, queden al descubierto testeros en las plantas superiores, éstos habrán de ser tratados como fachadas.

69.1.- Edificación en solares con un frente de fachada en calle con pendiente.

a) La altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada que genere el número de plantas siempre que se cumpla:

- En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) será, como máximo, de 3,80 metros.

- En el punto medio de la fachada, la altura desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado se ajuste al cuadro definido en el artículo 68.

- La altura desde el punto de rasante más bajo hasta la cara inferior del citado primer forjado, será como máximo de 4,50 metros.

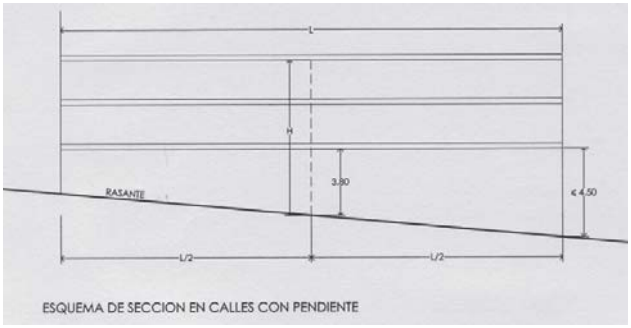

ESQUEMA DE SECCION EN CALLES CON PENDIENTE

H según artículo 68.

b) Si, debido a la pendiente de la rasante de la calzada o a la longitud de la fachada, no se cumplieran los límites citados, la edificación se fraccionará en tramos de manera que en el punto medio de cada tramo o escalón se cumplan los parámetros citados.

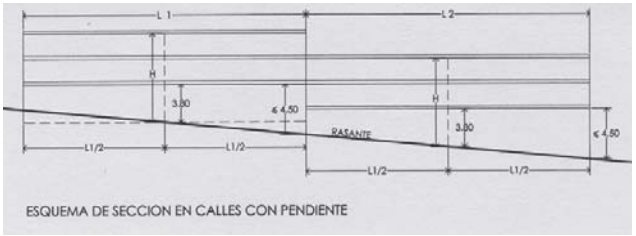

ESQUEMA DE SECCION EN CALLES CON PENDIENTE

H según artículo 68.

69.2.- Edificación de solares con frente fachada a dos o más calles formando esquinas y con el mismo número de plantas.

Se realizará de forma análoga a la descrita en el punto anterior, desarrollando las fachadas como si fuera una sola.

69.3.- Edificación de solares con frente fachada a dos o más calles formando esquina y con distinto número de plantas.

Se tomará la altura correspondiente al frente en que ésta sea mayor pudiendo conservarse la altura con un fondo no superior al fondo máximo autorizado, siempre que en la fachada lateral se cumpla que la altura medida en el punto de

la rasante de calle más bajo hasta la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) no supere los 5 metros.

En caso de que no se cumpla esta condición habrá de escalonarse la edificación, de manera que se justifique el cumplimiento de la altura citada.

69.4.- Edificación con frente a dos calles de rasante distinta.

a) Los edificios en solares con frente a dos vías que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el patio de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

b) En el caso de que la manzana tenga una dimensión inferior a la suma de fondos autorizados y se defina el mismo número de plantas. la altura de la edificación podrá medirse:

b.1. Se deben cumplir los siguientes parámetros:

- La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será menor o igual a 5 metros.

- La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la establecida en el cuadro del artículo 68.

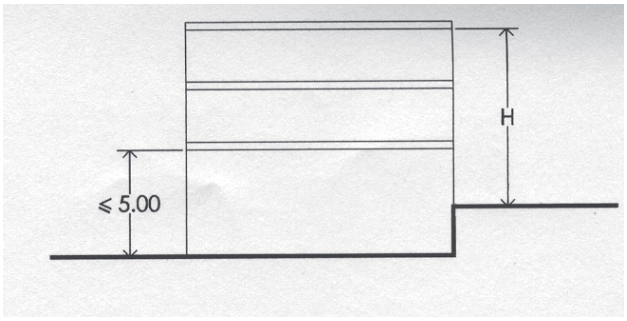

H según artículo 68.

b.2. Se deben cumplir los siguientes parámetros:

- La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será de 3.80 metros.

- La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la comprendida entre la franja de H -1,00 metros y H -2.50 metros, siendo H la altura definida en el cuadro del artículo 68.

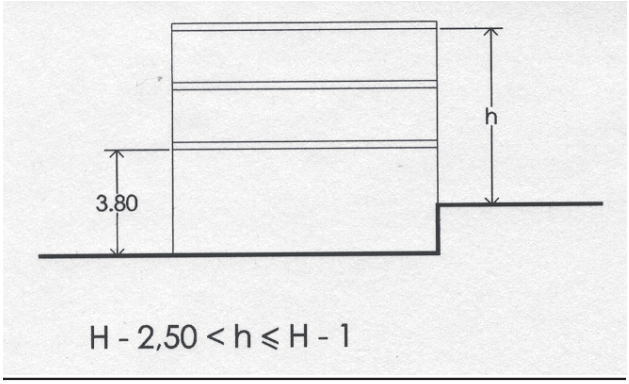

En el caso de que no pudieran justificarse los parámetros anteriores, la edificación se fraccionará de manera que se aplique a cada frente de fachada su altura correspondiente. debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45° con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

c) En el caso de que la manzana tenga una dimensión inferior a la suma de fondos autorizados y se defina distinto número de plantas, la altura de la edificación:

c.1. Se deben cumplir los siguientes parámetros;

- La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será menor o igual a 5 metros.

- La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la establecida en el cuadro del artículo 6.7.1 debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45° con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

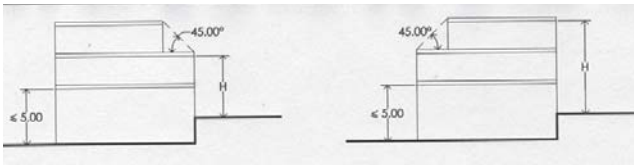

H según artículo 68.

c.2. Se deben cumplir los siguientes parámetros:

- La altura a la cara inferior del primer forjado (techo de la planta baja) desde la rasante de la calle de cota más baja será de 3,80 metros.

- La altura de la edificación medida desde la rasante de la calle de cota más alta a la cara inferior del último forjado será la comprendida entre la franja de H-1,50 metros y H-2,50 metros, siendo H la altura definida en el cuadro del artículo 68.

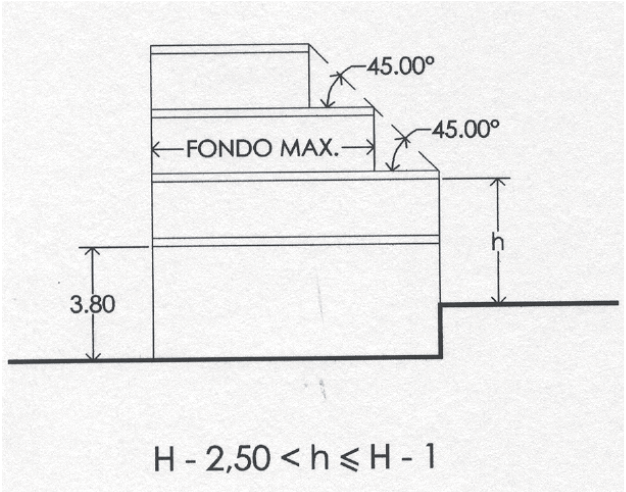

En el caso de que no pudieran justificarse los parámetros anteriores, la edificación se fraccionará de manera que se aplique a cada frente de fachada su altura correspondiente, debiéndose realizar la transición entre las alturas de ambos frentes sin sobrepasar los planos trazados a 45.º con la horizontal desde las líneas de coronación máxima permitidas en ambas fachadas.

69.5.- Edificación abierta.

la altura se medirá en el punto medio de cada fachada conforme a lo indicado en los apartados 1, 2 Y 3.

69.6.- Vivienda unifamiliar adosada.

La distancia vertical y número de plantas en vivienda unifamiliar adosada, se medirá a partir de la rasante de la calle en la vertical del punto medio de la fachada de entrada a cada módulo de vivienda.

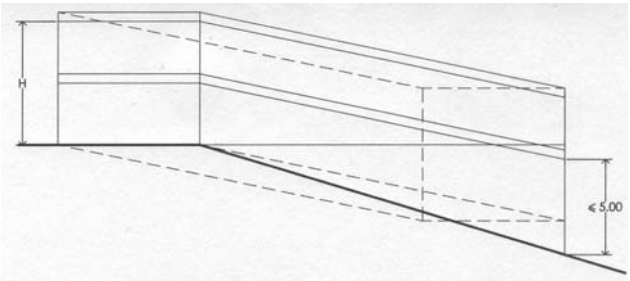

ESQUEMA DE SECCION EN EDIFICIOS EN ESQUINA
CON CALLES CON PENDIENTE

H según artículo 68.

Si la vivienda unifamiliar recae a dos calles en esquina, la altura se medirá de forma análoga en la fachada principal o de acceso siempre que en la fachada lateral se cumpla que la altura medida en el punto de rasante más bajo hasta la cara inferior del forjado de la planta baja no supere los 5 metros. En caso de que no se cumpla esta condición habrá de escalonarse la edificación.

69.7.- Vivienda unifamiliar aislada.

La distancia vertical y número de plantas en vivienda unifamiliar aislada, se medirá a partir de la rasante de la calle o del terreno natural en la vertical del punto medio de la línea de cada fachada.

Si en una de las fachadas se situara la rampa de acceso al garaje en planta sótano o semisótano, por estar autorizada su implantación en la zona de retranqueo, la medición se efectuará respecto al terreno natural inicial.

69.8.- Edificación situada entre edificios consolidados con mayor altura que la permitida por el Plan General.

Cuando por aplicación, de las reglas anteriores aparezcan medianeras que excedan en dos o mas plantas de las “máximas” permitidas en el edificio contiguo, deberán retranquearse aquéllas, a partir de la segunda en exceso, un mínimo de 3 metros, de forma que puedan abrirse huecos tratándose del mismo modo que las fachadas principales.

En ningún caso se considerará posible la regularización de alturas en aquellos solares colindantes con edificaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General, con mayor altura que la permitida por éste.

Artículo 70.- Altura libre mínima de planta

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y medidos en su punto más desfavorable en caso de escalonamiento en planta.

La altura mínima estará comprendida entre los siguientes valores:

- Vivienda: 2,50 m mínimo para la planta baja y planta tipo, se admite 2,40 metros en pasillos y aseos.

- Escaleras: 2,50 metros, excepto en vivienda unifamiliar que podrá ser de 2,20 metros.

- Planta baja: 3,20 m mínimo cuando su uso sea distinto del residencial y/o aparcamiento, salvo que la altura mínima del uso específico a que se dedique, tenga fijada mayor medida en la legislación vigente, en cuyo caso habrá de ajustarse a ésta.

- Garaje: 2,40 m mínimo, admitiéndose para zonas bajo jácenas o conductos de instalaciones 2,20 m.

- Comercial: 3,00 m en todas las plantas.

En obras de acondicionamiento de locales comerciales en edificios en construcción o construidos con arreglo a planeamientos anteriores, la altura libre de pisos será establecida en la licencia correspondiente de construcción del edificio, respetando los mínimos exigidos en la normativa sectorial correspondiente.

- Oficinas: 3 metros como mínimo, admitiéndose, 2,50 m en aseos.

- Hotelero: 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala el techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos, en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,50 metros en la zona de aseos y habitaciones.

- Hostelero: 3,20 metros medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala, su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 metros, admitiéndose 2,50 metros en la zona de aseos.

- Recreativos y terciarios: 3,20 m medidos desde el suelo de la sala al techo. Si existieran elementos escalonados o decorativos en algún punto de la sala su altura libre no será en ningún caso inferior a 2,80 m.

- Industrial: En función de la Ordenanza y tipo de actividad; en los lugares de trabajo la altura mínima será de 3 metros.

- Dotacional: 2,80 m. medidos desde el suelo de la sala al techo.

- Sótanos y semisótanos: La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior en ningún punto de las mismas a 2,40 m, medidos desde el pavimento de la pieza a la cara inferior del forjado o 2,20 m a cualquier elemento estructural o de instalaciones que pudiera colgar por debajo de éste.

Artículo 71.- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

1.Por encima de la altura máxima de la edificación, medida conforme a los artículos 68 y 69 de esta normativa, se permite la construcción de:

* Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima de 35%.

* Caja de ascensor y de escalera hasta una altura máxima de 4,5 m contados desde la altura máxima del edificio, retranqueadas 3 metros como mínimo de la línea de fachada, quedando inscritas dentro del plano a 45° trazado desde la línea de fachada, y con una superficie máxima de 20 m².

* Antepechos, barandillas y remates ornamentales hasta 1,50 metros por encima de la altura de cornisa del edificio a excepción de ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

* Depósitos y otras instalaciones de los servicios exclusivos de la finca, que no podrán sobrepasar la altura máxima señalada para la cumbrera del edificio y estarán retranqueados 3 metros mínimo de la línea de fachada, quedando inscritos dentro del plano a 45° trazado desde la línea de fachada.

* Espacio bajo cubierta: donde lo definan las Ordenanzas y conforme a los planos de ordenación.

* Ático: donde lo definan las Ordenanzas y conforme a los planos de ordenación.

* No se permite ninguna construcción o instalación sobre la altura máxima que sobresalga de la envolvente definida en los artículos 78 y 79, excepto las contenidas en el punto 2 de éste artículo.

2. Por encima de la altura de cumbrera se permiten:

* Chimeneas y aspiradores estáticos de conductos de ventilación activada con las alturas que determinasen las Normas Tecnológicas de la Edificación.

* Paneles de captación de energía solar.

* Antenas de telecomunicación, radio y televisión propias del edificio.

Artículo 72.- Planta semisótano

Es aquélla planta cuyo piso se sitúa a más de 0,80 m. por debajo de la cota de rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación en más de un 60% de su longitud de fachada (en caso de no cumplir esta condición se considerará planta baja), y en la que la cara inferior del forjado de techo se sitúa a una altura superior a 1,00 m. en más del 40% de su longitud de fachada (en caso de no cumplir esa condición se considerará planta sótano).

Artículo 73.- Planta sótano.

Es aquélla planta cuyo piso se sitúa por debajo de la planta baja o de la planta semisótano, o bajo la rasante de un espacio no edificado sobre rasante. La cara inferior del forjado de techo se sitúa en todos los casos a una distancia inferior a 1,00 m. en más del 40% de su longitud de fachada (en caso de no cumplir esta condición se considerará semisótano).

Artículo 74.- Condiciones para los sótanos y semisótanos.

Deberán tener iluminación y ventilación suficiente.

Toda pieza situada en sótano o semisótano que no constituya local independiente, deberá estar vinculada a un local de planta baja. La superficie común sobre un plano horizontal de ambas plantas será como mínimo coincidente, no pudiendo en ningún caso ser superior la superficie de local en planta sótano que la de la planta baja a la que se vincula.

Artículo 75.- Planta baja

Es aquélla planta cuyo piso está situado en más de un 60% de su longitud de fachada dentro de unos límites de 1,00 m. por encima ó 0,80 m. por debajo de la cota de rasante de la acera o del terreno natural en contacto con la edificación

Artículo 76.- Entreplanta

Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta.

Con carácter general se prohíben las entreplantas.

Artículo 77.- Planta piso

Constituyen las plantas piso todas aquellas situadas por encima de la definida como planta baja.

Artículo 78.- Ático.

Ultima planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada de los planos de la fachada exterior del edificio, un mínimo de 3 metros y quedando dentro del plano a 45° trazados desde la línea de fachada.

H según artículo 68 H según artículo68.

En los supuestos de los artículos 69.4.b.2 y 69.4.2 la medición de alturas para la ejecución del ático, se realizará de la forma siguiente:

El espacio comprendido entre el llamado “último forjado” y la línea de cubierta del ático constituirá un solo volumen útil con prohibición de ejecutar divisiones habitables o utilizables a distintas alturas. La planta de cubiertas del ático será de tejado o de terraza no transitable, inaccesible e inhabitable. Por encima de la envolvente, señalada en el esquema, no se permite ninguna construcción e instalación, excepto las contenidas en el punto 2 del artículo 71.

Las construcciones de la planta ático podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la última planta edificada, como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio, como trasteros.

Artículo 79.- Aprovechamiento bajo cubierta

Es el espacio que se desarrolla entre el último forjado de la edificación y la cubierta inclinada.

El espacio bajo cubierta habitable no podrá tener una altura libre inferior a 1,50 m en ningún punto y tendrá ventilación e iluminación directa en todas las estancias.

El aprovechamiento del espacio bajo cubierta quedará inscrito dentro de un plano de 30° trazado en la línea de

fachada desde el punto de altura máxima del edificio; la altura máxima de la cumbrera será de 4,50 m., conforme se especifica en los siguientes esquemas:

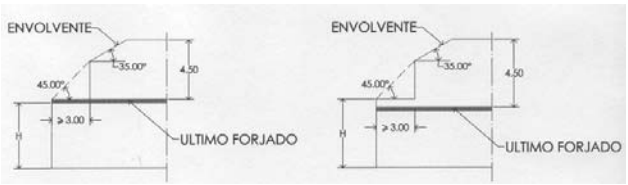

H según artículo 68.

En los supuestos de los artículos 69.4.b.2 y 69.4.c.2. la medición de alturas para la ejecución del aprovechamiento bajo cubierta, se realizará de lo forma siguiente:

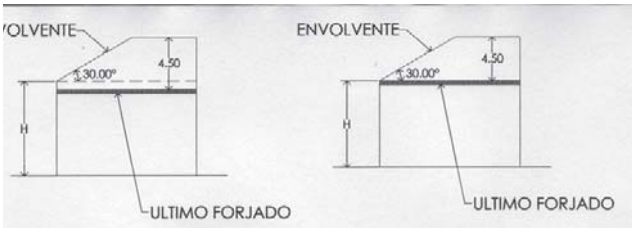

El espacio comprendido entre el llamado último forjado. y la línea de envolvente constituirá un solo volumen útil, con prohibición de ejecutar divisiones habitables o utilizables a distintas alturas; la planta de cubierta del aprovechamiento bajo cubierta será de tejado o de terraza no transitable, inaccesible e inhabitable. Por encima de esta envolvente, señalada en el esquema, no se permite ninguna construcción e instalación, excepto las contenidas en el punto 2 del artículo 6.9.

Las construcciones correspondientes al espacio bajo cubierta podrán constituir fincas registrales independientes, estar vinculadas a la última planta edificada, como ampliación del espacio habitable, o a la totalidad del edificio, como trasteros.

Artículo 80.- Cubiertas

La cubrición de los edificios se podrá hacer con tejados o azoteas.

Los tejados deberán ser rematados en fachadas por cornisas y la pendiente máxima será del 35%. La altura máxima de la cumbrera de la cubierta, no superará los 4,50 metros, medidos conforme a los esquemas de los artículos 78 y 79.

Se permiten los escalonamientos en la cubierta de forma que se creen huecos al exterior, y siempre que queden delimitados por la envolvente definida en los artículos 78 y 79. En todos los casos, los distintos paños de cubierta inclinada, tendrán la misma pendiente.

Artículo 81.- Edificabilidad

Es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela o del terreno resultante de la ordenación. Puede expresarse como;

a) Edificabilidad bruta: relación entre la superficie total edificada y la superficie total de una zona o unidad de ejecución, incluyendo tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b).Edificabilidad neta: relación entre la superficie total edificada y la superficie neta edificable, entendiendo por talla de la parcela edificable, o en su caso, la superficie de la zona o unidad de ejecución de la que se han deducido la superficie de viario y espacios libres.

Artículo 82.- Medición de la edificabilidad.

En la medición de la edificabilidad se tendrá en cuenta la superficie construida de todas las Plantas que componen la edificación por encima de la rasante y se incluirán:

- Los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos y los porches, de tal forma que si estuviesen cerrados por uno o por dos de los lados computarán el 50% y el 100% en el caso de estar cerrados en tres de sus lados.

- Los sótanos cuando no estén destinados a aparcamiento o instalaciones para el servicio exclusivo del edificio, tales como calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de contadores y centros de transformación, etc.

- Las edificaciones auxiliares, cuando las hubiere dentro de la parcela.

- Los espacios bajo cubierta a partir de la altura habitable (1,50 m), incluso cuando estén destinados a trasteros.

- En el cómputo de la superficie edificada no se incluirán:

* Los soportales y los pasajes de acceso a espacios libres y públicos.

* Las terrazas descubiertas

- En las ordenanzas donde se definan número de plantas y fondo máximo edificable, la edificabilidad vendrá definida por la suma de superficies construidas sobre rasante.

Artículo 83.- Superficie útil y construida

1.Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, con cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructuras, etc., correspondientes a su trazado en planta. No podrá computarse como tal superficie aquélla que no disponga de una altura mínima libre de suelo a techo de 1,50 metros.

2.La superficie construida de un local o vivienda se medirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.

Artículo 84.- Superficie máxima edificable

Es la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación, por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación. Viene expresada en metros cuadrados.

La superficie máxima se computará de la forma expresada en el artículo 82.

Artículo 85.- Superficie máxima ocupable de parcela

Es la máxima porción de superficie de parcela edificable que pueda quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación. Viene expresada en tanto por ciento (%).

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado a la superficie total de parcela edificable, viniendo expresada en m². Si la zona de Ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de éstas se expresa como tanto por ciento (%) de la superficie.

Artículo 86.- Fondo edificado o edificable

Fondo edificado o edificable es la dimensión máxima en metros que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de la alineación oficial definida en el Plan General, midiéndose dicha dimensión perpendicularmente a las líneas de fachada correspondientes.

Artículo 87.- Cuerpos salientes sobre la línea de fachada

Se diferencian:

- Cuerpos de la edificación cerrados y terrazas

- Balcones y miradores.

- Cornisas y aleros.

1. Balcones son los salientes constituidos por un forjado de suelo visitable cubierto o descubierto, protegido por una barandilla o antepecho macizo o calado, cuya profundidad máxima es de 60 cm.

2. Cornisas son los salientes generalmente ornamentales con molduras o sin ellas, que sirven de remate a un edificio.

3. Aleros son las partes voladas de la cubierta que sirven para desviar las aguas de lluvia.

4. Terraza es el espacio entrante o saliente respecto de la línea de fachada del edificio, no cerrado y de profundidad superior a 60 cm.

5. Cuerpo volado cerrado es el saliente habitable, cerrado por sus lados exteriores y que forma parte de una pieza habitable.

6. Mirador es el cuerpo volado en el que en sus paredes de cerramiento predomina el acristalamiento.

87.1.- Con carácter general

- Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

- Se prohíben cuerpos salientes en calles de ancho oficial menor de 6,00 m., excepto cornisas y aleros conforme al artículo 87.3.

- No podrán disponerse cuerpos salientes, abiertos o cerrados, a una altura menor de 3,60 m libres sobre el nivel de la acera.

- No se autorizarán vuelos en la fachada posterior de las edificaciones a partir de la profundidad máxima edificable.

- Todo cuerpo saliente deberá retranquearse 0,30 m del encintado de la acera.

- La separación de vuelos a linderos o medianerías será como mínimo de 0,60 m.,

87.2.- Cuerpos de edificación cerrado y terrazas

- Se permiten de forma que el saliente medido desde la línea de fachada no sea mayor de la décima parte del ancho de calle, con un máximo de 1,00 m.

- El entrante máximo de terraza no podrá ser superior a 2 metros cuando se abran a ellas habitaciones vivideras

87.3.- Cornisas y aleros

- El saliente máximo de cornisas y aleros se regula en función de la anchura de la calle, medido desde la línea de fachada, de la siguiente forma:

* Para calles menores de 4 metros, el 10% del ancho de la calle.

* Para calles entre 4 m y menores de 10 m, 0,40 m. Para calles a partir de 10 m, 0,80 m.

En cualquier caso se permitirá la construcción de los aleros tradicionales.

- En vivienda unifamiliar, aislada o pareada, el saliente máximo de cornisas y aleros será de 70 cm, medidos desde la línea de fachada.

87.4.- Jambas, molduras etc.

Los salientes de jambas, molduras, pilastras etc., no sobresaldrán más de 5 cm.

Artículo 88.- Construcciones auxiliares

Construcciones ligadas a la edificación principal dentro de una parcela, con uso diferente al característico.

Se permitirá la edificación de construcciones auxiliares dentro de la parcela, siempre que respeten las mismas condiciones de construcción y de posición en la parcela establecidas para la edificación principal.

Serán de una sola planta, con altura máxima de 4 m.

Artículo 89.- Patios.

89.1.- Patio de manzana.

Es el espacio interior de una manzana no edificable, definido por las líneas del fondo máximo edificable o por las alineaciones.

A ellos no se podrán abrir luces de piezas vivideras si sus inmuebles no cumplen las condiciones de patio de parcela.

89.2.- Patios de luces

Es el espacio no edificable, situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables,

1. Los patios de luces pueden ser interiores o abiertos a fachada:

a) Son patios de luces interiores aquellos que no se abren a otros espacios libres o viales.

b) Son patios de luces abiertos a fachada los que se abren por algún lado a otros espacios libres o viales. En

este caso, el tratamiento de los planos verticales de edificación ha de ser el mismo que el de las fachadas exteriores. La profundidad del mismo, podrá ser la mitad de la exigible.

2. Los patios de luces pueden mancomunarse entre dos o más fincas, con las siguientes condiciones:

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, su derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas,

c) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 2 m de altura máxima, a contar desde la rasante del terreno del patio más alto.

3. El pavimento del patio de luces estará como máximo a 90 cm por encima del pavimento de la planta más baja que lo necesite y siempre por debajo de la línea de vierteaguas de los huecos de ventilación e iluminación.

4. En obras de reforma y rehabilitación, podrán mantenerse patios de luces de dimensiones y superficies inferiores.

89.3.- Dimensiones de los patios

1. En los patios interiores, la distancia entre parámetros enfrentados estará condicionada por su altura H y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos, de forma que:

a) En patios interiores a que den dormitorios se debe poder incluir un círculo de diámetro 0,30 H Y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a H2/8. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 metros y de 12 m² para la superficie.

b) En patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,15 H, y la superficie del patio habrá de ser igualo mayor a H2/10. Se fija un mínimo de 3 metros para luces rectas y diámetro y de 9 m² para la superficie.

c) En patios interiores a los que no abran cocinas ni dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,15 H. y la superficie del patio habrá de ser igualo mayor H2/20. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 m. y 9 m² para la superficie.

d) En el caso de viviendas unifamiliares en una planta, los mínimos se reducen a 2 m. para las luces rectas y diámetro y a 8 m². para la superficie.

2. En obras de elevación de planta, en aquellos edificios construidos al amparo de las normativas anteriores y construidos conforme a las mismas, el patio deberá tener las siguientes dimensiones, en función del tipo de estancias que abran en el conjunto del patio:

a) Si abren dormitorios: la superficie habrá de ser mayor o igual a H2/8 con un diámetro mínimo de 3 metros.

b) Si abren cocinas pero no abren dormitorios: la superficie habrá de ser mayor o igual a H2/10 con un diámetro mínimo de 3 metros.

c) Si no abren cocinas ni dormitorios: la superficie habrá de ser mayor o igual a H2/20 con un diámetro mínimo de 3 metros.

3. Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones:

a) La longitud L del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de 3 metros.

b) La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada será, como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada cuando al patio den dormitorios o estancias, y dos veces el frente abierto de fachada cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o estancias.

c) No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 metros y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

89.4.- Patios cubiertos.

No se permiten los patios de luces cubiertos.

Artículo 90.- Chimeneas de ventilación.

Espacios verticales vacíos, interiores a la edificación, que desembocan en cubierta y tienen una superficie en planta inferior a 1 m².

- Todo conducto de humos habrá de levantarse como mínimo, a 0,80 m por encima del punto más alto de la cubierta, si se encuentra a menos de 3,00 metros.

- Todo conducto de humos de los locales público, habrá de levantarse como mínimo 3 metros por encima de la edificación más alta existente en un radio de 20 m.

- No estará permitida la salida de humos al exterior, por las fachadas, patios de luces o patios de parcela.

- En locales de planta baja, semisótano o sótano, es obligatorio prever la instalación de conductos de gases, humos o ventilación, independiente por cada local o 250 m² o fracción, siempre que sean susceptibles de destino para una actividad de uso público.

- La ventilación de garajes, cuartos de calderas e instalaciones será independiente de la ventilación forzada y conductos de ventilación de las viviendas.

Artículo 91.- Conductos de ventilación activada.

Se permiten los conductos de ventilación activada mediante aspiradores estáticos o dinámicos por procedimientos homologados en aseos y cuartos de baño, cuartos de calefacción, de acondicionamiento de aire y garajes. Los de garajes sólo pueden utilizarse para este uso, con exclusión de cualquier otro.

Artículo 92.- Aparatos de aire acondicionado

- En edificios existentes la instalación de aparatos de aire acondicionado no modificarán la composición de fachada.

- En edificios de nueva construcción los compresores se situarán siempre en las azoteas.

- Los aparatos de aire acondicionado no podrán sobresalir en ningún caso de la línea de fachada.

Artículo 93.- Vestíbulos y acceso exterior

Los edificios de uso público y la vivienda colectiva cumplirán las siguientes determinaciones:

- Los portales tendrán una anchura mínima de dos metros hasta el arranque de la escalera principal o ascensor. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1,30 m de ancho.

- La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,20 m. En todo cambio de dirección y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro.

- Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de actividad en los portales de las fincas.

- En las construcciones destinadas a uso distinto del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida y ancianos, bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

- En las construcciones que además se consideren de uso público (con independencia de su titularidad) esta accesibilidad deberá garantizarse en su interior, dotando de barandillas pasamanos y elementos complementarios para facilitar el desplazamiento a los itinerarios interiores de uso público, con diseños y formas adecuadas a los sentidos de circulación y a los recorridos previsibles, debiendo cumplir la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 94.- Escaleras.

- El ancho mínimo de la escalera será de 0,90 m. en viviendas unifamiliares, 1 m. en viviendas colectivas y 1,20 m. en edificios de uso público, debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la Normativa de accesibilidad y la Normativa Sectorial vigente que les sea de aplicación.

- En edificaciones existentes en las que sea necesario reformar la escalera para la instalación de ascensor, estas dimensiones se podrán deducir, siendo en todo caso, necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

* Anchura mínima de la escalera, una vez instalado el ascensor: 0,75 metros.

* Acuerdo unánime adoptado por los propietarios incluidos en el régimen de propiedad horizontal del edificio.

- En viviendas colectivas y edificios de uso público, las escaleras no podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales, peldaños compensados, ni otras soluciones que ofrezcan peligro al usuario.

- Las mesetas con puertas de acceso a locales o viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros. Las mesetas intermedias, sin puertas de acceso a locales o viviendas, tendrán un fondo mínimo igual a la longitud del peldaño.

- Las escaleras de viviendas colectivas no podrán comunicar directamente con locales de uso comercial, hotelero, hostelero, de servicios recreativos e industriales.

- En las edificaciones de hasta cuatro plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios practicables que tengan una superficie que sea, como mínimo, 2/3 de la superficie de la caja de escalera; en este caso, el hueco central quedará libre en toda su altura y en él se podrá inscribir un círculo de 1,10 metros de diámetro.

- En edificios de más de cuatro plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio, con huecos de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja cuando sea comercial.

Artículo 95.- Ascensores

95.1.- Edificios de viviendas.

En todo núcleo de comunicación vertical de viviendas cuya altura sea mayor de cuatro plantas o de 10,75 metros medidos desde la rasante hasta el pavimento de la última planta habitable, será obligatorio instalar, al menos un ascensor, que permita a su vez comunicar cada una de las viviendas con el exterior y con las zonas comunes del edificio.

En todo núcleo de comunicación vertical, en edificios de viviendas cuya altura sea mayor de una planta e inferior a la definida en el apartado anterior, será obligatorio disponer las especificaciones necesarias para la fácil instalación de un ascensor. Cuando, por imperativos técnicos u otros condicionantes, la solución adoptada hubiere de ser distinta de la previsión de un hueco suficiente, destinado exclusivamente a dicha instalación, aquélla deberá quedar plenamente justificada.

No obstante lo anterior, en edificios de viviendas cuya altura no exceda de tres plantas y siempre que el núcleo de viviendas situadas en altura no exceda de seis por cada escalera, se admitirá, como alternativa a la previsión de instalación de un ascensor, toda disposición que permita la instalación directa de otros mecanismos elevadores, como salva escalera u otros, debiendo justificar detalladamente su idoneidad.

El número de ascensores será uno por cada veinte viviendas o fracción.

95.2.- Edificios, locales o instalaciones de uso público

En todo edificio, local o instalación de uso públicos cuya altura sea mayor de una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público, mediante itinerarios igualmente adaptados.

Artículo 96.- Rampas

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueran salvados mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al 8%. Se admitirá hasta un 10% de pendiente en tramos de longitud menor a 10 m., pudiendo aumentar la pendiente hasta el límite máximo de 12% en tramos de longitud menor de 3 m. Cada 10 m. de desarrollo horizontal, o menos si la pendiente es mayor del 8% así como en ambos extremos de la rampa, se dis-

pondrán tramos horizontales de descanso de 1,50 m. de longitud y anchura mínimas. Cuando se trate de rampas auxiliares a las escaleras, su anchura podrá reducirse en 50 cm.

Artículo 97.- Supresión de barreras arquitectónicas.

En todos los casos en que así esté establece será de aplicación la Ley 5/1995 de 7 de abril, de Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

Artículo 98.- Protecciones

Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras estarán dotados de barandillas o protecciones, de altura medida desde el piso o desde la vertical de la arista exterior de la huella en caso de escaleras, no inferior a 0,95 metros, siendo la separación máxima entre balaustres de barandillas y antepechos aquella que deje libre una dimensión máxima de 12 cm.

Artículo 99.- Cerramientos de parcela.

99.1.- Suelo urbano

En las zonas de manzana cerrada y/o entre medianeras, los cerramientos de parcelas vacantes serán de fábrica y de 2 metros de altura, con tratamiento exterior acabado como si se tratara de una fachada.

En el resto de las zonas, los cerramientos estarán formados por un antepecho ciego, con una altura máxima de 1,20 m por encima del cual se deberán alternar partes ciegas y diáfanas, hasta una altura máxima de 2,50 m. La altura se medirá desde la rasante natural del terreno o de la calle.

En cualquier caso, se debe solucionar el desagüe de la parcela que, en ningún caso, deberá afectar a terceros.

Los materiales, texturas y colores utilizados estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de las edificaciones, con el fin de que. no existan discrepancias entre ellos.

99.2.- Suelo urbanizable y no urbanizable

No se permitirán cerramientos ciegos de más de 1,00 metro de altura ni de otro tipo de más de 2,00 metros.

Artículo 100.- Cerramiento de locales en planta baja.

1. Locales diáfanos.

En beneficio del ornato público y la seguridad, los propietarios de locales diáfanos, tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado y convenientemente cerrados con fábrica o similar hasta una altura equivalente a la de la planta baja del edificio del que forma parte hasta tanto no se obtenga la necesaria licencia de apertura o de actividad.

Los locales deberán quedar cerrados y definidos en proyecto del inmueble, con materiales, texturas y colores análogos a los del conjunto.

2. Acondicionamiento de locales.

En todo proyecto de acondicionamiento de local deberán tratarse adecuadamente sus condiciones estéticas exteriores de manera que se garantice un tratamiento homogéneo con el resto de la fachada.

Artículo 101.- Paramentos al descubierto

Todos los paramentos de esta naturaleza, sean medianeros o no, deberán ser tratados de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Artículo 102.- Marquesinas y toldos

Se admitirán en planta baja siempre que den frente a calles con ancho superior a 6,00 m. La altura libre a la rasante del terreno en cualquier punto será de 3,60 m como mínimo, no tendrán una longitud superior a 4,00 m y se retranquearán un mínimo de 0,30 m del encintado de la acera.

Artículo 103.- Ubicación e instalación de antenas.

El objeto de esta ordenanza municipal es regular las condiciones de ubicación y de instalación de toda clase de antenas y sus elementos auxiliares de conexión al exterior, en cualquier tipo de situación y clase de suelo de todo el término municipal.

Se incluyen, por tanto, las antenas de recepción como de emisión de ondas electromagnéticas de radiodifusión sonora, televisión, telecomunicaciones, telecontrol, etc. En cualquiera de las formas posibles: de filamento, de pilar o torre, parabólicas, por elementos o cualquiera otra que la tecnología actual o futura haga posible.

Es también objeto de esta ordenanza determinar cuales de estas instalaciones han de someterse a la previa licencia municipal y el procedimiento administrativo pertinente.

Estas disposiciones lo son sin perjuicio de las exigencias que se establezcan en la legislación específica del sector, así como en las reglamentaciones que las desarrollen.

Ámbito y clasificación: En todos aquellos edificios de nueva planta o en aquellas intervenciones de alto grado de reforma en edificios existentes, deberá preverse la reserva de espacios para la recepción, distribución y registro del cableado que sea necesario para la conducción y distribución de señales de T.V. y sonidos terrestres y de satélite, servicio de telecomunicaciones por cable; servicio de telefonía básica; y servicios para la red digital de los integrados, de modo que puedan fácilmente ser distribuidas a todos los usuarios del edificio sin que, una vez acabadas las obras, haya que realizarlas nuevamente por esta causa.

1. Ámbito de aplicación: Cualquier clase de suelo de todo el término municipal: urbano, urbanizable o no urbanizable, tanto de uso público como privado; bien sea en instalación directa sobre parcela o terreno, en espacios libres de edificación, o bien en edificaciones, ya sean de uso residencial o no; o bien de nueva construcción o no.

2. Clasificación de antenas y denominación:

Tipo A. Antenas de recepción de programas de los servicios públicos o comerciales de radiodifusión o televisión o radiotelefonía.

Subtipo Al. Son las antenas del tipo A no comprendidas en el subtipo A2.

Subtipo A2. Antenas parabólicas y sistemas radiantes instalados en torres o torretas.

Tipo B. Antenas de emisión de programas de los servicios públicos o comerciales de radiodifusión o televisión o radiotelefonía.

Tipo C. Antenas de radioaficionados.

Tipo D. Antenas de radio enlaces y comunicaciones privadas.

Subtipo DI. Antenas de radio enlaces instaladas sobre torres de comunicaciones. Subtipo D2. Antenas de radio enlaces instaladas sobre edificios.

Tipo E. Antenas de telefonía móvil personal.

Antenas de recepción de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión (tipo A).

1. No se podrán instalar en los huecos, ventanas, halcones, fachadas y paramentos perimetrales de los edificios, salvo que, (le acuerdo con el Plan General, sea posible protegerlas de ser vistas desde cualquier vía o espacio de uso público o carácter comunitario, mediante elementos constructivos permanentes.

2. No se podrán instalar en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.

3. Cuando se instalen en las cubiertas de los edificios deberá escogerse la ubicación que mejor las esconda de ser vistas desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función.

4. Las antenas en las cuales no sea predominante una sola dimensión sobre las otras dos, tales como las parabólicas y los sistemas radiantes instalados en torres o torretas (Subtipo A2), a instalar en edificios o conjuntos catalogados o en edificios situados en vías principales, deberán ser colocadas en la forma más adecuada para evitar cualquier impacto desfavorable sobre el edificio o conjunto protegido o vía principal. A este efecto su proyecto deberá contener la propuesta de solución adoptada y con una justificación motivada y razonada de ser la mejor entre todas las posibles, sin perjuicio de los informes preceptivos en materia de Patrimonio Histórico. En caso de que no fuera posible reducir el impacto a niveles admisibles se podrá denegar la autorización de la instalación.

5. Las antenas tipo A no comprendidas en el Subtipo A2 se consideran del Subtipo Al.

6. En el exterior del volumen edificado sólo se podrá instalar un máximo de dos antenas por cada edificio y por cada función que no se pueda tecnológicamente integrar con otras en una misma antena. Únicamente se exceptúan de esta regla las antenas protegidas de ser vistas en las condiciones del primer párrafo de este artículo.

7. Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción, habrán de ir empotradas o enterradas. Únicamente en ocasiones excepcionales, y sobre edificios ya construidos debidamente autorizados, se podrá colocar preferentemente en tubo rígido o con cable desnudo de color neutro, en terrazas, paredes interiores no vistas y por patios de servicios interiores de los edificios. Para estas excepciones, deberá figurar en la memoria del Proyecto Técnico preceptivo las causas de su excepcionalidad, una propuesta de ubicación y materiales a emplear, así como la definición sobre planos de su trazado a escala adecuada.

8. Se presentará ante el Ayuntamiento copia del proyecto y autorización para su instalación por parte de la autoridad competente en telecomunicaciones, así como certificación visada por técnico competente en materia de telecomunicaciones de que la instalación se encuentra dentro de los parámetros fijados en la legislación vigente.

9. En cualquier caso las antenas que resulten visibles, sólo podrán ser de color neutro.

Antenas de emisión de programas de los servicios públicos y/o comerciales de radiodifusión y televisión (tipo B)

1. Las antenas de emisión de los programas de los servicios públicos y/o comerciales de radio y televisión únicamente se podrán instalar en complejos previstos al efecto.

Antenas de radioaficionados (tipo C):

1. Las antenas para los radioaficionados que no queden escondidas de vistas desde cualquier vía pública o espacio de carácter público o comunitario, sólo podrán instalarse en las cubiertas de los edificios.

2. Excepcionalmente, en suelo no urbanizable, en aquellas construcciones de avanzada edad, de tipo unifamiliar y con particulares características constructivas que no permiten la ubicación de una torre de comunicaciones en su cubierta, existirá la posibilidad de instalación en espacio libre de edificación de uso privado, mediante autorización previa del Ayuntamiento, ateniéndose a los condicionantes expresados en el apartado 3 de este mismo artículo.

3. La instalación de cualquier tipo de antena de esta clase en edificios o conjuntos catalogados o vías principales estarán sometidas a las mismas garantías de inocuidad para los elementos a proteger que se mencionan en el párrafo 4 del artículo 3, con independencia de su apariencia exterior.

4. La autorización para la instalación de más de una antena para esta función, en un mismo edificio, será discrecional de la Administración municipal, basándose en los previsibles efectos de contaminación visual que se puedan producir y su imposibilidad técnica de ser instalada en un solo mástil.

Radio enlaces y comunicaciones privadas (tipo D).

1. Como norma general, las antenas para radio enlaces y comunicaciones privadas, debidamente autorizadas por los servicios estatales competentes en telecomunicación, habrán de ubicarse en aquellos lugares que expresamente se determinen al efecto, de manera que, en la medida de lo posible, y en conjunción con su función técnica, limiten el impacto visual desde cualquier vía pública o espacio libre de uso comunitario.

2. Excepcionalmente, y mediante la presentación del proyecto que justifique la necesidad de instalar algún o algunos elementos de la red en situación diferente, se podrá

autorizar la ubicación sobre la cubierta de edificios (Subtipo D2); en cualquier caso la autorización estará sometida a las mismas garantías de inocuidad para los elementos a proteger señalados en el párrafo 4 del articulo 3, que se aplican con independencia de su apariencia o forma.

3. Serán de aplicación las condiciones del apartado 7 del artículo 3, relativas a las líneas de distribución.

4. Las antenas de las comunicaciones de carácter oficial (en particular las de los servicios de seguridad pública y defensa) se someterán también a las normas precedentes en la medida de lo posible, con las especialidades exigidas por sus circunstancias y necesidades peculiares. Se tipificarán como un Subtipo Dl o D2, según se instalen en “torres de comunicaciones” o sobre edificaciones.

Instalaciones para la telefonía móvil personal, sistemas sustitutivos de la red cableada y otros servicios de telefonía pública, y servicios de tercera generación (tipo E).

1. Los sistemas de sustitución, en caso de avería de la red cableada, por enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía pública, estarán sujetos a la previa aprobación del Plan de despliegue de la Red dentro del término municipal, en el cuál hará falta justificar la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica en relación con otras alternativas posibles. El mencionado proyecto deberá definir también la tipología de las antenas para cada emplazamiento.

2. Los operadores deberán presentar el Plan de despliegue de la Red, actualizado cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

3. Todo receptor y emisor de nueva instalación deberá utilizar, de entre las legítimamente utilizables conforme a la legislación de pertinente aplicación, la tecnología y diseño que impliquen menor tamaño y complejidad de la correspondiente instalación y permitan la mayor reducción del impacto ambiental, en general, y visual, en particular.

4. Limitación temporal: Las licencias para la instalación de antenas de telefonía móvil personal tendrán carácter temporal y una duración limitada de dos años. Para posibilitar su permanencia, deberán ser renovadas al acabar el plazo de instalación, en cuyo momento deberán modificarlas, si es el caso, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. Los criterios para esta renovación se fomentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual o paisajístico, o cualquier otro tipo de impacto que pudiera aparecer sobrevenido.

5. Limitaciones generales de la instalación:

a) No se autorizarán aquellas antenas de telefonía móvil que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual no admisible.

b) Con carácter general no se autorizará la instalación de antenas de telefonía móvil en edificios o conjuntos protegidos, o en situaciones que puedan dificultar o distorsionar la percepción del edificio o elemento protegido, salvo en casos concretos y excepcionales que se informen favorablemente por los servicios competentes en cada caso en protección del Patrimonio histórico, artístico y monumental.

c) Las antenas a instalar en edificios situados en vías principales, deberán ser colocadas en la forma más adecuada para evitar cualquier impacto desfavorable sobre el edificio o vía principal. A este efecto su proyecto deberá contener la propuesta de solución adoptada y con una justificación motivada y razonada de ser la mejor entre todas las posibles. En caso de que no fuera posible reducir el impacto a niveles admisibles se podrá denegar la autorización de la instalación.

d) En aquellos casos en que el Ayuntamiento lo considere necesario, se podrá exigir a los diferentes operadores su instalación en un solo elemento o torre de utilización conjunta, por motivos de protección paisajística u otros que motivadamente se considere.

6. Limitaciones particulares de las instalaciones según su ubicación:

A. En suelo no urbanizable.

1. Se permite la instalación de antenas de telefonía móvil personal en todo el suelo no urbanizable que no se encuentre incluido en una clase de protección de tipo paisajístico o ambiental, ó bien que dicho uso no se encuentre incluido dentro de los usos prohibidos según dicha clase de suelo.

2. La distancia mínima de la instalación a cualquier otra edificación de uso residencial o de equipamiento exterior a la parcela en la que se ubique será de 100 metros. Esta misma distancia se respetará respecto del límite del suelo delimitado como urbano o urbanizable por el Plan General.

3. Si existe alguna edificación de uso residencial o de equipamiento dentro de la parcela sobre la que se ubique la antena, deberá presentarse autorización expresa del propietario o propietarios de la misma para la instalación.

4. La distancia mínima de la instalación a los linderos de la parcela sobre la que se ubique será igual a la altura de la instalación. Esta separación se podrá reducir hasta un mínimo de 10 metros a linderos siempre que se justifique la autorización de los colindantes afectados por esta reducción.

5.. No se podrán ubicar antenas en terrenos afectados por la Protección de Cauces y Comunicaciones PCC del Plan General, ni en terrenos que dicho Plan reserve para Sistemas Generales, a no ser que dicha reserva lo sea específicamente para dicho uso.

B. En suelo urbanizable.

1. En el suelo urbanizable sin Plan Parcial aprobado, y que esté ya delimitado con vistas a su desarrollo inmediato, o que tenga iniciado el proceso de desarrollo urbanístico, no se podrán instalar antenas de telefonía móvil personal.

2. En el suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado, se ajustarán a las condiciones establecidas para el suelo urbano en general.

3. En el suelo urbanizable sin Plan Parcial aprobado y que no esta delimitado con vistas a su desarrollo inmediato o no tenga iniciado el proceso de desarrollo urbanístico, sólo se podrán autorizar antenas con carácter provisional, que habrán de ser demolidas cuando así lo requiera la Administración municipal sin indemnización alguna. Estas condiciones, deberán ser expresamente asumidas por el propietario de la instalación, y garantizadas en la forma que se determine.

4. Serán de aplicación el resto de condiciones establecidas para el suelo no urbanizable, sobre distancias, edificaciones, etc.

C. En suelo urbano:

1. Las construcciones auxiliares de las instalaciones cumplirán las condiciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General en lo referente a las construcciones e instalaciones permitidas por encima de la altura de los edificios. La altura total de las estructuras soporte de las antenas no podrá ser superior a 7,00 m. medidos desde la cara inferior del último forjado, es decir, la altura máxima de la edificación exceptuando las construcciones permitidas sobre la misma.

2. Los mástiles se situarán preferentemente centrados en la edificación, y en todo caso, a una distancia mínima de 3 metros de cualquier borde del plano del último forjado, salvo que las antenas se sitúen mimetizadas en los elementos constructivos de la propia cubierta (petos, muros, etc.).

3. No se permite la instalación de antenas en edificaciones de altura igual o inferior a 8 metros, medidos desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado.

4. No se permite la instalación de antenas en espacios que el plan general establezca como libres de edificación, sean públicos o privados. Únicamente podrá excepcionarse del cumplimiento del apartado anterior la colocación de antenas en parcelas de sectores de suelo calificado como de uso industrial.

5. No se permite la instalación de antenas cuando de forma coplanar a la instalación de la antena existan o puedan existir edificaciones con dependencias habitables en un radio menor de 100 metros.

Licencias

Con independencia de que el titular sea una persona privada física o jurídica o un ente público, hará falta obtener la licencia municipal previa para las instalaciones de cualquier antena ubicada en el exterior del volumen de los edificios, o en espacios libres de edificación, con excepción únicamente de las individuales o colectivas para la recepción de programas de radio o televisión comprendidas en los subtipos A1 y A2, que se encuentren incluidas en la solicitud de licencia para la edificación. Hará falta también, la obtención de licencia previa para todas y cada una de las instalaciones agrupadas en los complejos nombrados “torre de comunicaciones” y para la instalación de las antenas de telefonía móvil.

2.- Cuando de acuerdo con el Capitulo II haga falta un Plan de despliegue de la Red, la licencia para cada instalación individual de la red sólo se podrá otorgar una vez aprobado el citado proyecto y siempre que se ajuste plenamente a sus previsiones.

Plan de despliegue de la Red: Aprobación.

1. Para la aprobación de los Planes de despliegue de la Red a que se refieren los artículos anteriores, se deberá formular la correspondiente solicitud, con los requisitos formales de carácter general que determina el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley 30/92 modificada por la Ley 4/99, a la cual se acompañarán tres ejemplares del propio proyecto.

2. El proyecto deberá tratar, de forma motivada y con la extensión suficiente para su comprensión y análisis, con las determinaciones previstas en el art0 10 (proyecto técnico; condiciones):

a) La disposición geográfica de la red y la ubicación de las antenas que la constituyen, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con las otras soluciones alternativas posibles.

b) La incidencia de los elementos visibles de la instalación sobre los posibles elementos a proteger (edificios o conjuntos catalogados, vías principales y el paisaje urbano en general) con las propuestas sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno. En todo caso irá acompañada de fotografías del edificio y/o el entorno afectado.

3. Los proyectos técnicos habrán de ajustarse a las correspondientes directrices aprobadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, o ministerio que corresponda, cuando se trate de servicios finales o portadores, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, Ley 11/98 de 28 de abril General de Telecomunicaciones y real Decreto 1/98 de 27 de febrero sobre Infraestructuras Comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación y Real Decreto 279/99 de 22 de febrero, y demás disposiciones complementarias o de desarrollo.

4. En la tramitación se seguirán las normas de procedimiento vigente; se solicitará informe de los servicios competentes en Telecomunicaciones; en todo caso será preceptivo el informe favorable de los servicios competentes en la protección del patrimonio histórico, artístico y monumental, en aquellos casos en que legalmente proceda.

5. La competencia para resolver la petición corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias de instalación de antenas.

1. El Ayuntamiento, dentro del proceso de tramitación de toda petición de vivienda nueva o remodelación de las ya existentes, será el encargado de exigir el cumplimiento, previo al otorgamiento de licencia de edificación o rehabilitación, de aportar el proyecto que prevea la instalación de una infraestructura común que comprenda, al menos, la captación y adaptación de las señales de televisión y radiodifusión sonora por satélite; que proporcione el acceso

al servicio telefónico básico y al servicio de telecomunicaciones por cable. Fuera de estos casos, será igualmente preceptiva la presentación del proyecto técnico de la instalación.

6. Proyecto técnico: condiciones. Independientemente de las condiciones que sean exigidas en las reglamentaciones que desarrollen los textos de la Ley 11/98 de 28 de abril General de Telecomunicaciones y real Decreto 1/98 de 27 de febrero sobre Infraestructuras Comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación y Real Decreto 279/99 de 22 de febrero, y demás disposiciones complementarias o de desarrollo, en general, el proyecto justificará expresamente el cumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

2. El proyecto, cuando proceda, deberá estar firmado por un Técnico Titulado Competente y visado por el Colegio Oficial al que pertenezca. Estos proyectos deberán ser presentados para su control administrativo, cuando corresponda, en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 279/99.

3. Cuando sea necesaria la autorización de los órganos competentes de telecomunicaciones o estar en posesión de una concesión administrativa, deberá justificarse de forma fehaciente su posesión, al formular la solicitud.

4. Certificaciones para la 1» utilización: La sola existencia de un proyecto no basta para asegurar las características del servicio que el Real Decreto Ley 1/98, de 27 de febrero, establece siendo necesaria la existencia de una certificación que garantice que la infraestructura común responde a lo establecido en el proyecto. La certificación debe ser expedida y firmada por Técnico Titulado Competente, y visada por el Colegio Profesional al que pertenezca.

Instalaciones de antenas en dominio municipal.

Las antenas instaladas sobre edificios de propiedad municipal, solo podrán autorizarse mediante una concesión sometidas a las disposiciones de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y el Reglamento de Bienes de 13 de junio de 1986.

Conservación de instalaciones de antenas.

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que estas instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación, subsidiariamente serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edifico y/o el terreno sobre el cual esté instalada la antena. En caso contrario, estas instalaciones podrán ser retiradas por los servicios municipales correspondientes, con carácter subsidiario y a cuenta y cargo del titular, previo requerimiento a los interesados del cumplimiento de sus obligaciones conservativas.

Capítulo 7: Normas generales de urbanización

Artículo 104.- Generalidades

104.1.- Objeto

Las Normas generales de urbanización tienen por objeto, determinar las condiciones técnicas mínimas que han cumplir las obras y proyectos de urbanización en suelo urbano y urbanizable, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios públicos o privados.

104.2.- Ámbito de aplicación

Estas Normas serán de obligado cumplimiento en la totalidad del suelo clasificado como urbano y urbanizable en sus dos categorías.

Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas. zonas verdes. etc.) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas verdes privadas en contacto con la red viaria. etc.).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio público mediante cerramientos adecuados a la norma.

104.3.- Grado de urbanización

Los servicios mínimos exigidos son:

* Pavimentación de calzadas y encintado y pavimentación de aceras.

* Abastecimiento de aguas.

* Evacuación de aguas residenciales

* Evacuación de aguas pluviales.

* Suministro de energía eléctrica.

* Alumbrado público.

* Canalizaciones de telecomunicaciones.

* Canalización del gas.

* Red de hidrantes de incendios de columna

104.4.- Proyectos de urbanización

Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de viabilidad, infraestructuras básicas ; etc.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Planeamiento, y de lo prescrito en estas normas urbanísticas, los proyectos que se redacten deberán incluir en su memoria una justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.

104.5.-Tramitación de los proyectos de urbanización

La tramitación será la establecida en el arto 142 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia, siendo competencia del Ayuntamiento su aprobación definitiva.

104.6.- Gastos de urbanización

A los efectos del Plan, tienen la consideración de gastos de urbanización todos aquellos requeridos por el planeamiento y, como mínimo, los siguientes:

a) Ejecución o acondicionamiento de las vías públicas, incluida la pavimentación de calzadas y aceras, señalización y jardinería.

b) Ejecución o adecuación de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico y, al menos, los siguientes:

*Abastecimiento de agua potable, incluida su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

*Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

*Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, transformación, distribución y alumbrado público.

*Canalización e instalación de gas y de los demás servicios exigidos en cada caso por el planeamiento.

c) Ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) Redacción y tramitación de Planes y proyectos, y todo tipo de honorarios facultativos que conlleve el proceso de urbanización y aquellos otros gastos justificados e imputables a tal fin.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, cuando sean procedentes.

Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios o titulares de derechos patrimoniales, según el régimen aplicable a cada clase y categoría de suelo. Corresponden a las empresas concesionarias o titulares de los servicios los gastos de las instalaciones y obras necesarias para el suministro y servicios energéticos, de telecomunicación o nuevas tecnologías de sectores liberalizados por la legislación estatal. Los propietarios de suelo o promotores tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos anticipados por estos conceptos.

Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.

Los gastos de infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores al sector, que excedan de los requeridos para el mismo, serán repercutidos por la Administración actuante, en la cuantía que corresponda, sobre los propietarios que resulten beneficiados, según se determine en el Programa de Actuación.

104.7.- Participación de la Administración en los gastos de urbanización

La Administración participará en los gastos de urbanización en la proporción de aprovechamiento que le corresponda por cesión obligatoria, salvo en los sistemas de concurrencia y concertación en que se podrá fijar como elemento del concurso el grado de participación en dichas cargas.

En Unidades de Actuación en suelo urbano, cuando resulten excesivas las cargas de urbanización, la Administración podrá aumentar su contribución en los gastos de aquélla, equiparando la repercusión de los costes a los de otras actuaciones análogas, que hayan resultado viables.

104.8.- Recepción de obras de urbanización

Una vez terminadas las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, en su caso, el urbanizador o los propietarios lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento para su cesión.

El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación, deberá resolver, señalando fecha para formalizar el acta de cesión o bien requerir, la subsanación de las deficiencias advertidas que deban corregirse.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa del Ayuntamiento, se considerará aceptada la cesión por silencio administrativo.

La recepción de las obras cedidas tendrá carácter provisional durante un año a contar desde el día siguiente de la formalización del acta de cesión o de la fecha en que se hubiera producido la aprobación por silencio administrativo. Transcurrido el plazo del año sin notificación alguna del Ayuntamiento la recepción adquirirá carácter definitivo.

Con la recepción definitiva procederá la devolución de los avales o garantías constituidos y el reintegro, en su caso, de los gastos anticipados.

104.9.- Garantía de urbanización

Con el fin de asegurar el cumplimiento del deber de urbanizar, el urbanizador o el promotor de urbanizaciones de iniciativa particular deberá constituir una garantía equivalente al 10 por ciento de la evaluación económica de los costes de urbanización de cada unidad, una vez recaída la aprobación definitiva del programa de actuación y como requisito para su efectividad.

Cuando sea conveniente anticipar o diferir determinadas obras de urbanización y edificación respecto de la total ejecución de una actuación urbanística, el Ayuntamiento impondrá a la prestación una garantía que asegure la ejecución de dichas obras, de conformidad con el planeamiento y su adecuación a la gestión posterior. Esta garantía se establecerá en un porcentaje correspondiente a su superficie sobre el valor estimado de las obras de la Unidad de Actuación. Si ésta no estuviera delimitada se aplicará un porcentaje equivalente al 5 por ciento del precio máximo vigente de vivienda de protección oficial por cada metro cuadrado de edificación.

En los supuestos de ejecución simultánea de urbanización y edificación se estará a lo dispuesto en el artículo 211 de la LSRM.

104.10.- Conservación y terminación de las urbanizaciones

Cuando la obligación de conservar las urbanizaciones recaiga sobre el promotor de la misma o sobre los futuros adquirientes de parcelas, estos deberán integrarse en la correspondiente entidad de conservación, sin que pueda cancelarse la garantía prestada por aquellos para

la ejecución de la urbanización, hasta tanto se concluya dicha entidad.

Para que el promotor pueda iniciar la venta de parcelas, antes de ultimar la urbanización del polígono o Unidad de Actuación, deberá suscribir un seguro que garantice a los adquirientes de dichas parcelas, las cantidades a cuenta entregadas hasta el momento en que se ultime la dotación de servicios urbanísticos de las parcelas y su entorno.

En el caso de ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, el Ayuntamiento exigirá al promotor de esta, garantía en la cuantía del coste de los servicios urbanísticos necesarios para asegurar que, al término de la edificación, la parcela va a tener la condición de solar, así como el compromiso de no utilizar aquella hasta que esté terminada la urbanización y de fijar esta condición de las cesiones de dominio o de uso de todo o parte del edificio.

Artículo 105.- Red viaria

105.1.- Trazado viario

1. Alineaciones:

Se adecuarán a las definidas en los planos del Plan General y, en su caso, a cualquier a las establecidas por cualquier instrumento que desarrolle el Plan General.

En los casos en que existan dudas entre la definición cartográfica Y la realidad y el Ayuntamiento lo considere necesario, la definición precisa de las alineaciones se establecerá por los Servicios Municipales correspondientes,

2. Rasantes:

En general, el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios, En todo caso, quedará garantizada la evacuación de aguas pluviales por escorrentía superficial.

3. Pendientes longitudinales:

Se procurará que no superen el 8%., para inclinaciones superiores se recomienda disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva.

La pendiente mínima será del 0,5%. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva el drenaje de la plataforma, utilizando rígolas, ampliando la frecuencia de sumideros, etc.,.

4. Cruces en la calzada:

En los cruces de calles de las nuevas urbanizaciones, cuya calzada tenga una anchura igual o inferior a 7 metros, se realizarán chaflanes.

5. Secciones transversales

La pendiente transversal de las calles oscilará entre el 1% y el 2%.

En calles de tráfico rodado se diferenciarán nítidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales. La anchura mínima de las calzadas destinadas a circulación rodada en las calles de nuevo trazado de un solo sentido no será menor de 4,00 metros y en las de dos sentidos no será menor de 7,00 metros.

La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores, como aceras u otros, será de 1,50 metros. En el supuesto de calles ya consolidadas de anchura total menor de 6,00 metros, se podrá reducir la anchura de aceras, sin que en ningún caso resulte menor de 0,90 metros en cualquier punto de su recorrido.

En secciones de carretera en campo abierto, realizada por iniciativa municipal, se respetará la Norma de Trazado 3.1.I.C del Ministerio de Fomento, siempre que sea de aplicación en la nueva vía.

105.2.- Pavimentación

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada 1a elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Para el cálculo del firme de las calzadas se empleará la Instrucción 6.1 I.C. aprobada por Orden FOM/3460/2003.

En las calles peatonales se recomienda el uso de pavimentos modulares, adoquinados en piedra, prefabricados de hormigón y cerámicos.

Estos materiales podrán combinarse con planos de hormigón visto, que deberá tener un tratamiento superficial adecuado (fratasado, cepillado, etc.). En aceras el pavimento a utilizar será, en general, antideslizante.

105.3.- Vías ciclistas

Las vías ciclistas se definen como elementos de infraestructura viaria reservados en su totalidad o en parte para uso ciclista. En función de su ubicación y uso en el viario, las vías ciclistas pueden agruparse en:

* Pistas - bici, o plataformas totalmente segregadas para uso ciclista.

* Carriles - bici, integrados en la calzada viaria, con separación física o de señalización horizontal.

* Aceras - bici, integradas en la acera, con uso indistinto por peatones y ciclistas.

* Vías verdes ciclistas, correspondientes a itinerarios en campo abierto, con un uso mixto peatonal-ciclista de carácter ambiental.

Las vías ciclistas deberán responder a las características de consistencia, seguridad y continuidad de itinerario. Toda vía ciclista deberá ser objeto de proyecto de ejecución, integrado o no en el proyecto de urbanización del entorno. Este proyecto deberá justificar adecuadamente la idoneidad de los elementos siguientes:

* Nivel de segregación con respecto al tráfico.

* Trazado en planta y perfil longitudinal, con rampas máximas.

* Sección transversal tipo.

* Pavimento utilizado en la vía e intersecciones.

* Solución de los cruces con el viario.

* Señalización horizontal y vertical aplicada

Se definen a continuación algunos de sus elementos básicos:

Sección:

El cuadro adjunto indica las secciones indicadas para distintos tipos de vía ciclista:

TIPO DE CARRIL	SECCION MINIMA	SECCION OPTIMA
Unidireccional	1,50 m	2,00 m
Bidireccional	2,5 m	3,00 m

La sección del carril bici deberá estar claramente diferenciada del resto de la acera o calzada, sea mediante encintados, bordillos o el simple cambio de materiales en color o textura.

Cruces en la calzada

Respecto al trazado, la vía ciclista se retranqueará en las intersecciones, evitando que el ciclista se vea afectado por los vehículos que giran. Siempre que sea posible, se establecerán cruces sobre la calzada mediante pavimentaciones contrastadas. El cruce estará debidamente señalizado, tanto en lo que concierne a la señalización vertical como a la horizontal. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, se establecerá señalización semafórica específica para el carril - bici.

Firmes y pavimentos

Dada la amplia gama de posibilidades, no se recomiendan firmes específicos. En cualquier caso, el firme aplicado deberá tener una textura que permita la circulación ciclista en condiciones suficientes de comodidad. Deberá ser durable y de escaso mantenimiento. Por último, se recomienda evitar los firmes asfálticos cuando no se proyecten carriles-bici en la calzada viaria.

La numerosa bibliografía de recomendaciones sobre el diseño de vías ciclistas, permite la realización de proyectos con un alto grado de calidad. En tanto la Comunidad de Murcia no disponga de una norma o recomendación específica, los proyectos de vías ciclistas deberán indicar las recomendaciones que siguen, acogiéndose a la normativa de la Comunidad Autónoma cuando ésta sea publicada.

105.4.-Urbanización del casco antiguo y nuevas peatonalizaciones.

El Casco antiguo de Abanilla es objeto de un tratamiento especial en el Plan General. Al tratarse de zonas de difícil acceso y red viaria de muy escasa adaptación a los vehículos rodados, deben ser objeto de especial cuidado en cuanto a estándares de urbanización se refiere. La vocación de los espacios públicos de los Casco antiguo es la de convertirse en áreas peatonales y de coexistencia, en las que la circulación y estacionamiento de vehículos sea escasa, al tiempo que sirven para un uso peatonal y estancial que puede devolver su valor como áreas de convivencia y desarrollo de la actividad turística. En ese sentido, las ordenanzas de urbanización para el casco antiguo son similares a las de otras áreas peatonales de Abanilla aunque se sugiere la conveniencia de establecer un plan de acción para el casco antiguo que definan de manera más específica todos los elementos urbanizadores de señalización e imagen de estos barrios.

Coherencia y unidad de urbanización

En tanto no exista un plan de actuación para el casco antiguo, la urbanización de los mismos deberá tener una coherencia y homogeneidad que permitan su identificación común y eviten el contraste entre distintas partes del viario urbano. En este sentido, se recomienda que las determinaciones indicadas en las presentes ordenanzas sean detalladas por el Ayuntamiento de Abanilla en una ordenanza especial

Tipología de calles

Las tipologías a las que se refiere el presente apartado son dos:

1. Calles peatonales, para uso exclusivo de peatones y excepcional de vehículos. En estas calles no está permitido el aparcamiento aunque sí el acceso de vehículos con carácter regular o excepcional. Este acceso deberá ser regulado en la correspondiente ordenanza de circulación.

2. Calles de coexistencia, en las que se admite la circulación de vehículos a velocidades inferiores a 20 km/h. Para ello, la urbanización viaria deberá contar con un diseño adecuado que impida la circulación a mayor velocidad. En las calles de coexistencia se admite estacionamiento, debidamente señalizado.

Secciones

La sección transversal vendrá definida por la anchura entre alineaciones de fachada. En cualquier caso, la secciones tipo serán las siguientes:

1. Calles peatonales.

Sección de plataforma única, sin resalte de bordillo, entre alineaciones. Esta sección podrá admitir encintados para diferenciar distintas bandas de la planta de calle.

2. Calles de coexistencia.

Sección convencional que diferencia calzada viaria y acera, con separación de bordillo.

Sección de plataforma única, sin diferenciación entre la rasante de la calzada y la acera. Esta sección deberá ser justificada convenientemente, exigiéndose que las calles a las que se aplique no tengan intensidades horarias de tráfico superiores a los 30 veh/hora y se garantice que la velocidad de paso sea inferior a 20 km/h.

En las calles de coexistencia se recomienda adoptar secciones de calzada mínimas para la circulación de automóviles. Salvo que se justifique lo contrario, la sección recomendable será de 2,75 m, pudiéndose llegar a 2,5 m como mínimo absoluto en vías sin tráfico pesado.

Podrá establecerse aparcamiento a uno o ambos lados de la calzada. En este caso, la banda de aparcamiento no excederá los 2 m de anchura y se situará en la misma rasante que la calzada. Se recomienda disposiciones en planta con aparcamiento alternado a uno y otro lado, de manera que los vehículos deban realizar itinerarios quebrados y reducir su velocidad de paso.

Firmes y pavimentos

1. Calles peatonales.

El pavimento de las calles peatonales estará constituido por cualquiera de los siguientes elementos: adoquín

o losa de piedra, adoquín de hormigón, baldosa hidráulica, baldosa de terrazo y otros materiales modulares que sean aconsejables por criterios resistentes y estéticos.

Se desaconseja el uso de pavimentos asfálticos y de pavimentos de hormigón continuo.

Se recomienda la utilización de una base en mortero de hormigón frente a soluciones menos resistentes de base de arena. Los proyectos de urbanización justificarán la capacidad resistente del firme en las calles peatonales, cuando tengan que soportar cargas excepcionalmente o no, de vehículos.

2. Calles de coexistencia.

En las calles de coexistencia se aplicarán los mismos criterios de pavimentación que en las calles peatonales, con las siguientes salvedades:

* En la calzada para la circulación de vehículos, se admitirá de manera excepcional un pavimento asfáltico, sólo en calzada de circulación y no en banda de estacionamiento. Este criterio se aplicará sólo en aquellas calles que actúen como colectoras de barrio y tengan circulaciones de vehículos de paso. No será de aplicación en el viario local.

* Cuando se estime conveniente pavimentar la calzada con adoquín u otro elemento modular, se estudiará la capacidad resistente de la base de mortero, adoptándose soluciones de losa de hormigón en masa y aún armado si se previeran deformaciones de la superficie. El proyecto justificará la solución adoptada.

Infraestructuras de servicios

Los proyectos de reurbanización de zonas peatonales y Casco antiguo justificarán la conveniencia de reponer las infraestructuras de servicios que discurran en su ámbito. Caso de ser necesaria la renovación, se seguirán las determinaciones generales expuestas en la Normativa General de Urbanización para las correspondientes redes de abastecimiento de agua, saneamiento, red de energía eléctrica, telefonía, telecomunicaciones y gas. Se seguirán los siguientes criterios particulares:

* No se admitirán tendidos aéreos de ningún tipo.

* En zonas peatonales, la red de pluviales dispondrá de los sumideros preferentemente en el eje de la calzada o en uno de sus extremos, en función de la pendiente transversal existente.

* Asimismo, y en base a la pendiente longitudinal, se dispondrán de limas de corte en toda la sección, que absorban la escorrentía en tramos viarios en los que la red de sumideros sea insuficiente.

* Se recomienda conectar las bajantes de pluviales de los edificios a la red de pluviales y no dejar su vertido a la superficie de calzada.

Cuando sea necesaria una obra de renovación o instalación de servicios que implique la apertura de zanja y destrucción del pavimento previamente instalado, se repondrá éste con las mismas características que tenía previamente, de manera que no exista contraste entre el pavimento de la calle y la banda repuesta.

Arbolado y plantaciones

Se seguirán las determinaciones del artículo 7.3, justificándose la solución adoptada.

Alumbrado público

Se seguirá lo establecido en el artículo 7.2. de la presente Normativa. De manera específica, se indican las siguientes determinaciones:

* Se evitará adoptar soluciones de doble alumbrado (calzada de circulación y peatones), recomendándose el uso de alumbrado de carácter peatonal, también para alumbrar la calzada en las calles de coexistencia.

* Los requerimientos luminotécnicos recomendados en el artículo 7.5. podrán aumentarse para las calles de coexistencia y peatonales, cuando éstas canalicen tráfico apreciable o se encuentren aisladas de otras áreas de características similares. En estos casos se recomienda adoptar las luminosidad y uniformidad correspondiente a las vías locales de tráfico (25 lux de luminosidad y uniformidad media del 40%).

- Se recomiendan disposiciones de báculos unilaterales o bilaterales al tresbolillo, alternando con arbolado o jardineras. En secciones estrechas, se recomienda la disposición de brazos murales, con las prevenciones indicadas en el artículo 7.2.3.

Mobiliario urbano

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativos, maceteros, etc. deberán. formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también con relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimetos, etc.

Señalización e identificación del área

El carácter peatonal de los Casco antiguo y del resto de las zonas peatonales del casco debe corresponder a una imagen clara y atractiva de este tipo de espacios. Por ello, se recomienda la adopción de una señalización informativa vertical exclusiva, común a todos los espacios peatonales y de coexistencia.

Artículo 106.- Zonas verdes y otros espacios libres

Su diseño se realizará con respeto a las alineaciones fijadas en este Plan General o en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra. No obstante, podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas.

Las zonas terrizas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas. Contarán con el drenaje adecuado y su superficie será saneada y tratada con arena de miga y otros áridos de préstamo.

Artículo 107.- Supresión de barreras arquitectónicas

Los proyectos de urbanización cumplirán las condiciones establecidas en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de

Condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general y demás disposiciones complementarias vigentes.

Artículo 108.- Alumbrado público

108.1.- Criterios de diseño

El alumbrado se contemplará desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), y también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

108.2.- Requerimientos luminotécnicos recomendados

VALORES MÍNIMOS INICIALES DE ILUMINACIÓN

	Nivel de iluminación	Coeficiente de uniformidad
Plazas y glorietas	30 lux	0,33
Vías principales		
Calzada	25 lux	0,33
Peatonales asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	10 lux	0,20
Vías secundarias	Nivel de iluminación	Coeficiente de uniformidad
Calzada	20 lux	0,33
Peatonales asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	5 lux	0,18
Itinerarios peatonales	5 lux	0,18

En las intersecciones o cruces de las vías de tráfico rodado los estándares y mínimos serán del orden de un 10 a un 20% superiores a los de la vía de mayor importancia de las que confluyan en el cruce.

En cualquier caso se deberá garantizar los mínimos recomendados por la Comisión Internacional de Iluminación (C. I. E.) para la seguridad del peatón.

108.3.- Geometría de la instalación

En calles anchas, con un cierto nivel de tráfico, se optará por disposiciones bilaterales, bien pareadas, en las calles más amplias y emblemáticas, bien al tresbolillo, en el resto.

En calles abiertas, propias de periferias urbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una orientación visual, buscando un cierto efecto pantalla, con esta disposición, contribuyendo al cierre visual de la zona ó polígono.

La sustentación de las luminarias se resolverá, en general, mediante brazo mural en las calles del casco antiguo, utilizándose los báculos o columnas en las calles amplias y en las penetraciones urbanas de las carretera.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada, pese a ello las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

La altura de montaje de las luminarias quedará justificada en cada caso, recomendándose no superar alturas de 5 o 6 m. en las calles estrechas.

108.4.- Componentes de la instalación

Las luminarias deberán ser cerradas y diseñadas de forma que se disminuya al máximo la contaminación luminosa. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.

Como norma general se evitará la utilización reiterada de diseños propios del alumbrado de carreteras, recomendándose modelos que, sin merma de su funcionalidad, se integren mejor en el medio ambiente urbano.

Será obligatoria la inclusión de reductor de potencia a circuitos de media noche, para reducir el consumo.

Se adoptarán, en general, lámparas de vapor de sodio a alta presión en áreas peatonales o de urbanización diferenciada.

Cuando las luminarias se coloquen en brazo mural o suspendidas podrá admitirse el grapado vertical de cables por fachada en derivaciones o punto de luz, siempre tapados y que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todos los casos, los cruces de calzada se resolverán subterráneos, con zanjas y arquetas,

Los tendidos eléctricos. serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras, embutidos en canalizaciones de PVC rígido y disponiéndose arquetas para cruces de calzada,

Artículo 109.- Jardinería

109.1.- Criterios generales

Los criterios generales que deberán observar en los espacios verdes serán los siguientes:

* La conservación de los mismos y de su arbolado, o cuando menos, de su potencialidad ecológica.

* Mantener su funcionalidad. y su diversidad, tanto para acoger a los ciudadanos como la flora y fauna silvestre.

* Armonizar el conjunto de soluciones básicas individuales para los problemas concretos de la diversidad de zonas y ambiente.

* Asegurar las condiciones mínimas de estabilidad del arbolado y del bienestar del ciudadano en esas zonas

* Ampliar la interconexión entre la ciudad y su entorno rural circundante. tanto en cuanto a la fauna como en cuanto a la accesibilidad racional y controlada de los ciudadanos.

* La óptima distribución de los espacios verdes en la totalidad de área urbana.

* Preservar las zonas verdes mayores, evitando su fragmentación y facilitar el intercambio e interconexión de éstas con el resto y del resto entre sí.

109.2.- Arbolado

En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

La plantación de arbolado en zonas pavimentadas deberá tomar como referencia las medidas que resulten de la combinación de las necesidades de la especie a plantar

con las características de la ubicación. Estas medidas serán asimismo tenidas en cuenta siempre que se proyecta la plantación de árboles en relación con fachadas o vías de comunicación.

En todo caso, deberá dejarse un mínimo de 0,80 m. x 0,80 m. de tierra libre de todo tipo de recubrimientos, excepto rejilla de alcorque alrededor del árbol.

En el caso de medianas viales, se considerará como mínima recomendable la anchura de 2 m para la plantación de arbolado en las mismas.

No se permitirá la existencia de ningún tipo de conducciones, a excepción de riego, en el volumen de tierra destinado a cada árbol.

Se considerará preceptiva la instalación de riego por goteo subterráneo siempre en áreas de césped, arbustos, arbolado, etc. Este sistema de riego deberá ir provisto de un contador de agua, programador, electro válvulas y válvulas para limpieza de las líneas de riego.

Las bocas de riego serán de tipo municipal, y habrán de emplazarse teniendo en cuenta que su radio de acción será de 30 m.

Deberá asegurarse el adecuado drenaje de los suelos destinados a la plantación, que se contemplará según los casos, desde la utilización de capas de material drenante hasta la instalación de una red de drenaje.

El marco de plantación, es decir la distancia entre los árboles de la alineación, dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será de 4 m y el máximo de 10 m.

109.3.- Arbustos y plantas tapizantes

Son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

Las plantas tapizantes se adaptan mejor a una topografía irregular, requiriendo además una conservación menor, por lo que constituyen una alternativa al césped en zonas no susceptibles de acceso peatonal.

Artículo 110.- Mobiliario urbano

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también en relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etc.

La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

Los juegos infantiles cumplirán con la norma UNE-EN 1176: Equipamientos de las Áreas de Juego, o aquélla que la sustituya.

Artículo 111.- Abastecimiento de Agua

Las instalaciones y proyectos de abastecimiento de agua potable a los núcleos de población de Abanilla seguirán las determinaciones del Plan Director de Agua Potable de Abanilla o de los futuros planes y proyectos que se realicen como continuidad al mismo.

111.1. Disponibilidad de caudal y conexiones

Salvo causa justificada en contrario, el suministro en los suelos urbanos se resolverá desde la red municipal, conforme a los criterios reflejados en el plano de infraestructuras del Plan General.

Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, análisis clínico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, la entidad o persona que se responsabiliza de la distribución domiciliaria, así como de la garantía del suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en los Reales Decretos 928/79 de 16 de marzo; 1423/82 de 18 de julio; 1138/90, de 14 de septiembre y 909/2001, de 27 de julio.

Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m. de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

Se justificará documentalmente en el proyecto la disponibilidad de caudal suficiente para un correcto suministro, exigiéndose una dotación mínima de 250 litros por habitante y día. En cuanto a otros suministros, se considerará como mínimo los caudales y reservas necesarias para la instalaciones contra incendios.

Se dispondrán al menos dos puntos de toma de la red general, salvo cuando ello sea desaconsejable, de forma justificada, por el escaso tamaño o la propia disposición de la actuación.

111.2.- Elevación

Cualquier instalación colectiva de elevación deberá disponer al menos, de dos bombas.

111.3.- Regulación

Los depósitos, caso de ser necesarios, serán capaces de regular como mínimo, la dotación media diaria.

111.4.- Red de distribución

La red que se proyecte tenderá a ser mallada, al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier solución que no respete este criterio sólo será admisible tras una justificación detallada, en términos económicos y funcionales.

La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada punto de toma a la red general. La valvulería quedará alojada en arquetas registrables situadas preferiblemente en zonas que no afecten al tráfico (aceras).

No se admitirán conducciones de diámetro inferior a 100 mm., excepto en fondos de saco, o en calles que

dispongan de conducciones de abastecimiento por ambas aceras, donde, si cálculos justificativos así lo avalan, podrán aceptarse diámetros no inferiores a 80 mm.

Se procurará que el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior sea de 1 m.

La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes. Salvo en casos justificados, las canalizaciones de otros servicios (gas, electricidad, telefonía, etc.) guardarán una separación tanto en plano horizontal como vertical de 1 m.

Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanqueidad y durabilidad de la red, en cualquier caso la presión de servicio será como mínimo de 10 atm. Los materiales y calidades serán como mínimo los fijados en la reglamentación correspondiente, debiendo ser homologados por la entidad gestora del servicio.

Las acometidas domiciliarias deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

El suministro de agua a los usuarios se ajustará a lo dispuesto en el vigente reglamento municipal del servicio.

La red de agua potable así como los depósitos de almacenamiento de agua cumplirán lo indicado en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Para el cálculo y diseño de la red de agua potable, se tendrá en cuenta lo indicado en la NTE-IFA (abastecimiento) y lo indicado por la Asociación Española de Abastecimiento de Agua y saneamiento (AEAS).

La presión del agua ha de ser tal que en los puntos más desfavorables de consumo se obtenga una presión residual mínima de 50 m.c.a. (5 atmósferas).

La dotación mínima a considerar será la de 2,5 lts/seg./Ha para zonas industriales, y de 20 lts/hab.día para las zonas residenciales.

En las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, parterres, calles, etc. se establecerán instalaciones mínimas para un consumo diario de 20 m3 por Ha., siendo las bocas de riego de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de 0,075 m derivadas de la red general, con sus correspondientes llaves de paso, justificando la distancia entre ellas con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.

No se podrá disponer, en ningún caso de falta de presión idónea para el abastecimiento normal, de medios con mecanismos de absorción de la red.

111.5.- Protección contra incendios

La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes, serán del tipo aéreo con dos salidas de 70 mm. y según el modelo homologado por el Ayuntamiento. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, sin que exista ningún punto situado a una distancia mayor de 200 metros a uno de ellos, así como junto a los edificios de equipamientos y aquellos susceptibles de mayor riesgo. La instalación se ajustará a la normativa legal en vigor, así como al vigente reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 112.- Saneamiento

La red podrá ser unitaria o separativa, debiéndose justificar la solución adoptada.

Se dispondrán pozos de registro cada 50 m como mínimo, así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras.

No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm, excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 20 cm. y 25 cm respectivamente.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior será de 1,50 m. debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.

Podrán utilizarse los materiales prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU/86), en las condiciones allí señaladas.

Salvo justificación en contrario se utilizarán tuberías de hormigón vibrado, en masa para diámetros inferiores a 400 mm. y armado para tuberías de mayor calibre. Se podrán utilizar tuberías de polietileno corrugado y pvc, justificándose mediante cálculos la aptitud de su diseño.

Las juntas deberán ser estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante junta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas de corchete, salvo que se justifique mediante un tratamiento adecuado.

Artículo 113.- Depuración.

La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá preferentemente de forma conjunta en las depuradoras municipales existentes y previstas en el municipio. En este sentido, la depuración de aguas y redes de saneamiento se atendrán a las determinaciones de vertido y depuración establecidas por el Ayuntamiento de Abanilla, así como a su plan de depuración en el núcleo de Abanilla y pedanías.

Cuando no esté previsto el plan de depuración por el Ayuntamiento de Abanilla, se exigirá en cualquier caso un tratamiento primario del efluente (decantación) y un tratamiento secundario (biológico), que podrán realizarse simultáneamente en plantas de tipo compacto.

Se recomienda el uso de tecnologías de bajo consumo energético.

Conforme a los criterios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos en industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique.

Artículo 114.- Infraestructura eléctrica

Se resolverá en los términos que disponga el Ayuntamiento de acuerdo con la compañía suministradora.

Los tendidos de media y baja tensión en los suelos urbanos discurrirán preferentemente subterráneos, con las protecciones reglamentarias.

Cuando el carácter de la urbanización así lo aconseje, se admite el grapado de cables a fachada, prohibiéndose tanto su colocación sobre palomillas como los vuelos sobre calzada, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación. Se admitirán centros de transformación en propiedades públicas, siempre y cuando estén autorizados por el Ayuntamiento de Abanilla.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales,

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido,

Se prohíbe la instalación de contadores de lectura vistos en fachada. las cajas se tratarán con los mismos acabados de fachada.

Se recomienda el uso de energías renovables, tales como la eólica o la solar, para instalaciones de servicios domésticas en zonas exteriores a los suelos urbanos y urbanizables, así como para las instalaciones de agua caliente sanitaria en implantaciones de gran consumo.

Artículo 115.- Telecomunicaciones

Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. los armarios de control, centrales telefónicas, etc., que resulten necesarios deberán integrarse preferentemente en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

Capítulo 8: Normas generales de protección

Artículo 116.- Generalidades

Se incluyen en este capítulo las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras ya sean de carácter puntual (restos arqueológicos), lineal (carreteras, cursos de aguas, vías pecuarias) o superficial (masas boscosas, embalses, etc.).

Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir de carácter sectorial, siendo de aplicación, en caso de duda, la más restrictiva de ambas.

Artículo 117.- Caminos y vías pecuarias

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 17,50 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apruebe menores distancias al camino.

Cuando los terrenos colindantes al camino sean no urbanizables:

* Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 4,50 m. del eje del camino público cuando su anchura sea inferior a 6 m. y 5 m. cuando éste tenga entre 6 m. y 8 m. En ambos casos, la línea de edificación deberá separarse un mínimo de 10,00 metros del eje del camino público.

Cuando los terrenos colindantes al camino sean urbanizables.

* Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 12,00 m. del eje del camino público, y la línea de edificación deberá separarse un mínimo de 17,50 metros del eje del camino público.

La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

Artículo 118.- Red de carreteras

Las actuaciones en carreteras estarán a lo dispuesto en la Ley 9/1.990 de 27 de agosto de Carreteras de la Región de Murcia.

Cualquier actuación externa al suelo urbano incluso en edificaciones preexistentes y situada dentro de la zona de policía de carretera, necesitará informe previo y autorización del organismo rector de la carretera. Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.

La línea de edificación en los tramos colindantes con las carreteras autonómicas será la que establece la vigente ley 9/1990 de Carreteras de la Región de Murcia, según el nivel de la carretera, e independientemente de la clasificación que se prevea en el Planeamiento para los terrenos colindantes con la carretera

Artículo 119.- Instalaciones eléctricas

La protección de las líneas eléctricas de alta tensión será la vigente de acuerdo con la Ley de 18 de marzo de 1966, Reglamento de 28 de noviembre de 1.968 y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.(BOE n.º 310 de 27 de diciembre de 2000).

Las edificaciones se prohíben, si la línea eléctrica discurre a menos de:

* 4 m de cualquier parte de la edificación.

* 5 m de cualquier parte de la edificación accesible para las personas.

* 3,3 m + U/150, siendo U la tensión en KV, desde cualquier parte de la edificación.

* 3,3 m + U/l00, desde cualquier lugar de la edificación accesible para las personas.

* Las zonas próximas a líneas de transporte de fluidos y gases por conductos (gasoducto y oleoducto), se limitan a las condiciones establecidas en su proyecto.

Artículo 120.- Embalses

Se estará a lo dispuesto en la Ley 29/1985 de 2 de agosto y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 de 11 de abril).

Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1.990 de 5 de junio, se establece una zona de policía de 200 m del cauce, delimitada interiormente, por la línea de máxima crecida, en la que será precisa autorización previa del Organismo de Cuenca, y autorización de la Dirección General de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

Artículo 121.- De los cauces públicos y sus márgenes

Se entiende como cauce o álveo de un río, arroyo, laguna o embalse la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.

El régimen de gestión de la zona de Servidumbre y Policía de los cauces se regirá por la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

A ambos lados del cauce se define la zona de servidumbre, de 5 m de anchura, afectada por la servidumbre de uso público.

En la zona de servidumbre se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo, excepto aquellos que sean otorgados, por causas excepcionales, por el Organismo de Cuenca.

Exteriormente a la zona de servidumbre, se define la zona de policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m.

En la zona de policía será exigible autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura para cualquier actuación, que en todo caso deberá ser compatible con estas Normas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado, que deberán ser aprobados por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.

Con carácter orientativo, salvo condiciones especiales, se prohíbe la edificación en zonas inundables hasta el límite de avenida de 100 años de periodo de retorno.

El planeamiento de desarrollo del Plan General deberá incluir la delimitación del Dominio Público Hidráulico y de sus correspondientes zonas de servidumbre y policía.

El Anejo 1 indica, a título orientativo, aquellos cauces en los que por el uso urbanizador de su entorno, deberá incluirse un estudio de las delimitaciones antes indicadas. Asimismo, se indica la documentación necesaria para poder informar sobre las futuras actuaciones urbanísticas que se encuentren en las zonas de influencia de los cauces públicos.

Artículo 122.- De los sistemas acuíferos

Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta normativa para el medio rural.

No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos urbanos localizados en suelos no urbanizables o urbanizables especiales y que queden fuera de ordenación a resultas de esta normativa.

Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50 m de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni tampoco a menos de 500 m de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc.).

No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50 m de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.

La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.

Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, deberán cementarse para anular posibles vías de contaminación.

Cualquier otra actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, la no destrucción del acuífero cuaternario subyacente.

Artículo 123.- De los ecosistemas de ribera

Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustiva de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.

Artículo 124.- Protección del medio ambiente

Con excepción de las construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza de la finca, o de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, cualquier edificación, usos del suelo o modificación del terreno natural que se pretenda realizar en suelo no urbanizable está sometida, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística, a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

Todas las instalaciones agrarias deberán cumplir lo preceptuado en estas Ordenanzas. En cualquier caso serán de aplicación las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que forma parte de este Plan General.

Artículo 124.1.- Normas de conservación y/o restauración en zonas de Hábitats de Interés Comunitario

En estas normas se establecen las condiciones para la conservación y mejora de las zonas de Hábitats de Interés Comunitario que se tendrán que aplicar con carácter previo a su ordenación en los distintos tipos de suelo.

1.º) En las ordenaciones de nuevas zonas, el promotor, previo a la ordenación del futuro planeamiento, estará obligado a presentar una cartografía detallada de los Hábitats. La superposición del planeamiento con los Hábitats será objeto de informe municipal para su autorización o rectificación si se estima necesario.

2.º) Se realizará un inventario detallado a escala 1/2.500 o 1/5.000, donde de manera concreta y delimitada por coordenadas se inventaríen los Hábitats de Interés Comunitario. Deberá ir firmado por técnico competente.

3.º) A resultas del inventario obtenido se tratará de adaptar el diseño de la figura de planeamiento para que se afecte el Hábitat de Interés Comunitario en su menor extensión.

4.º) Los criterios de evaluación de los diferentes hábitats de interés comunitario a tener en cuenta en función del estado de conservación del hábitat existente serán: el grado de conservación de la estructura, el grado de conservación de las funciones y la posibilidad de restauración.

5.º) Se deberá elaborar por técnico competente un documento ambiental donde se describan las actuaciones de vigilancia y restauración que se van a llevar a cabo para garantizar la mejor conservación del Hábitat de Interés Comunitario, o en su caso el trasplante o nueva plantación.

6.º) Como medidas correctoras y compensatorias, las zonas de Hábitats de Interés Comunitario que sean afectadas se recuperarán para su transplante a las zonas verdes de planeamiento previsto, y caso de que las especies no posean una biología adecuada para el transplante se procederá a una nueva plantación o siembra con especies propias del Hábitat afectado.

7.º) Las especies que puedan ser trasplantadas serán arrancadas por cepellón, el cual tendrá un radio mínimo de 60 cm. y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar próximo donde se desarrolle la zonas verdes, tales como zonas próximas a ramblas, o lugares de difícil acceso; quedando cubiertas sobre el nivel del suelo a una profundidad mínima de 30 cm. El arranque y trasplante tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste se procederá al riego de las plantas.

8.º) Para las plantaciones y siembras se tendrá en cuenta que el material genético a utilizar provenga de zonas lo más cercanas posible y siempre de la Región de Identificación y Utilización (RIUs) establecida por el Ministerio de Medio Ambiente como aptos para el lugar.

9.º) El promotor deberá constituir una garantía económica dentro del proyecto de urbanización en función de la superficie afectada en la que se encuentren Hábitats de Interés Comunitario. Dicha cuantía será devuelta una vez quede suficientemente comprobado mediante Certificado por técnico competente, que las medidas correctoras contempladas en el proyecto han sido efectuadas y eficaces.

10.º) Las garantías deberán quedar depositadas en la Caja General de depósitos del Ayuntamiento, siendo éstas libradas única y exclusivamente cuando éste verifique el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias presentadas.

11.º) Se debe permitir la conectividad de los Hábitats de Interés Comunitario en las parcelas urbanizadas tratando de no crear barreras entre ellas.

12.º) Como alternativa a la necesidad de afectación de Hábitat de Interés Comunitario, se creará la figura de cesión de terrenos afectados por Hábitat de Interés Comunitario a favor del Ayuntamiento como “Áreas de Interés Ambiental” en las cuales no se podrá ejecutar ningún tipo de actuación urbanística.

Artículo 124.2.- Normas para la conservación de las Áreas de nidificación de aves rapaces

1.º) En las ordenaciones de nuevas zonas que afecten áreas de nidificación de aves rapaces, el promotor deberá cerciorarse de la inexistencia de nidos en la zona mediante informe de técnico competente, sobre todo cuando las obras se realicen en los meses de marzo a agosto, ambos inclusive.

2.º) En caso de existencia de nidos se estudiarán medidas para la protección de los mismos durante la fase de obras.

3.º) Se habilitarán zonas verdes en las que se utilizarán especies autóctonas adecuadas al hábitat de las especies de aves rapaces que se encuentren en la zona. Los ejemplares a utilizar deberán provenir de la Región de Identificación y Utilización (RIUs) establecida por el Ministerio de Medio Ambiente como aptos para el lugar.

4.º) Se intentará adecuar el diseño del planeamiento para que las construcciones queden lo más alejadas posible de los nidos de rapaces, dejando como zonas verdes los lugares donde aparezcan los nidos y aquéllas más cercanas a los mismos.

5.º) Cuando se instalen tendidos eléctricos con una tensión igual o superior a 66 Kv será obligatoria la instalación de medidas anti-electrocución para evitar daños a las aves rapaces.

124.3.- Eliminación de residuos sólidos

Si los residuos producidos por cualquier industria o actividad no pueden, por sus características, ser recogidos por el Servicio Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero municipal de basuras o escombros, por cuenta del titular de la actividad. Se prohíbe el vertido de todo tipo de residuos sólidos a vertederos espontáneos no controlados.

124.4.- Vertido de aguas residuales

Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la Normativa Regional de Vertidos y en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Anexo sobre Vertidos.

Deberán cumplirse además las condiciones impuestas en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales al alcantarillado.

Las aguas residuales que no puedan ser tratadas en las plantas municipales deberán ser depuradas antes de su vertido a cauces. laguna o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa regional al respecto.

124.5.- Emisión de gases

No se permitirá la emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación del aire,

del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

No se permitirá la emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

124.6.- Contaminación atmosférica

No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de Diciembre de 1972, las Ordenes Ministeriales subsiguientes que desarrollan dicha Ley (Decreto 833/1975 y Orden 10 de agosto de 1976 y 18 de octubre de 1976).

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá establecer limitaciones más estrictas, tanto en límites de emisión como en calidad de combustibles empleados, si los niveles de inmisión registrados así lo aconsejan. Para ello podrán desarrollarse ordenanzas municipales que contemplen todos estos extremos. En todos los casos en que se superen los límites establecidos, la industria deberá efectuar las medidas correctoras pertinentes resultando dicha condición indispensable para que su clasificación corresponda a lo establecido en esta Normativa.

Artículo 125.- Protección contra incendios

Las nuevas construcciones deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación, la NBE-CPI-96, y el R.D. 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la norma básica en todo el territorio, adecuándose, en lo posible, a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

Artículo 126.- Figuras de protección ambiental

Dentro de los grados de protección ambiental, figuran los siguientes:

126.1. Lugares de importancia Comunitaria

Incluido dentro del suelo No Urbanizable LIC

126.2. Zona de Especial Protección de Aves

Incluido dentro del suelo No Urbanizable ZEPA

126.3.- Humedal CR-1

Se trata de suelos incluidos dentro de la figura de protección, en las que las actuaciones en los mismos requerirá la aprobación de la Dirección General del Medio Natural.

126.4.- Areas de Nidificación Ambiental

Se trata de suelos incluidos dentro de la figura de protección, en las que las actuaciones en los mismos requerirá la aprobación de la Dirección General del Medio Natural.

126.5.- Microreservas de flora

Se trata de suelos incluidos dentro de la figura de protección, en las que las actuaciones en los mismos requerirá la aprobación de la Dirección General del Medio Natural.

126.6.- Monte Consorciado

Se trata de suelos incluidos dentro de la figura de protección, formado por Las Contiendas y Lomas de Aljezar, en las que las actuaciones en los mismos requerirá la aprobación de la Dirección General del Medio Natural.

127.- Protección de lugares de interés geológico

127.1.- Descripción y ámbito

Los lugares de Interés Geológico (LIG) son áreas o zonas que muestran una ó varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural. Son recursos no renovables de carácter cultural que conforman el Patrimonio Geológico de una región.

Las áreas de protección de Lugares de Interés Geológico se denominan en función de su localización geográfica en el termino municipal de Abanilla y son las siguientes:

27	Cabecera del Río Chícamo (Abanilla)	
Tipo de lugar	Con notable interés ecológico y paisajístico, además de geomorfológico, sedimentológico, tectónico, hidrológico e hidrogeológico.	
Coordenadas	X	Y
	675256	4237440
	674911	4235381

127.2.- Usos y transformaciones permitidas

Los LIG así descritos en el Plan, deben ser destinados preferentemente a aquellos usos compatibles con su mantenimiento, es decir los propios del suelo no urbanizable de protección.

La utilización y desarrollo de estas zonas se realizará de acuerdo con las previsiones del Plan General, en cuanto a la clasificación del suelo. Para ello antes de cualquier actuación será preceptivo en informe previo del Instituto Tecnológico Geominero de España.

127.3.- Normas de aplicación.

Si bien estos lugares no poseen un estatuto jurídico de protección, su presencia debe ser considerada de forma apropiada en cualquier instrumento de planificación territorial. En cualquier caso no se permitirá transformación alguna que afecte a las prestaciones neoculturales de los LIG.

Para casa área geográfica en concreto, el Ayuntamiento de Abanilla aplicará el presente Plan General de modo que favorezca su mejor conservación y conocimiento.

TÍTULO II

Capítulo 9.- Suelo urbano

Artículo 128.- Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de clasificación del suelo, con la ordenación y calificación pormenorizada contenida en los planos de zonificación, en los que se delimita la división en zonas de ordenanza a efectos de aplicación de la normativa específica establecida en este capítulo.

Artículo 129.- Categorías de suelo urbano

1. Constituirán el suelo urbano las áreas ya transformadas que el planeamiento urbanístico general clasifique como tal por:

a) Disponer de acceso rodado y de los servicios de abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación existente o prevista por el Plan.

b) Estar consolidadas por la edificación en cuantía superior a las dos terceras partes de la superficie apta para la misma, según la ordenación establecida por el Plan.

2. También tendrán la consideración de suelo urbano los sectores que, en ejecución del planeamiento, sean urbanizados de acuerdo con el mismo.

1. Suelo urbano consolidado:

Tendrán la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización los terrenos en que no resulte necesario el desarrollo de mecanismos de equidistribución de beneficios y cargas.

No obstante lo anterior, en el suelo urbano consolidado podrán delimitarse Unidades de Actuación para llevar a cabo operaciones de renovación o mejora urbana.

2. Suelo urbano sin consolidar:

Tendrán la consideración de suelo urbano sin consolidar los terrenos que el planeamiento delimite como Unidades de Actuación para su ejecución como unidad integrada, entendiendo como tal la que requiera mecanismos de equitativa distribución de beneficios y cargas y ejecución de proyectos de urbanización.

3. Suelo urbano de núcleo rural:

Se clasifican como suelo urbano de núcleo rural las agrupaciones de población tradicional existentes en las que se dan las siguientes condiciones:

* Estar identificado social y toponímicamente.

* Estar formados por un mínimo de seis viviendas de carácter y tipología rural.

* Tener una densidad mínima de cinco viviendas por hectárea.

* El 75% de las edificaciones existentes deberán estar vinculadas a las actividades del sector primario.

3. Suelo urbano especial:

Tienen esta consideración los terrenos incluidos en los bordes de huerta tradicional, que, careciendo de alguno de los requisitos indicados en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, constituyen un asentamiento con frente a camino público tradicional.

Artículo 130.- Desarrollo del suelo urbano

1. Suelo urbano consolidado

Todos los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado están incluidos en alguna de las siguientes actuaciones, a efectos de establecer las condiciones para su desarrollo:

- Actuaciones directas: terrenos en los que son de aplicación directa las ordenanzas particulares, sin necesidad de planeamiento o instrumentos de gestión adicionales.

- Actuaciones aisladas: terrenos en los que es necesario regularizar alineaciones, completar la urbanización o ejecutar sistemas generales o dotaciones públicas.

- Unidades de actuación: ámbitos sometidos a operaciones de reforma urbana, para los que el Plan general establece una ordenación pormenorizada, siendo necesario desarrollar los instrumentos de gestión correspondientes.

- Ámbitos con planeamiento incorporado: ámbitos de suelo urbano para los que se ha desarrollado un instrumento de planeamiento especifico y cuyas determinaciones el Plan General asume.

2. Suelo urbano no consolidado

Los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado, están incluidos en alguna de las siguientes clases, a efectos de establecer las condiciones para su desarrollo.

- Suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada: ámbitos que el Plan General establece la ordenación pormenorizada, delimitando unidades de actuación para las que será necesario redactar el correspondiente instrumento de gestión, según el sistema de actuación establecido.

- Terrenos remitidos a planeamiento de desarrollo: ámbitos para los que no se establece la ordenación pormenorizada y para los que será precisa la formulación del correspondiente documento de planeamiento.

3. Suelo urbano de núcleo rural:

Para los terrenos clasificados como suelo urbano de núcleo rural se establecen las siguientes condiciones:

- Las nuevas edificaciones mantendrán y completarán la estructura viaria característica del núcleo en el que se ubiquen.

- Las nuevas edificaciones deberán respetar las características formales del núcleo.

A estos efectos las solicitudes de licencia de edificación deberán ir acompañadas de documentación fotográfica de los edificios colindantes y del entorno inmediato.

- La altura máxima de las edificaciones destinadas a uso residencial será la correspondiente a los edificios tradicionales del núcleo. Se permitirán, en cualquier caso, edificaciones con una altura máxima de dos plantas, pudiendo llegar a tres plantas si con esa altura cuenta al menos la mitad de los edificios tradicionales.

Cuando los núcleos delimitados adquieran una determinada complejidad urbanística y, en cualquier caso cuando se soliciten un número de licencias acumuladas que superen el 50% de las viviendas censadas en la fecha de aprobación del Plan General, será obligatoria la redacción de un Plan Especial.

4. Desarrollo del suelo urbano situado junto a autopistas y autovias:

1. Todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para el suelo urbano situado junto a autopistas y autovías deberán ser informados. con carácter previo a

su aprobación definitiva, por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a cuyo efecto contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de dicha memoria se atendrá a los criterios y directrices señalados en el Decreto 48/1998.

2. El informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente elaborado en cumplimiento del apartado anterior, prestará especial atención a la valoración y prevención del riesgo que los nuevos receptores, especialmente centros docentes y viviendas, pueden correr ante cada ubicación proyectada, las consecuencias ambientales para éstos y la conveniencia o no de realizar una modificación del planeamiento propuesto.

5. Desarrollo del suelo urbano especial

Conforme a lo indicado en el artículo 63.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se ha considerado suelo urbano especial los terrenos de huerta, que, careciendo de alguno de los requisitos indicados en el articulo 63, constituyen un asentamiento con frente a camino público tradicional.

En el plano de planta de ordenación del termino, figuran los caminos de huerta con clasificación de suelo urbano especial, con una longitud total de caminos de 16.538,44 ml., considerando que para una parcela mínima de 1.000,00 metros y una fachada mínima de 30,00 metros, el fondo máximo de la parcela urbano especial mediada desde el borde del camino será de 35,00 metros.

La gran mayoría del suelo clasificado como suelo urbano especial es coincidente con la actual ordenanza de Normas Subsidiarias de Planeamiento de “11A Borde camino de huerta” .

Artículo 131.- Zonas de ordenanza

El Plan General Municipal de Ordenación establece para el suelo urbano con ordenación pormenorizada las siguientes zonas de ordenanza:

Abanilla y pedanías:

Normas de edificación en suelo urbano

Zona 1 A. Casco urbano.

Zona 1 B. Entorno Castillo.

Zona 1 C. Entorno BIC Iglesia de San José.

Zona 2. Casco urbano pedanías.

Zona 2a. Vivienda aislada. Casco urbano pedanías.

Zona 2b Urbano especial

Zona 3. Ensanche casco urbano.

Zona 4. Zona industrial.

Zona 5. Equipamientos públicos.

Zona 5 P. Equipamientos privados.

Zona 6 A. Espacios libres públicos.

Zona 6 B. Espacios libres privados.

Zona 6 C. Espacios libres de protección.

Zona 7 A. Servicios urbanos públicos.

Zona 7 B. Servicios urbanos privados.

ZONA 1 A. CASCO URBANO.

ORDENACIÓN	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes oficiales. Se admite la edificación en manzana cerrada, con ordenación libre dentro de una misma manzana, de forma que en ningún momento existan medianeras vistas.
PARCELA MINIMA	Superficie mínima 60,00 m². Fachada mínima 6,00 metros. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.
ALTURA MÁXIMA	III plantas/10 metros. II plantas/ 7 metros en manzanas señaladas en los planos. Se admite el aprovechamiento en ático retranqueado 3 metros de fachada e integrado en la cubierta, con acceso desde las viviendas situadas en planta inferior a la del ático.
OCUPACIÓN	No se limita.
VUELOS	Se admiten vuelos abiertos, cerrados y miradores en calles de más de 4 metros de anchura. En calles de 4 a 8 metros/0,40 metros. En calles de 8 metros o más/0,80 metros. Los vuelos cerrados estarán separados un mínimo de 1,50 metros de la medianera, y los vuelos abiertos estarán separados 0,60 metros de la medianera como mínimo.
USOS	Uso preferente residencial. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos, alojamiento turístico y restauración. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en el casco antiguo adecuando la volumetría, forma, color, textura y materiales. Deberá predominar la proporción vertical de los huecos y los paños macizos sobre el vano. No sea autoriza el uso de revestimientos cerámicos, excepto discretos motivos decorativos. La carpintería deberá ser de madera, aluminio termolacado en color o PVC.

ZONA 1 B. ENTORNO DEL CASTILLO.

ORDENACIÓN	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes oficiales, completando los huecos existentes, previo informe preceptivo de la D.G. de Cultura.
PARCELA MINIMA	La parcelación actualmente existente.
ALTURA MÁXIMA	II plantas/7 metros. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda.
OCUPACIÓN	Solar delimitado en los planos.
VUELOS	Se prohíben vuelos cerrados. Se admiten vuelos abiertos, y miradores en calles de más de 4 metros de anchura. En calles de 4 a 8 metros/0,40 metros. En calles de 8 metros o más/0,80 metros.
USOS	Uso preferente residencial. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos, alojamiento turístico y restauración. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en el casco antiguo adecuando la volumetría, forma, color, textura y materiales. Será obligatoria la cubierta de teja árabe o similar, admitiéndose terraza hasta un 30% de la superficie, separada al menos 2 metros de la línea de fachada. Deberá predominar la proporción vertical de los huecos y los paños macizos sobre el vano. No sea autoriza el uso de revestimientos cerámicos, excepto discretos motivos decorativos. La carpintería deberá ser de madera, aluminio termolacado en color o PVC, prohibiéndose la cerrajería de aluminio.

ZONA 1 C. ENTORNO BIC IGLESIA DE SAN JOSE.

ORDENACIÓN	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes oficiales, completando los huecos existentes, previo informe preceptivo de la D.G. de Cultura.
PARCELA MINIMA	La parcelación actualmente existente.
ALTURA MÁXIMA	Como máximo III plantas/10 metros. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda.
OCUPACIÓN	No se limita.
VUELOS	Se prohíben vuelos cerrados. Se admiten vuelos abiertos, y miradores en calles de más de 4 metros de anchura. En calles de 4 a 8 metros/0,40 metros. En calles de 8 metros o más/0,80 metros.
USOS	Deben respetarse preferentemente los usos actualmente existentes, precisando para su transformación de autorización de la D.G. de Cultura. Uso preferente. Residencial. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos, alojamiento turístico y restauración. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en el casco antiguo adecuando la volumetría, forma, color, textura y materiales. Será obligatoria la cubierta de teja árabe o similar, admitiéndose terraza hasta un 30% de la superficie, separada al menos 2 metros de la línea de fachada. Deberá predominar la proporción vertical de los huecos y los paños macizos sobre el vano. No sea autoriza el uso de revestimientos cerámicos, excepto discretos motivos decorativos. La carpintería deberá ser de madera, aluminio termolacado en color o PVC, prohibiéndose la cerrajería de aluminio.

ZONA 2. CASCO URBANO DE PEDANIAS.

ORDENACIÓN	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes oficiales. Se admite la edificación en manzana cerrada o aislada, con ordenación libre dentro de una misma manzana, de forma que en ningún momento existan medianeras vistas.
PARCELA MINIMA	Superficie mínima 60,00 m². Fachada mínima 6,00 metros. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.
ALTURA MÁXIMA	II plantas/ 7 metros en manzanas señaladas en los planos. Se admite el aprovechamiento en ático retranqueado 3 metros de fachada e integrado en la cubierta, con acceso desde las viviendas situadas en planta inferior a la del ático.
OCUPACIÓN	17 metros de fondo en uso residencial, sin limitación en planta baja para uso comercial.

VUELOS	Se admiten vuelos abiertos, cerrados y miradores en calles de más de 4 metros de anchura. En calles de 4 a 8 metros/0,40 metros. En calles de 8 metros o más/0,80 metros. Los vuelos cerrados estarán separados un mínimo de 1,50 metros de la medianera, y los vuelos abiertos estarán separados 0,60 metros de la medianera.
USOS	Uso preferente residencial. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos, alojamiento turístico y restauración. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones a las tipologías tradicionales de los núcleos.

ZONA 2a. VIVIENDA AISLADA. CASCO URBANO DE PEDANIAS.

ORDENACIÓN	Edificación en vivienda unifamiliar o plurifamiliar aislada, según alineaciones y rasantes oficiales.
PARCELA MINIMA	Superficie mínima 200,00 m². Fachada mínima 10,00 metros. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.
ALTURA MÁXIMA	II plantas/ 7 metros en manzanas señaladas en los planos. Se admite el aprovechamiento en ático retranqueado 3 metros de fachada e integrado en la cubierta, con acceso desde las viviendas situadas en planta inferior a la del ático.
RETRANQUEOS	2,00 metros a linderos y 4,00 metros a alineaciones.
VUELOS	Se admiten vuelos abiertos, cerrados y miradores en calles de más de 4 metros de anchura. En calles de 4 a 8 metros/0,40 metros. En calles de 8 metros o más/0,80 metros.
USOS	Uso preferente residencial. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos, alojamiento turístico y restauración. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones a las tipologías tradicionales de los núcleos.

ZONA 2b. URBANO ESPECIAL.

ORDENACIÓN	Edificación en vivienda unifamiliar o plurifamiliar aislada, según alineaciones y rasantes oficiales.
PARCELA MINIMA	Superficie mínima 1.000,00 m². Fachada mínima 30,00 metros. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.
ALTURA MÁXIMA	II plantas/ 7 metros en manzanas señaladas en los planos.
EDIFICABILIDAD MAXIMA	300 m².
RETRANQUEOS	5,00 metros a linderos .Cerramiento de parcela a 5,00 metros de eje de camino.
VUELOS	Se admiten vuelos abiertos, cerrados y miradores en calles de más de 4 metros de anchura. En calles de 4 a 8 metros/0,40 metros. En calles de 8 metros o más/0,80 metros.
OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS	Cesión de terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a la previsión del Plan general. Costear la implantación de los servicios requeridos con arreglo a las previsiones del PGMOU.
USOS	Uso preferente residencial. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos, alojamiento turístico y restauración. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones a las tipologías tradicionales de los núcleos.

ZONA 3. ENSANCHE CASCO URBANO.

ORDENACIÓN	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes oficiales con limitación del fondo edificable.
PARCELA MINIMA	Superficie mínima 100,00 m². Fachada mínima 6,00 metros. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.

ALTURA MÁXIMA	III plantas/10 metros. II plantas/ 7 metros en manzanas señaladas en los planos. Se admite el aprovechamiento en ático retranqueado 3 metros de fachada e integrado en la cubierta, con acceso desde las viviendas situadas en planta inferior a la del ático.
OCUPACIÓN	17 metros de fondo en plantas altas. No se limita el fondo edificable en planta baja.
VUELOS	Se admiten vuelos abiertos, cerrados y miradores en calles de más de 4 metros de anchura. En calles de 4 a 8 metros/0,40 metros. En calles de 8 metros o más/0,80 metros. Los vuelos cerrados estarán separados un mínimo de 1,50 metros de la medianera, y los vuelos abiertos estarán separados 0,60 metros de la medianera como mínimo.
USOS	Uso preferente residencial. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos, alojamiento turístico y restauración. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones a las tipologías tradicionales de los núcleos.

4 . INDUSTRIAL.

ORDENACIÓN	Se permite la edificación aislada, pareada, o en manzana cerrada, con ocupación parcial de la parcela y tratamiento de paramentos exteriores como fachadas. Caso de realizare edificaciones en manzana cerrada, se tratarán las medianeras como paramento de fachada.
PARCELA MINIMA	400,00 m².
EDIFICABILIDAD	Edificabilidad: Será de 0,88 m²/m² sobre parcela neta. Los Estudios de Detalle podrán distribuir la superficie edificable que corresponda a la parcela original, entre las parcelas resultantes.
ALTURA MÁXIMA	Altura máxima: Será de diez (10,00) metros. En el caso de que las características de la instalación, o de los correspondientes procesos de fabricación (silos, torres de refrigeración, etc.) requieran superar dicha altura, deberá concretarse en el correspondiente proyecto la oportuna justificación técnica.
OCUPACIÓN	Se establece una ocupación máxima del 90% de parcela neta.
ESTUDIOS DE DETALLE	Mediante estudios de detalle se podrá realizar la ordenación interior de parcelas, definiendo viales interiores con anchura mínima de diez (10,00) metros, y fijando alineaciones, manteniendo en cualquier caso los retranqueos indicados en el apartado anterior respecto a los linderos de la parcela original y siempre respecto a los viales definidos en el Plan Parcial.

COMPOSICION	Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición: a.Edificios para naves de fabricación o almacenaje. b.Bloques representativos. c.Construcciones accesorias. a) Edificios para nave de fabricación ó almacenaje. La superficie a dedicar a estos edificios posee las limitaciones establecidas en las condiciones de edificación y ordenación. b) Bloques representativos.Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción, y en general, todos los que dependiendo administrativamente del industrial no se dediquen a procesos de fabricación.Su superficie construida no superará el 30% de la total. Los bloques representativos tendrán como máximo 10 metros de profundidad en el caso de que se encuentren adosados a naves u otros edificios y de 15 metros en el caso de que sean exentos, con iluminación por ambas bandas. c) Construcciones accesorias.Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, vivienda, etc. Su emplazamiento, forma y volumen son libres, con las limitaciones de establecidas en las condiciones de edificación y ordenación.
RETRANQUEOS	Retranqueos de alineación: Se establece un retranqueo mínimo de 3,00 metros respecto a cualquier vial público.Retranqueos a la carretera MU-414, que discurre desde Santomera hasta Abanilla, los límites serán los siguientes: 1.º.- Al ser de primer nivel, conforme al artículo 26 de la Ley de Carreteras de la Región de Murcia, la línea de edificación se sitúa a 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada. 2.º.- La línea de vallado estará ubicada fuera de la zona de servidumbre, que conforme al artículo 77 del Reglamento General de Carreteras, estará a una distancia de 8,00 metros mediada desde la arista exterior de la explanación. Podrán exceptuarse de los retranqueos en el interior de la parcela, la instalación de pequeñas garitas para funciones de portería, vigilancia o similares, y centros de transformación de abonado, siempre que no superen los diez (10,00) metros cuadrados de superficie y los tres (3,00) metros de altura. En las parcelas que se instalen actividades de peligrosidad elevada, sea por la utilización de productos químicos, ó por el gran riesgo de incendio que conlleva la utilización, transformación y/o almacenamiento de productos inflamables, las edificaciones tendrán un retranqueo mínimo de 5,00 metros respecto a todos sus linderos.
USOS	Se permitirán todas las industrias y almacenes sin limitación de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas (explosivos y nuclear). Así mismo se admiten sin limitaciones los siguientes usos: Almacén, Talleres, Artesanía, Alojamiento Turístico, Grandes Tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto Sanitario y Docente), Aparcamientos y Actividades Molestas, siempre que su ocupación no desvirtúe el uso industrial preferente.Se admitirá como máximo una (1) vivienda por parcela o instalación industrial de superficie mayor de 2.000,00 m², que deberá dedicarse exclusivamente a vigilantes o empleados y siempre cumpliendo las normas mínimas de habitabilidad de acuerdo con la normativa vigente.
ESTETICA	La composición será libre, los edificios tendrán aspecto cuidado y las fachadas y cerramientos deberán quedar totalmente acabados.Las parcelas deberán quedar cerradas con un muro de obra hasta una altura mínima de ochenta (80,00) centímetros. El resto, hasta un máximo de dos (2) metros podrá efectuarse con cerramiento ligero o seto de arbustos.
APARCAMIENTOS	Los correspondientes proyectos de edificación deberán contemplar la implantación, en el interior de cada parcela, de aparcamientos en numero correspondiente a una (1) plaza por cada cien (100,00) metros cuadrados de superficie edificada, conforme a lo indicado por el artículo 106 de la Ley 1 / 2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. En el caso de programas industriales o comerciales que supongan una demanda especial (hipermercados, centros públicos, etc.) podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, junto con el correspondiente proyecto de edificación, la realización de estudios específicos, en cuanto a la demanda de aparcamientos, que concreten el número de plazas necesarias y su implantación sobre la superficie de actuación.

ZONA 5. EQUIPAMIENTOS PUBLICOS.

ORDENACIÓN	La edificación deberá respetar las tipologías de la zona colindante, abierta o cerrada, evitando la creación de medianerías.
PARCELA MINIMA	No se fija,
ALTURA MÁXIMA	III plantas/10 metros. En casos justificados podrá incrementarse la altura total.
OCUPACIÓN	No se limita.
VUELOS	Según la zona residencial colindante.

USOS	Uso exclusivo de equipamientos de titularidad pública, preferentemente para el uso especifico señalado en los planos de ordenación, pudiéndose cambiar previa justificación. 5 A. Docente. 5 B. Sanitario. 5 C. Cultural. 5 D. Deportivo. 5 E. Genérico. Con carácter complementario se admiten otros usos, siempre que no desvirtúen el carácter principal dotacional.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación.

ZONA 5 P. EQUIPAMIENTOS PRIVADOS.

ORDENACIÓN	La edificación deberá respetar las tipologías de la zona colindante, abierta o cerrada, evitando la creación de medianerías.
PARCELA MINIMA	No se fija,
ALTURA MÁXIMA	III plantas/10 metros. En casos justificados podrá incrementarse la altura total.
OCUPACIÓN	No se limita.
VUELOS	Según la zona residencial colindante.
USOS	Los indicados para la zona 5, de equipamientos públicos.
ESTETICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación.

ZONA 6 A. ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.

ORDENACIÓN	La ordenación de estos espacios no admitirá edificación alguna, salvo instalaciones de carácter auxiliar para servicios públicos.
ALTURA MÁXIMA	I planta/4 metros. Las instalaciones que lo requieran podrán superar estas limitaciones.
OCUPACIÓN MAXIMA	1%. 5 metros a linderos.
VUELOS	Según la zona residencial colindante.

USOS	El uso de esta zona será exclusivamente para parques y jardineras públicos y áreas de juego para niños, prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción al uso y disfrute público de los mismos. Solo se admitirán, con restricciones, instalaciones de servicio como kioskos, pequeños almacenes para útiles de jardinería, pérgolas, fuentes y aseos y construcciones similares.
ESTETICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyecto especifico de jardinería, potenciando e incorporando las especies autóctonas de la zona, en particular las palmeras.

ZONA 6 B. ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.

ORDENACIÓN	La definida en los planos de ordenación, al objeto de respetar el arbolado y jardinería existente. Sin posibilidad de edificar en el mismo.
PARCELA MINIMA	No existe.
ALTURA MÁXIMA	No existe.
OCUPACIÓN MAXIMA	No existe.
VUELOS	No existen.
USOS	Uso preferente: zona verde. Usos tolerados: Construcción de pequeños almacenes de jardinería, templetes, etc. Con una superficie máxima de 20 m². Usos prohibidos: Los demás.
ESTETICA	Se cuidará la integración del espacio verde, respetando las especies arbóreas existentes y autóctonas, en particular las palmeras.

ZONA 6 C. ESPACIOS LIBRES DE PROTECCION.

ORDENACIÓN	La ordenación de estos espacios no admitirá edificación alguna, salvo instalaciones de carácter auxiliar para mantenimiento de los servicios públicos.
ALTURA MÁXIMA	I planta/4 metros. Las instalaciones que lo requieran podrán superar estas limitaciones.
OCUPACIÓN MAXIMA	1%. Las instalaciones que lo requieran podrán superar estas limitaciones.
USOS	Estas zonas se destinan exclusivamente a jardines públicos, con las restricciones que imponga la protección, prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción al uso y disfrute público de los mismos. Solo se admitirán, con restricciones, instalaciones de servicio público como kioskos, pérgolas fuentes, aseos y construcciones similares.
ESTETICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyecto especifico de jardinería, potenciando e incorporando las especies autóctonas de la zona, en particular las palmeras.

ZONA 7 A. SERVICIOS URBANOS PUBLICOS.

ORDENACIÓN	Edificación e instalaciones destinadas a servicios urbanos de titularidad pública, cuya tipología edificatoria se adecuará a la de la zona residencial colindante.
ALTURA MÁXIMA	I planta/7 metros. Podrán excepcionarse estas condiciones previa justificación.
OCUPACIÓN MAXIMA	80%. 3 metros a linderos. Podrán excepcionarse estas condiciones previa justificación.
USOS	El uso de esta zona será 3xcluysivamente para servicios de carácter técnico, prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción a su funcionalidad. Entre ellos se encuentran los depósitos, depuradoras, centros de transformación, cementerio y otros que se puedan asimilar. Deberá justificarse pormenorizadamente la incidencia de las posibles instalaciones en las zonas residenciales próximas, incorporando las medidas correctoras exigidas por la reglamentación vigente.
ESTETICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyectos especifico, procurando el ajardinamiento y arbolado de los espacios no ocupados, incorporando especies autóctonas de la zona, en particular palmeras.

ZONA 7 B. SERVICIOS URBANOS PRIVADOS.

ORDENACIÓN	Edificación e instalaciones destinadas a servicios urbanos de titularidad privada, cuya tipología edificatoria se adecuará a la de la zona residencial colindante.
ALTURA MÁXIMA	I planta/7 metros. Podrán excepcionarse estas condiciones previa justificación.
OCUPACIÓN MAXIMA	80%. 3 metros a linderos. Podrán excepcionarse estas condiciones previa justificación.
USOS	El uso de esta zona será 3xcluysivamente para servicios de carácter técnico, prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción a su funcionalidad. Entre ellos se encuentran los depósitos, depuradoras, centros de transformación, cementerio y otros que se puedan asimilar. Deberá justificarse pormenorizadamente la incidencia de las posibles instalaciones en las zonas residenciales próximas, incorporando las medidas correctoras exigidas por la reglamentación vigente.
ESTETICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyectos especifico, procurando el ajardinamiento y arbolado de los espacios no ocupados, incorporando especies autóctonas de la zona, en particular palmeras.

Artículo 132.- Zonas desarrolladas por planeamiento incorporado

En el suelo urbano se han delimitado ámbitos cuya ordenación está regulada por figuras de planeamiento redactadas en desarrollo del Plan General que se revisa o de planes anteriores.

Plan Especial Reforma Interior PERI-1 en Abanilla.

Artículo 133.- Ámbitos remitidos a planeamiento de desarrollo

En suelo urbano no consolidado se delimitan ámbitos para los que no se establece ordenación remitiéndose a planeamiento de desarrollo y cuyo objeto será la reforma o rehabilitación urbana en caso de los Planes Especiales y la ordenación de volúmenes en caso de los remitidos a estudio de detalle.

Se han delimitado los siguientes ámbitos:

Para el casco de Abanilla.

PERI Este (s): tiene por objeto la reordenación y transformación de uso de un área de suelo urbano ubicada entre el casco urbano, la Calle Salvador Allende y el trazado de la tubería de impulsión de M.C.T.

PERI Este (i): tiene por objeto la reordenación y transformación de uso de un área de suelo urbano ubicada entre la carretera de Orihuela, el camino de la Tarquina, y el trazado de la tubería de impulsión de M.C.T.

PERI Sur: tiene por objeto la reordenación y transformación de uso de un área de suelo urbano ubicada entre el camino de Los Peleteros y casco urbano de Abanilla.

PERI Oeste: tiene por objeto la reordenación y transformación de uso de un área de suelo urbano ubicada entre la carretera MU-412, el casco urbano de la población y el sector ZR-27 de Suelo Urbanizable Residencial de “El Bátalax”.

Capítulo 10.- Suelo urbanizable

Artículo 134.- Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo urbanizable aquellas áreas de! territorio que el Plan General Municipal de Ordenación así clasifica, que están delimitadas en los planos de clasificación de suelo.

Artículo 135.- Categorías de suelo urbanizable

A los efectos de la aplicación de las determinaciones de usos globales, aprovechamientos de referencia y régimen jurídico, el Plan General Municipal de Ordenación distingue en suelo urbanizable las siguientes categorías:

- Suelo urbanizable sectorizado: esta integrado por los terrenos de suelo urbanizable, que en desarrollo del modelo territorial establecido por el Plan, se han delimitado para su urbanización.

- Suelo urbanizable especial: esta integrado por los terrenos de suelo urbanizable, que en desarrollo del modelo territorial establecido por el Plan, se han delimitado para su urbanización, y será de aplicación de los bordes de huerta de camino tradicional.

- Suelo urbanizable no sectorizado: estará integrado por los terrenos de suelo urbanizable que no pertenecen a ninguna de las categorías anteriores.

Para el desarrollo de la totalidad de los suelos urbanizables, se redactará un estudio de impacto territorial pormenorizado, que determinará las necesidades de equipamientos propios del sector, estas necesidades que formarán parte de los equipamientos del municipio serán ejecutados a costa del promotor y entregados al Ayuntamiento de Abanilla.

Se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones de la D.I.A.:

En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos y lugares de Red Natura 2.000 (LIC y ZEPA) se deberán establecer bandas de amortiguamiento suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios. Con el fín de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los instrumentos de planeamiento de desarrollo colindantes, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repersuasiones, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos,etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, PQr valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuaria~, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General del Medio Natural.

Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003.

Debido a la presencia de hábitats de interés comunitario en zonas del municipio no incluidas dentro de una tipología de suelo de protección específica por valores ambientales, en el desarrollo de estos sectores serán de especial aplicación las mencionadas normas de protección.

Se aplicarán normas específicas de protección en las zonas donde se tiene constancia de la nidificación de aves rapaces rupícolas. (La localización y delimitación de estas zonas se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 19 de mayo de 2006)

El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades pre-

vistas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos ge Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

135.1.- Accesos a los sectores

Los accesos de los diferentes sectores (sectorizados o no sectorizados) a las carreteras regionales deberá realizarse bajo los criterios técnicos establecidos en la “Orden 16/12/1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio, y la construcción de instalaciones de servicios” (BOE n.º 21 de 24 de enero de 1998).

Con el fin de garantizar el cumplimiento de dicha Orden, al mismo tiempo que se facilite el desarrollo parcial de las bolsas de suelo urbanizable, así como para racionalizar la ubicación y tipología de los puntos de accesos a los diferentes sectores, se redactará un Plan Especial de Accesibilidad a los Sectores Urbanizables.

Los suelos Urbanizables, sectorizados o no, deberán prever en el momento de desarrollar los planes Parciales correspondientes, el acondicionamiento de la carretera afectada en cada sector, a los efectos de establecer franjas de reserva para tal fin, que en los respectivos Planes Parciales se fijarán como sistemas generales de comunicaciones destinado a viales de cesión gratuita. Las condiciones técnicas de dicho acondicionamiento será informada por la Dirección General de Carreteras al Ayuntamiento de Abanilla.

Artículo 136.- Desarrollo del suelo urbanizable sectorizado

El Plan General de Ordenación Municipal incluye en suelo urbanizable sectorizado tanto los ámbitos que cuentan con Plan Parcial en desarrollo como los sectores cuya incorporación al desarrollo urbano es prioritaria dentro del suelo urbanizable, estableciendo las condiciones particulares de cada uno de ellos en la correspondiente ficha.

1.- Suelo urbanizable sectorizado pormenorizado.

El Plan General delimita el siguiente sector de suelo urbanizable pormenorizado:

* Sector de suelo urbanizable industrial sectorizado y pormenorizado ZIP-1 (Semolilla).

Para el sector el aprovechamiento global de referencia será de 0,60 m²t/m²s. El esto de determinaciones y su justificación puede observarse en el anejo n.º 1 a la memoria justificativa y de ordenación.

2. Suelo urbanizable sectorizado

El Plan General delimita los siguientes sectores de suelo urbanizable:

Suelo urbanizable sectorizado residencial:

Se han delimitado treinta y dos sectores, con el siguiente detalle:

DENOMINACION DEL SECTOR	Superficie del ámbito	Situación
ZR-1 (Murzale)	435941,03	Sector ubicado al sur de la Serratilla, este de la rambla de La Parra y norte de la rambla de la Font.
ZR-2 (Las Contiendas-1)	214426,59	Sector ubicado entre la carretera A-21 y la carretera A-7.
ZR-3 (Las Contiendas-2)	223022,66	Sector ubicado entre la carretera A-21 y la carretera A-7.
ZR-4 (Rambla Salada-1)	61939,52	Sector ubicado entre la variante de Los Baños y la carretera A-21.
ZR-5 (Rambla de la Font-1)	310967,01	Sector ubicado al sur de la carretera C-3232, junto a la rambla del Font.
ZR-6 (Campules-1)	1300518,97	Sector ubicado al sur de la carretera C-3232, junto a la rambla del Font.
ZR-7 (Barinas-3)	1069406,27	Sector ubicado al este de carretera C-3232, al norte con la rambla de La Zurca
ZR-8 (Barinas-1)	956350,59	Sector ubicado entre la carretera regional MU-410, la C-32323 y el LIC del río Chícamo (Rambla de la Zurca)
ZR-9 (Los Gabrieles)	636793,54	Sector ubicado al sur y oeste de la carretera A-10, y norte de la Umbria de la Zarza.
ZR-10 (Sierra de Abanilla)	1447465,25	Sector delimitado por la Sierra de Abanilla y el río Chícamo.
ZR-11 (Los Barrancos-1)	1068369,41	Sector ubicado entre la rambla del Font y la variante de Los Baños.
ZR-12 (Los Fernandos)	193600,93	Sector ubicado al oeste de la carretera A-9 y al este de la carretera C-32323.
ZR-13 (Barinas-4)	138780,19	Sector ubicado al norte de la carretera MU-410, y en ell vial de acceso al sector La Boquera.
ZR-14 (Macitavera)	181909,62	Sector ubicado al norte de la carretera MU-410, junto a la pedanía de Macisvenda.
ZR-15 (Rambla de la Font-2)	333888,27	Sector ubicado entre la rambla del Font y la variante de Los Baños.
ZR-16 (Moñino)	1078072,83	Junto a la carretera de Macisvenda a la pedanía de El Cantón.
ZR-17 (La Boquera)	1076252,92	Ubicado en la zona norte de Barinas y Macisvenda.
ZR-18 (Chirlita)	350246,88	Ubicado en la carretera comarcal 3223, y la zona oeste de Barinas.
ZR-19 (La Espada)	380173,95	Ubicado en la zona norte de Cañada de la Leña, junto a la carretera A-9.
ZR-20 (Realengo)	350801,83	Ubicado en la zona de la Umbría, al sur de Los Gabrieles.
ZR-21 (Puente de Barinas)	1061938,31	Ubicado junto a la carretera 3223, y al sur de la pedanía de Barinas.
ZR-22 (Casa Vitia)	4524982,28	Ubicado en la zona norte de El Cantón y la carretera A-9.
ZR-23 (Las Lomas)	439758,20	Ubicado junto a la carretera MU-410, al oeste de Macisvenda.
ZR-24 (Los Baños)	402692,12	Ubicado junto a la carretera de Abanilla a Los Baños, carretera A-21.
ZR-25 (Collado de los Gabrieles)	122589,22	Ubicado junto a la pedanía de Los Gabrieles.

DENOMINACION DEL SECTOR	Superficie del ámbito	Situación
ZR-26 (Barinas-2)	138958,35	Sector ubicado al oeste de la carretera regional C-3223 y los sectores ZR-8 y Sector Chirlita, al norte de la Rambla de la Zurca.
ZR-27 (Batalax)	88330,60	Sector ubicado al oeste de la población de Abanilla, junto al campo de futbol en la zona del Batalax.
ZR-28 (Cantón)	70330,00	Sector ubicado en el centro de la pedanía.
ZR-29 (Los Barrancos-2)	545335,54	Sector ubicado entre la rambla del Font, el sector Los Baños y la carretera A-21.
ZR-30 (Los Barrancos-3)	459739,63	Sector ubicado entre la rambla del Font y la variante de Los Baños.
ZR-31 (Campules-2)	352895,04	Sector ubicado al norte de la carretera C-3232, junto a la rambla del Font y al sur de Campules.
SR-32 (Rambla Salada-2)	80329,26	Sector ubicado entre la variante de Los Baños y la carretera A-21.

Para los sectores diseminados el aprovechamiento global de referencia será de 0,20 m²/m², para los sectores ampliación de casco urbano de pedanías (ZR-5, ZR-15, ZR-28) tendrá un aprovechamiento de referencia de 0,40 m²/m², y, para los sectores ampliación de casco urbano de Abanilla (ZR-27) tendrá un aprovechamiento de referencia de 0,40 m²/m², con los sistemas generales adscritos que se indican en la memoria.

Para grandes actuaciones aisladas de mínima densidad que lleven aparejadas la realización de equipamientos de atractivo turístico (grandes instalaciones deportiva, campos de golf, etc.) se reservará un mínima del 0,50% del aprovechamiento lucrativo con destino exclusivo a establecimientos hoteleros.

Suelo urbanizable sectorizado industrial:

DENOMINACION DEL SECTOR	Superficie del ámbito	Situación
ZI-1 (Sector junto carretera A-10)	84222,89	Sector ubicado al norte de la carretera A-10, en la zona sur de Los Gabrieles.
ZI-2 (Semolilla-1)	464320,24	Sector ubicado al norte del actual polígono industrial “El Semolilla” junto a la carretera MU-414.
ZI-3 (Semolilla-2)	22210,88	Sector ubicado al este del actual polígono industrial “El Semolilla” .

El aprovechamiento de referencia de todos los sectores industriales será de 0,60 m²t/m²s.

La ficha de cada sector contiene las determinaciones específicas relativas a superficie, uso, aprovechamiento, programación y gestión, estableciendo condiciones particulares para el planeamiento de desarrollo,

Para el desarrollo de cada sector será necesaria la redacción de un Plan Parcial, con una superficie mínima de 60.000,00 m², y dependiendo del sistema de actuación asignado, un Programa de Actuación.

No se admite la posibilidad de dividir los ámbitos.

Previamente a la redacción de los planes parciales de los sectores, los Planes Parciales, al delimitar el ámbito del sector que desarrollan por motivos de precisión de escala de trabajo respecto de la del Plan General, podrán contener una variación en la superficie de suelo incluida en el sector de un 5% por exceso o por defecto de la que se le asigne en los documentos del Plan, sin que ello suponga modificación del mismo ni de su aprovechamiento de referencia.

Artículo 137.- Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable sectorizado

Mientras que no se apruebe el Plan Parcial, en suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones salvo las correspondientes a sistemas generales previstos por el Plan General.

Podrán autorizarse usos, obras o instalaciones de carácter provisional .Que no sean incompatibles con el uso previsto para el sector ni puedan dificultar su ejecución, siempre que se justifique su necesidad y se acredite su carácter temporal, con las condiciones establecidas en el arto 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia.

En los sectores industriales que cuenten con preordenación básica desde el Plan General, podrán admitirse construcciones aisladas destinadas a industrias, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre Que se cumplan los siguientes requisitos:

* La edificación proyectada debe ser inferior a la generada por la finca, con arreglo al aprovechamiento que le corresponda de acuerdo con las previsiones del Plan General para el sector.

* Se comprobará, a la vista de la superficie de la finca, y posición de la edificación proyectada en su interior que razonablemente la propiedad podrá cumplir las cesiones del suelo, en el proceso de gestión posterior a la aprobación del planeamiento de desarrollo, que se estimen, con arreglo a ordenaciones previas de las mismas características.

* La finca debe aportar garantía de adecuado acceso viario, red de agua potable y saneamiento y electrificación.

* Se deberá aportar garantía por el importe que se estime de los costes de urbanización que deba soportar la finca, en el proceso de gestión tras la aprobación del planeamiento de desarrollo.

* Se aportará documento notarial inscrito de indivisibilidad de la finca.

A los efectos de este apartado, se entiende por “Preordenación básica” la existencia en el Plan General de previsiones, con carácter orientativo relativas a reservas sobre esquema viario de carácter primario en el interior del sector y sobre espacios libres y equipamientos.

138.- Desarrollo del suelo urbanizable especial

La delimitación y ordenación de sectores en suelo urbanizable especial requerirá la formulación de un Plan Especial de adecuación urbanística, cuyas determinaciones y contenido se ajustarán a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia y en la ficha correspondiente del área denominada Zona: Urbanizable Especial.

Los terrenos necesarios para la ampliación de dotaciones urbanísticas existentes en suelo urbanizable especial, (cementerios, dotaciones escolares), aun cuando no estén delimitados gráficamente y con carácter previo a la delimitación de sectores se obtendrán por expropiación, en

aplicación de lo establecido en el artículo 156 b) de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 139.- Desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado

En suelo urbanizable no sectorizado se han identificado áreas con características intrínsecas diferentes y cuya vocación de transformación por su situación en el territorio y su relación con la ciudad o con los diferentes núcleos, permiten establecer seis áreas para las que se establecen condiciones de sectorización diferentes.

La delimitación y ordenación de sectores en suelo urbanizable sin sectorizar requerirá la formulación de un Plan Parcial cuyo contenido y determinaciones se ajustarán a lo establecido en los artículos 105 y 106 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia y en la ficha correspondiente al área.

Los terrenos necesarios para la ampliación de dotaciones urbanísticas existentes en suelo urbanizable especial, (cementerios, dotaciones escolares), aun cuando no estén delimitados gráficamente y con carácter previo a la delimitación de sectores se obtendrán por expropiación, en aplicación de lo establecido en el artículo 156 b) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia.

El aprovechamiento de referencia para el crecimiento de los núcleos de población de Barinas, Macisvenda, Mahoma, Cañada de la Leña y Abanilla, será el correspondiente a baja densidad con un máximo de 0,50 m²/m².

El aprovechamiento de referencia para el diseminado en el resto del término municipal, será el correspondiente a mínima densidad con un máximo de 0,25 m²/m².

Los sectores a delimitar en esta clase de suelo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Mantener la coherencia con el modelo territorial.

2. Permitir la aplicación del principio de equidistribución de beneficios y cargas.

3. Tener una superficie superior a 6 has. para el suelo urbanizable residencial sin sectorizar de mínima y baja densidad.

4. Contener en su ámbito la totalidad de las cesiones obligatorias y gratuitas que se deriven del aprovechamiento global de referencia de este suelo. Tanto las cesiones referidas a dotaciones locales como las correspondientes a sistemas generales. Las previsiones para sistemas generales deberán contemplarse en el proyecto de delimitación del sector, de acuerdo con las indicaciones al efecto contenidas en la cédula de urbanización. Para el sistema general de espacios libres la previsión será como mínimo de 20 m² por cada 100 m² de edificación residencial.

Para grandes actuaciones aisladas de mínima densidad que lleven aparejadas la realización de equipamientos de atractivo turístico (grandes instalaciones deportiva, campos de golf, etc.) se reservará un mínima del 0,50% del aprovechamiento lucrativo con destino exclusivo a establecimientos hoteleros.

Artículo 140.- Criterios generales para la delimitación de sectores

a) La delimitación de un sector requiere la justificación de la actuación. en base a necesidades o conveniencias del municipio que no estuvieran previstas en el Plan General.

b) Cualquier iniciativa de urbanización deberá justificar y asegurar la adecuada inserción de la misma en la estructura general y orgánica del territorio.

c) La superficie mínima de cualquier actuación será de 6 hectáreas.

d) El polígono que resulte de la delimitación del sector deberá garantizar la inscripción de una circunferencia cuyo diámetro sea mayor de 300 metros o mantenga en relación a la superficie del sector la proporción mínima 1: 7, expresado el diámetro en hectómetros y la superficie en hectáreas.

e) Los límites del sector se ajustarán en todo su trazado a elementos físicos del territorio claramente reconocibles, sean estos naturales o infraestructurales; aunque en el caso de interrupciones de estos en el perímetro se admitirá la conexión sobre terrenos sin referencias en un porcentaje inferior al 10% sobre la totalidad de longitud de la delimitación.

f) La delimitación de sectores se ajustará a las condiciones establecidas para el área en que se ubiquen, no pudiendo establecer otros usos globales que los permitidos por el Plan General.

g) Los sectores delimitados garantizarán una adecuada inserción en la estructura urbana y territorial prevista por el Plan General.

h) La delimitación de sectores preverá la realización de aquellos sistemas generales necesarios para la actuación y no previstos por el Plan.

Estas actuaciones y las específicas que para cada área se fijen en las condiciones particulares de delimitación, serán independientes de las preceptivas exigidas para los planes parciales que desarrollen cada sector.

i) La conexión con la red viaria y de prevista en el Plan General se realizará:

- Mediante vías del mismo carácter que aquellas con las que conecta.

- Sin afectar a la capacidad de las vías a que se conecta.

- Sin originar puntos de menor capacidad.

j) Las redes de servicios que deba contener cada sector tendrán las mismas características que las establecidas para suelo urbanizable sectorizado.

Su conexión con las redes de sistemas generales previstas en el Plan General, en caso de que sea conveniente su realización. se hará garantizando que no queda afectada su capacidad para los fines previstos por el Plan General.

Artículo 141.- Régimen transitorio de edificación en suelo urbanizable sin sectorizar

Mientras que no se apruebe el Plan Parcial, en suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instala-

ciones de carácter provisional previstas en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia y las correspondientes a sistemas generales previstos por el Plan General.

Así mismo, respetando las incompatibilidades de uso y las condiciones particulares establecidas para cada área delimitada y con las limitaciones establecidas en los artículos 83 a 85 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se podrán autorizar las siguientes construcciones e instalaciones:

Construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, con las siguientes condiciones:

1. Casetas de aperos de labranza con las siguientes características:

* Superficie 20 m².

* Retranqueo mínimo a linderos 5 m y 15 m a eje de caminos o vías de acceso.

* Parcela mínima: La definida en la ficha correspondiente para otros usos.

2. Almacenes e instalaciones.

* Edificabilidad: 0,15 m²/m².

* Ocupación: 15%.

* Altura máxima: 1 planta (la altura de la edificación será la necesaria para la implantación del uso).

* Retranqueo mínimo a linderos 10 m a eje de camino o vías de acceso.

* Parcela mínima: La definida en la ficha correspondiente para otros usos.

3. Invernaderos y mallas.

* Retranqueo mínimo a linderos 5 m. y 15 m. a eje de caminos.

4. Embalses.

* Retranqueo mínimo a linderos 20 m. y 25 m a eje de caminos.

b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras de servicios públicos.

c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente al servicio de las carreteras.

d) Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores, con una superficie mínima de 5.000 m². La finca sobre la que se proyecta la vivienda unifamiliar solo podrá resultar de la segregación de una finca matriz en caso hereditario, después de la entrada en vigor de este Plan General. Las condiciones urbanísticas básicas serán las siguientes:

- Separación a cualquier lindero 10 m.

- Fachada a camino público, mínimo 30 metros.

- Ocupación máxima 200 m², salvo que la edificación sea de una planta, que se podrá ampliar hasta 250 m².

- Superficie máxima construida: 400 m².

- Altura máxima: 2 plantas (7 m).

Será obligación de los propietarios:

- Cesión de los terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a las previsiones del Plan General.

- Costear la implantación de los servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del Plan General.

- Realizar la aportación económica para financiar la obtención de suelo destinado a dotaciones a razón de 25 m² por cada 100 m² de edificación permitida.

- Ejecutar las infraestructuras precisas para la habilitación de la vivienda debiendo asumir el compromiso de contribuir a las cargas que conlleve el desarrollo urbanístico, con las garantías económicas que se establecen en el artículo 162.2 de la LSRM.

e) Actuaciones de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- Construcciones destinadas a dotaciones (depuradoras, depósitos de agua potable, subestaciones eléctricas, etc.) y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.

- Establecimientos turísticos.

- Establecimientos comerciales.

- Actividades industriales y Productivas.

- Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre.

En los procedimientos para el reconocimiento del interés público y autorización deberán definirse las condiciones urbanísticas aplicables a la construcción o instalación, siendo necesario el cumplimiento de los parámetros establecidos para el suelo en que se ubiquen.

f) En suelo urbanizable no sectorizado con uso global industrial, edificaciones industriales que no fueran incompatibles con el uso previsto y con las condiciones establecidas en el arto 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del suelo de la Región de Murcia.

g) Explotaciones ganaderas con las condiciones establecidas en el artículo de esta normativa.

h) La parcela mínima en suelo urbanizable no sectorizado, salvo que las fichas de cada uno de los ámbitos así clasificados contenga otras determinaciones, será de 10.000 m².

El régimen transitorio deberá suspenderse cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

a) Que pueda delimitarse un ámbito de superficie igual a la mínima establecida para un sector, cuyo grado de consolidación alcanzara el 50% de la densidad máxima de edificación prevista por el Plan General.

b) La transformación del uso tradicional del territorio se hubiera producido en una superficie equivalente al 50% de la superficie mínima establecida para un sector.

Artículo 142.- Aprovechamiento de referencia

El Plan General establece en suelo urbanizable sectorizado el aprovechamiento de referencia para cada sector; dicho aprovechamiento se expresa como índice de edificabilidad bruta máximo del sector y fija la superficie máxima edificable a que deberá ajustarse la ordenación contenida en el Plan Parcial con las salvedades contenidas en el artículo 106.d del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En el suelo urbanizable no sectorizado se establece el aprovechamiento global de referencia para cada área delimitada, en función de sus características y de los usos previstos.

El aprovechamiento global de referencia se expresa como índice de edificabilidad bruta sobre la superficie del área de suelo urbanizable, estableciéndose como índice máximo para cada uno de los sectores que se delimite.

Artículo 143.- Desarrollo de suelo urbanizable para uso industrial

En el desarrollo de suelo urbanizable de uso industrial deberán observarse las siguientes prescripciones:

1. Los planes parciales y especiales que se realicen sobre suelo urbanizable sectorizado o sin sectorizar de uso industrial, deberán destinar en todo caso un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental, Dicho porcentaje se computará en el que la legislación vigente establece que se ha de destinar a sistema general de espacios libres de uso y dominio público.

2. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo indicados en el apartado anterior en el caso de que el desarrollo se haga sobre suelo urbanizable sectorizado, y la cédula urbanística, en el caso en que el desarrollo de realice sobre suelo urbanizable sin sectorizar, deberá contener un esquema director para la ordenación global, que garantice el desarrollo viable del conjunto de todas sus fases:

a. Localización de las reservas de suelo de protección y mejora ambiental.

b. Trazado del sistema básico de accesibilidad.

c. Localización de corredores de infraestructuras internas y conexión a los sistemas generales.

d. Preordenación de plataformas, con altimetría indicativa.

e. Delimitación de fases o módulos de desarrollo.

f. Indicación de áreas de reserva para posteriores desarrollos.

g. Estructura paisajística y de protección de elementos naturales, urbanísticos y culturales.

3. En aquellos casos en los que, mediante una modificación o revisión del planeamiento general se realice un desarrollo pormenorizado, que no precise de posterior aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo, dicho documento deberá cumplir con los requisitos indicados en el apartado anterior.

ZONA: URBANIZABLE ESPECIAL.

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo situado en caminos consolidados con un régimen particularizado para la edificación en esta tipología, convenientemente identificado en los planos de ordenación.
USOS	Podrán autorizarse los usos del suelo urbanizable especial, con las limitaciones de edificación que se señalan en el artículo 84.d.2 con las siguientes restricciones. Se permitirá alojamientos turísticos y restauración. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa, salvo los directamente relacionados con el sector agropecuario, previo informe de la Consejería de Agricultura.
CONDICONES DE LAS EDIFICACIONES	Conforme al artículo 84.d.2 de LRSM.
PARCELA MINIMA	2.500m²
APROVECHAMIENTO	0,25 m²/ m²
FACHADA MINIMA	30m a camino
RETRANQUEOS	A linderos: 5m Cerramiento de parcela a 4m de camino, cediéndolos gratuita y obligatoriamente
ALTURA	II plantas. 7m a altura de cornisa desde el punto medio de la fachada al camino. Se admite semisótano de 1m de altura hasta cara baja de forjado, para ventilación natural, sin computo de edificabilidad
OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS	Cesión de terrenos para ensanchamiento y mejora viaria y adecuado tratamiento de los espacios cedidos, conforme a la previsión del PGMOU Costear la implantación de servicios requeridos para la edificación con arreglo a las previsiones del PGMOU
OTROS. AMBITO	Se establece esta ordenanza a todas aquellas parcelas calificadas como Urbanizable especial que figuran en los planos.

Capítulo 11.- SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 144. Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que deben preservarse de la urbanización y que el Plan así clasifica, delimitados en los planos de clasificación del suelo.

Artículo 145.- Categorías del suelo no urbanizable

En suelo no urbanizable se establecen las siguientes categorías:

1. Suelo no urbanizable de protección específica: terrenos que deben preservarse del proceso urbanizador por estar sujetos a algún régimen de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Se han incluido como suelo no urbanizable con protección específica:

* Lugares de Importancia Comunitaria.

* Zonas de Especial Protección de Aves.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en ausencia de determinaciones de actuación específicas para estos ámbitos serán de aplicación las asignadas para

el suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, y en caso de que existieran, las más restrictivas y las que supongan mayor protección del territorio.

2. Suelo no urbanizable de protegido por el planeamiento: terrenos que el Plan General así clasifica por sus valores agrícolas, medioambientales, por sus riquezas naturales o por ser necesarios para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.

3. Suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano: terrenos que el Plan General considere justificadamente como tales por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Artículo 146.- Grados de protección en suelo no urbanizable por el planeamiento

146.1.- Suelo no urbanizable protegida por valor agrícola.

En suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola se establecen los siguientes grados de protección:

ALTA: grado de protección asignado a las zonas de regadío con un alto potencial agrícola.

MEDIA: corresponde a zonas cultivadas que mantienen restos de vegetación natural

146.2.- Suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental

En el suelo no urbanizable protegido por su valor ambiental se establecen los siguientes grados de protección:

MUY ALTA Y ALTA: grado de protección muy elevada en enclaves que conservan una vegetación, flora y fauna en un muy aceptable grado de conservación, equiparable incluso a lo que se suele denominar Parque Natural. Presenta todos o casi todos los siguientes valores:

Especies de interés Endemismos

Especies amenazadas

Especies vegetales de la Lista Roja nacional (en prensa)

Especies protegidas en el ámbito murciano y nacional

Comunidades vegetales de interés

Lugares de Interés Comunitario (LICs)

Zona de especial Protección de Aves (ZEPA)

Para asignar una u otra categoría entre MUY ALTA Y ALTA, se ha tenido en cuenta la calidad, el grado de conservación y el tamaño.

MEDIA-ALTA o MEDIA: grado de protección para aquellas zonas de mosaico donde alternan zonas de cultivo o cultivos abandonados con zonas conservadas en mayor o menor grado, pequeños bosquetes, cultivos con arbolado disperso, etc. En general son zonas de interés para la fauna y en especial para los humedales.

En las zonas con esta categoría aparecen alguno o varios de los valores siguientes:

Especies de interés.

Endemismos

Especies protegidas en el ámbito murciano y nacional

Artículo 147.- Zonas de ordenación en suelo no urbanizable

En suelo no urbanizable se han delimitado las siguientes zona de ordenación cuyas determinaciones específicas están contenidas en la correspondiente ficha:

Suelo no urbanizable de protección especifica

Suelo no urbanizable LIC NUlic.

Suelo no urbanizable ZEPA NUzepa.

Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento

Suelo no urbanizable huerta tradicional NUhu.

Suelo no urbanizable huerta trasvase NUht.

Suelo no urbanizable interés ecológico-paisajístico NUpa.

Suelo no urbanizable interés arqueológico y paleontológico NUarq.

Suelo no urbanizable explotación de canteras NUinc.

Suelo no urbanizable protección infraestructuras NUpi.

Suelo no urbanizable inadecuado

Suelo no urbanizable inadecuado NUin.

Suelo no urbanizable explotación residuos NUre.

Artículo 148.- Actividades industriales en suelo no urbanizable

1. No están permitidos los usos y actividades industriales en suelo no urbanizable, tanto los que se realicen en suelo no urbanizable de protección específica, como aquellos que lo hagan en suelo de protección por el planeamiento o en suelo no urbanizable con categoría de inadecuado. No obstante, serán autorizables excepcionalmente, cuando cumpliendo con los restantes requisitos ya impuestos en el Decreto Legislativo 1/2005 para edificar en suelo no urbanizable, concurran de manera conjunta las siguientes circunstancias, las cuales deberán justificarse con carácter previo a su autorización y realización.

a. Que se trate de actividades ligadas al aprovechamiento de recursos primarios, agrícolas, extractivos o que por su naturaleza exijan una localización aislada o una ubicación concreta.

b. Que se incorporen las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio, como consecuencia de la actividad.

c. Que se localicen con criterios de mínimo impacto sobre el paisaje y el medio ambiente.

2. En el caso de que el uso o actividad industrial se pretenda llevar a cabo en suelo no urbanizable protegido por el planeam9iento urbanístico o inadecuado, se deberá justificar además el interés público del mismo.

3. Si el uso o actividad industrial se pretende llevar a cabo en suelo no urbanizable de protección específica, en adición a lo indicado en el apartado primero, deberán respetarse los requisitos indicados en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2005.

Artículo 148.1.- Instalaciones aisladas que se implanten en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar

1.Las instalaciones industriales aisladas en suelo urbanizable sin sectorizar y no urbanizable, han de cumplir, además de lo dispuesto en las presentes normas, las siguientes condiciones específicas:

a. Se han de localizar a una distancia no menor de 200 metros de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de agua. El establecimiento de dicha distancia se basa en los siguientes motivos:

1. Proteger frente al riesgo de inundaciones.

2. impedir que cualquier actividad que se establezca perturbe el discurrir natural de las aguas.

3. Proteger medioambientalmente los alrededores del cauce para el control de vertidos, escombreras, etc.

4. Evitar la afección a los cauces y defender a la calidad de las aguas que por ellos discurren del posible arrastre de materiales existentes en acopio (casio frecuente en industrias situadas en suelo no urbanizable), que pudieran provocar efectos mayores agua abajo, o contaminar las aguas del cauce, mediante posibles vertidos.

Dicha distancia se ha determinado técnicamente en función de dos factores, la posible área afectada por inundaciones en torno a los cauces y el área de afección de los usos industriales en suelo no urbanizable que se origina por su implantación, explotación y posibles accidentes. En todo caso, se ha de indicar que esta distancia se establece como mínimo, sin perjuicio de lo que ulteriormente se pudiese determinar a consecuencia de los Estudios de Inundabilidad que se realizasen en desarrollo de la legislación urbanística o de otras legislaciones sectorices.

b. En ningún caso será autorizables industrias localizadas en suelos inundables.

c. la pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%.

d. El área a afectar no debe estar ocupada por masa arbóreas.

e. Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m. del suelo urbano o urbanizable residencial y de los núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.

f. No deberán estar situadas en los entornos de Bienes de Interés Cultural.

g. Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.

h. no se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestales y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales merecedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales o vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.

Artículo 148.1.- Medidas de compensación ambiental

1. Como medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones, que reduzcan el atractivo de un suelo sin cargas urbanísticas frente a otras localizaciones, habrá de reforestarse al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable.

2. En aquellos casos en los que, en cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, no sea posible reforestar, deberá realizarse un programa de vigilancia ambiental, el cual habrá de contemplar medidas de disuasión y compensación. Dicho programa, tendrá que ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de forma previa a la concesión de la autorización para realizar las citadas instalaciones.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIFICA

ZONA NUlic SUELO NO URBANIZABLE LIC

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación como lugar de importancia comunitaria, incluido en la RED NATURA 2.000 de espacios protegidos europeos.
USOS DEL SUELO	Son áreas que no poseen usos productivos de carácter intensivo y su vocación de uso es fundamentalmente la conservación, investigación, educación e investigación ambiental y contemplación de la naturaleza de forma regulada. Determinados aprovechamientos tradicionales de carácter extensivo, como el pastoreo pueden ser compatibles con la vocación principal de la zona pero deben estar regulados para garantizar esta compatibilidad. Todos los usos estarán condicionados al informe favorable del órgano competente en materia de Natura 2.000, garantizándose que con seguridad no ninguna repercusión desfavorable sobre las especies y los hábitats naturales de interés comunitario. En caso de incertidumbre se aplicará el principio de precaución. Los usos y condiciones del suelo quedan subordinados a lo establecido en la legislación sectorial y PORN.
USOS PERFERENTES	Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la resuperación del patrimonio cultural. Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Paisaje protegido.
USOS COMPATIBLES	Las instalaciones mínimas para las tareas de gestión y seguimiento científico. La circulación a pie, así como las diversas actividades de uso público y de educación ambiental que no supongan alteración física del espacio ni alteración de sus valores y recursos naturales, y en particular que no impliquen construcción de ninguna nueva infraestructura excepción de señalizaciones. El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas anteriormente. El mantenimiento de las actividades agrícolas que actualmente estén en explotación. La actividad cinegética. El pastoreo y apicultura. Se permitirá la rehabilitación y ampliación de las edificaciones existentes destinadas a ecoturismo y turismo rural, e incluso la construcción de nuevos establecimientos turísticos sujetos a la previa evaluación de repercusiones.

USOS INCOMPATIBLES	Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, así como el asfaltado de las actuales. La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y deshechos. La construcción de instalaciones o edificaciones agropecuarias de nueva planta. La circulación de cualquier tipo de vehículo, así como el aparcamiento de los mismos fuera de los viales de uso público.
EDIFICABILIDAD MAXIMA DE LA ZONA.	La edificabilidad máxima es de 0,0025 en m²/m²
PARCELA MINIMA	Se fija en 40.000 m².

REGIMEN EXCEPCIONAL DE EDIFICACION Y USOS DEL SUELO	En esta categoría de suelo no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes. En defecto de planea miento especifico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración Regional, excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, los usos provisionales previstos en el Texto Refundido de la ley del Suelo de la Región de Murcia, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos. Se entiende por planeamiento especifico de protección- los instrumentos (planes) de ordenación territorial, los planes de ordenación de tos recursos naturales, y la legislación sectorial, estatal o autonómica, en la materia, en el ámbito competencial El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a los Lugares de Importancia Comunitaria LUC, Incluirá una evaluación de repercusiones sobre dichos espacios protegidos europeos, cuando no pueda afirmarse con seguridad que no se afectará negativamente su Integridad ecológica, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 1GG7M995, de 7 de diciembre, por el qua se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural efectuar, en su caso, te citada evaluación de repercusiones, para lo cual el promotor deberá aportar el correspondiente Estudio de Afecciones sobre la Red Natura 2000. Se entenderán Incluidos en el párrafo anterior las actividades, obras y construcciones que se realicen dentro de dichos espacios o que, emplazándose fuera de las mismas, puedan afectarlos significativamente. El Informe favorable previo del órgano competente de la Comunidad Autónoma será condición Indispensable para la obtención de la correspondiente licencia urbanística. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones. actuaciones, usos y obras que puedan afectar al ámbito Incluido en un plan de ordenación de los recursos naturales, se ajustará a las determinaciones de dicho plan. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural determinar la compatibilidad de la propuesta con el plan, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones. usos y obras que puedan afectar a los Montes de Utilidad Pública, se ajustará a las determinaciones de la Ley 4312003, de 21 de noviembre, de Montes. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha Ley, para lo cual el promotor deberé aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la zona de protección ramblas y cauces se ajustará a las determinaciones del Real Decreto Legislativo 112001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y normativa de desarrollo, así como al Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura y sus planes de desarrollo. Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa y planes, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usas y obras que puedan afectar a la zona de protección arqueológica se ajustará a las determinaciones de la Ley 1611985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, así como su desarrollo normativo estatal y regional. Corresponde a la Dirección General de Cultura determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la zona de protección de carreteras y vías pecuarias. se ajustará a los establecido por la legislación estatal y regional sobre carreteras, así como por la Ley estatal 311995 de 23 de marzo, donde se declaran las vías pecuarias como Dominio Público de las Comunidades Autónomas. Corresponde a la Dirección general de Carreteras de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, y la Dirección General del Medio Natural. según proceda en cada caso, determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ESPECIFICA

ZONA NUzepa SUELO NO URBANIZABLE ZEPA

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación como zona de especial protección para las aves, incluido en la RED NATURA 2.000 de espacios protegidos europeos.
USOS DEL SUELO	Son áreas que no poseen usos productivos de carácter intensivo y su vocación de uso es fundamentalmente la conservación, investigación, educación e investigación ambiental y contemplación de la naturaleza de forma regulada. Determinados aprovechamientos tradicionales de carácter extensivo, como el pastoreo pueden ser compatibles con la vocación principal de la zona pero deben estar regulados para garantizar esta compatibilidad. Todos los usos estarán condicionados al informe favorable del órgano competente en materia de Natura 2.000, garantizándose que con seguridad no ninguna repercusión desfavorable sobre las especies y los hábitats naturales de interés comunitario. En caso de incertidumbre se aplicará el principio de precaución. Los usos y condiciones del suelo quedan subordinados a lo establecido en la legislación sectorial y PORN.
USOS PERFERENTES	Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la resuperación del patrimonio cultural. Las actividades de investigación, especialmente aquellas relacionadas con la conservación de los valores y recursos naturales del Paisaje protegido.
USOS COMPATIBLES	Las instalaciones mínimas para las tareas de gestión y seguimiento científico. La circulación a pie, así como las diversas actividades de uso público y de educación ambiental que no supongan alteración física del espacio ni alteración de sus valores y recursos naturales, y en particular que no impliquen construcción de ninguna nueva infraestructura excepción de señalizaciones. El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas anteriormente. El mantenimiento de las actividades agrícolas que actualmente estén en explotación. La actividad cinegética. El pastoreo y apicultura. Se permitirá la rehabilitación y ampliación de las edificaciones existentes destinadas a ecoturismo y turismo rural, e incluso la construcción de nuevos establecimientos turísticos sujetos a la previa evaluación de repercusiones.
USOS INCOMPATIBLES	Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, así como el asfaltado de las actuales. La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y deshechos. La construcción de instalaciones o edificaciones agropecuarias de nueva planta. La circulación de cualquier tipo de vehículo, así como el aparcamiento de los mismos fuera de los viales de uso público.

EDIFICABILIDAD MAXIMA DE LA ZONA.	La edificabilidad máxima es de 0,0025 en m²/m²
PARCELA MINIMA	Se fija en 40.000 m².

REGIMEN EXCEPCIONAL DE EDIFICACION Y USOS DEL SUELO	En esta categoría de suelo no podrá realizarse ningún tipo de construcción o instalación, excepto las expresamente previstas en el planeamiento específico de protección, que se podrán autorizar mediante licencia municipal, sin perjuicio de las ordenaciones sectoriales correspondientes. En defecto de planea miento especifico o instrumentos de ordenación del territorio, sólo se podrán autorizar por la Administración Regional, excepcionalmente, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, los usos provisionales previstos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, así como las instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos. Se entiende por .planeamiento especifico de protección- los instrumentos (planes) de ordenación territorial, los planes de ordenación de tos recursos naturales, y la legislación sectorial, estatal o autonómica, en la materia, en el ámbito competencial El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA, Incluirá una evaluación de repercusiones sobre dichos espacios protegidos europeos, cuando no pueda afirmarse con seguridad que no se afectará negativamente su Integridad ecológica, de acuerdo con lo previsto por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el qua se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural efectuar, en su caso, te citada evaluación de repercusiones, para lo cual el promotor deberá aportar el correspondiente Estudio de Afecciones sobre la Red Natura 2000. Se entenderán Incluidos en el párrafo anterior las actividades, obras y construcciones que se realicen dentro de dichos espacios o que, emplazándose fuera de las mismas, puedan afectarlos significativamente. El Informe favorable previo del órgano competente de la Comunidad Autónoma será condición Indispensable para la obtención de la correspondiente licencia urbanística. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones. actuaciones, usos y obras que puedan afectar al ámbito Incluido en un plan de ordenación de los recursos naturales, se ajustará a las determinaciones de dicho plan. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural determinar la compatibilidad de la propuesta con el plan, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones. usos y obras que puedan afectar a los Montes de Utilidad Pública, se ajustará a las determinaciones de la Ley 4312003, de 21 de noviembre, de Montes. Corresponde a la Dirección General del Medio Natural determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha Ley, para lo cual el promotor deberé aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la zona de protección ramblas y cauces se ajustará a las determinaciones del Real Decreto Legislativo 112001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y normativa de desarrollo, así como al Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura y sus planes de desarrollo. Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa y planes, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usas y obras que puedan afectar a la zona de protección arqueológica se ajustará a las determinaciones de la Ley 1611985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, así como su desarrollo normativo estatal y regional. Corresponde a la Dirección General de Cultura determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa, para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica. El procedimiento de autorización excepcional cuando se trate de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar a la zona de protección de carreteras y vías pecuarias. se ajustará a los establecido por la legislación estatal y regional sobre carreteras, así como por la Ley estatal 311995 de 23 de marzo, donde se declaran las vías pecuarias como Dominio Público de las Comunidades Autónomas. Corresponde a la Dirección general de Carreteras de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, y la Dirección General del Medio Natural. según proceda en cada caso, determinar la compatibilidad de la propuesta con dicha normativa para lo cual el promotor deberá aportar, en su caso, la correspondiente documentación especifica.

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

ZONA NUhu SUELO NO URBANIZABLE HUERTA TRADICIONAL

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la protección de la huerta tradicional del río Chícamo, tanto para su conservación y mantenimiento como para su posible potenciación medioambiental, tanto si es de dominio público como privado.
USOS	Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS	Conforme al artículo 153.1.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA MANIPULACIÓN HORTOFRUTICOLA	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA OBTENCION DE ENERGIA EOLICA.	Conforme al artículo 153.5.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A INSTALACIÓN DE CAMPIGS	Conforme al artículo 153.9.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A ALOJAMIENTOS RURALES	Conforme al artículo 153.13.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS	Conforme al artículo 153.6.

CONDICIONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

ZONA NUht SUELO NO URBANIZABLE HUERTA TRASVASE

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la protección de la huerta regada por la parte sur del canal de trasvase Tajo-Segura, tanto para su conservación y mantenimiento como para su posible potenciación medioambiental, tanto si es de dominio público como privado.
USOS	Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS	Conforme al artículo 153.1.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA MANIPULACIÓN HORTOFRUTICOLA	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA OBTENCION DE ENERGIA EOLICA.	Conforme al artículo 153.5.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A INSTALACIÓN DE CAMPIGS	Conforme al artículo 153.9.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A ALOJAMIENTOS RURALES	Conforme al artículo 153.13.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS	Conforme al artículo 153.6.
CONDICIONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

ZONA NUpa SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES ECOLÓGICO- PAISAJISTICO

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la protección de espacios ecológico paisajísticos, tanto para su conservación y mantenimiento como para su posible potenciación medioambiental, tanto si es de dominio público como privado.
USOS	Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS	Conforme al artículo 153.1.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA MANIPULACIÓN HORTOFRUTICOLA	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA OBTENCION DE ENERGIA EOLICA.	Conforme al artículo 153.5.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A INSTALACIÓN DE CAMPIGS	Conforme al artículo 153.9.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A ALOJAMIENTOS RURALES	Conforme al artículo 153.13.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS	Conforme al artículo 153.6.
CONDICIONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

ZONA NUarq SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES ARQUEOLOGICO Y PALEONTOLOGICO

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la protección de yacimientos arqueologicos, tanto para su conservación y mantenimiento como para su posible potenciación medioambiental, tanto si es de dominio público como privado. Incluye todos los yacimientos recogidos en la Cara Arqueológica del término de Abanilla, localizándose de forma aproximada con un circulo de unos 200 metros de radio.

USOS	Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable de la Dirección General de Cultura, del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS	Conforme al artículo 153.1.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA MANIPULACIÓN HORTOFRUTICOLA	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA OBTENCION DE ENERGIA EOLICA.	Conforme al artículo 153.5.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A INSTALACIÓN DE CAMPIGS	Conforme al artículo 153.9.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A ALOJAMIENTOS RURALES	Conforme al artículo 153.13.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS	Conforme al artículo 153.6.
CONDICIONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

ZONA NUinc SUELO NO URBANIZABLE DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la explotación de canteras, tanto si es de dominio público como privado. Incluye todas las explotaciones existentes con concesión administrativa, entendiéndose que su delimitación es la legalmente autorizada, aunque en los planos se localice mediante una cuadricula aproximada. También se incluyen áreas de suelo susceptibles de explotación previa autorización y concesión administrativa. Cualquier autorización de edificación o instalaciones en las proximidades de esta zona deberá ser objeto de informe de la Dirección General de industria, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamentación especifica.
USOS	Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS	Conforme al artículo 153.1.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA MANIPULACIÓN HORTOFRUTICOLA	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA OBTENCION DE ENERGIA EOLICA.	Conforme al artículo 153.5.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS	Conforme al artículo 153.6.
CONDICIONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO

ZONA NUpi SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la protección de los sistemas de infraestructuras territorial, tanto para su conservación y mantenimiento como para su posible desarrollo o ampliación. Se reglarán específicamente por la normativa sectorial que le sea de aplicación y según lo dispuesto en las normas de protección. Las bandas de reserva para la implantación de nuevos elementos de infraestructuras pasarán a tener la consideración de zona de protección, una vez ejecutado aquel, previa acreditación del Organismo correspondiente. El suelo liberado de la afección estará sujeto a las condiciones de la categoría de suelo no urbanizable colindante.
USOS	Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable del Organismo tutelar, del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA OBTENCION DE ENERGIA EOLICA.	Conforme al artículo 153.5 con las limitaciones que se establecen reglamentariamente para las zonas de afección o servidumbre.

CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS	Conforme al artículo 153.6 con las limitaciones que se establecen reglamentariamente para las zonas de afección o servidumbre.
CONDICIONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO NUin.

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación correspondiente a sectores de regadío del trasvase Tajo Segura y la Sierra de Quibas, con los ajustes necesarios para homogeneizar la delimitación.
USOS	Podrán autorizarse los usos del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa, salvo los directamente relacionados con el sector agropecuario, previo informe de la Consejería de Agricultura.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LAS EXPLOTACIONES GANADERAS	Conforme al artículo 153.1.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA MANIPULACIÓN HORTOFRUTICOLA	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA OBTENCION DE ENERGIA EOLICA.	Conforme al artículo 153.5.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR	Conforme al artículo 153.10.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A INSTALACIÓN DE CAMPIGS	Conforme al artículo 153.9.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A ALOJAMIENTOS RURALES	Conforme al artículo 153.13.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS	Conforme al artículo 153.3.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS	Conforme al artículo 153.6.
CONDICiONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO

ZONA NUre SUELO NO URBANIZABLE DE EXPLOTACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS.

REGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la explotación residuos de inertes. También se incluyen áreas de suelo susceptibles de explotación previa autorización. Cualquier autorización de edificación o instalaciones en las proximidades de esta zona deberá ser objeto de informe de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamentación especifica. Para las explotaciones incluidas dentro de LIC Sierra de Abanilla, se admitirán ampliaciones de las mismas previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
USOS	Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, del suelo no urbanizable, con las limitaciones de edificación que se señalan.
CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A EDIFICACIONES INDUSTRIALES E INSTALACIONES CONTAMINANTES O PELIGROSAS	Conforme al artículo 153.12.
CONDICiONES PARA LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE LA CARRETERA.	Conforme al artículo 153.15

Artículo 149.- Condiciones generales para su desarrollo

Para el desarrollo de las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación en suelo no urbanizable se podrán redactar, con carácter general, Planes Especiales, conforme a las determinaciones de la legislación urbanística vigente.

Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en la legislación urbanística que sea compatible con la regulación establecida en el suelo rústico.

Su formulación, contenido y tramitación se ajustarán a lo previsto en la Ley del Suelo de la Región de Murcia y a las determinaciones del Plan General para la zona de ordenación.

Los terrenos necesarios para la ampliación de dotaciones urbanísticas existentes en suelo no urbanizable (cementerios, dotaciones escolares), aun cuando no estén delimitados gráficamente, se obtendrán por expropiación, en aplicación de lo establecido en el artículo 156 b) del

Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 150- Régimen de edificación y uso del suelo no urbanizable protegido por el planeamiento

1. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, los usos y construcciones permitidos por el Plan General que sean estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas, así como, previo informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo los usos provisionales previstos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse, mediante licencia municipal, el uso de vivienda unifamiliar, ligado a la actividad productiva de la explotación. A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado esta superficie mínima será de 10.000 m² o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

3. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración Regional, actuaciones específicas de interés público, con las condiciones establecidas en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

4. Los suelos reservados por el Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, que no resulten afectados una vez ejecutados los mismos, quedarán sujetos al régimen correspondiente a la categoría de suelo colindante o a la que el planeamiento prevea. No se permitirán nuevas construcciones que obstaculicen, dificulten o encarezcan la implantación de los sistemas generales.

5. En relación con el reconocimiento del interés público, las actuaciones específicas acogidas a este procedimiento, se regularán según lo dispuesto en los artículos 77.3 y 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Artículo 151.- Carácter de las limitaciones de los usos

Cualquiera que sea su categoría, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las edificaciones e instalaciones permitidas en esta normativa urbanística los son en razón del fomento y protección de los usos propios de esta clase de suelo o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano.

Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el suelo no urbanizable imponen estas Normas Urbanísticas, o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no conferirán derecho a indemnización alguna salvo en el caso de que constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les sea propio por su explotación efectiva.

La materialización de los usos permitidos en edificaciones deberá asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo, adoptando las medidas que fueran precisas para la protección del medio ambiente, garantizando, si fuera necesario, la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 152.- Usos permitidos en suelo no urbanizable.

1. Conservación y regeneración de la naturaleza.

1a) Conservación activa.

Actividad encaminada a mantener el uso actual en las condiciones que se realiza, aceptándose mejoras de adecuación y cuidados.

1b) Restauración ambiental Y paisajística.

Contempla la plantación o siembra de “‘especies’” autóctonas, principalmente arbóreas o arbustivas Y todos las acciones destinadas a la restauración ecológica Y paisajística del medio.

2. Esparcimiento y ocio.

2a) Actividades al aire libre de escaso impacto (senderismo, observación de la naturaleza, educación ambiental,,..)

2b) Implantación de actividades recreativas de forma concentrada, contemplando la disposición de mesas, recreativos infantiles, sombrajes y auxiliares como aseos, kiosco de bebidas, etc.

3. Actividades agropecuarias.

3a) Agricultura de secano.

Contempla el conjunto de prácticas tradicionales para el desarrollo de los cultivos de secano.

3b) Agricultura de regadío.

Contempla el conjunto de prácticas necesarias para el desarrollo de los cultivos de regadío.

3c) Ganadería intensiva.

3d) Ganadería extensiva.

3e) Almacenes de manipulación de productos hortofrutícolas

4. Actividades forestales.

4a) Explotación: maderas, etc.

4b) Plantaciones forestales

4c) Extracción productos forestales secundarios (o no maderables).

5. Canteras y graveras

Actividades cuya localización viene condicionada a la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

6. Instalaciones de tratamiento de áridos

7. Vertederos

7a) Vertederos de residuos sólidos urbanos (R.S.U.).

Instalaciones destinadas al almacenamiento de los residuos orgánicos, plásticos, vidrio y cartón generados en los núcleos urbanos

7b) Vertederos de inertes.

Instalaciones destinados a almacenar los materiales de construcción (escombros) generados en el municipio.

8. Depuración de aguas residuales.

Instalación de plantas de depuración de las aguas residuales de los asentamientos urbanos, u otro tipo de actividad que genere residuos líquidos.

9. Infraestructuras

9a) Mantenimiento y adecuación de red viaria:

Senderos

Caminos

Carreteras

Aparcamientos

9b) Nuevos trazados de la red viaria:

Senderos

Caminos

Carreteras

Aparcamientos

9c) Energéticas y de telecomunicaciones.

9c1) Incluye la instalación de las líneas de conducción eléctrica y telecomunicaciones, así como repetidores de telefonía móvil o de televisión.

9c2) Incluye la mejora de las líneas de conducción eléctrica y telecomunicaciones, así como de repetidores de telefonía móvil o de televisión,

9d) Abastecimiento y saneamiento

10. Dotacionales

Usos destinado a proveer a los ciudadanos de prestaciones sociales que deben implantarse en el medio rural, conforme a lo previsto en la presente Normativa.

11. Servicios Terciarios

Incluyen todas las actividades dirigidas a la prestación de servicios a la población, con carácter permanente o estacional, Contempla actividades a que alude la presente Normativa.

12. Industrial

Implantación de construcciones e instalaciones de carácter industrial, conforme a lo prevenido en la presente Normativa, que deban ubicarse en el medio rural por tratarse de medios incompatibles con el medio urbano o por lo excepcional de sus instalaciones.

13. Construcciones e instalaciones contaminantes, nocivas o peligrosas

Contempla la implantación de aquellas instalaciones que sean susceptibles de alterara las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

14. Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.

Contemplan el conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas ala ejecución, entretenimiento y servicios de las obras de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

15. Parque eólico

Instalaciones destinadas a la obtención de energía eólica.

16. Campo de golf.

17. Camping.

18. Viviendas unifamiliares.

18a) Contempla la construcción de vivienda unifamiliar aisladas vinculadas a la explotación siempre que se acredite fehacientemente la vinculación de la actividad principal del titular a la explotación, con la parcela mínima que indica el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

18b) Contempla la rehabilitación de las preexistentes.

19. Alojamiento rural

19a) Son alojamientos rurales aquellos que ofrezcan servicio de habitación o residencia, con o sin servicios complementarios, y que estén ubicados en un establecimiento que, reuniendo las instalaciones y servicios mínimos que reglamentaria mente se determinen, se sitúen fuera del litoral y de los cascos urbanos de los municipios costeros.

Se integrarán en los siguientes grupos:

- Grupo A, Hospedería rural. Son establecimientos ubicados en edificaciones con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural, cedidos a los usuarios en régimen de alquiler de habitaciones.

- Grupo B. Casas rurales de alquiler, en las que se cede el uso y disfrute de la vivienda en su totalidad.

- Grupo C. Casas rurales en régimen compartido en las que el titular comparte el uso de la misma con una zona o anexo dedicada al hospedaje, en los términos anteriormente señalados.

19b) No tendrán la consideración de alojamientos rurales, cualquiera que sea su situación, los ubicados en pisos, considerados como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas salvo que se trate de estructura familiar.

Artículo 153.- Condiciones de desarrollo de los usos permitidos en suelo no urbanizable

Con carácter general para todos los usos permitidos en suelo no urbanizable, en el cómputo de la edificabilidad permitida para las distintas edificaciones se entenderá que los distintos usos permitidos son acumulables entre sí, no superándose en ningún caso la edificabilidad máxima de 0,15 m²/m² con la suma de la edificabilidad de todos los usos permitidos.

No existirá limite de edificabilidad para usos autorizados por interés público.

153.1. Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones ganaderas.

1. Clasificación:

Primera:

* Vacuno de más de 300 cabezas.

* Ovino y caprino de más de 1.000 cabezas.

* Avícolas o cunícolas de más de 15.000 unidades.

Segunda:

* Explotaciones de ganado cabrío que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

* Explotaciones de ganado equino.

* Explotaciones de ganado lanar que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

* Instalaciones para la guarda o cría de perros.

* Explotaciones de ganado vacuno que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

* Explotaciones avícolas o cunícolas que no superen la capacidad expresada en el apartado anterior.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones de la categoría primera se ubicaran exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el Planeamiento, excepto en aquel con grado de protección muy alta. Las de la categoría segunda podrán emplazarse además en el suelo urbanizable no sectorizado.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de la explotaciones de ganado ovino. caprino y bovino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a Que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, celebrado el 28 de febrero del año dos mil uno. No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

3. Distancias:

Las explotaciones de la categoría primera y segunda no podrán instalarse:

* A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Abanilla.

* A menos de 400 metros del suelo urbanizable sectorizado.

* A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial “Semolilla” o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas.

* A menos de 500 m. de alojamientos turísticos que pudieran existir en Suelo No Urbanizable (hoteles, alojamientos rurales, etc.)

* A menos de 500 metros del suelo urbano de las pedanías.

* A menos de 250 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los Planes Especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen Transitorio:

No será de aplicación lo dispuesto en este apartado a las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino: existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, celebrado el 28 de febrero del año dos mil uno.

4. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:

* Ocupación máxima de parcela: Será del 15% de su superficie en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

* Edificabilidad máxima de la parcela:

- Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento: Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados. Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

* Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de 5 metros en suelo urbanizable no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a ejes de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura. Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de 10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento.

Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación. deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura. Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca.

5. Condiciones medio ambientales

Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al

terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos, así como obtener la evaluación o calificación ambiental con arreglo a lo establecido por la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

A las explotaciones ganaderas de ovino, caprino y bovino existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo. de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, les será aplicable lo establecido en dicho Convenio en materia medioambiental.

153.2. Normas particulares de las instalaciones porcinas

1. Clasificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 23 de julio 1996, o normativa que la sustituya, las explotaciones porcinas se clasifican y estructuran por estratos de la siguiente forma:

Grupo Primero:

a) Explotaciones porcinas de producción con capacidad inferior o igual a diez reproductores.

b) Explotaciones porcinas de cebo con menos de 70 plazas.

Grupo segundo:

a) Explotaciones de reproducción de ciclo cerrado o tipo mixto, con capacidad superior a diez reproductores e inferior o igual a doscientos cincuenta.

b) Explotaciones de producción de venta de lechones, con capacidad superior a diez reproductores e inferior o igual a Quinientos.

c) Explotaciones porcinas de cebo, con capacidad igualo superior a setenta plazas e inferior o igual a dos mil porcinos de cebo.

d) Explotaciones porcinas de recría de lechones, con capacidad inferior o igual a seis mil quinientos porcinos de recría.

e) Explotaciones porcinas de recría de reproductores, con capacidad inferior o igual a dos mil plazas.

Grupo tercero:

a) Explotaciones de producción de ciclo cerrado o mixto, con capacidad superior a doscientos cincuenta reproductores.

b) Explotaciones de producción de venta de lechones, con capacidad superior a quinientos reproductores.

c) Explotaciones de cebo, con capacidad superior a dos mil plazas de cebo.

d) Explotaciones porcinas de recría de lechones, con capacidad superior a seis mil quinientas plazas.

e) Explotaciones de recría de reproductores, con capacidad superior a dos mil porcinos.

2. Ubicación:

Las nuevas explotaciones porcinas del grupo tercero se ubicaran exclusivamente en suelo clasificado por el Plan General como suelo no urbanizable protegido por el Planeamiento, excepto en aquel con grado de protección muy alta.

Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación, en cualquiera de las tres clases de suelo anteriormente citadas, de las explotaciones de ganado porcino, sea cual fuere su capacidad, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector.

No obstante para las sucesivas ampliaciones sobre su capacidad, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

Distancias:

Las nuevas explotaciones, cualquiera que sea el grupo de clasificación a que pertenezcan, no podrán instalarse:

* A menos de 1.500 metros del suelo urbano del núcleo de Abanilla.

* A menos de 1.000 metros de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General y del suelo urbanizable sectorizado.

* A menos de 500 m. del Suelo Urbanizable Sectorizado; del Suelo Urbano ya transformado o Urbanizable del Polígono Industrial “Semolilla” o de sus ampliaciones previstas y aprobadas.

* A menos de 500 m. de alojamientos turísticos que pudieran existir en Suelo No Urbanizable (hoteles, alojamientos rurales, etc.)

* A menos de 300 m, de los núcleos rurales delimitados por el Plan General y de los planes especiales para camping aprobados conforme a la normativa sectorial.

Régimen transitorio:

Las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995 de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia sometidas al proceso de regularización administrativa a que hace referencia el convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Agua y Agricultura y las Organizaciones representativas del sector, no podrán quedar situadas a menos de 1.000 metros del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Régimen transitorio para las ampliaciones:

Las nuevas ampliaciones de las explotaciones de ganado porcino de los grupos primero, segundo o tercero, existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a Que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las

Organizaciones representativas del Sector, no podrán quedar situadas:

A menos de 1.000 metros del suelo urbano del núcleo de Abanilla y del Suelo Urbanizable Sectorizado.

A menos de 500 metros del suelo urbano ya transformado o urbanizable del Polígono Industrial “Semolilla” o de sus ampliaciones previstas y ya aprobadas; del Suelo Urbanizable Sectorizado, cualquiera que sea su uso predominante, o No Sectorizado con usos residencial y terciario; de los núcleos de pedanías a que alude el Plan General, ni a menos de 300 metros de los núcleos rurales delimitados por el Plan General,

3. Condiciones de edificación.

Para las nuevas explotaciones, las condiciones de edificación serán las siguientes:

* Ocupación máxima de parcela: Será del 15% de su superficie, tanto en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento como en suelo urbanizable especial no sectorizado, no entendiéndose como edificaciones las balsas o lagunas destinadas al almacenamiento y tratamiento de los purines, parques descubiertos y lazaretos.

* Edificabilidad máxima de la parcela:

- Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento: Parcela mínima: 10.000 metros cuadrados. Edificabilidad: 0,15 m²/m².

La edificabilidad establecida será incompatible con cualquier otro uso en la parcela, excepto el residencial cuando sea de uso exclusivo para el mantenimiento y entretenimiento de la actividad ganadera.

* Retranqueos:

Retranqueo mínimo a linderos de parcela de 5 metros en suelo urbanizable especial no sectorizado y 20 metros en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento y 25 metros a eje de caminos o vías de acceso.

Las condiciones de edificación exigibles a las explotaciones porcinas existentes a la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sometidas al proceso de regularización administrativa a Que hace referencia el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las Organizaciones representativas del Sector, se limitarán a la disponibilidad de la parcela mínima de10.000 metros cuadrados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, 5.000 metros cuadrados en suelo urbanizable especial no sectorizado o 2.500 metros cuadrados, cuando se acredite que la Escritura de propiedad es anterior al 15 de enero de 1987, y 10.000 metros cuadrados en el suelo urbanizable no sectorizado, con uso agroganadero compatible. Las citadas explotaciones ganaderas, y en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General Municipal de Ordenación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de edificación establecidas en el vigente Plan General mediante la aportación del informe de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre la adecuada relación de la construcción con la naturaleza y extensión de la finca.

153.3. Edificaciones e instalaciones de manipulación hortofrutícolas.

Se permiten industrias de manipulación de productos hortofrutícolas con las siguientes condiciones:

a) Ampliación de industrias existentes.

- Ocupación 15%.

- Retranqueos: los existentes; las ampliaciones se retranquearán un mínimo de 5 m. a todos los linderos.

- Altura: 1 planta; 2 plantas y 7 m. para edificios auxiliares destinados a oficinas.

b) Industrias de nueva construcción.

- Edificabilidad.: 0,15 m²/m².

- Ocupación: 15%.

- Retranqueos: mínimo de 5 m. a todos los linderos.

- Altura: 1 planta; 2 plantas y 7 m. para edificios auxiliares destinados a oficinas.

- Parcela: 10.000 m²,

153.4. Edificaciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones forestales.

Se permiten las construcciones vinculadas al uso forestal con las siguientes condiciones:

- La parcela mínima será igual a la unidad mínima de cultivo establecida por el Organismo competente.

- La superficie máxima edificable será de 10 m² por cada hectárea de suelo con este uso.

- Retranqueo mínimo: 20 m a todos los caminos.

153.5.- Edificaciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía eólica.

* Condiciones de edificación: las necesarias para el funcionamiento de la instalación.

* Para las instalaciones superiores al tamaño especificado en la legislación sectorial, será obligatoria la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental que deberá presentarse previo a la solicitud de licencia. Estas instalaciones se regirán por la legislación sectorial vigente

153.6.- Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos

Se consideran como tales al conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos, estatales, autonómicos o locales, conforme a lo prescrito en la legislación urbanística y sectorial vigente.

Se consideran vinculadas directamente a las obras públicas las estaciones servicio, lavaderos, los restaurantes, los talleres de reparación y similares, y las áreas de descanso de las autopistas y autovías, siendo usos permitidos en Suelo no urbanizable cuando así se establezca en la ficha de la zona de ordenación.

Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima 10.000 m².

Condiciones de edificación.

- Edificabilidad: 0,15 m²/m².

- Ocupación: 15%.

- Retranqueos: 15 m. a caminos públicos y 10 m. a linderos laterales mínimo.

- Altura máxima: 1 ó 2 plantas y 7 m.

153.7.- Canteras y actividades mineras

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio y R.D. 1994/1.982 de 15 de octubre sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y demás legislación específica que les sea de aplicación.

Estas actividades estarán siempre sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental según la legislación vigente, y su autorización urbanística será siempre derivada de que las medidas correctoras de la actividad sean adecuadas a juicio del Organismo competente para su autorización.

Al cesar la explotación, los autorizados vendrán ob1igados a la reposición del paisaje natural, reponiendo en lo posible la capa vegetal y la flora, a cuyo fin estarán obligados a la presentación de la correspondiente fianza.

Con carácter general esta actividad no se permite en ninguna zona de ordenación del suelo rústico, no obstante, cuando exista justificación expresa la Administración actuante podrá autorizarlo.

153.8.- Instalaciones de tratamiento de áridos

Las instalaciones de tratamiento de áridos deberán autorizarse por la Consejería de Medio Ambiente con carácter previo a la concesión de licencia municipal.

Condiciones de Parcelación:

- Parcela mínima 10.000 m².

Condiciones de edificación:

- Edificabilidad: 0,03 m²/m².

- Ocupación: 3%.

- Retranqueos: 15 metros a caminos públicos y 10 metros a linderos laterales, como mínimo.

Para la concesión de dicha autorización el proyecto incluirá una Evaluación de Impacto Ambiental que describirá las zonas donde van a extenderse los áridos y las previsiones de medidas correctoras de los efectos del polvo, impacto visual y del lavado de áridos.

En cualquier caso, al abandonar la actividad, será precisa la reposición del cauce o terreno a su estado natural.

Se exigirá la plantación de masas arbóreas y arbustivas circundantes como medidas correctoras y balsas para la decantación de finos, impidiendo Que los mismos contaminen los cursos de agua superficiales o subterránea próxima.

153.9.- Campings.

Cumplirán con lo establecido en el Decreto 19/1.985 y su modificación por Decreto 108/1.988.

153.10.- Vivienda unifamiliar

En suelo no urbanizable, cuando la zona de ordenación lo permita, podrán autorizarse edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 20.000 m² salvo que las determinaciones para la zona de ordenación correspondiente establezcan otras condiciones. Para suelo no urbanizable de huerta tradicional 2.500,00 m². para suelo no urbanizable de huerta trasvase 5.000,00 m².

- Retranqueo mínimo: 15 m a cualquier lindero.

- Superficie máxima construida: 300 m².

- Altura máxima: 2 plantas y 7,00 m.

- La construcción deberá realizarse con materiales y tipología arquitectónica tradicionales, garantizándose su adecuada inserción en el entorno paisajístico.

En los casos en que, en función de la economía tradicional de la zona se permita la compatibilidad de uso ganadero en categorías primera, segunda y tercera con el de vivienda, se deberán cumplir, en orden a la salubridad, las siguientes normas básicas:

- No se permitirá que los locales de uso ganadero tengan comunicación directa con la vivienda y sus accesos, siendo independientes Y separados un mínimo de 10 metros.

- Los huecos de ventilación del local de uso ganadero no podrán abrirse a vías públicas.

Los locales destinados a actividades agrícolas deben situarse en edificio independiente y separado de la vivienda un mínimo de 10 m.,

153.11.- Dotacional y de servicios

En suelo no urbanizable, cuando así lo permitan las determinaciones de la zona de ordenación, podrá implantarse construcciones destinadas a uso dotacional con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: la necesaria para la instalación.

- Edificabilidad: 0,15 m²/m².

- Ocupación: 15%.

- Retranqueo mínimo: 10 m a todos los linderos y caminos o vías de acceso.

- Altura máxima: 2 plantas y 8 m.

153.12.- Edificaciones industriales y construcciones e instalaciones contaminantes o peligrosas.

En suelo no urbanizable, cuando la zona de ordenación lo permita, podrán implantarse edificaciones destinadas a industrias, así como las construcciones e instalaciones contaminantes, nocivas y peligrosas, con las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 20.000 m².

- Edificabilidad: 0,1 m²/m².

- Ocupación: 10%.

- Retranqueos: 20 metros a linderos y 25 metros a caminos o vías de acceso.

Deberán cumplir además cuantas condiciones fueren impuestas en la valoración o calificación ambiental, y en las demás autorizaciones sectoriales pertinentes.

153.13.- Alojamiento rural

La rehabilitación se realizará respetando los valores arquitectónicos tradicionales, históricos o culturales de la edificación preexistente.

En suelo no urbanizable, cuando la zona de ordenación lo permita, podrán autorizarse edificaciones destinadas a alojamiento rural con las siguientes condiciones:

* Parcela mínima: 20.000 m²., salvo que las determinaciones para la zona de ordenación correspondiente establezcan otras condiciones.

* Retranqueo: 20m a cualquier lindero.

* Altura máxima: 2 plantas y 7 m.

* Superficie máxima construida: 300,00 m².

* Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m².

153.14.- Edificaciones en camino de Huerta

En suelo no urbanizable, cuando la zona de ordenación lo permita, podrán autorizarse edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada, con las siguientes condiciones:

1. Se podrán autorizar, mediante licencia municipal, los usos y construcciones permitidos por el Plan General que sean estrictamente necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias de cada una de las zonas delimitadas, así como, previo informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo los usos provisionales previstos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse, mediante licencia municipal, el uso de vivienda unifamiliar, ligado a la actividad productiva de la explotación. A estos efectos, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado esta superficie mínima será de 10.000 m² o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

3. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración Regional, actuaciones específicas de interés público, con las condiciones establecidas en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y siempre que se respeten los valores y criterios señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

153.15.- Instalaciones destinadas al servicio de la carretera.

a).- Las instalaciones vinculadas a los centros operativos de conservación y explotación de la carretera

Estas instalaciones son las únicas necesarias para el funcionamiento de esta infraestructura y tienen como finalidad garantizar el servicio público al que se destinan que no es otro que permitir la circulación de vehículos automóviles. Los centros operativos para la conservación y explotación de la carretera son zonas destinadas a albergar las distintas instalaciones necesarias para realizar las operaciones de conservación y explotación de las carreteras, tales como zonas de almacenaje y acopio de materiales, tanto cubiertas como descubiertas, oficinas, etc

Dichas instalaciones son en la actualidad, modernas naves donde se centraliza la labor administrativa y de gestión de las tareas de conservación de carreteras. Antiguamente eran las ya abandonadas casillas de peones camineros, que albergaban almacenes de materiales y la vivienda del personal dedicado a la conservación de las carreteras.

b).- Construcciones o instalaciones necesarias en el diseño de áreas de descanso, estacionamiento, servicios médicos de urgencia, pesaje, parada de autobuses e instalaciones complementarias y afines

Son instalaciones ligadas a los usos previstos en los elementos funcionales de las carreteras, definidos en el artículo 55 del Reglamento de carreteras, y que son las necesarias para la explotación del servicio público viario.

Están formadas por las siguientes; Hoteles, Restaurantes, Cafeterías, Talleres mecánicos, Talleres de neumáticos, Lavaderos, Gasolineras, Tiendas de accesorios para vehículos, y en general cualquier establecimiento o industria relacionada con el sector del automóvil, de acuerdo con el articulo 1 de la Orden 16/12/1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio, y la construcción de instalaciones de servicios "(BOE n.º 21 de 24 de enero de 1.998), están considerados como una INSTALACION DE SERVICIOS, entendiendo como tales aquellas que satisfacen las necesidades de los usuarios de las carreteras, es decir que NO SON INSTALACIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA

Artículo 154.- Régimen transitorio para las industrias existentes en suelo no urbanizable

Con carácter general no se permite la implantación de usos industriales en suelo no urbanizable de protección; no obstante, se establece un régimen transitorio para las industrias implantadas en esta clase de suelo con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General.

154.1.- Industrias en general

Las industrias existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General, ubicadas en suelo no urbanizable de protección quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenanza mientras mantengan su actividad, permitiéndose con carácter excepcional obras de reforma, rehabilitación y de ampliación de las instalaciones con una máxima del 30% de la superficie edificada.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la instalación en el régimen de fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

154.2.- Industrias existentes en suelo no urbanizable

Las industrias existentes en cualquier tipo de suelo no urbanizable, edificadas con arreglo a planeamientos anteriores e incompatibles con la protección asignada, quedan incluidas en el régimen de fuera de ordenanza mientras mantengan su actividad.

El cese de la actividad supondrá la inclusión de la edificación en el régimen de fuera de ordenación, no pudiendo realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación.

Capítulo 12.- Patrimonio municipal de suelo

Artículo 155.- Bienes integrados

El Patrimonio municipal de suelo estará integrado por:

* Los terrenos y construcciones obtenidos por cesión del aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración ó por razones de gestión urbanística.

* Los terrenos y construcciones adquiridos o expropiados con el fin de su incorporación a dicho patrimonio.

* Las cesiones en metálico o en especie como consecuencia del cumplimiento de obligaciones o deberes asumidos en convenios o concursos públicos.

* Los ingresos obtenidos por la enajenación de los bienes incluidos en el patrimonio público de suelo.

Artículo 156.- Destino.

Los terrenos integrantes del patrimonio municipal de suelo estarán destinados a alguno de los siguientes fines:

* Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

* Compensación a propietarios cuyos terrenos hayan sido objeto de ocupación directa en los términos fijados en la Ley 1/2002 del Suelo de la Región de Murcia.

* Otros usos de interés social.

TÍTULO III PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

Capítulo 13.- Catálogo de bienes protegidos.

Artículo 157.- Objeto.

El objeto de este Capítulo es la protección y conservación de los bienes inmuebles sobre la base de sus valores arquitectónicos, urbanísticas, históricas, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos. Se recogen tanto los edificios, zonas o enclaves con Declaración de Interés Cultural, como aquellos que se distingan especialmente por sus características propias.

La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, a la vez que les hace objeto de las exenciones fiscales, subvenciones y demás beneficios que la legislación vigente concede a los bienes catalogados.

La entrada en vigor de este Catálogo implica asimismo para los bienes en él incluidos su exclusión del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de interés social abre la vía a la expropiación forzosa, que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece.

Artículo 158.- Ámbito

Las determinaciones del presente Capítulo son de aplicación a todos los edificios incluidos en el Catálogo que forma parte del Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla.

Las normas y definiciones que se establecen a continuación son complementarias de las determinaciones particulares y específicas de cada edificio o elemento incluidas en las correspondientes fichas.

Se establecen dos tipos de protección, protección de inmuebles catalogados y protección arqueológica.

Artículo 159.- Niveles de protección de los inmuebles catalogados

Se establecen los siguientes niveles de protección:

* BIC (Protección monumental).

* Nivel 1 (Protección Integral).

* Nivel 2 (Protección estructural).

* Nivel 3 (Protección ambiental).

Artículo 160.- Protección monumental.

El nivel de protección monumental, es el asignado a los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular, monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

Se trata de edificios con categoría de B.I.C. o asimilables a dicha categoría. Por tanto, son inmuebles que cuentan con expedientes específicos de declaración de B.I.C., incoados o declarados, o se encuentren incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Artístico.

Por otro lado, existen Bienes declarados de Interés Cultural de Abanilla a, saber

-Castillo de Abanilla (Monumento). Declarado por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

-Castillo de Santa Ana (Monumento): Declarado por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

Otros dos Bienes tienen incoados expediente para su declaración como BIC. Son los siguientes:

-Iglesia de San José (Monumento): BORM n.º 173, de 30-7-1984.

-Yacimiento paleontológico de Quibas (Zona arqueológica): BORM n.º 278, de 30-

11-2000 y BOE n.º 303 de19-12-2000.

Artículo 161.- Nivel 1. Protección Integral

Tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio, elemento, o enclave catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado, Será de aplicación a monumentos, edificios, elementos y espacios urbanos de gran valor arquitectónico o significación cultural.

Obras permitidas

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras, afectando a la totalidad o a parte del edificio:

* Conservación o mantenimiento.

* Consolidación.

* Restauración.

Con carácter excepcional, si la permanencia del edificio complicara necesariamente un cambio de uso, se podrán autorizar obras de rehabilitación, necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos, siempre que no conlleve riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

Artículo 162.- Nivel 2. Protección Estructural

Tiene por objeto la conservación de aquellos edificios, elementos y enclaves que se singularizan por su valor cultural, histórico y artístico, o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica dentro del edificio.

Obras permitidas; Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural y sus elementos más significativos.

Se autorizarán con carácter general, los siguientes tipos de obras:

* Conservación.

* Consolidación.

* Restauración.

* Rehabilitación.

Artículo 163.- Nivel 3. Protección Ambiental

Este nivel se aplica a elementos, edificios y enclaves que, sin presentar notables valores arquitectónicos o culturales, conforman áreas de calidad ambiental o reúnen constantes tipológicas interesantes.

Obras permitidas: Se podrán efectuar las obras que tengan por objeto adecuarlos a los usos actuales, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras:

* Conservación o mantenimiento.

* Consolidación.

* Restauración.

* Rehabilitación.

* Reestructuración

Excepcionalmente podrán autorizarse obras de reforma y/o ampliación, derribos parciales o totales con las limitaciones y directrices que pudiera establecer la ficha correspondiente del Catálogo.

Artículo 164.- Protección arqueológica

Esta protección tiene por objetivo la protección y conservación de restos arqueológicos o yacimientos cuya existencia es conocida o se presupone dentro del término municipal de Abanilla.

Se establecen los siguientes grados de protección:

A. Zonas de intervención arqueológica.

B. Zonas con restos arqueológicos.

C. Zonas de entorno arqueológico.

En cada uno de estos niveles se regulan los cambios de uso y las obras a realizar, conforme a los tipos de obras definidos en esta Normativa,

A) Zonas de intervención arqueológica

Comprenden los monumentos con valores arqueológicos, y zonas arqueológicas declaradas como Bien de Interés Cultural, así como aquellos otros que aún no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

B) Zonas con restos arqueológicos

Comprende el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos, de carácter inmueble o mueble “in situ”, no incluidos en el apartado A.

C) Zonas de entorno arqueológico.-

Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

Artículo 165.- Actuaciones en las zonas con protección arqueológica grado A

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

Artículo 166.- Actuaciones en las zonas con protección arqueológica grado B

Para las actuaciones en zonas con grado de protección B que supongan obras de nueva planta, movimientos de tierra o excavaciones, será necesaria la solicitud de informe previo a la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.

Dicho informe deberá ser emitido en un plazo máximo de 15 días, a partir de la recepción de la solicitud, y expresará como mínimo los siguientes aspectos:

* La necesidad de iniciar una actuación arqueológica.

* En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.

Realizada la actuación arqueológica, en el caso de que fuera necesaria, la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura deberá emitir informe con el siguiente contenido:

* Valoración cultural de los restos documentados.

* Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

La actuación arqueológica deberá ser llevada a cabo por un técnico arqueólogo competente, que deberá recabar de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura el correspondiente permiso de excavación arqueológica.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras que, en su caso, realice la Sección de Arqueología

de la Dirección General de Cultura, deberá ser informada por los servicios técnicos municipales, en cuanto a los posibles cambios que pudieran originar en el aprovechamiento de la parcela o solar objeto de la actuación.

A partir de estos informes será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

Artículo 167.- Actuaciones en las zonas con protección arqueológica grado C

Para las actuaciones en zonas con grado de protección C que supongan movimientos de tierra, será necesaria la supervisión de las obras por un técnico arqueólogo designado por la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura.

Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos, que, a juicio del arqueólogo responsable, aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de obras. En este caso la Sección de Arqueología de la Dirección General de Cultura deberá emitir informe en el plazo máximo de 10 días, a partir de la recepción de la solicitud, y deberá señalar el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal, a partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en el punto anterior.

Artículo 168.- Aparición de restos fuera de las áreas de protección

En el caso de que aparecieran restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección se seguirán los trámites establecidos en la legislación general sobre el tema.

Artículo 169.- Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles

Los restos arqueológicos que deban conservarse podrán adoptar alguna de las formas siguientes de conservación:

1. Cubrición de los restos tras la toma de datos.

2. Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.

3. Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio resultante.

Artículo 170.- Criterios generales de intervención

Los criterios que se enuncian a continuación se consideran complementarios de los indicados en cada ficha del Catálogo de Bienes protegidos.

1. Tratamiento en obras de reforma y rehabilitación.

Se exigirá la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos. Se recuperarán los elementos arquitectónicos y arqueológicos de interés.

Se recuperarán los elementos y materiales de valor que puedan ser reutilizables en la obra de reforma, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura tradicional. En especial los siguientes: cerramientos, cubiertas, carpintería exterior, carpintería interior, solados. chimeneas, escaleras, acabados interiores, elementos ornamentales, cerrajería.

La incorporación de nuevos materiales será acorde con los que permanecen por conservación o bien por contraste con los mismos.

2. Tratamiento de fachadas.

Las obras de reestructuración de fachadas o acondicionamiento de locales comerciales tenderán a la recuperación del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación.

3. Tratamiento de plantas bajas.

El tratamiento de plantas bajas en edificios catalogadas deberá adecuarse a las siguientes determinaciones:

* Se prohíben las obras de acondicionamiento de locales que afecten sensiblemente a la estructura de la planta baja y que no vayan dirigidas a la conservación de la misma.

* No se alterará la proporción de los huecos originales, salvo que se señale expresamente en las fichas. Las obras no afectarán negativamente al conjunto del edificio ni desvirtuarán las características del mismo.

* En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de todo tipo de anuncios, excepto en los huecos comerciales de planta baja, dentro de los que se podrán insertar los letreros correspondientes, con el tratamiento, localización, y dimensión que garanticen su integración con el edificio.

4. Obras en cubierta.

El tratamiento de las mismas se ajustará a lo establecido en esta Normativa. Se recuperarán los materiales utilizables originales con objeto de afectar lo menos posible al carácter primitivo de la edificación.

Artículo 171.- Mantenimiento de elementos de interés en edificios protegidos

En caso de derribo se aplicarán las siguientes determinaciones:

1. Las fachadas exteriores, en caso de estar protegidas. deberán repetirse íntegramente, con mantenimiento de todos y cada uno de sus elementos. Asimismo, deberán utilizarse idénticos materiales que los que componían las fachadas derribadas, incorporando todos y cada uno de los materiales y elementos que permitan su re utilización.

2. Cuando la catalogación alcance a otros elementos interiores será de aplicación la misma norma para ellos.

Artículo 172.- Obras permitidas y criterios de intervención específicos de cada edificio catalogado.

Las obras permitidas y criterios de intervención para cada edificio catalogado serán las recogidas en las fichas del Catálogo. Su alcance se regirá por las definiciones de cada obra señaladas en esta Normativa.

Artículo 173.- Deber de conservación de los bienes catalogados

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación protección y custodia tanto

para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como en aplicación de la legislación urbanística. la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

Artículo 174.- Condiciones específicas de la edificación para los bienes catalogados

1. Edificabilidad y ocupación.

Los edificios con protección integral Quedan excluidos de la aplicación de las condiciones de volumen correspondiente a la zona de ordenanza donde se encuentre,

Si la protección de un edificio, sea cual fuere esta, exigiera la conservación de una fachada de altura superior a la permitida en las Condiciones de edificación de la zona de ordenanza donde esta se ubique, se disminuirá la ocupación en base al agotamiento de la edificabilidad marcada.

En el caso de permitirse la sustitución, el nuevo edificio se ajustará a las determinaciones volumétricas establecidas. respetando las condiciones particulares que le asigne la ficha correspondiente.

2. Escaleras.

No serán de aplicación las normas generales sobre escaleras contenidas en esta Normativa, con objeto de facilitar y flexibilizar la rehabilitación de edificios catalogados, siempre y cuando se conserven las mismas en su situación actual.

En caso de que se proceda a modificar la escalera aplicación la Normativa mencionada.

3. Ventilación e iluminación.

En los edificios catalogados a rehabilitar en su interior, no regirán las Normas correspondientes a las exigencias de luz y ventilación directa de las piezas habitables, ni a la proporción entre los huecos y las superficies de la planta de la pieza.

Lo anteriormente expuesto no será aplicable a los nuevos cuerpos de edificación añadidos al que resulte objeto de catalogación.

Además de lo contenido en esta Normativa, se permitirá en edificios a rehabilitar, la utilización de chimeneas de ventilación, conductos de ventilación y ventilación forzada en cocinas.

No será aplicable a los nuevos cuerpos de edificación añadidos al que resulte objeto de rehabilitación.

En obras de reestructuración sucesivas será de aplicación, en las partes que se sustituyan de la edificación, lo establecido en esta Normativa.

Se permitirá en las partes que se mantienen, la utilización de chimeneas de ventilación, conductos de ventilación, y ventilación forzada en cocinas.

Artículo 175.- Autorización previa

Cualquier actuación sobre los edificios, elementos, o enclaves incluidos en el Catálogo de Bienes protegidos, en los niveles integral y estructural, o que se encuentren dentro de los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC), requerirá informe favorable de la Dirección General de Cultura, que será vinculante en el caso de protección integral y los entornos de protección.

Artículo 176.- Tramitación de las obras en edificios catalogados

Como Norma general para la solicitud y concesión de licencia de obras en edificios y elementos de interés catalogados se exigirá la documentación técnica y requisitos necesarios según el alcance y tipo de obras a realizar, de acuerdo con lo señalado en esta Normativa para cada tipo de obra.

Desde la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Ordenación, las obras que afecten a los Bienes de Interés Cultural o a sus entornos, deberán contar previamente a la concesión de licencia municipal, con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio, tal como previene la Ley 16/85 en su artículo 20.4.

Artículo 177.- Modificaciones del Catálogo

El Catálogo podrá ser modificado para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas de las ya catalogadas, o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites recogidos en la legislación urbanística vigente, y cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Inclusiones.

Para la inclusión de una nueva pieza en el catálogo, deberá elaborarse un informe por el técnico que designe el Ayuntamiento, indicando las características del edificio, elemento o enclave que aconsejen su protección, así como el nivel adecuado de ésta. Dicho informe tras su aprobación por el Ayuntamiento, será remitido a la Dirección General de Cultura.

2. Exclusiones.

Para la exclusión de una pieza ya catalogada deberá presentarse por la propiedad de la misma, solicitud al respecto, firmada por un técnico competente, indicando el por qué de la no vigencia de las razones que sirvieron para su catalogación. Dicho informe, una vez corroborado por el técnico municipal competente y aprobado por el Ayuntamiento, será elevado a la Dirección General de Cultura, que resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión. La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina.

3. Modificación de las Condiciones de Protección.

Para la modificación de las condiciones de protección en general o de alguna de las piezas en particular, se procederá de igual forma que lo prescrito en el apartado anterior para las exclusiones.

Disposición transitoria única: Legalización de edificaciones y actividades sin licencia:

Las edificaciones situadas en el suelo clasificado como no urbanizable por las normas vigentes, que en el

momento de su entrada en vigor se encuentren concluidas y no cuenten con la preceptiva licencia municipal, podrán solicitar su legalización con las siguientes condiciones:

Para las construcciones realizadas en suelo no urbanizable, se podrá solicitar la legalización de construcciones realizadas ante de la entrada en vigor del presente PGMO, siempre que se acredite que las mismas cumplirán en la fecha de su construcción con las normas urbanísticas municipales entonces vigentes, así como con los requisitos legalmente establecidos para su construcción, además, cuando la construcción no sea vivienda unifamiliar, será necesario el informe o autorización autonómica previstos en el artículo 77.1 y 77.3 del TRLSRM.

Tratándose de construcciones en Suelo urbanizable sin sectorizar su legalización exigirá el cumplimiento de lo previsto en los artículos 83 y siguientes del citado texto legal, y, acreditar que las mismas cumplían en la fecha de su construcción con las normas urbanísticas municipales entonces vigentes.

* El plazo durante el cual 'las edificaciones y actividades podrán acogerse al régimen previsto en esta Disposición, será de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente normativa de Plan General.

* El Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de legalización, establecerá las condiciones de legalización de cada edificación y actividad.

* Con la solicitud de legalización de la edificación destinada a vivienda, se acompañará la correspondiente documentación que garantice las condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, suscrita por técnico competente.

* Con la solicitud de legalización de la actividad, se deberá acompañar Proyecto suscrito por técnico competente que asegure el cumplimiento de la normativa medioambiental y de las medidas correctoras precisas para el desarrollo de dicha actividad. No se podrá legalizar la construcción que albergue la actividad correspondiente, si previamente dicha actividad no ha sido legalizada desde el punto de vista ambiental con arreglo al procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 11 de diciembre de 1997, debiendo contar expresamente con resolución favorable del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma.

* Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con la citada Orden, la adecuación de las actividades incluidas en el Anexo 11 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo. En los procedimientos de adecuación ambiental de competencia municipal sobre actividades que se encuentren incluidas en los Sectores para los que se hayan establecido Convenios de adecuación con la Administración Regional, los criterios y plazos serán los recogidos en los citados Convenios.

ANEJO 1: DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER INFORMAR SOBRE ACTUACIONES URBANÍSTICAS QUE AFECTEN A LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS CAUCES PÚBLICOS. RELACIÓN DE CAUCES CON POSIBLES AFECCIONES URBANÍSTICAS

Para poder informar sobre actuaciones urbanísticas que afecten a las zonas de influencia de los cauces públicos, será necesario que se redacte el correspondiente estudio hidrológico aprobado por la Confederación Hidrográfica del Segura, y en el que se determinen los siguientes extremos:

* Zona de dominio público.

* Vía de intenso desagüe.

* Limite de influencia de las avenidas con periodo de retorno 100 años.

* Limite de influencia de las avenidas con periodo de retorno 500 años.

* Línea de edificación.

La relación de cauces con afecciones urbanísticas, conforme al inventario de cuencas y cauces naturales de la Región de Murcia, redactado por la Dirección General de Ordenación del Territorio, incluyendo las de orden 2, 3, 4, 5 y 6, son los siguientes:

* Río Chícamo.

* Rambla de Cutillas.

* Rambla de la Mascosa.

* Rambla de Balonga y ramales.

* Rambla de la Parra.

* Rambla del Font.

* Rambla de Aljauque.

Para el resto de ramblas y cauces se realizará la correspondiente consulta en la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la titularidad del cauce.

No obstante lo anterior para los cauces privados, también se realizará el correspondiente estudio hidrológico determinando los siguientes extremos:

* Vía de intenso desagüe.

* Limite de influencia de las avenidas con periodo de retorno 100 años.

* Limite de influencia de las avenidas con periodo de retorno 500 años.

* Línea de edificación.

ANEJO 2.- CATALOGOS DE PROTECCION

YACIMIENTOS PALEONTOLOGICO	COORDENADAS UTM	GRADO
Sierra de la Espada	669750/4244300	
Rabillo de Quibas	669400/4243700	
Arrecife de El Puerto	669000/4236500	
El Algarrobo	669500/4239820	
Sierre del Cantón Barinas	674000/4240720	
Quibas	668190/4242750	
Tronco fosil silicificado	38.º 10´89"N/1.º03¨63"W	
YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS		
Castillo de Abanilla	671850/4230915	A(BIC)
La Aljarea	669950/4230350	C
Los Castillejos	670700/4236100	A
Mafraque	672125/4227275	B
Cabezo del Moro	ilocalizado	
El Morterico	672410/4231080	A
El Olivar	670525/4229475	A
Azud Partidor	672100/4234210	B
Llano de Sahues	670875/4233000	A
Ermita de Santa Ana	670575/4230850	A
Cabecico del Tesoro	ilocalizado	
BIENES E INMUEBLES		
Escalinata del Corazón de Jesús		3
Ayuntamiento		2
Casa frente al Ayuntamiento		3
Iglesia de San José		BIC
Casa Cabrera		2
Casa frente parroquia		3
Palacio Encomienda		2
Anexo Palacio Encomienda		2
Casa de los Enríquez o Roca de Tagores (casa pintada)		2
Casa junto Encomienda o de Paz Ayala (Actual correos)		3
Capilla de la Finca Cabrera		2
Molino del Chícamo (Edif.,canales, piedras, maquinaria, azud)		2
Molino del Partidor (Edif.,canales, cao y cubo)		2
Molino Chirrín (Edif.,canales, cao y cubo)		2
Molino del Puente (Edif.,canales, cao y cubo) y Puente.		2
Molino de la cal (Edif.,canales, cao y cubo)		2
Azud del Partidor.		1
Presa del río Chícamo		3
Presa de Barinas		1
Almazara de Ricabacica		1
Almazara de Llano de Sahues I (Maquinaria)		1
Almazara de Llano de Sahues II		1
Ermita de San Juan		1
Ermita de la Virgen del Rosario (Actual parroquia)		1
Ermita de la Asunción		1
Ermita de la Santa Cruz		1
Ermita de San Pascual o del Llano de Sahues		1
Ermita de Santa Ana.		1
Casas Cueva.Conjunto Salado Alto		2
Casas Cueva.Conjunto El Partidor.		2
Casas Cueva.Conjunto El Tollé.		2
Casas Cueva.Conjunto La Umbria.		2
Casa de las Garitas o del Escribano.		2
Caserio de Mafraque A(Casa)		3
Caserio de Mafraque B(Siste. De captación de agua)		1
Castillo de Abanilla		1-BIC
Molino y acueducto de Mahoya.		--
Castillo de Santa Ana.		1-BIC
Molino del Arco de Abajo.		---
Molino del Prado.		---
Zona arqueológica yacimiento de micro y macrovertebrados (Quibas)		BIC
Mojón de base triangular para delimitación de los términos de Jumilla,		---
Pinoso y Abanilla.		---
Pozo de la Nieve del Zulúm.		---
Fuente de la Partida del Algarrobo.		---
Ermita ó Casa de los Frailes.		---
Ermita del Cantón.		---
Ermita de Cañada de la Leña.		---
Lavadero Público		---

ANEXO 3.- FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

3.1. INTRODUCCION.

El presente documento constituye un resumen de la ordenación propuesta y se compone de los siguientes documentos:

Las fichas de planeamiento y gestión contienen, de forma resumida, las condiciones de gestión y programación de las actuaciones previstas, a desarrollar a través de Unidades de Actuación.

Las fichas de zonas de ordenación urbanística contienen, de forma resumida, las condiciones de ordenación del suelo urbano de Abanilla; la concreción de los parámetros urbanísticos que definen la ordenación, resultado de la interrelación de tres variables urbanísticas: el sistema de ordenación, la tipología edificatoria y el uso global, conceptos estos que quedan definidos en las Normas de Edificación del PGMO. A ellos nos remitimos para la correcta interpretación de presente normativa.

Recogemos en primer lugar, a modo de reglas generales, una serie de condiciones o definiciones que son de aplicación a la totalidad de las actuaciones.

3.2 FICHAS PARTICULARES DE PLANEAMIENTO.

Cada uno de los sectores de suelo urbanizable tiene sus condiciones reflejadas en su ficha correspondiente incluida en el presente documento con carácter normativo.

Su ordenación deberá regularse mediante uno o varios planes parciales o especiales de desarrollo del sue-

lo urbanizable, con cumplimiento de las directrices de ordenación del PGMO y la documentación, contenidos y estándares de planeamiento de la legislación urbanística vigente: LSRM y derecho urbanístico estatal vigente con carácter supletorio.

El suelo urbanizable no sectorizado requerirá para su transformación la presentación de un documento de Avance en donde se establezca la sectorización, estructura general y zonificación básica, tal y como exige el artículo 132.3 de la LSRM.

Cualquier alteración de las determinaciones contenidas en la Ordenación Estructural será entendida como modificación del PGMO, salvo las variaciones en las superficies que admitieran los márgenes de error que pudieran derivar de la medición más precisa contenida en el planeamiento de desarrollo o por otras causas debidamente justificadas.

Las fichas versan sobre las cuestiones y las circunstancias urbanísticas de cada ámbito parcial. Los contenidos de planeamiento de cada ficha hacen referencia a alguno de los siguientes aspectos:

Delimitación gráfica y superficie del Sector.

Usos.

Aprovechamiento de Referencia.

Objetivos a considerar en las determinaciones a resolver por el planeamiento de desarrollo.

Sistemas Generales vinculados al sector.

3.3 CONDICIONES DE CONEXION PARA LA PROGRAMACION DE ACTUACIONES INTEGRADAS.

Para cada Unidad de Actuación, este PGMO establece las condiciones de conexión e integración que tienen que cumplirse para que sea posible su programación. Se trata de condiciones objetivas: e indiferente que se responsabilice de realizarlas el urbanizador de la actuación o que las haya realizado otro sujeto antes de que se programe la actuación; lo insoslayable es que se cumplan.

Con carácter general, y para todos los casos ordinarios en que no se exprese cosa distinta en la correspondiente ficha de gestión de cada Unidad de Actuación, se establecen unas reglas generales de conexión de la urbanización de la Unidad de Actuación a las redes de infraestructura viaria y de alcantarillado exteriores a ella, en los siguientes términos y casos:

a) En las actuaciones colindantes con el casco urbano consolidado será suficiente y necesario que la actuación que se pretende garantice una urbanización con características análogas a las redes de servicio consolidadas y que sea posible su integración con las redes y viario estructurante.

b) Si la actuación que se pretenda llevar a cabo está desligada del casco urbano consolidado, o aún siendo colindante exista saturación de alguna de las redes de servicio o viario estructural, será requisito imprescindible para su programación la ejecución de las conexiones necesarias con las redes de servicio y el viario pertenecientes al sistema general de comunicaciones e infraestructuras, además de las que se establezcan en las correspondientes fichas de cada sector.

3.4 CUESTIONES DE APLICACION GENERAL.

a) Condición general de las zonas de protección y afección de carreteras de titularidad supramunicipal: todos los sectores de planeamiento de desarrollo del PGMO que sean colindantes con carreteras de ámbito supramunicipal, integrarán la zona de protección y afección dentro de la red de dotaciones del Plan, debiendo ser cedida en caso de que afecte al ámbito propio del Sector.

b) Redes: todas las conducciones serán subterráneas, incluidas las extensiones de telefonía y eléctricas. Cuando en el ámbito de una actuación existan conducciones aéreas, éstas deberán desviarse o procederse a su canalización subterránea.

El reintegro de los costes de extensión de redes será a cuenta de la compañía suministradora, en los casos que proceda, de acuerdo con el artículo 160.2 LSRM.

La referencia de las fichas que así lo contengan queda supeditada a la regulación legal vigente.

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-1	**MUZALE**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la Serratilla, este de la rambla de La Parra y norte de la rambla de la Font.	Superficie del sector: 355.468,19 m² Superficie sistemas generales: 87.237,33 m2. Superficie total ámbito: 442.705,52 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,249 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
17.702,32 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 62.532,54 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 7.002,47 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector. Formado por un vial de 437,49 ml. de longitud y 12,00 metros de anchura y una rotonda de 60 metros de diámetro en la carretera A-7.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-3 (Las Contiendas-2), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-4 (Rambla Salada-1) ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-1 (Murzale).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-1 (MUZALE)

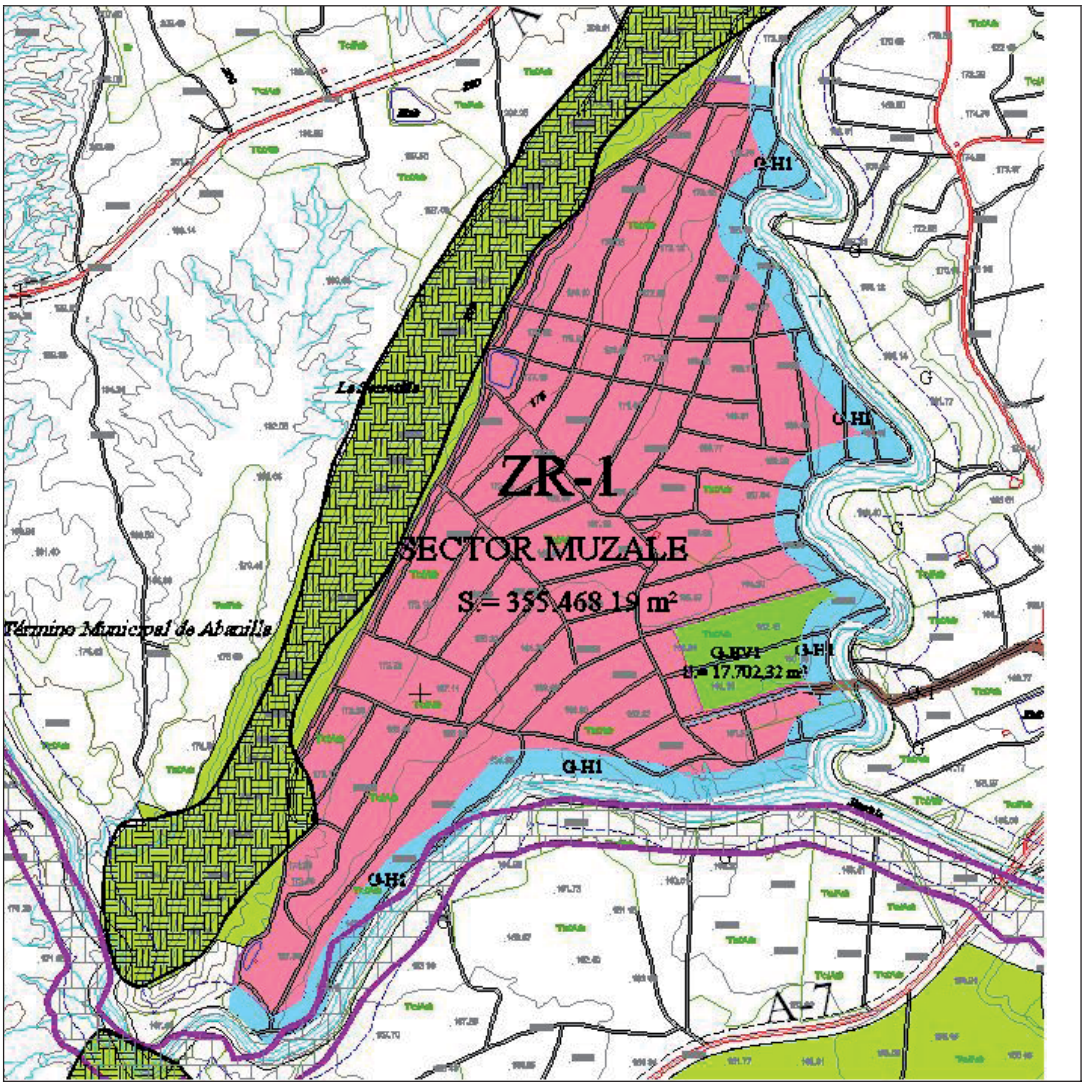

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-2	**LAS CONTIENDAS-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la carretera A-21 y la carretera A-7.	Superficie del sector: 184.081,16 m² Superficie sistemas generales: 32.855,94 m2. Superficie total ámbito: 216.937,19 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,236 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
8.688,63 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 11.951,46 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 12.215,85 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector, , formado por un tramo de carretera de 837,00 m. con una anchura de 12,00 metros, y una rotonda en la carretera A-9 de 60,00 metros de diámetro, tal y como se indica en el plano de detalle.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Ejecución del sistema general y la rotonda de 60 metros de diámetro. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-4 (Rambla Salada-1), ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños), ZR-1 (Murzale), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-15 (Rambla de la Font-2).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-2 (LAS CONTIENDAS 1)

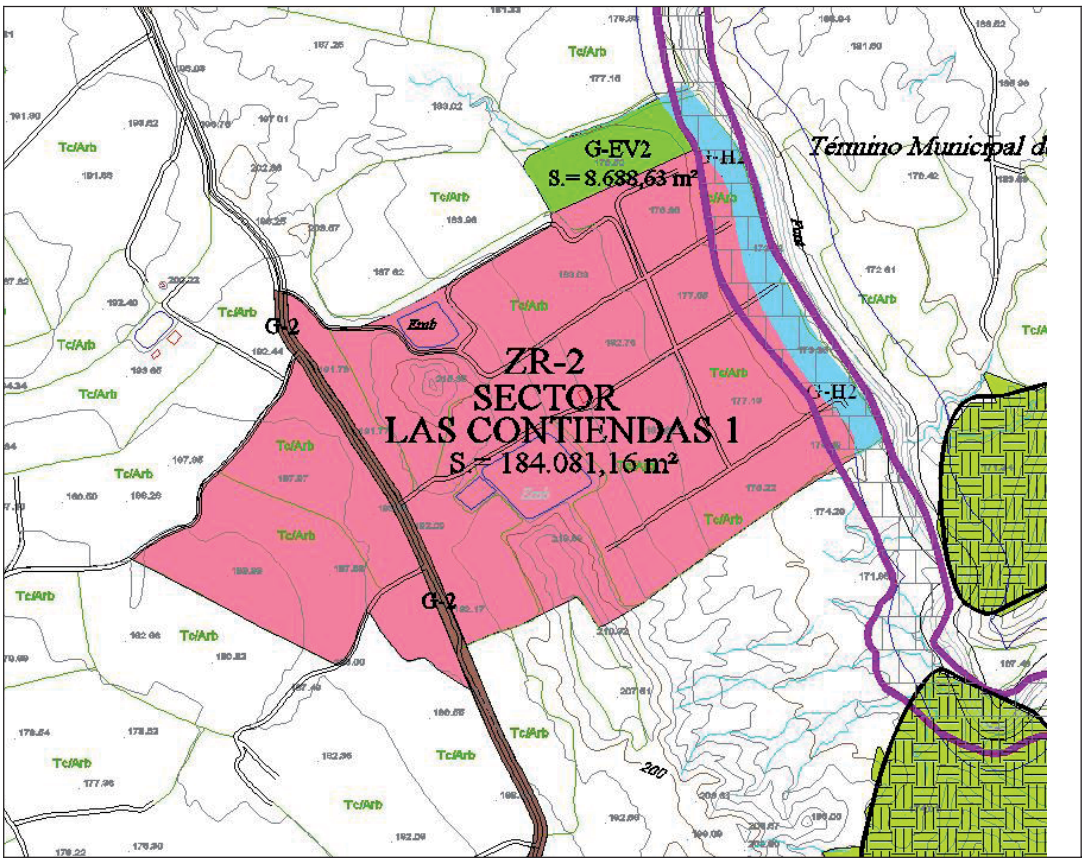

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-3	**LAS CONTIENDAS-2**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la carretera A-21 y la carretera A-7.	Superficie del sector: 184.306,90 m² Superficie sistemas generales: 39.775,42 m2. Superficie total ámbito: 224.082,32 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,243 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.

Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
8.957,32 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 11.007,77 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 19.810,33 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector, , formado por un tramo de carretera de 566,00 m. con una anchura de 12,00 metros, una rotonda en la carretera A-21 de 100,00 metros de diámetro, y la ampliación de la carretera A-21 en una anchura de 15,00 metros y una longitud de 424,00 metros, tal y como se indica en el plano de detalle. .	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Ejecución del sistema general , la rotonda de 60 metros de diámetro y la ampliación de la carretera A-21. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-4 (Rambla Salada-1) ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños) , ZR-1 (Murzale), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-15 (Rambla de la Font-2).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-3 (LAS CONTIENDAS 2)

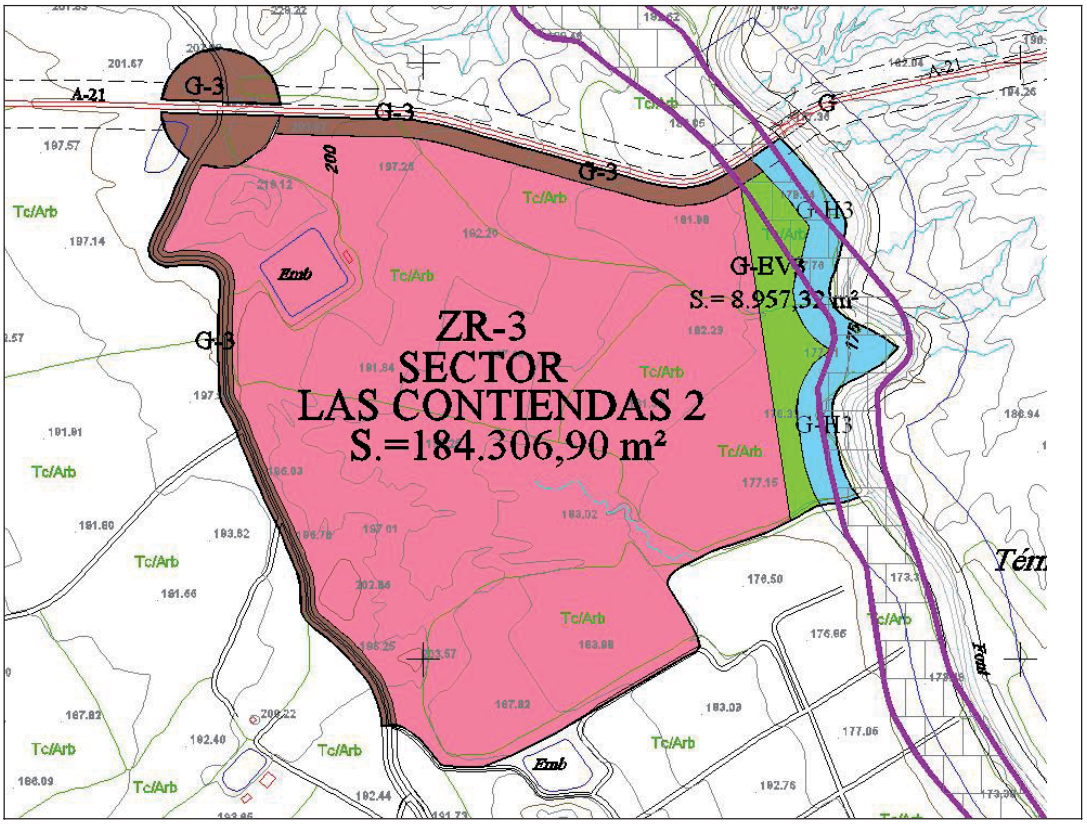

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-4	**RAMBLA SALADA-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la variante de Los Baños y la carretera A-21.	Superficie del sector: 56.238,51 m² Superficie sistemas generales: 12.158,37 m2. Superficie total ámbito: 68.396,88 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,243 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
2.733,19 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 9.425,18 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector, formado por un tramo de carretera de 210,00 m. con una anchura de 12,00 metros y una rotonda a la carretera A-21 de 100 metros de diámetro, tal y como se indica en el plano de detalle.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Ejecución del sistema general de accesos. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-3 (Las Contiendas-2) ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños) , ZR-1 (Murzale), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-15 (Rambla de la Font-2).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-4 (RAMBLA SALADA)

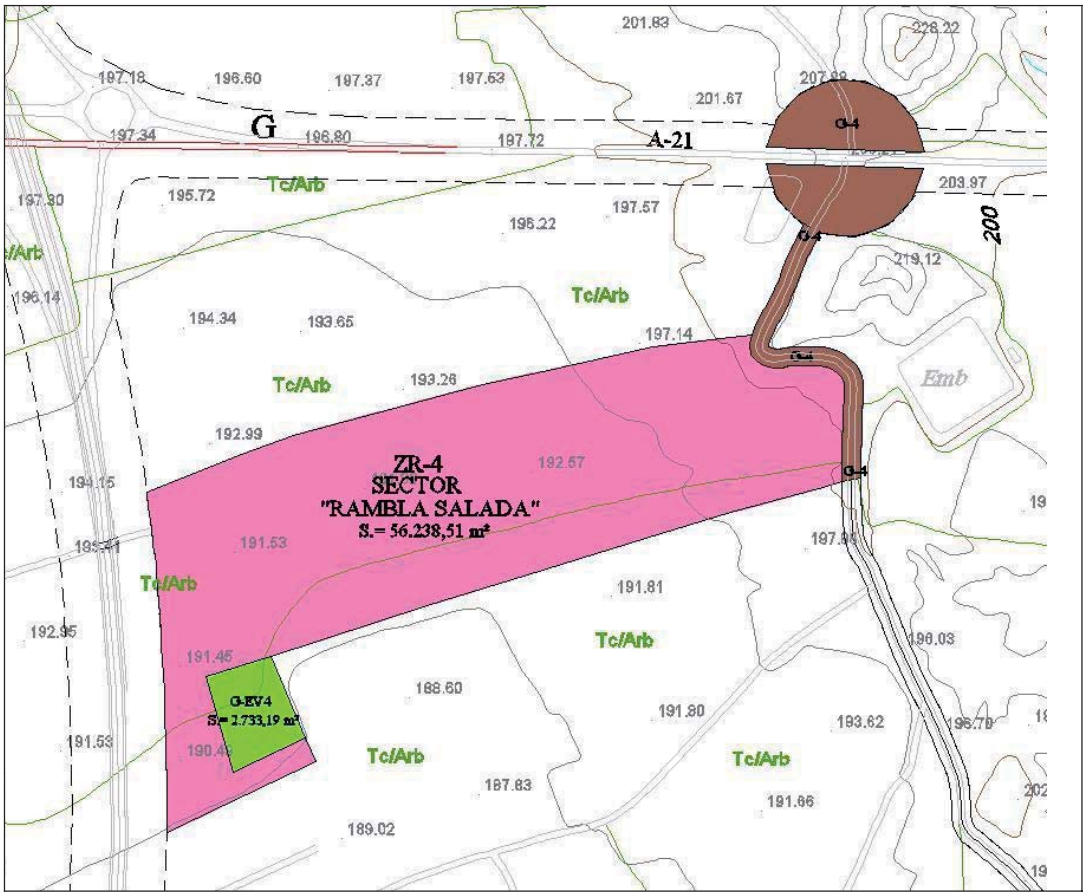

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-5	**RAMBLA DE LA FONT-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la carretera C-3232, junto a la rambla del Font.	Superficie del sector 281.729,93 m² Superficie sistemas generales: 53.479,15 m2. Superficie total ámbito: 335.209,08 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,412 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,490 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Baja densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios.
En la redacción del Plan Parcial y el desarrollo del proyecto de urbanización se mantendrá la continuidad de de la ruta verde nº50 (Rambla de la Parra-Río Chícamo) tanto en su trazado como en su adecuado tratamiento superficial (como sendero peatonal y carril bici) diferenciando claramente de las calzadas de tráfico rodado del sector.
Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna
Sistemas generales adscritos	
27.669,53 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 25.869,62 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector, formado por la ampliación de la carretera A-21 en una longitud de 787,00 metros y una anchura de 15,00 metros, y una zona de reserva junto a la actual variante de Los Baños, en una longitud de 962,00 metros y una anchura de 15,00 metros.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Ejecución de los sistemas generales de comunicaciones. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-3 (Los Barrancos-2), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-24 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-6 (Campules-1), ZR-4 (Rambla Salada-1), ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños), ZR-15 (Rambla de la Font-2) , ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-1 (Murzale).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-5 (RAMBLA FONT-1)

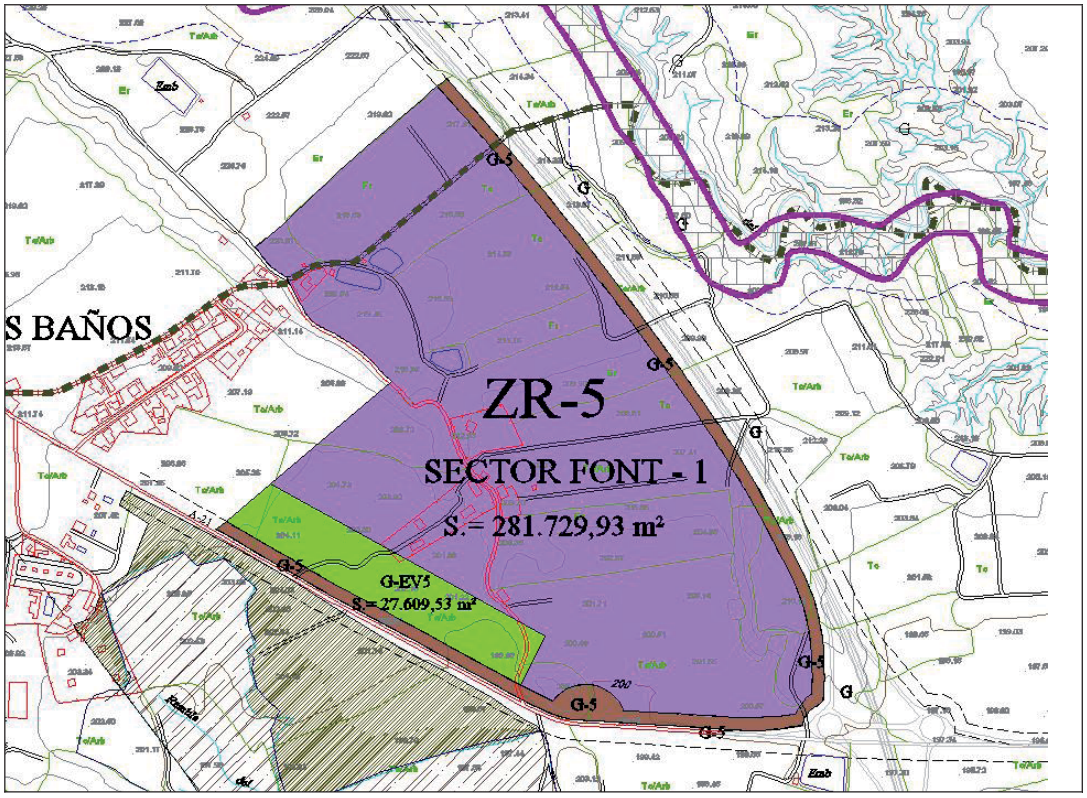

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-6	**CAMPULES-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la carretera C-3232, junto a la rambla del Font.	Superficie del sector 1.103.366,53 m² Superficie sistemas generales: 197.375,10 m2. Superficie total ámbito: 1.300.741,63 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,236 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios.

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
52.078,90 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 89.006,64 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 26.289,56 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector ampliando la carretera MU-3223 en una longitud de 1.988,00 metros y una anchura variable con un máximo de 20,00 metros. 30.000,00 m2 de sistemas generales adscritos exterior al sector, denominado 6A-7.1 (Mo) de 30.000,00 m2 en la pedanía de Mahoya.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia .Ejecución de los sistemas generales de comunicaciones .Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-3 (Los Barrancos-2), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-24 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-4 (Rambla Salada-1) ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños) , ZR-15 (Rambla de la Font-2), ZR-15 (Rambla de la Font-2), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-1 (Murzale).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-6 (CAMPULES-1)

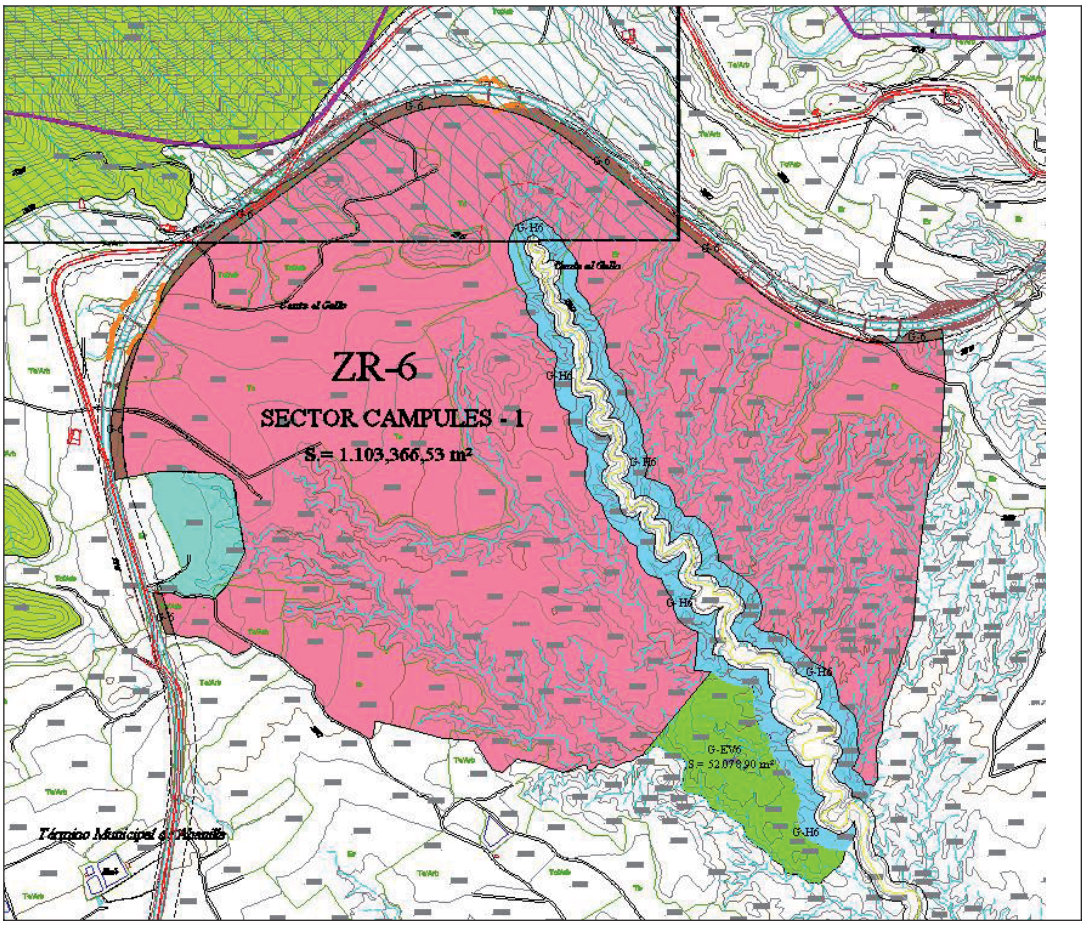

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-7	**BARINAS-3**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al este de carretera C-3232, al norte con la rambla de La Zurca.	Superficie del sector 970.877,57 m² Superficie sistemas generales 95.397,68 m2. Superficie total ámbito: 1.066.275,25 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.220 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios y por la proximidad al LIC del río Chícamo.

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
42.718,61 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 13.405,97 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 27.154,88 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector, formado por la ampliación de la C-3223 en una longitud de 1.220,00 metros y una anchura de 20,00 metros. 12.118,22 m2 de sistemas generales adscritos exterior al sector, denominado 5E-3.2 (Ma) de 6.721,80 m2 en la pedanía de Macisvenda y el 6A-3.4 (Ma) de 5.396,42 m2 en la pedanía de Macisvenda.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Se ha previsto una banda de S.G.C. para futuras ampliaciones de la carretera C-3223, así como la previsión de ejecución de una rotonda de 100 metros de diámetro para los accesos al sector. La rotonda será ejecutada por los sector ZR-7, ZR-8, ZR-18 y ZR-26. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-26 (Barinas-2), ZR-18 (Chirlita), ZR-8 (Barinas-1) y ZR-21 (Puente de Barinas).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-7 (BARINAS -3)

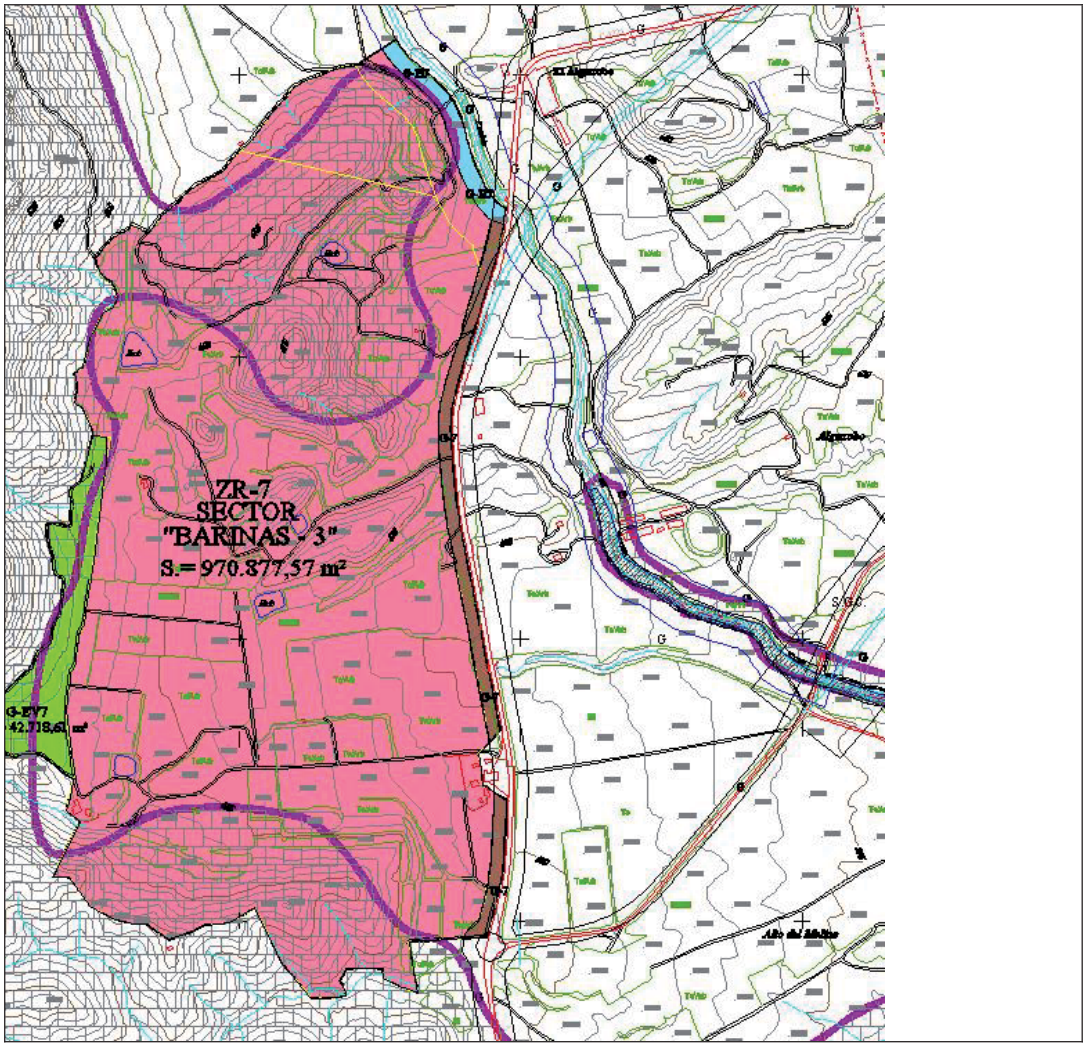

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-8	**BARINAS-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficies**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la carretera regional MU-410, la C-32323 y el LIC del río Chícamo (Rambla de la Zurca)	Superficie del sector 797.853,48 m² Superficie sistemas generales 155.909,92 m2. Superficie total 953.763,40 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.239 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m).
Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios y por la proximidad al LIC del río Chícamo.
Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I

Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número 28 | Sábado, 2 de febrero de 2008 | 2008

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 3273 A LA 3392

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Sistemas generales adscritos	
38.137,40 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 97.860,40 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 19.912,12 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector, formado por un tramo de 432,00 metros y una anchura de 22,00 metros como ampliación de la carretera C-3223, y un tramo de 761,00 metros con una achura de 12,00 metros como ampliación de la carretera MU-410.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Se ha previsto una banda de S.G.C. para futuras ampliaciones de la carretera C-3223 y la MU-410, así como la previsión de ejecución de una rotonda de 100 metros de diámetro para los accesos al sector. La rotonda será ejecutada por los sector ZR-7, ZR-8, ZR-18 y ZR-26. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-26 (Barinas-2), ZR-18 (Chirlita), ZR-21 (Puente de Barinas) y ZR-7 (Barinas-3).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-8)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-8 (BARINAS -1)

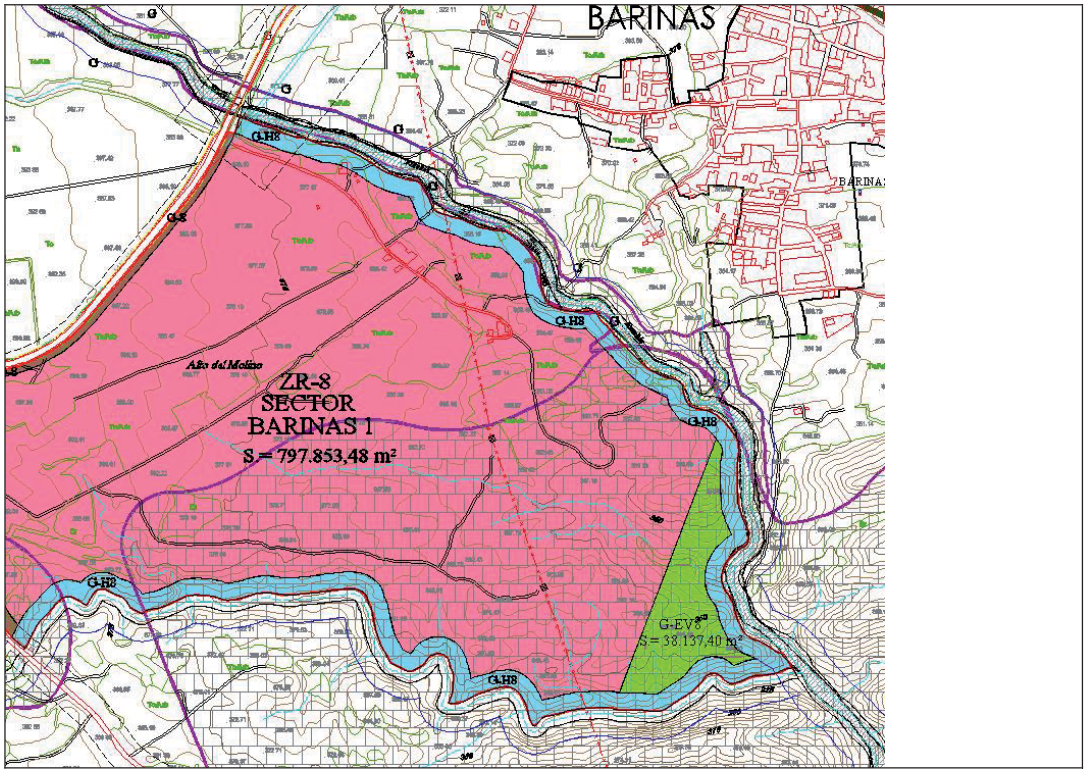

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-9	**LOS GABRIELES**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur y oeste de la carretera A-10, y norte de la Umbria de la Zarza.	Superficie ámbito 775.035,32 Superficie sistemas generales 46.238,89 m2. Superficie sector 821.274,21 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,212 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
Sistemas generales adscritos exterior al sector: 8.278,20 m2. denominado 5E-3.1 (Ma) en la pedanía de Macisvenda. Sistemas generales de espacios libres propios del sector: 32.861,50 m2. Sistema general de comunicaciones: 5.099,19 m2..

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia .Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores Collado de los Gabrieles, Realengo, La Espada y Urbanizable Industrial junto a la carretera A-10.

Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-9 (GABRIELES 1)

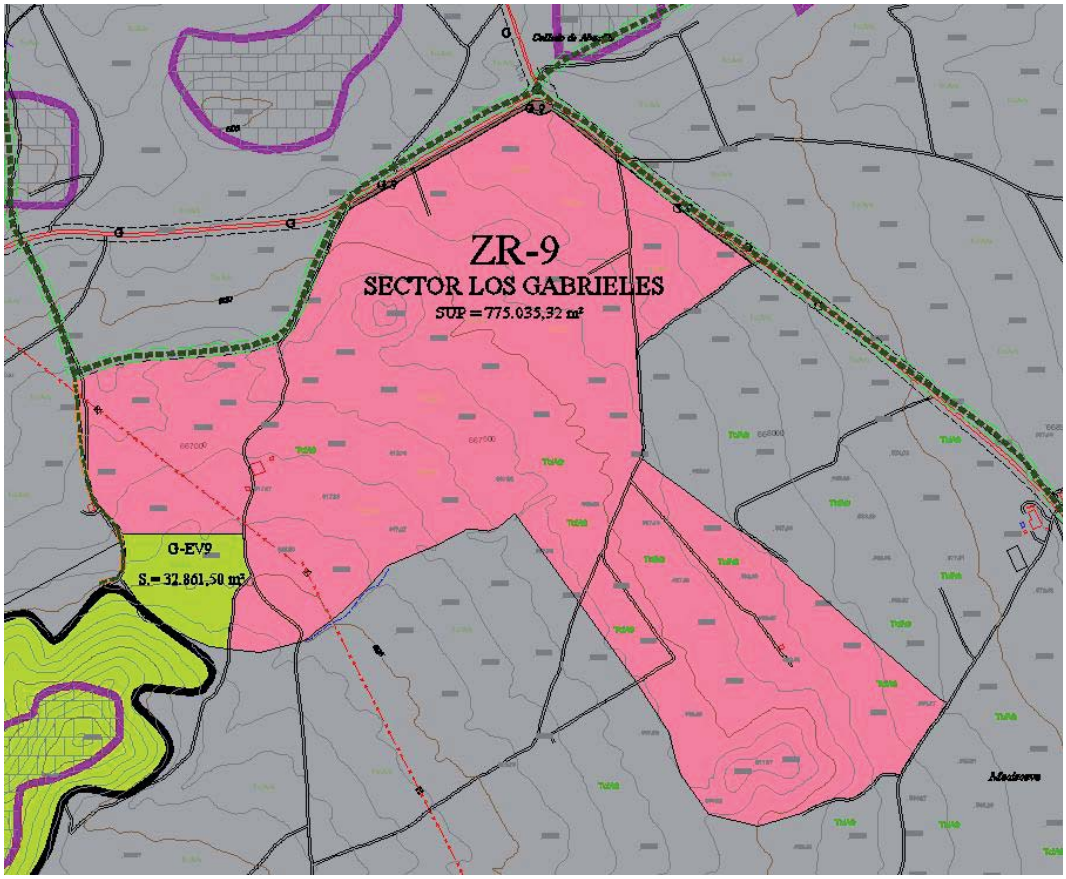

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-10	**SIERRA DE ABANILLA**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector delimitado por la Sierra de Abanilla y el río Chícamo.	Superficie del sector: 1.310.674,77 m² Superficie sistemas generales : 136.790,38 m2. Superficie total del ámbito: 1.447.465,15 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.221 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)
Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios.
Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10, 25 , 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
57.931,82 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 34.393,33 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector. 44.465,23 m2 de sistemas generales exteriores al sector denominados 6A-7.3 (Mo) de 6.379,52 m2 en la pedanía de Mahoma, la 5E-3 (Ba) de 3.000,00 m2 en la pedanía de Barinas, la 5E-1.6 (Mo) de 3.405,57 m2 en la pedanía de Mahoya, la 6A-1 (Cl) de 2.840,00 m2 de la pedanía de Cañada de la Leña, la 6A-2 /Cl) de 409,97 m2 en la pedanía de Cañada de la Leña, la 6A-7 (Cl) de 1.498,38 m2 en la pedanía de Cañada de la Leña, la 5E-2 (Cl) de 4.00,00 m2 en la pedanía de Cañada de la Leña, la 6A-2 (Ca) de 322,21 m2 en la pedanía de El Cantón, la 6A-4.2 (Ba) de 5.749,89 m2 en la pedanía de Barinas, la 6A-8 (Ba) de 9.113,17 m2 en la pedanía de Barinas, la 5D-3 (Ba) de 4.221,83 m2 en la pedanía de Barinas.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector, conexión con la carretera A-9, con un vial de 2.643,00 ml. de longitud y 12,00 metros de anchura.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora independiente y propia del sector.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector.Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.

Delimitacion de las Unidades de Actuación
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.

SECTOR URBANIZABLE ZR-10 (SIERRA DE ABANILLA)

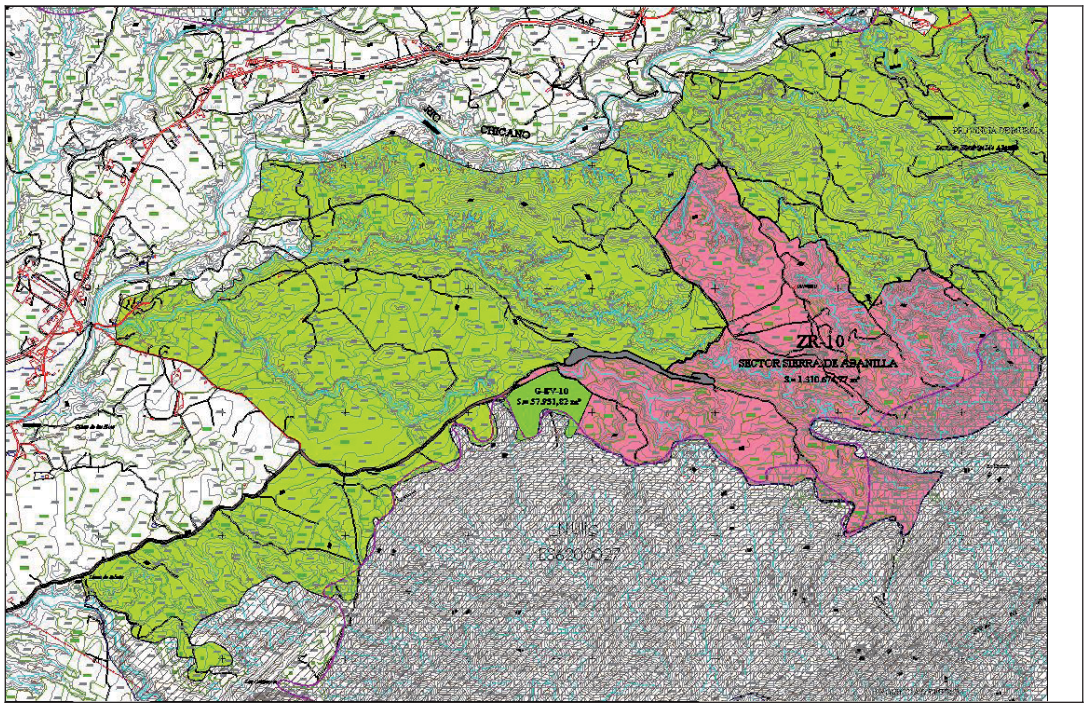

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-11	**LOS BARRANCOS-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la rambla del Font y la variante de Los Baños.	Superficie sector: 922.062,74 m2. Superficie sistemas generales: 99.678,22 m2. Superficie total ámbito: 1.068.386,72 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,232 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
42.783,71 m2 de sistemas generales de espacios libres propios del sector. 3.862,05 m2 de sistema general de comunicaciones. 99.678,22 m2 de sistema general hidraulico.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores ZR-29 (Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-6 (Campules-1), ZR-31 (Campules-2), ZR-9 (Los Baños), ZR-1 (Murzale), ZR-3(Las Contiendas-2) , ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-4 (Rambla Salada-1) , ZR-15 (Rambla de la Font-2), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-5 (Rambla de la Font-1).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-11 (LOS BARRANCOS 1)

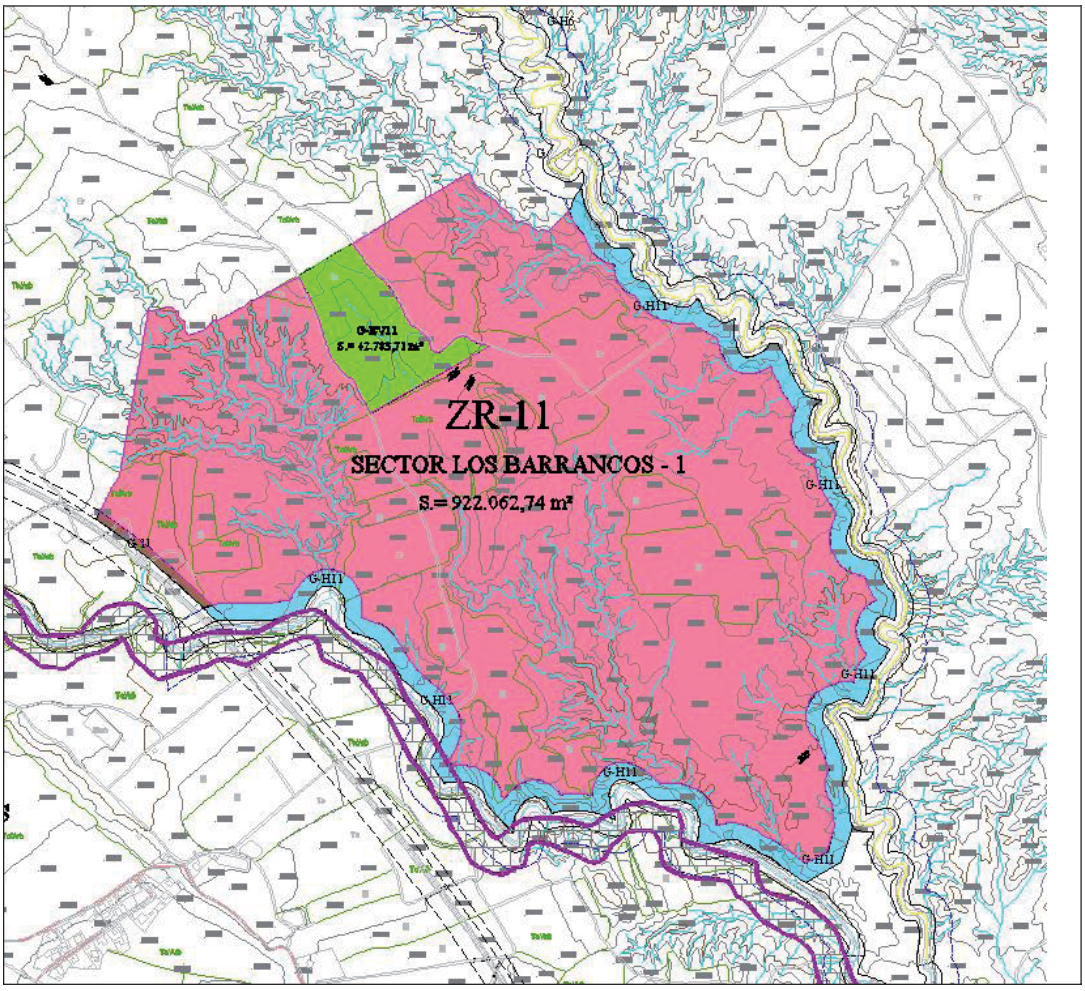

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-12	**LOS FERNANDOS**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al oeste de la carretera A-9 y al este de la carretera C-32323.	Superficie sector: 277.486,37 m2. Superficie sistemas generales: 27.798,78 m2. Superficie total ámbito: 305.285,15 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,220 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
10.017,57 me de sistemas generales adscritos exterior al sector, formados por 2.517,57 m2 5E-1.2 (Mo) de 2.517,57 m2 en la pedanía de Mahoma, y 7.500,00 m2 denominado 5E-1.4 (Mo) de 7.500,00 m2 en la pedanía de Mahoya. 12.209,40 m2 de sistemas generales de espacios libres propios del sector. 5.571,81 m2 de sistema general de comunicaciones.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia .Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores ZR-25 (Collado de los Gabrieles), ZR-9 (Los Gabrieles), ZR-20 (Realengo), ZR-19 (La Espada) y ZI-1 (Junto a la carretera A-10).

Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-12 (LOS FERNANDOS)

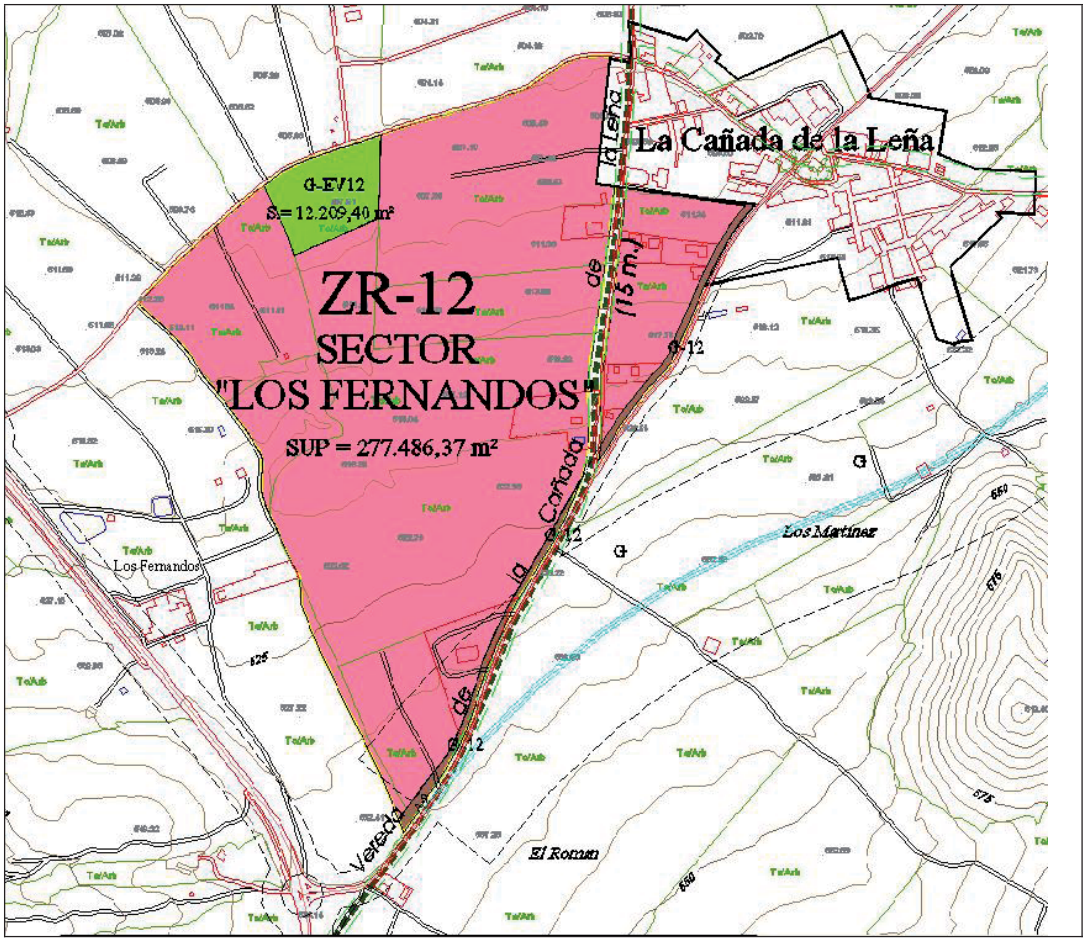

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-13	**BARINAS-4**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al norte de la carretera MU-410, y en el vial de acceso al sector La Boquera.	Superficie sector: 122.675,30 m2. Superficie sistemas generales: 25.025,68 m2. Superficie total ámbito: 147.700,98 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,241 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
5.000,00 m2 de sistemas generales adscritos exterior al sector denominado 5E-1.3 (Mo) de 5.000,00 m2 en la pedanía de Mahoya. 5.912,95 m2 de sistemas generales de espacios libres propios del sector. 14.112,73 m2 de sistema general de comunicaciones.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia .Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y ejecución de una depuradora conjunta con los sectores ZR-14 (Macitavera), ZR-23 (Las Lomas) y ZR-17 (Boquera).

Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-13 (BARINAS-4)

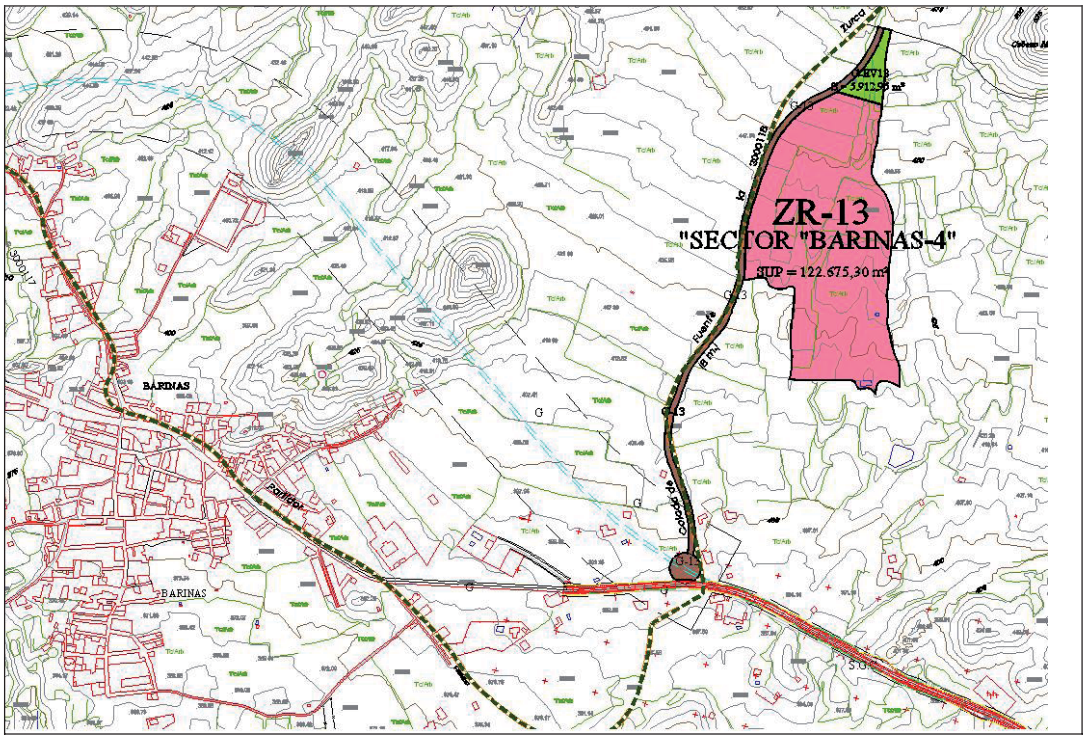

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-14	**MACITAVERA**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al norte de la carretera MU-410, junto a la pedanía de Macisvenda.	Superficie sector: 152.355,17 m2. Superficie sistemas generales: 27.513,80 m2. Superficie total ámbito: 179.868,97 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,236 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna
Sistemas generales adscritos	
7.191,16 m2 de sistemas generales de espacios libres propios del sector. 20.322,64 m2 de sistema general de comunicaciones.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia .Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y ejecución de una depuradora conjunta con los sectores ZR-23 (Las Lomas), ZR-13 (Barinas-4) y ZR-17 (Boquera).
Evacuación de	Construcción de un tramo de red que se conectara con la

pluviales:	publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-14 (MACITAVERA)

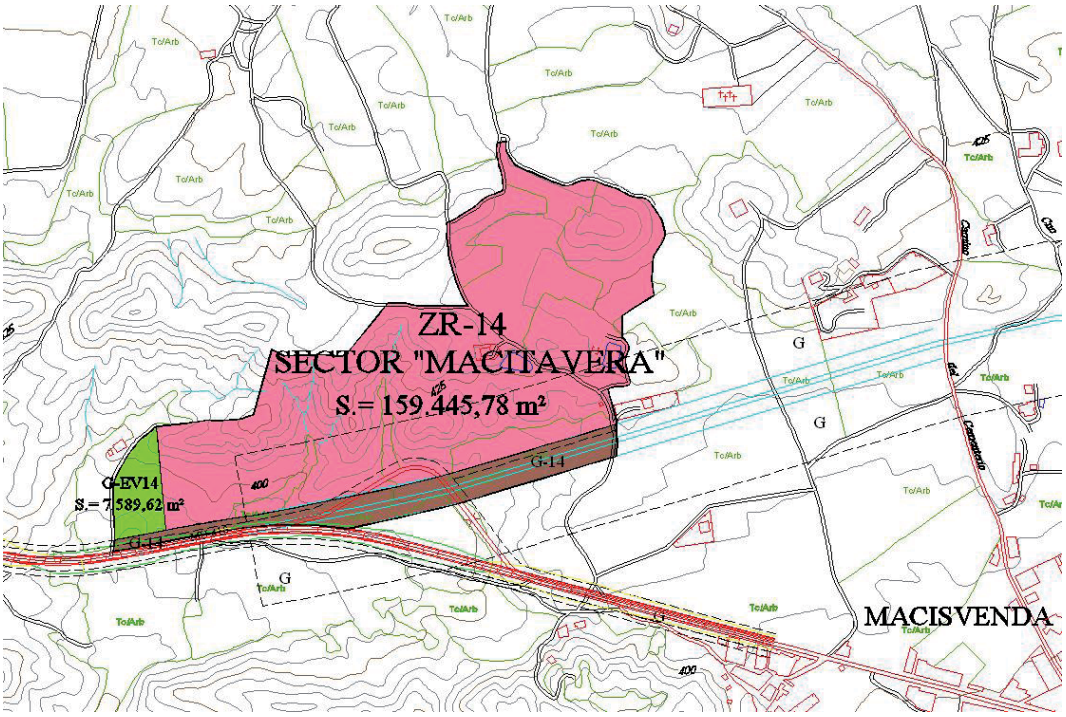

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-15	**RAMBLA DE LA FONT-2**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la rambla del Font y la variante de Los Baños.	Superficie sector: 264.445,99 m2. Superficie sistemas generales: 67.925,48 m2. Superficie total ámbito: 332.371,47 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,390 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,490 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)
Determinaciones ambientales
En la redacción del Plan Parcial y el desarrollo del proyecto de urbanización se mantendrá la continuidad de de la ruta verde nº50 (Rambla de la Parra-Río Chícamo) tanto en su trazado como en su adecuado tratamiento superficial (como sendero peatonal y carril bici) diferenciando claramente de las calzadas de tráfico rodado del sector.

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna
Sistemas generales adscritos	
25.915,71 m2 de sistemas generales de espacios libres propios del sector. 7.218,43 m2 de sistema general de comunicaciones. 34.791,34 m2 de sistema general hidraulico.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores ZR-11 (Barrancos-1), ZR-29 (Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-6 (Campules-1), ZR-31 (Campules-2), ZR-9 (Los Baños), ZR-1 (Murzale), ZR-3(Las Contiendas-2) , ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-4 (Rambla Salada-1), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-5 (Rambla Font-1).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-15 (RAMBLA DE LA FONT-2)

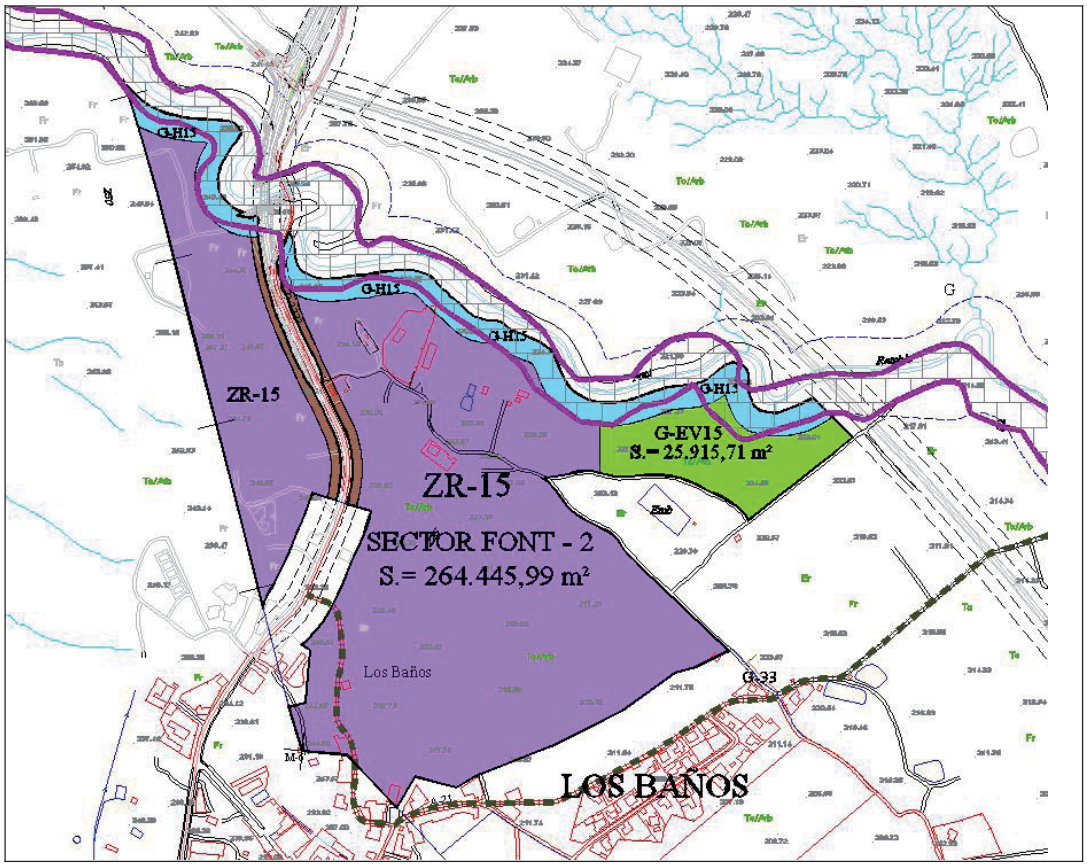

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-16	**MOÑINO**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficies**	**Uso Global**
Sector ubicado entre el límite con la provincia de Alicante , la carretera regional A-411, siendo atravesado por la carretera A-9, y la rambla de Cutillas	Superficie del sector: 849.715,76 m² Superficie sistemas generales : 168.522,08 m2. Superficie total del ámbito: 1.018.237,84 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,240 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m).
Afecciones medioambientales
Resulta afectado por una vía pecuaria.
Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
40.788,36 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 15.393,62 de zonas verdes adscritas al sector denominada 6 A.3.1(Ma) en la pedanía de Macisvenda. 59.101,80 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 15.393,62 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjunta con el sector ZR-22 (Casa Vitia).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-6) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-16 (MOÑINO)

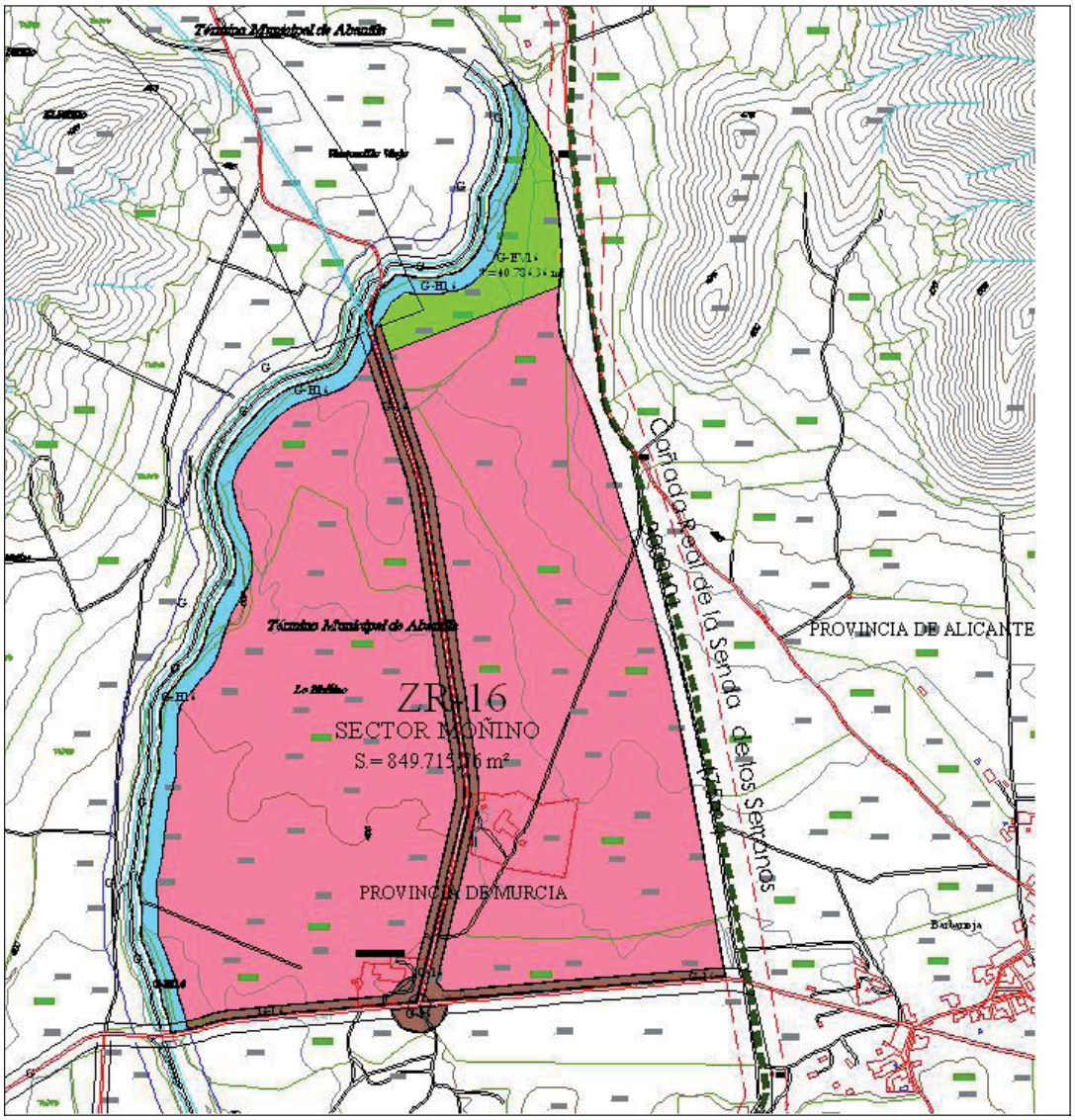

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-17	**LA BOQUERA**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la Sierra de Barinas y al norte de la MU-410.	Superficie del sector: 750.177,09 m² Superficie sistemas generales : 326.075,83 m2. Superficie sistemas generales protección natural: 274.034,33 m2 Superficie total del ámbito: 1.076.252,92 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,173 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.248 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)
Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por la existencia de vías pecuarias.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna
Sistemas generales adscritos	
Sistema general de espacios libres generados por el sector: 37.208,78 m2. Sistema general de espacios libres naturales: 274.034,33 m2.Art.98 Ley del Suelo. Sistema general viario adscrito: 14.832,72 m2. Formado por el vial de acceso desde la carretera MU-410 hasta el sector, con una longitud de 1.236,06 metros y una anchura de 12,00 metros. TOTAL SUPERFICIE SISTEMAS GENERALES: 326.075,83 m2.	

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector. Participación en los costos de vial de conexión con la carretera de Barinas-Macisvenda (MU-410) , ejecutando este sector el tramo de vial, y el sector SUNP-13 la rotonda de conexión de 60 metros de diámetro.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y ejecución de una depuradora conjunta con los sectores ZR-14 (Macitavera), ZR-13 (Barinas-4) y ZR-23 (Las Lomas).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras. Se tendrá en cuenta la rambla de segundo orden existente en el sector.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR ZR-17 (LA BOQUERA)

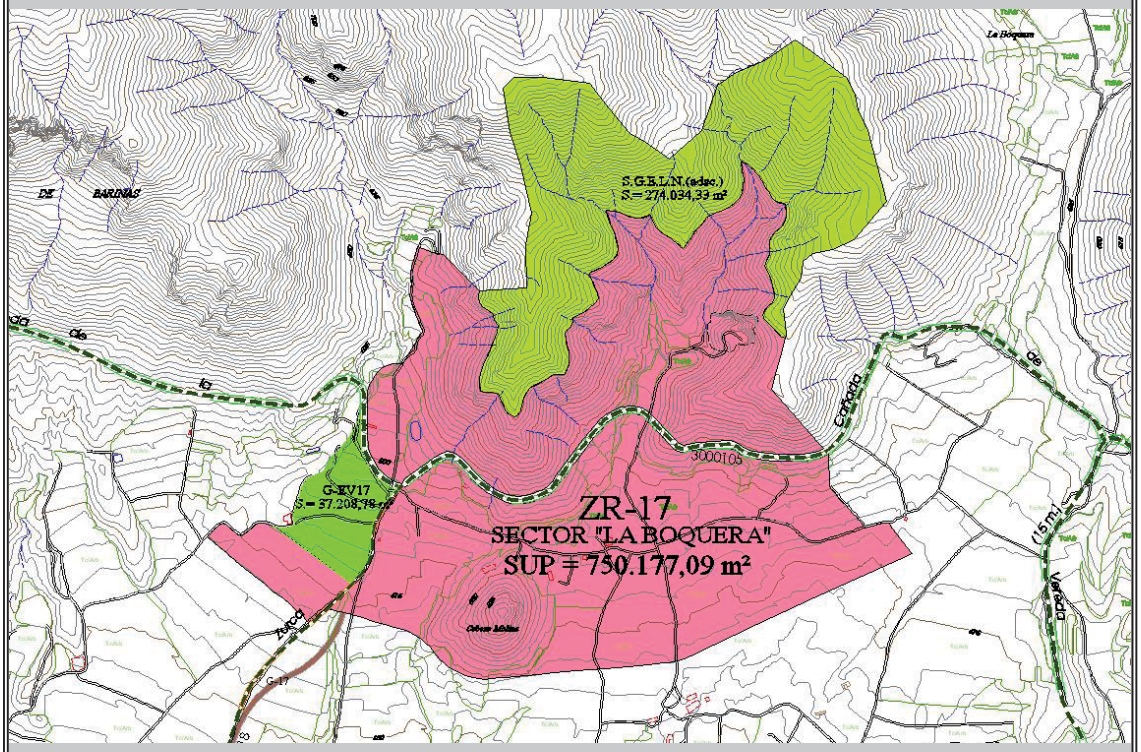

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-18	**CHIRLITA**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficies**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la carretera regional MU-410 y la carretera C-3223 y la rambla de la Zurca	Superficie del sector 277.831,67 m² Superficie sistemas generales 67.542,14 m2. Superficie total del ámbito : 345.373,81 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.248 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m).
Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por la proximidad al LIC del río Chícamo.
Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
13.780,45 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 14.780,00 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 38.981,69 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Se ha previsto una banda de S.G.C. para futuras ampliaciones de la carretera C-3223, así como la previsión de ejecución de una rotonda de 100 metros de diámetro para los accesos al sector. La rotonda será ejecutada por los sector ZR-7, ZR-8, ZR-18 y ZR-26. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-26 (Barinas-2), ZR-21 (Puente de Barinas), ZR-8 (Barinas-1) y ZR-7 (Barinas-3).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-8)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-18 (CHIRLITA)

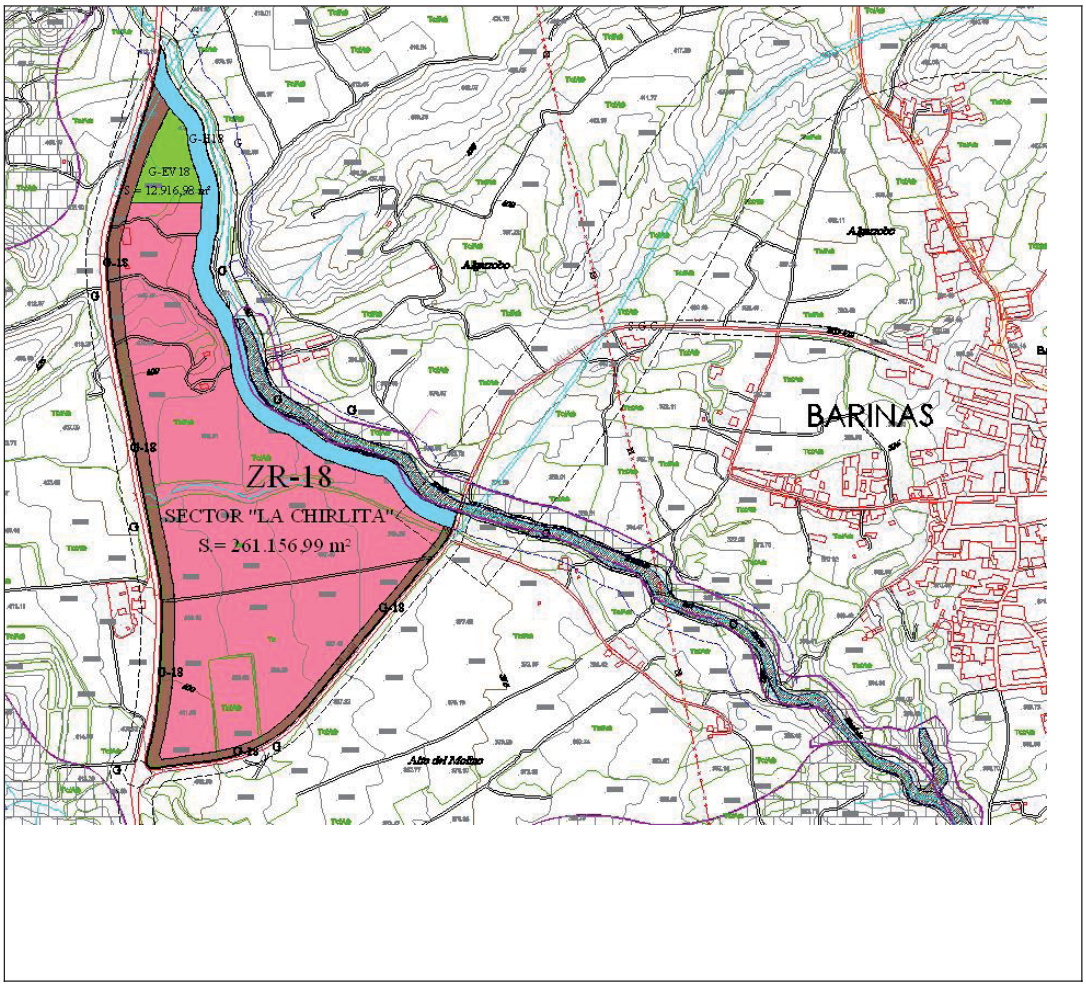

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-19	**LA ESPADA**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR

Delimitación	Superficie	Uso Global
Sector ubicado al sur de la Sierra de la Espada y al norte de la carretera A-9 en la pedanía de Cañada de la Leña.	Superficie del sector : 472.915,26 m² Superficie sistemas generales 60.669,29 m2. Superficie total del ámbito : 510.891,30 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.216 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales

Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA

Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos

20.429,94 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector.
12.384,25 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.
22.693,25 m2 de sistema general de equipamientos.
5.161,85 m2 de sistemas generales adscritos al sector denominados 6A-1(Ba) de 920,05 m2 en la pedanía de Barinas, 6A-2(Ba) de 469,30 m2 en la pedanía de Barinas y 6A-3.1 (Ba) de 3.772,50 m2 en la pedanía de Barinas.

Condiciones de integración y de conexión

Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.

Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-12 (Los Fernandos), ZR-9 (Los Gabrieles), ZR-20 (Realengo), ZR-25 (Collado de los Gabrieles) y ZI-1 (Junto carretera A-10).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-19 (LA ESPADA)

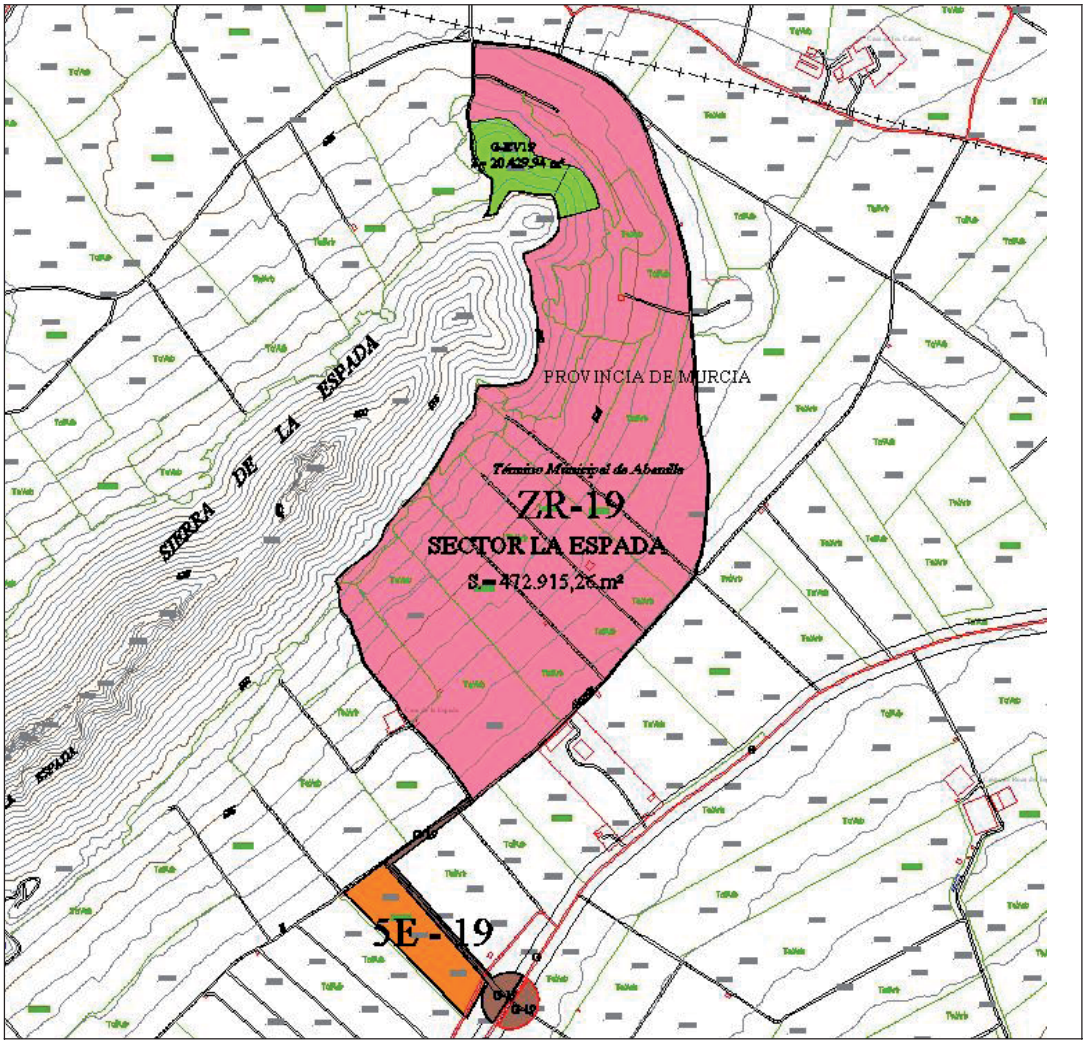

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-20	**REALENGO**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la carretera A-10 , al oeste de una vía pecuaria y norte de la Umbría de la Zarza.	Superficie del sector: 377.008,10 m² Superficie sistemas generales: 25.632,69 m2. Superficie total ámbito: 402.640,79 m2	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,214 m2t./m2s. (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna
Sistemas generales adscritos	
4.586,20 m2. de zonas verdes adscritas al sector denominada 6A-3.2 (Ba) de 4.586,60 m2 en la pedanía de Barinas. 16.135,95 m2 de sistema general de espacios libres. 4.910,54 m2 de sistema general de comunicaciones.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores ZR-25 (Collado de los Gabrieles), ZR-9 (Los Gabrieles), ZR-19 (La Espada) , ZR-12 (Los Fernandos) y ZI-1 (Junto carretera A-10).

Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-20 (REALENGO)

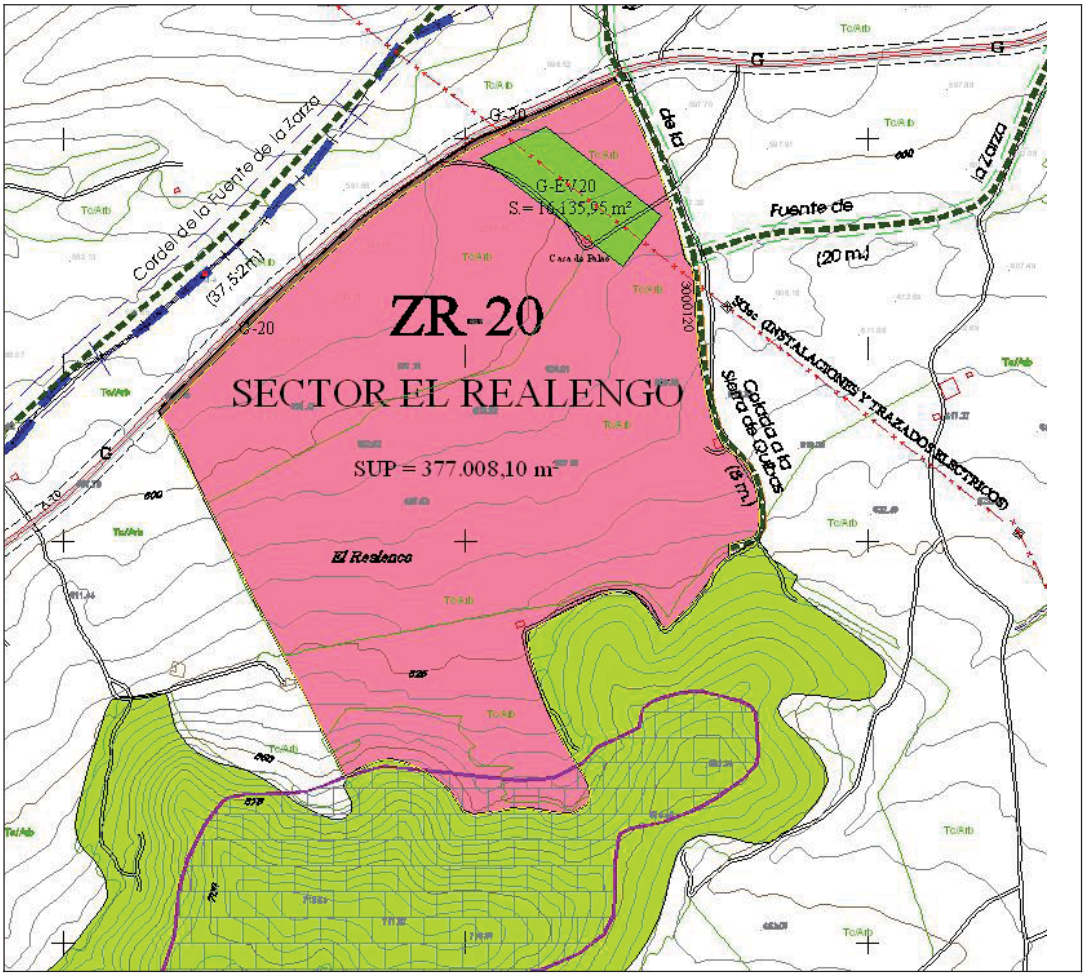

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-21	**PUENTE DE BARINAS**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficies**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la carretera regional C-32323 y el LIC del río Chícamo (Rambla de la Zurca)	Superficie del sector: 921.242,51 m² Superficie sistemas generales: 138.331,71m2. Superficie total ámbito: 1.059.574,22 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.230 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m).

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios y por la proximidad al LIC del río Chícamo.

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
42.377,16 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 13.947,01 m2. de sistemas generales exteriores al sector denominados 6A.3.3 (Ba) de 6.424,47 m2 en la pedanía de Barinas y 6.A-4.1(Ba) de 7.522,58 m2 en la pedanía de Barinas. 66.057,15 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 13.947,05 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-26 (Barinas-2), ZR-18 (Chirlita), ZR-8 (Barinas-1) y ZR-7 (Barinas-3).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-8)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-21 (PUENTE DE BARINAS)

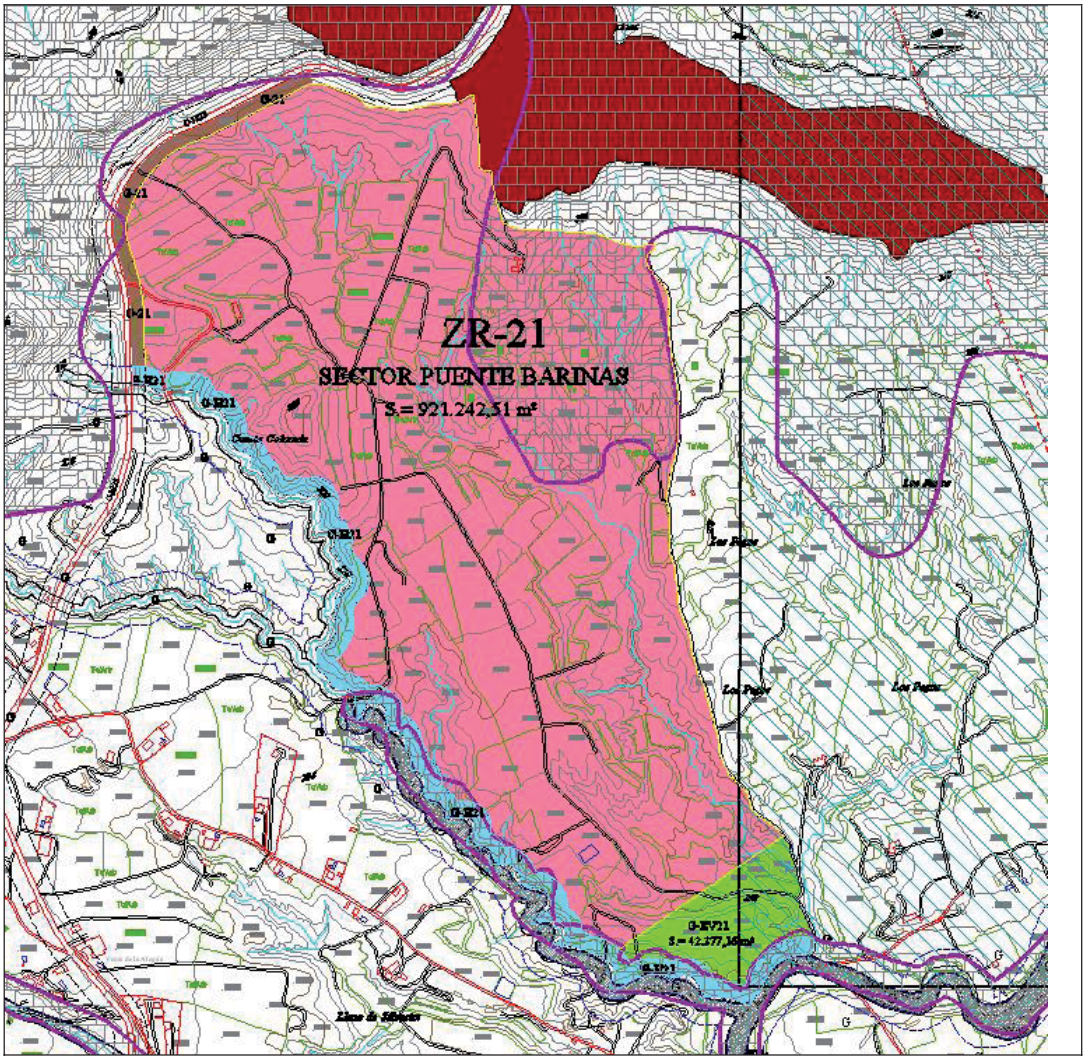

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-22	**CASA VITIA**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector delimitado por la carretera A-9, rambla de Cutillas, vía pecuaria y Sierra de la Barinas.	Superficie del sector: 3.709.959,01 m² Superficie sistemas generales : 780.157,44 m2. Superficie sistemas generales protección natural : 362.716,84 m2 Superficie total del ámbito: 4.394.542,74 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.236 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios y vías pecuarias

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
175.852,06 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 361.937,46 m2 de sistema general de espacios libres naturales. Art.98 Ley del Suelo. 95.573,71 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 66.037,18 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector. 79.977,65 m2 de sistemas generales exteriores al sector denominados 6A-11 (Ab) de 12.592,90 m2 en Abanilla, 6A-12(Ab) de 5.796,02 m2 en Abanilla, 6A-13(Ab) de 44.214,75 m2 en Abanilla y 6A-14 (Ab) de 17.373,98 m2 en Abanilla.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia .Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con el sector ZR-16 (Moñino).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-22 (CASA VITIA)

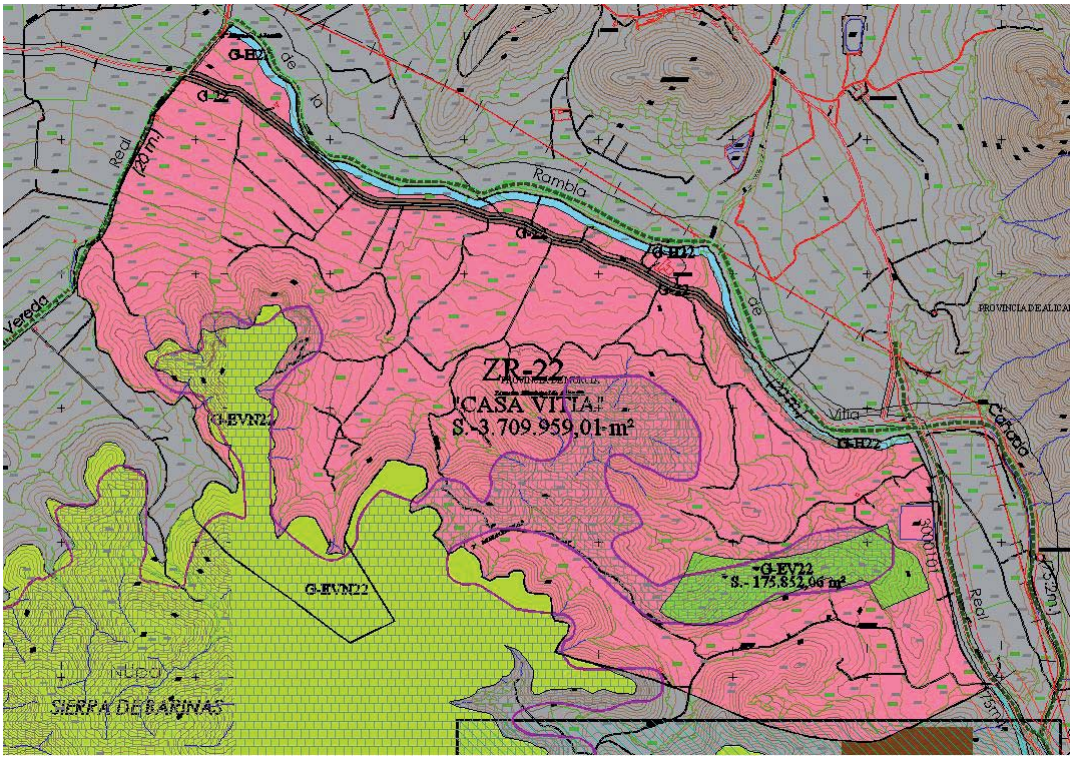

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-23	**LAS LOMAS**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la carretera comarcal MU-410	Superficie del sector 384.422,78 m² Superficie sistemas generales 29.067,57 m2. Superficie total ámbito: 413.490,35 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.215 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
16.530,18 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 5.989,31 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector. 6.548,08 m2. Sistemas generales adscritos en la pedanía de Macisvenda denominado 6A-3.2 (Ma).

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y ejecución de una depuradora conjunta con los sectores ZR-14 (Macitavera), ZR-13 (Barinas-4) y ZR-17 (Boquera).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-23 (LAS LOMAS)

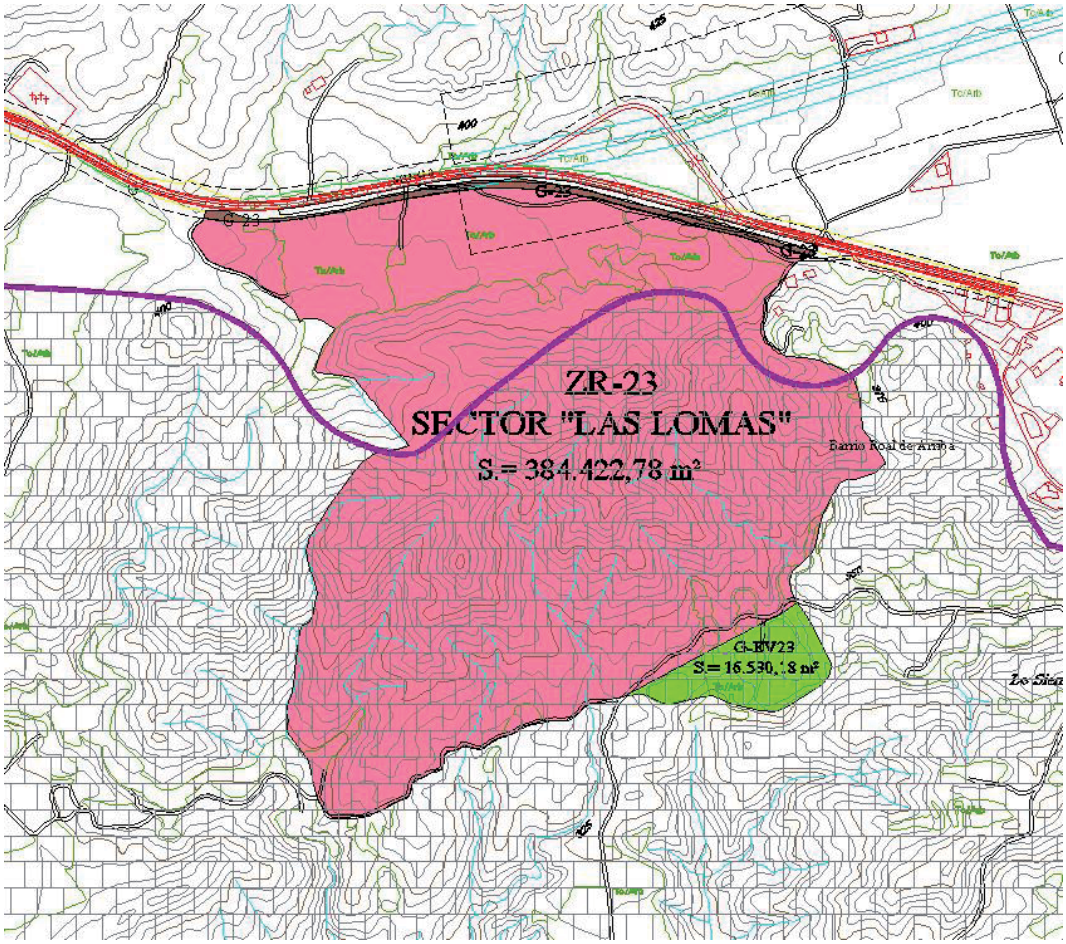

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-24	**LOS BAÑOS**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al norte de la carretera regional A-21	Superficie del sector : 435.964,73 m² Superficie sistemas generales 66.004,33 m2. Superficie total: 501.969,06 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.230 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
20.054,38 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 19.778,84 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector. 4.883,90 m2. Sistemas generales adscritos en la pedanía de Mahoya denominada 5E-1.1 (Mo) de 4.883,90 m2).

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector. Se conectará el sector con la carretera de Mahoya-Los Baños mediante un vial de 10 metros de anchura y 1.532,30 ml. de longitud.

Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-4 (Rambla Salada-1) ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-3 (Las Contiendas-2), ZR-15 (Rambla de la Font-2), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-1 (Murzale).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-2) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-24 (LOS BAÑOS)

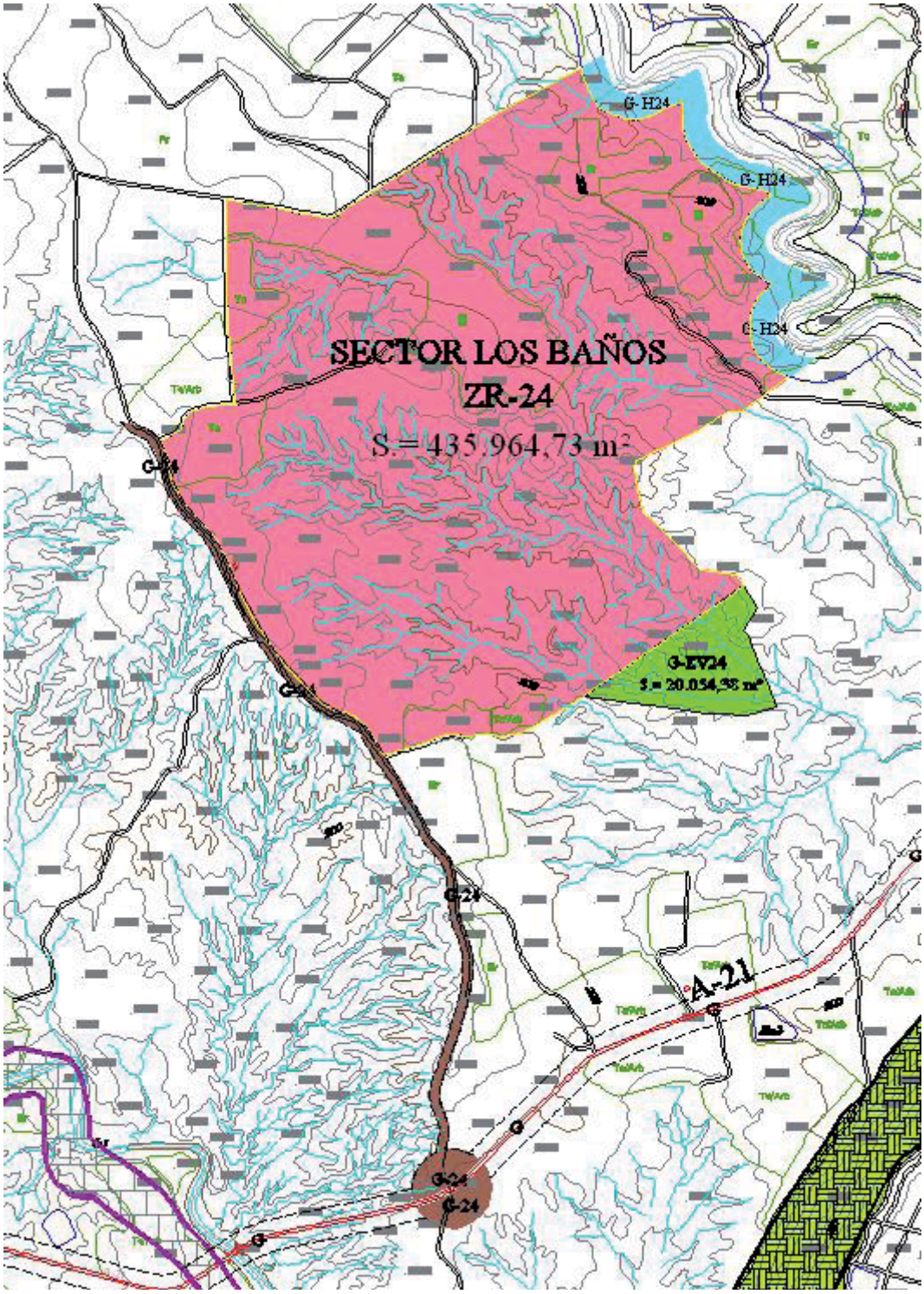

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-25	**COLLADO DE LOS GABRIELES**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la carretera A-21.	Superficie del sector: 112.451,90 m² Superficie sistemas generales: 16.463,32 m2. Superficie total ámbito: 122.589,22 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	Clase de suelo	Figura de desarrollo
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,218 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
1.545,35 m2. La superficie de las dotaciones públicas adscritas al presente sector será la denominada 6A-3.3 (Ma) de 1.545,35 m2 de superficie situada en la pedanía de Macisvenda. 4.902,90 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 3.689,07 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector. Se ampliará y urbanizará el camino de conexión con la carretera regional A-16 con una longitud de 368,91 metros y una anchura de 10,00 metros.

Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores ZR-20 (Realengo), ZR-9 (Los Gabrieles), ZR-19 (La Espada), ZR-12 (Los Fernandos) y ZI-1 (Junto carretera A-10).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un depósito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. El abastecimiento se realizará desde las tuberías de agua potable existentes, ampliando la tubería de impulsión desde el depósito de Cañada de la Leña y mejorando los automatismos.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-25 (COLLADO DE LOS GABRIELES)

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-26	**BARINAS-2**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficies**	**Uso Global**
Sector ubicado al oeste de la carretera regional C-3223 y los sectores ZR-8 y Sector Chirlita, al norte de la Rambla de la Zurca.	Superficie del sector: 116.654,23 m² Superficie sistemas generales 25.581,92 m2. Superficie total ámbito: 137.236,15 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0.246 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m).
Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios y por la proximidad al LIC del río Chícamo.
Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
5.493,39 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 7.193,03 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 12.895,50 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Se ha previsto una banda de S.G.C. para futuras ampliaciones de la carretera C-3223, así como la previsión de ejecución de una rotonda de 100 metros de diámetro para los accesos al sector. La rotonda será ejecutada por los sector ZR-7, ZR-8, ZR-18 y ZR-26. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-21 (Puente de Barinas), ZR-18 (Chirlita), ZR-8 (Barinas-1) y ZR-7 (Barinas-3).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-8)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-26 (BARINAS -2)

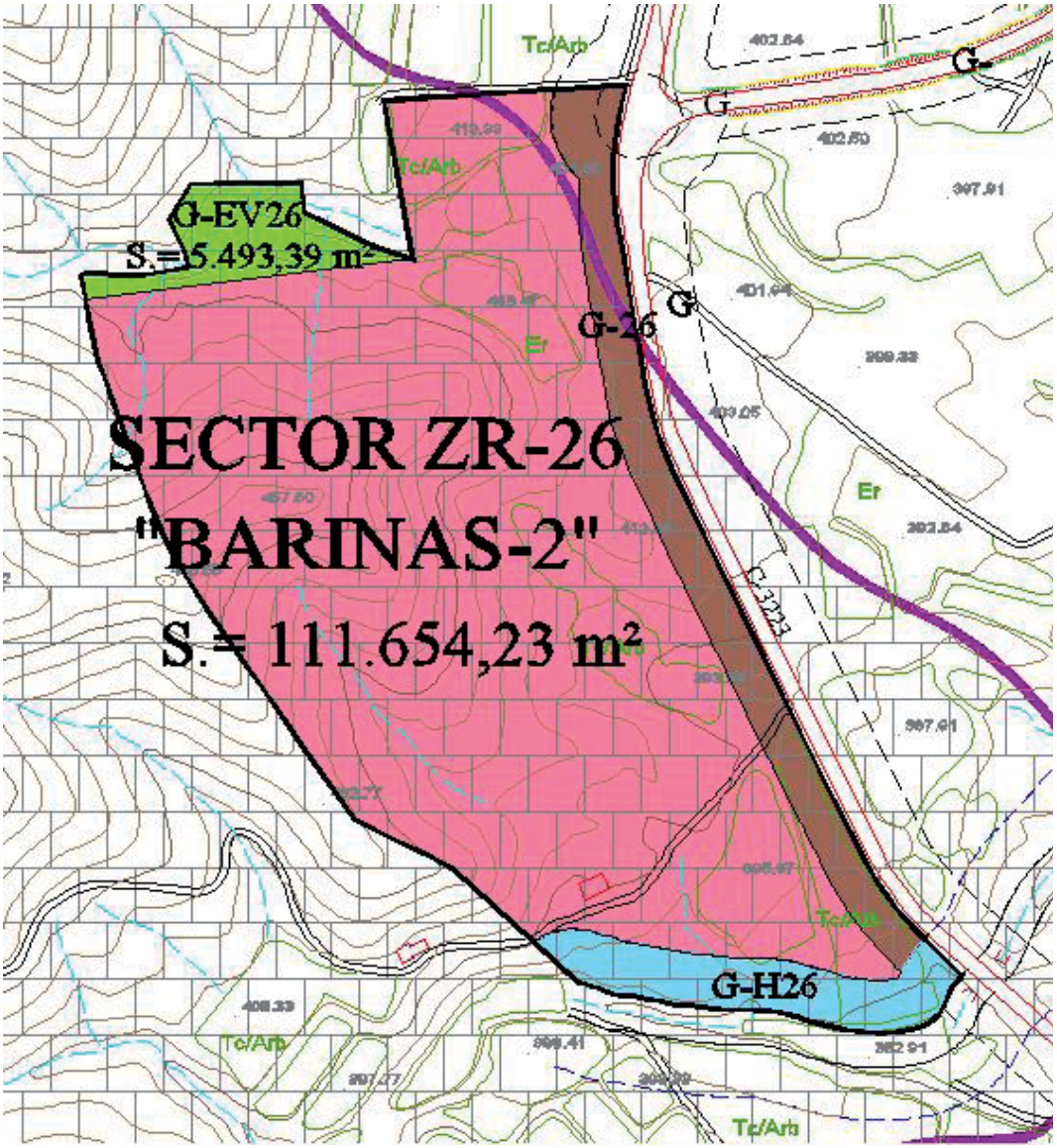

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-27	**BATALAX**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficies**	**Uso Global**
Sector ubicado al oeste de la población de Abanilla, junto al campo de fútbol en la zona del Batalax.	Superficie del sector: 62.655,36 m² Superficie sistemas generales: 7.667,05 m2. Superficie total ámbito: 70.322,41 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,437 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,490 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Baja densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m).

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
1.526,83 m2 de sistema general de comunicaciones SGc. 6.140,22 m2 de sistema general de espacios libres S.G.E.L.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y conexión a la depuradora municipal de Abanilla.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.

Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-8)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-27 (BATALAX)

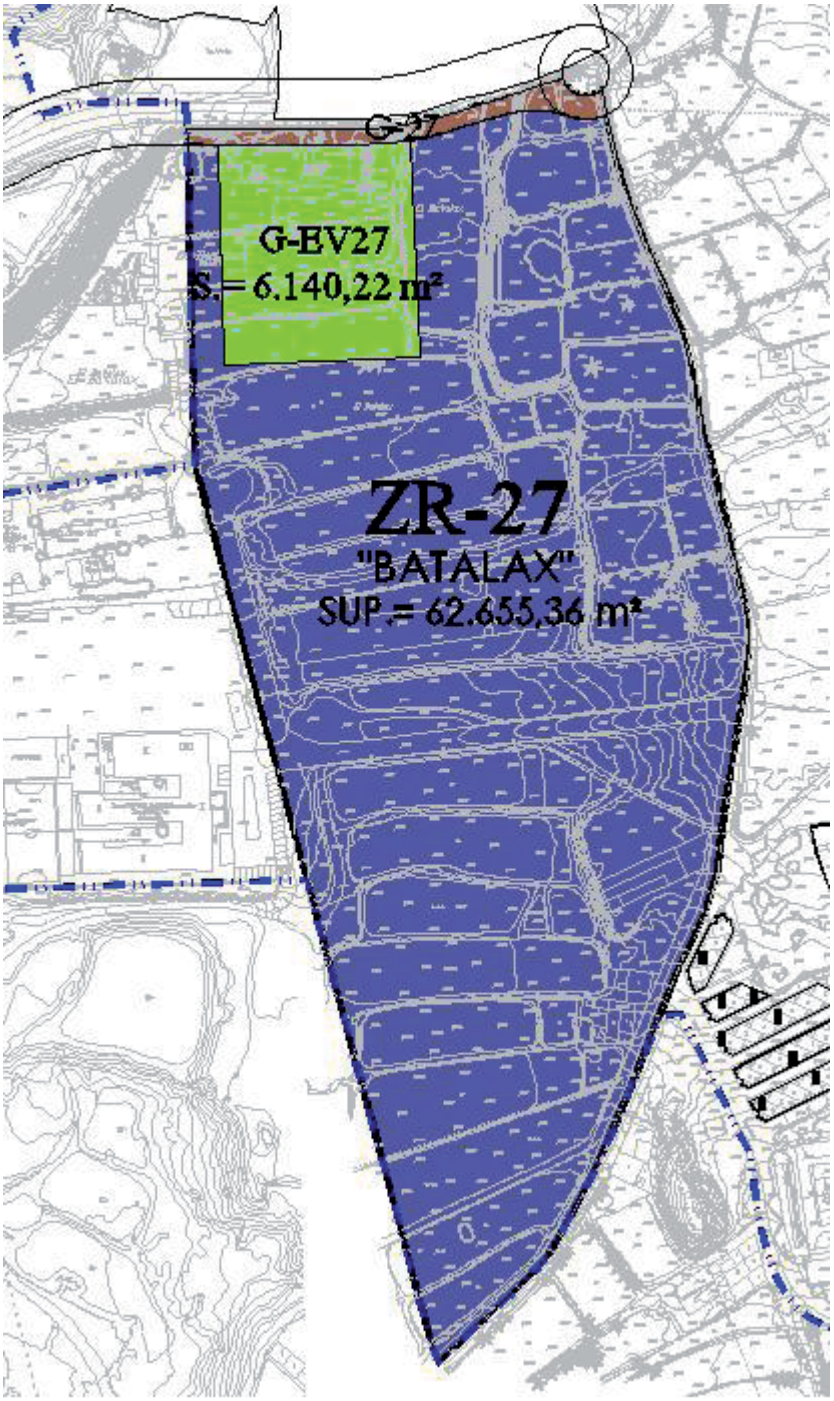

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-28	**CANTON**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficies**	**Uso Global**
Sector ubicado en el centro de la pedanía.	Superficie del sector: 62.212,44 m² Superficie sistemas generales: 10.179,76 m2. Superficie total ámbito: 70.832,75 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,421 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,490 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Baja densidad.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m).

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
6.096,82 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 4.082,94 m2 de sistemas generales adscritos al sector denominados 6A-4 (Ca) de 2.523,49 m2 situados en la pedanía de El Cantón, y 5E-2 (Ca) de 1.559,45 m2 de superficie situados en la pedanía de El cantón.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y conexión a la depuradora municipal del Cantón, previa ampliación por parte del promotor del sector.

Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-8)de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-28 (CANTON)

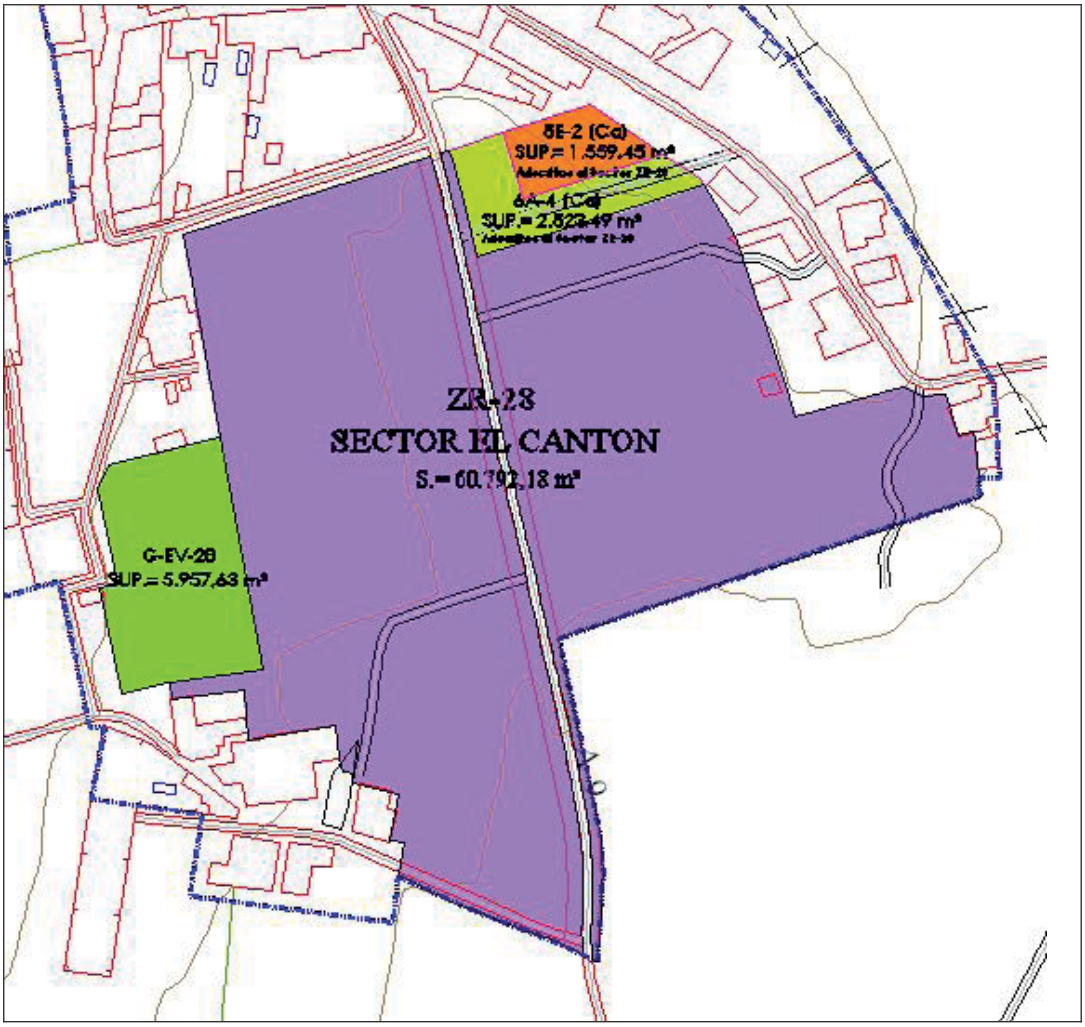

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-29	**LOS BARRANCOS-2**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la rambla del Font, el sector Los Baños y la carretera A-21.	Superficie sector: 459.515,31 m2. Superficie sistemas generales: 93.732,61 m2. Superficie total ámbito: 553.247,92 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,241 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.

Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
21.148,64 m2 de sistemas generales de espacios libres propios del sector. 22.775,63 m2 de sistema general de comunicaciones. 48.808,34 m2 de sistema general hidraulico.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores ZR-11 (Barrancos-1), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-6 (Campules-1), ZR-31 (Campules-2), ZR-9 (Los Baños), ZR-1 (Murzale), ZR-3(Las Contiendas-2) , ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-4 (Rambla Salada-1), ZR-15 (Rambla de la Font-2), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-5 (Rambla de la Font-1).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-29 (LOS BARRANCOS-2)

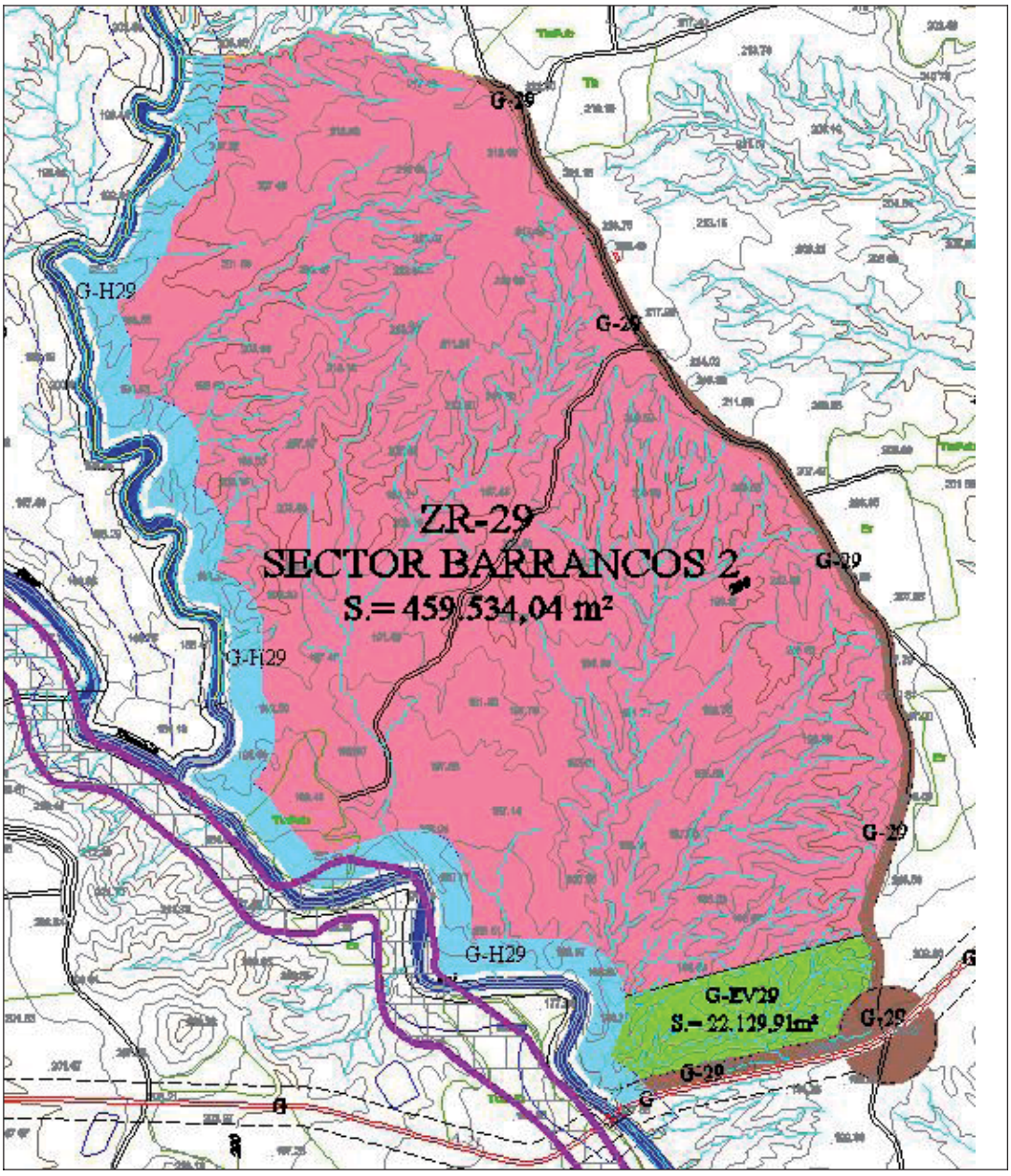

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-30	**LOS BARRANCOS-3**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la rambla del Font y la variante de Los Baños.	Superficie sector: 420.239,33 m2. Superficie sistemas generales: 101.999,27 m2. Superficie total ámbito: 522.238,60 m²	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo y categoría**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (Sobre la superficie total) 0,248 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.

Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos
20.843,87 m2 de sistemas generales de espacios libres propios del sector. 30.052,30 m2 de sistema general de comunicaciones. 51.103,10 m2 de sistema general hidraulico.

Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora propia conjuntamente con los sectores ZR-11 (Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-31 (Campules-2), ZR-9 (Los Baños), ZR-1 (Murzale), ZR-3(Las Contiendas-2) , ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-4 (Rambla Salada-1), ZR-15 (Rambla de la Font-2), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-5 (Rambla Font-1).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-30 (LOS BARRANCOS-3)

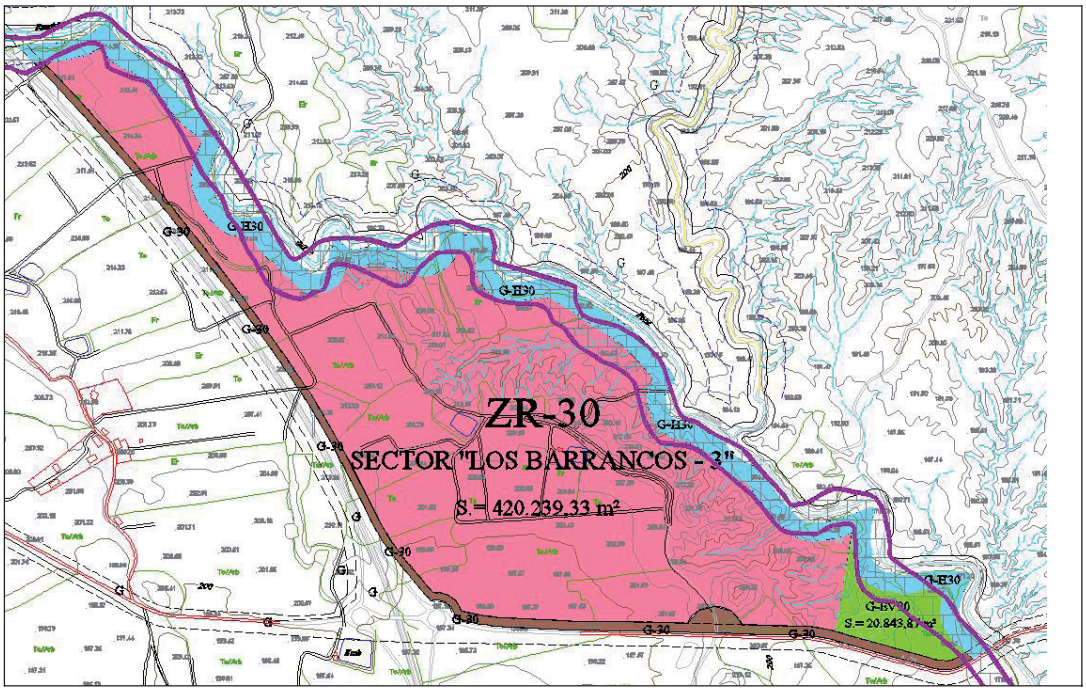

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-31	**CAMPULES-2**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al norte de la carretera C-3232, junto a la rambla del Font y al sur de Campules.	Superficie del sector : 292.656,72 m² Superficie sistemas generales: 60.078,02 m2. Superficie total ámbito: 352.734,74 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,241 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios.

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
14.106,05 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 45.971,97 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-3 (Las Contiendas-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-4 (Rambla Salada-1), ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños) , ZR-15 (Rambla de la Font-2), ZR-32 (Rambla Salada-2) y ZR-1 (Murzale).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-31 (CAMPULES-2)

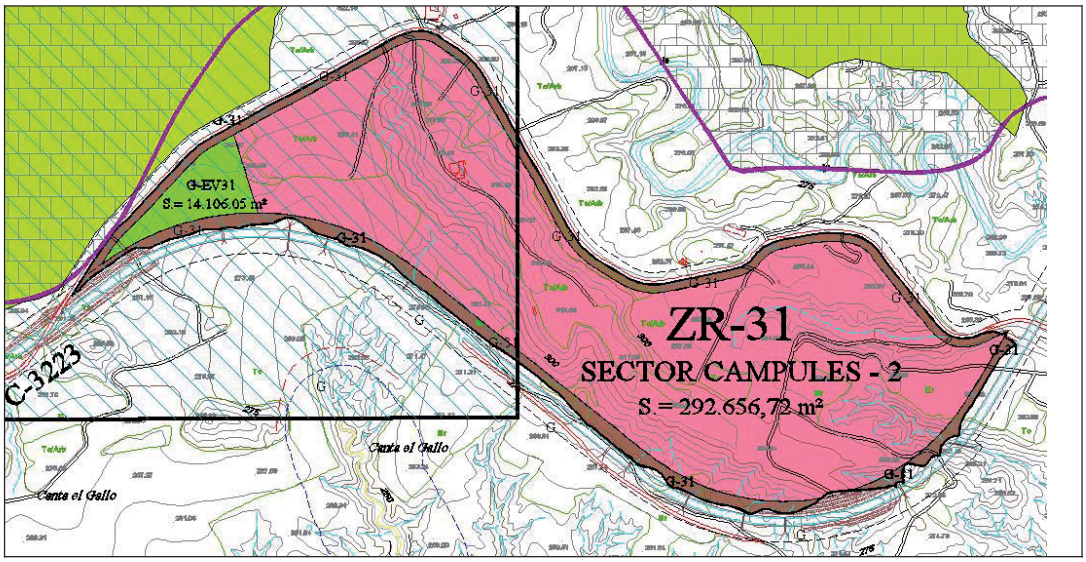

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-32	**RAMBLA SALADA-2**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado entre la variante de Los Baños y la carretera A-21.	Superficie del sector: 73.287,26 m² Superficie sistemas generales: 13.220,65 m2. Superficie total ámbito: 86.507,91 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,20 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,236 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado. Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.
Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
3.459,16 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 9761,49 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector, formado por un tramo de carretera de 298,57 ml. con una anchura de 12,00 metros, tal y como se indica en el plano de detalle.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme a las directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia . Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-3 (Las Contiendas-2) ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños) , ZR-1 (Murzale) , ZR-4 (Rambla Salada-1) y ZR-15 (Rambla de la Font-2).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZR-32 (RAMBLA SALADA-2)

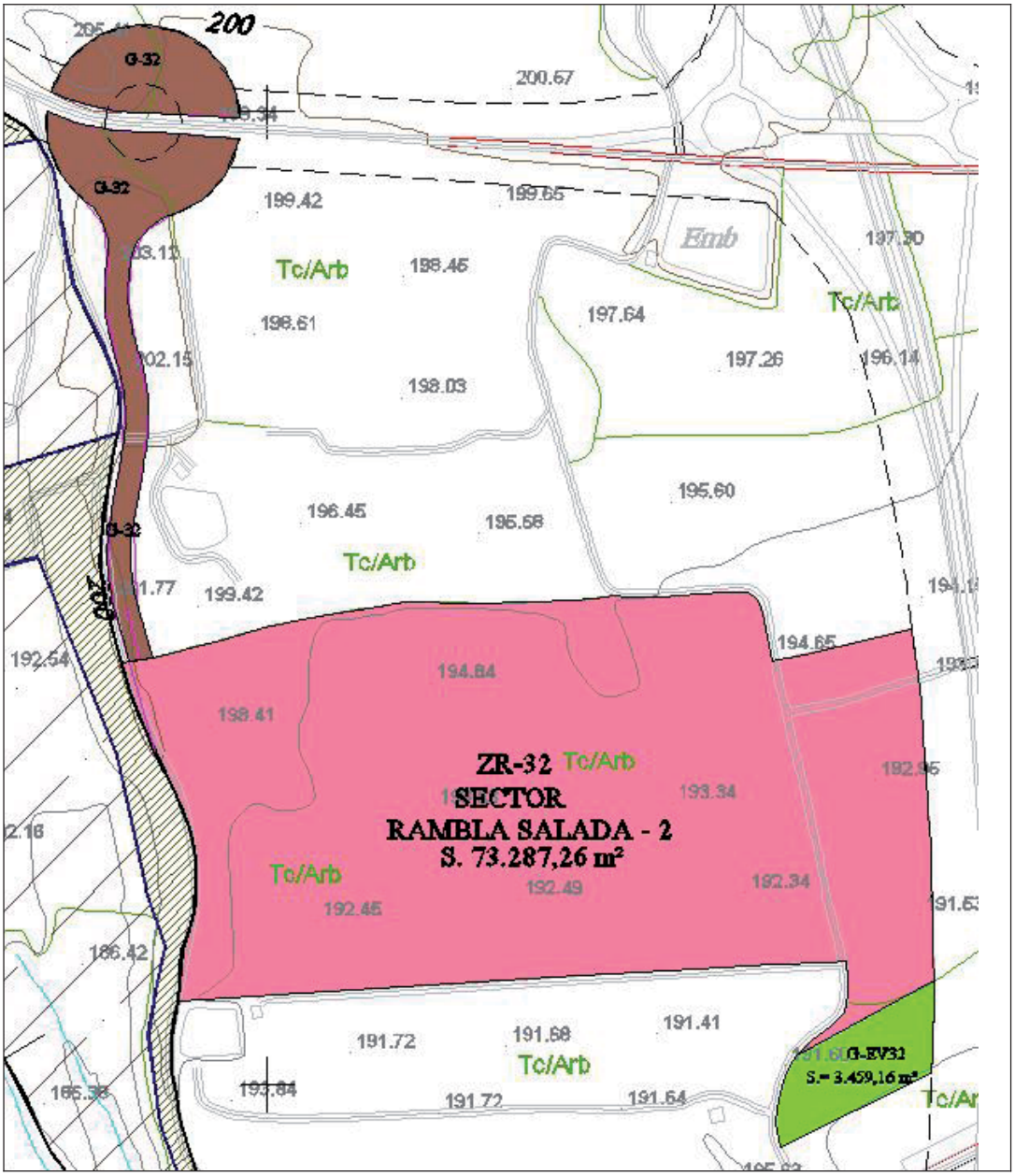

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZR-33 LOS BAÑOS-1	**LOS BAÑOS-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado junto a la variante de Los Baños y la rambla de La Parra.	Superficie del sector: 57.261,56 m² Superficie sistemas generales: 6.034,08 m2. Superficie total ámbito: 63.295,64 m2.	RESIDENCIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,443 m²t/m²s (sobre superficie total) 0,490 m2t/m2s (sobre el sector)	Urbanizable sectorizado Mínima densidad	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	RESIDENCIAL
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m)

Afecciones a cauces públicos.

Será necesario la redacción, tramitación y aprobación del correspondiente estudio hidrológico al objeto de determinar el dominio público hidráulico, y las avenidas con periodo de retorno de 10,25, 100 y 500 años. El dominio público hidráulico vendrá determinado por la avenida con periodo de retorno 10 años, la zona de servidumbre vendrá determinada por una franja de 5 metros paralela al dominio público, la zona de policía vendrá determinada por una franja de 100 metros paralela al dominio público. La Vía de Intenso Desagüe vendrá determinada por la avenida de periodo de retorno 100 años. La Zona Inundable vendrá determinada por la avenida con periodo de retorno 500 años. La delimitación exacta del S.G.H. corresponderá al estudio hidrológico, definido este como la Vía de Intenso Desagüe.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna

Sistemas generales adscritos	
5.611,63 m2 de sistema general de espacios libres (S.G.E.L.) propios del sector. 6.034,08 m2 de sistema general hidráulico (S.G.H.) adscrito al sector. 422,45 m2 de sistema general de comunicaciones (S.G.C.) adscrito al sector.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme a las directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia conectando con la carretera A-21 junto al sector ZR-25.. Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de la una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-31 (Campules-2), ZR-6 (Campules-1), ZR-11 (Los Barrancos-1), ZR-29 (Los Barrancos-2), ZR-30 (Los Barrancos-3), ZR-5 (Rambla de la Font-1), ZR-3 (Las Contiendas-2) ZR-2 (Las Contiendas-1), ZR-24 (Los baños) , ZR-1 (Murzale) , ZR-4 (Rambla Salada-1) , ZR-15 (Rambla de la Font-2) y ZR-32 (Rambla Salada-2).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector. Participación en los costos del tramo de tubería (1-3),(3-4),(4-5),(5-7) de abastecimiento de agua potable que figura en el plano de redes proyectadas de agua potable.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR ZR-33 (LOS BAÑOS-1)

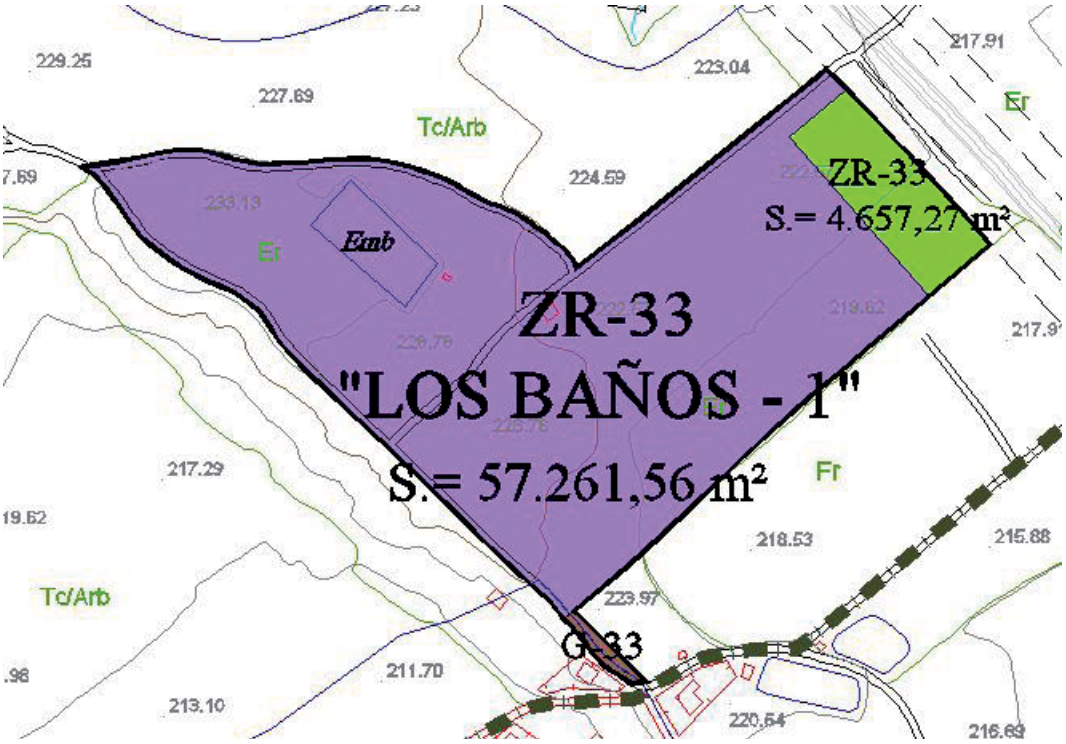

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZI-1	**SECTOR JUNTO CARRETERA A-10**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR

Delimitación	Superficie	Uso Global
Sector ubicado al norte de la carretera A-10, en la zona sur de Los Gabrieles.	Superficie del sector: 78.126,85 m² Superficie sistemas generales: 6.096,04 m2. Superficie total ámbito: 84.222,89 m2	INDUSTRIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,60 m²t/m²s.	Urbanizable sectorizado.	Plan Parcial

Usos

Uso Tipológico global:	Industrial.
Usos compatibles:	Almacenes, Artesanía, Alojamientos, Turístico, Grandes tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto sanitario y docente), Aparcamientos y Actividades Molestas.
Usos incompatibles:	Residencial, Rustico.

Otras determinaciones estructurales

Altura reguladora máxima de la edificación :(10 m). En el caso de que las características de la instalación, o de los correspondientes procesos de fabricación (silos, torres de refrigeración, etc.) requieran superar dicha altura, deberá concretarse en el correspondiente proyecto la oportuna justificación técnica.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA

Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan

Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna.

Sistemas generales adscritos

6.096,04 m2 de sistema general de comunicaciones.

Condiciones de integración y de conexión

Red Viaria:	El acceso al sector se realizará conforme alas directrices de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia. Desarrollo de la red viaria propia del sector.

Saneamiento:	Actuación de red independiente y construcción de una depuradora conjuntamente con los sectores ZR-25 (Collado de los Gabrieles), ZR-20 (Realengo), ZR-9 (Los Gabrieles) ZR-19 (La Espada) y ZR-12 (Los Fernandos).
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Ubicación de un deposito de almacenamiento de agua independiente para abastecimiento del sector.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZI-1 (SECTOR JUNTO CARRETERA A-10)

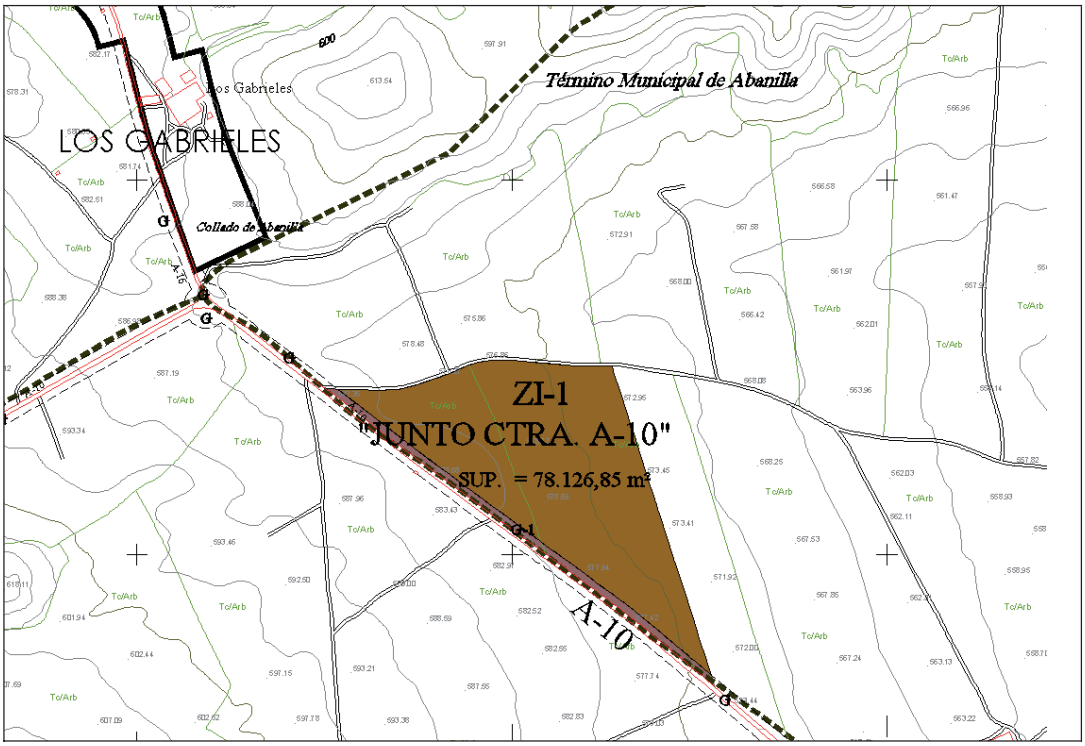

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZI-2	**SEMOLILLA-1**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al norte del actual polígono industrial "El Semolilla" junto a la carretera MU-414.	Superficie del sector: 438.448,95 m² Superficie sistemas generales: 5.134,47 m2. Superficie total ámbito: 464.320,24 m2	INDUSTRIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,60 m²t/m²s.	Urbanizable sectorizado.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	Industrial.
Usos compatibles:	Almacenes, Artesanía, Alojamientos, Turístico, Grandes tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto sanitario y docente), Aparcamientos y Actividades Molestas.
Usos incompatibles:	Residencial, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación :(10 m). En el caso de que las características de la instalación, o de los correspondientes procesos de fabricación (silos, torres de refrigeración, etc.) requieran superar dicha altura, deberá concretarse en el correspondiente proyecto la oportuna justificación técnica.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna.
Sistemas generales adscritos	
7.027,95 m2 de sistema general de comunicaciones.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y ampliación de la depuradora existente en el polígono industrial.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.

Abastecimiento de agua:	Conexión a la red existente del polígono industrial actual.
Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZI-2 (SEMOLILLA -1)

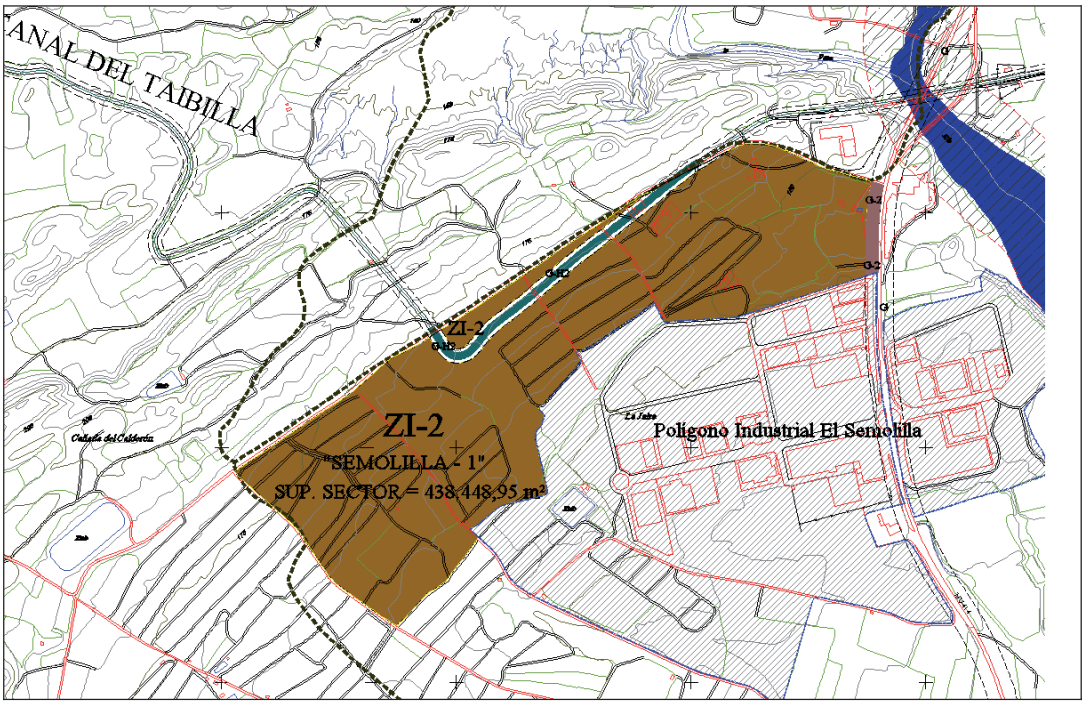

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
ZI-3	**SEMOLILLA-2**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al este del actual polígono industrial “El Semolilla” .	Superficie del sector: 22.210,88 m² Superficie total ámbito: 22.210,88 m2	INDUSTRIAL
Aprovechamiento de referencia	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
0,60 m²t/m²s.	Urbanizable sectorizado.	Plan Parcial

Usos	
Uso Tipológico global:	Industrial.
Usos compatibles:	Almacenes, Artesanía, Alojamientos, Turístico, Grandes tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto sanitario y docente), Aparcamientos y Actividades Molestas.
Usos incompatibles:	Residencial, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación :(10 m). En el caso de que las características de la instalación, o de los correspondientes procesos de fabricación (silos, torres de refrigeración, etc.) requieran superar dicha altura, deberá concretarse en el correspondiente proyecto la oportuna justificación técnica.

Afecciones medioambientales
Será necesario el estudio ambiental correspondiente por encontrarse afectado por hábitats prioritarios y por la proximidad al LIC del río Chícamo.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna.
Sistemas generales adscritos	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del sector.
Saneamiento:	Actuación de red independiente y ampliación de la depuradora existente en el polígono industrial.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Conexión a la red existente del polígono industrial actual.

Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANIZABLE ZI-3 (SEMOLILLA -2)

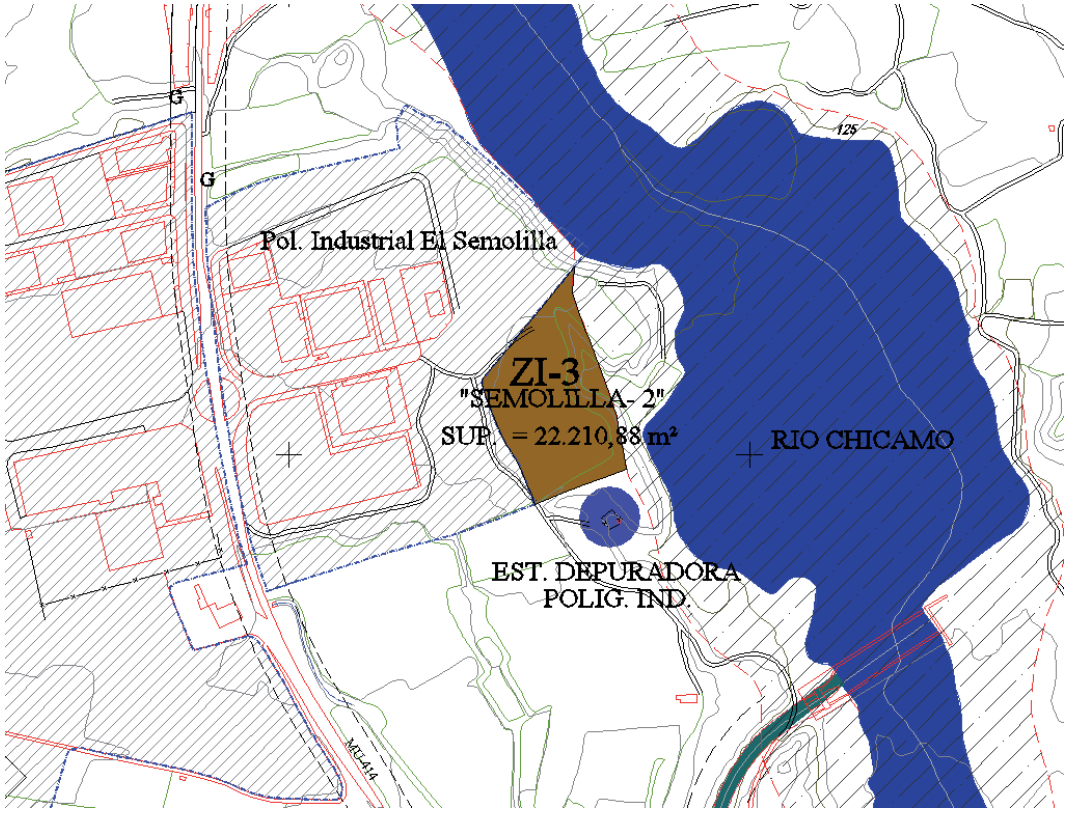

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
PERI-Este (s)	**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI-Este (s)**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al este y sur de la Calle Salvador Allende, con limite este el del suelo urbano de la población de Abanilla.	Superficie del sector: 28.664,04 m²	RESIDENCIAL
Coeficiente de edificabilidad	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
1,00 m²t/m²s.	Urbano	Plan Especial de Reforma Interior

Usos	
Uso Tipológico global:	Residencial unifamiliar o plurifamiliar.
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m). Las áreas delimitadas con PERIs, podrán subdividirse en PERIs de menor superficie para facilitar su gestión, con una superficie mayor de 1.000,00 m2. Superficies de zonas verdes del PERI 5.732,81 m2. Superficies de equipamientos del PERI 1.433,20 m2.

Afecciones medioambientales
No posee.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna.
Sistemas generales adscritos	
No posee sistemas generales adscritos.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del Plan.
Saneamiento:	Desarrollo de la red de saneamiento propia del Plan y conexión con la red de saneamiento municipal.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Conexión a la red existente del casco urbano de la población.

Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANO PERI ESTE (S)

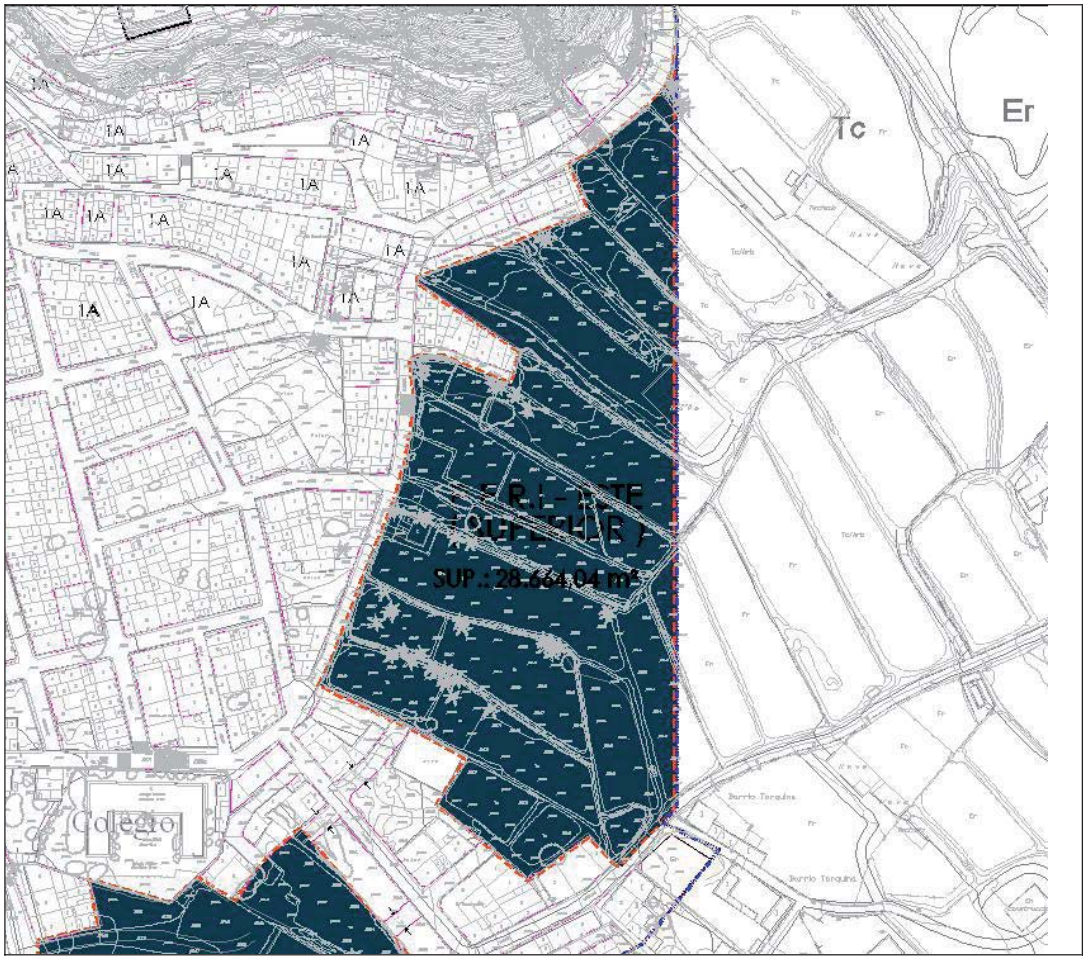

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
PERI-Este (i)	**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI-Este (i)**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al este de la carretera de Orihuela, con limite este el del suelo urbano de la población de Abanilla.	Superficie del sector: 55.475,66 m²	RESIDENCIAL
Coeficiente de edificabilidad	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
1,00 m²t/m²s.	Urbano	Plan Especial de Reforma Interior

Usos	
Uso Tipológico global:	Residencial unifamiliar o plurifamiliar.
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m) Las áreas delimitadas con PERIs, podrán subdividirse en PERIs de menor superficie para facilitar su gestión, con una superficie mayor de 1.000,00 m2. Superficies de zonas verdes del PERI 11.095,13 m2. Superficies de equipamientos del PERI 2.773,78 m2.

Afecciones medioambientales
No posee.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna.
Sistemas generales adscritos	
No posee sistemas generales adscritos.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del Plan.
Saneamiento:	Desarrollo de la red de saneamiento propia del Plan y conexión con la red de saneamiento municipal.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Conexión a la red existente del casco urbano de la población.

Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANO PERI ESTE (I)

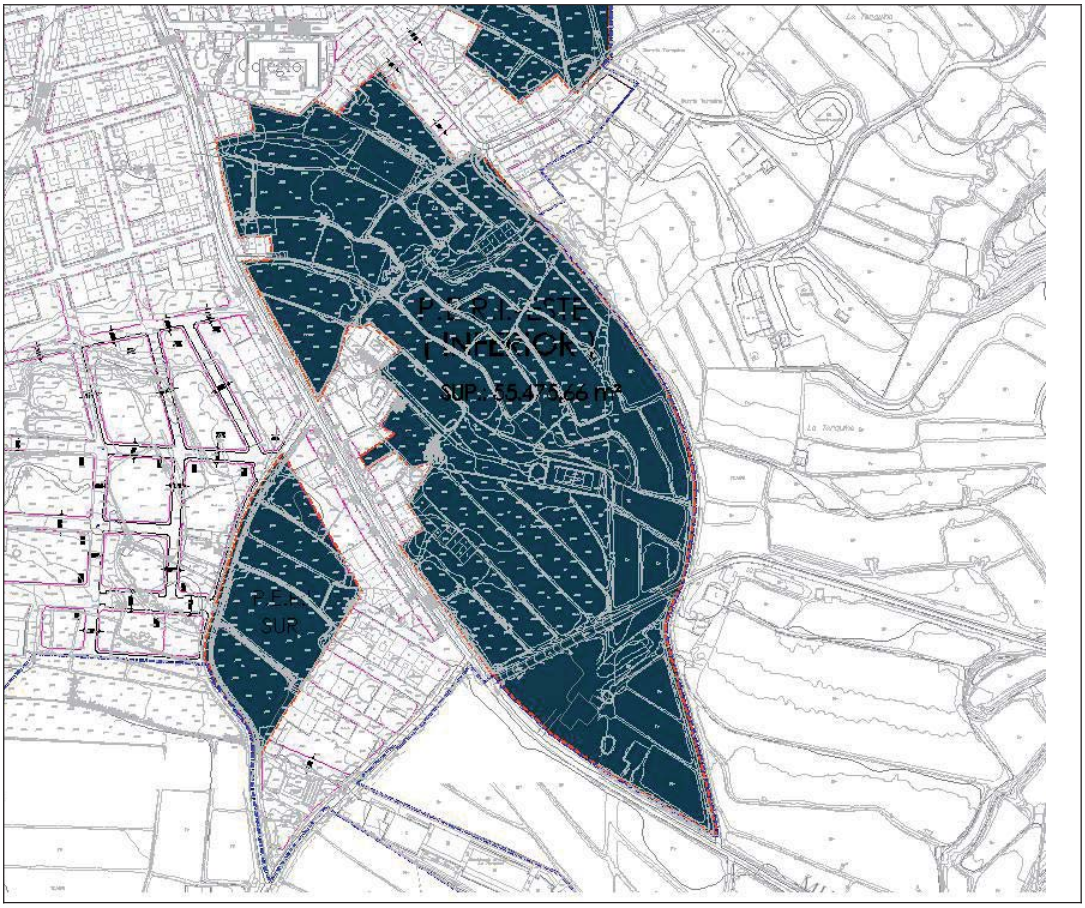

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
PERI-Sur	**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI-Sur**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado al sur de la Calle José Riquelme Salazar.	Superficie del sector: 10.612,21 m²	RESIDENCIAL
Coeficiente de edificabilidad	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
1,00 m²t/m²s.	Urbano	Plan Especial de Reforma Interior

Usos	
Uso Tipológico global:	Residencial unifamiliar o plurifamiliar.
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m) Las áreas delimitadas con PERIs, podrán subdividirse en PERIs de menor superficie para facilitar su gestión, con una superficie mayor de 1.000,00 m2. Superficies de zonas verdes del PERI 2.122,44 m2. Superficies de equipamientos del PERI 530,61 m2.

Afecciones medioambientales
No posee.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna.
Sistemas generales adscritos	
No posee sistemas generales adscritos.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del Plan.
Saneamiento:	Desarrollo de la red de saneamiento propia del Plan y conexión con la red de saneamiento municipal.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Conexión a la red existente del casco urbano de la población.

Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANO PERI SUR

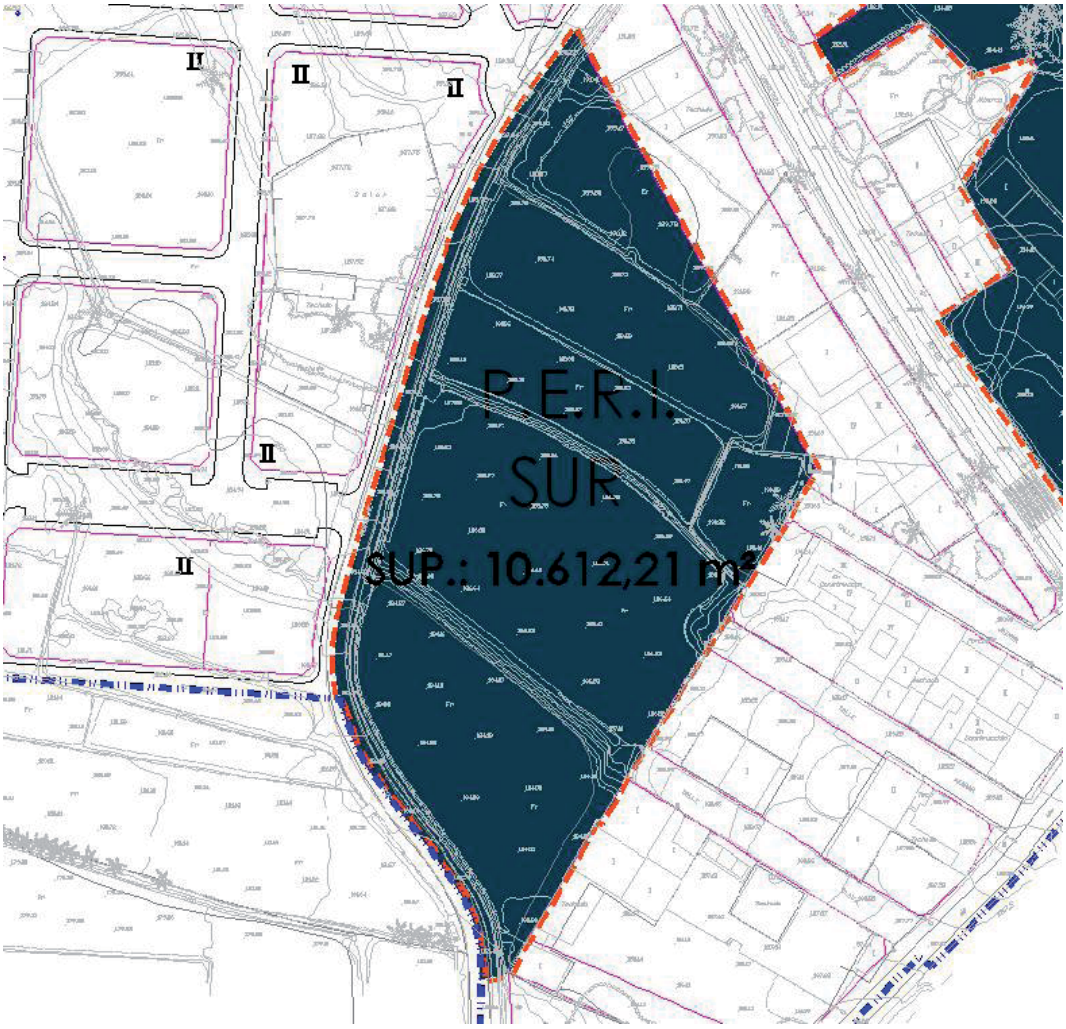

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE
Nº Sector	**Denominación**
PERI-Oeste	**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI-Oeste**

FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR		
Delimitación	**Superficie**	**Uso Global**
Sector ubicado en el denominado barrio del Batalax.	Superficie del sector: 22.073,91 m²	RESIDENCIAL
Coeficiente de edificabilidad	**Clase de suelo**	**Figura de desarrollo**
1,00 m²t/m²s.	Urbano	Plan Especial de Reforma Interior

Usos	
Uso Tipológico global:	Residencial unifamiliar o plurifamiliar.
Usos compatibles:	Industrial Compatible, Cultural Educativo, Hotelero, Oficinas, Comercial, Sanitario, Recreativo, Aparcamiento, Dotacional.
Usos incompatibles:	Industrial No compatible, Rustico.

Otras determinaciones estructurales
Altura reguladora máxima de la edificación III Plantas (10 m) Las áreas delimitadas con PERIs, podrán subdividirse en PERIs de menor superficie para facilitar su gestión, con una superficie mayor de 1.000,00 m2. Superficies de zonas verdes del PERI 4.414,78 m2. Superficies de equipamientos del PERI 1.103,70 m2.

Afecciones medioambientales
No posee.

FICHA DE GESTION DE LA ACTUACION ESTRUCTURADA	
Situación respecto del desarrollo secuencial del Plan	
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo:	Ninguna.
Sistemas generales adscritos	
No posee sistemas generales adscritos.	
Condiciones de integración y de conexión	
Red Viaria:	Desarrollo de la red viaria propia del Plan.
Saneamiento:	Desarrollo de la red de saneamiento propia del Plan y conexión con la red de saneamiento municipal.
Evacuación de pluviales:	Construcción de un tramo de red que se conectara con la publica, previa autorización del Organismo de Cuenca.
Abastecimiento de agua:	Conexión a la red existente del casco urbano de la población.

Otros:	El suministro de energía eléctrica y la instalación de telefonía se ejecutarán según indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
Delimitacion de las Unidades de Actuación	
Podrá dividirse en Unidades de Actuación. Los viales incluidos lo serán en toda su sección. La primera U. de A. Incluirá los viales necesarios para le Actuación de todas las conexiones de los servicios urbanos.	

SECTOR URBANO PERI OESTE

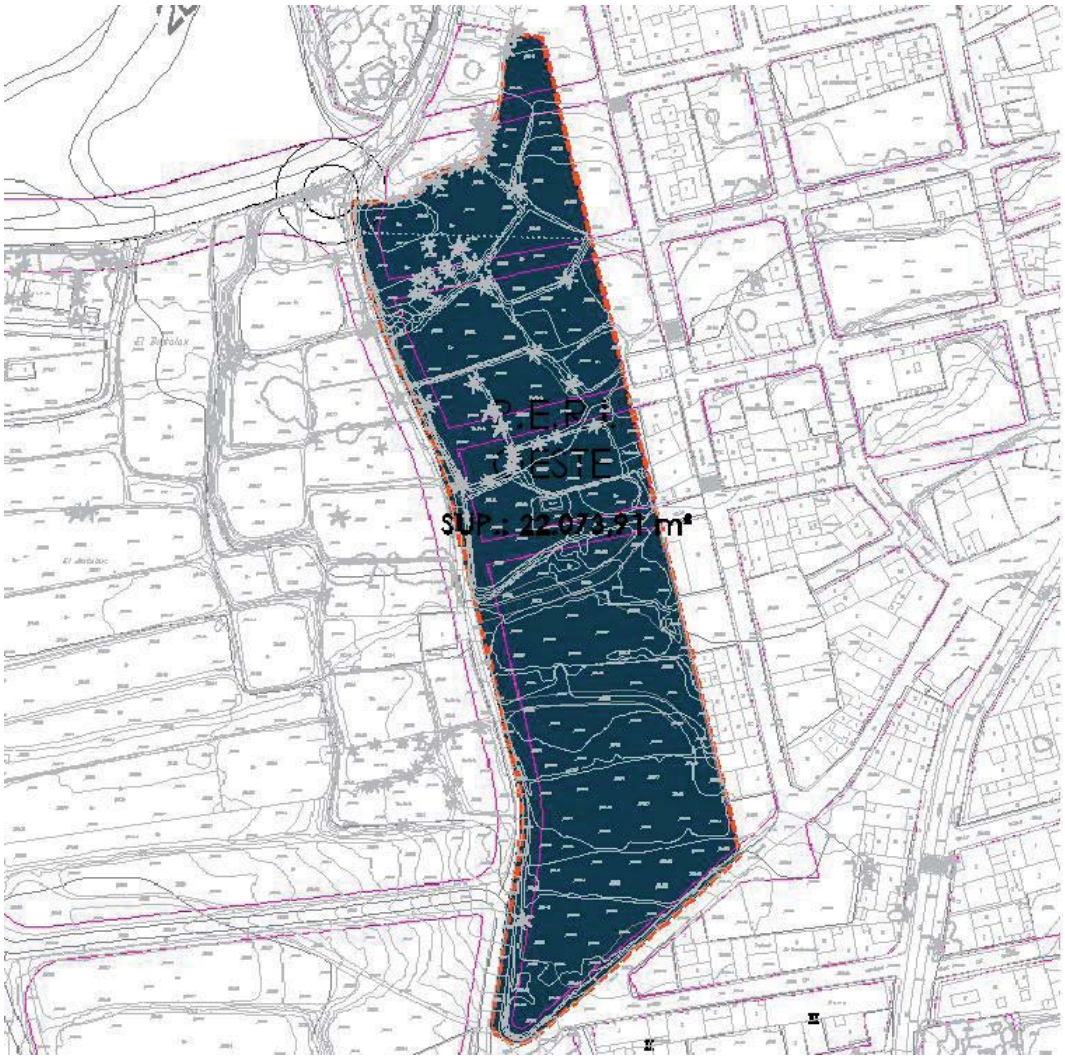

Murcia, 10 de enero de 2008.—El Director General de Urbanismo, Antonio J. Navarro Corchón.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

1255 Anuncio de información pública para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del "Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia".

Habiéndose declarado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2004 como Actuación de Interés Regional la implantación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, y aprobado mediante Orden FOM/1067/2006, de 29 de marzo de 2006, el Plan Director del "Aeropuerto de la Región de Murcia", así como habiéndose aprobado técnicamente el día 24 de enero de 2008 el "Proyecto Básico Nuevo Aeropuerto de la Región de Murcia", es necesario proceder a la expropiación para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, se abre un periodo de información pública de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el B.O.R.M. y periódicos regionales, y será expuesto al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a la Dirección General de Transportes y Carreteras, en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia.

La mencionada relación de titulares, bienes y derechos, junto con los planos parcelarios podrán ser consultados en el Despacho de Expropiaciones de la Dirección General de Transportes y Carreteras, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación para los interesados desconocidos o de domicilio ignorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 20.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Término Municipal de Murcia:

FINCA	REF. CATASTRAL		TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	SUP (m²)
	POL.	PARC.				
MUR-001	161	82	José García Conesa Pedro García Conesa	Simón Abril 18 , 2003 ALBACETE (ALBACETE)	Labor regadío	9.058
MUR-001-1	161	83	Pedro López Vera	Juan Carlos I 38 , 30156 Los Martínez del Pue MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	48
MUR-002	161	79	Domingo Marín Saura	Nicolas de las Peñas 11 , 30591 Balsicas TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío	32.041
MUR-003	161	80	María Martínez Conesa Dolores Martínez Conesa Encarnación Meroño Vera Remedios Vera Vera	Pedacerrada 7 , 30100 Espinardo MURCIA (MURCIA)	Labor secano	228
MUR-004	161	63	SAT LO JURADO C.B.	Muralla del Mar 20 2º B , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Pastos	218
MUR-005	161	64	Antonio Zamora Olmos	Fontes - Edificio Palas , 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío, almacén y báscula	14.374
MUR-005-1	161	61	SAT LO JURADO C.B.	Muralla del Mar 20 2º B , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío y vivienda en ruinas	9.590
MUR-006	161	58	Antonio Zamora Olmos	Fontes - Edificio Palas , 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío	104.961
MUR-007	161	59	SAT LO JURADO C.B.	Muralla del Mar 20 2º B , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío y embalse	31.004
MUR-007-1	59	109	SAT LO JURADO C.B.	Muralla del Mar 20 2º B , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	2.531
MUR-008	161	56	Antonio Zamora Escudero	Fontes 2 , 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío	4.067
MUR-008-1	161	57	José Antonio Martínez García Urbana Martínez García	Mozart 3 , 30002 Murcia MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	29
MUR-009	59	31	Agustín León Solano	San Felix 23 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	13.761
MUR-010	59	104	Antonio Zamora Olmos	Fontes - Edificio Palas , 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío	6.341
MUR-011	59	103	Antonio Zamora Olmos	Fontes - Edificio Palas , 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío	22.061
MUR-012	59	101	SAT LO JURADO C.B.	Muralla del Mar 20 2º B , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	66.272

FINCA	REF. CATASTRAL		TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	SUP (m²)
	POL.	PARC.				
MUR-013	59	35	Agustín León Solano	San Felix 23 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	24.904
MUR-014	59	37	Josefa Saura Padilla	Las Cuevas 1 , 30700 El Jimenado TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío	25.950
MUR-015	59	45	Antonio García Peñalver	Sierra del Faro 7 , 30330 El Albujón CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío, viviendas y embalse	74.139
MUR-016	59	46	Antonio García Peñalver José Antonio Martínez García Urbana Martínez García	Sierra del Faro 7 , 30330 El Albujón CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	20.538
MUR-017	59	34	Ana María Baños Cobacho	Ctra de Fuente Alamo 36 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	23.911
MUR-018	59	33	Pedro Clemente Tovar	Dolores 13 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	9.433
MUR-019	59	283	Victoria Toval Clemente	Los maestres , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	2.901
MUR-019-1	59	282	Maria Toval Clemente	Generalisimo 45 , 30156 Los Martinez de Puerto MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	2.902
MUR-019-2	59	281	Carmen Toval Clemente	Mayor 21 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	2.901
MUR-020	59	29	Juan Saura Baño	Ecuador-Hispanoamérica 37 1º Izq , 30310 Los Dolores CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	21.954
MUR-021	59	30	Juan Saura Baño	Ecuador-Hispanoamérica 37 1º Izq , 30310 Los Dolores CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	1.725
MUR-022	59	251	Juan Francisco Pintado Martínez José Manuel Pintado Martínez	La pinta 7 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	7.687
MUR-023	59	252	Francisco Pintado Marín	Paseo de Murcia 31 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	4.976
MUR-024	59	27	Antonio Zamora Olmos	Fontes - Edificio Palas , 30700 TORRE PACHECO (MURCIA)	Labor regadío	14.583
MUR-025	59	28	Carlos Rabal Bados	Maestra María Maroto 2 , 30007 MURCIA (MURCIA)	Labor regadío y vivienda en ruinas	21.241
MUR-026	59	26	Riegos Bernardo S.L.	Antonio Jimenez 14 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío y edificación	23.801
MUR-027	59	3	Riegos Bernardo S.L.	Antonio Jimenez 14 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío y caseta de aperos	33.492
MUR-028	161	55	Victoria Tovar Martínez	Pedro Celdrán 13 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	6.534
MUR-029	161	54	Manuel Tovar Martínez	Gallo 3 , 30594 Pozo Estrecho CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	9.296
MUR-030	161	53	José Tovar Martínez	Agustín Virgili 43 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	6.959
MUR-031	161	52	Juan Pedreño Saura	Martínez del Puerto 24 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío	18.377
MUR-032	161	99	Concepción Martínez Bas	Finca Molino Garre 29 , 30593 La Palma CARTAGENA (MURCIA)	Limoneros regadío	22.922
MUR-033	161	47	Concepción Martínez Bas	Finca Molino Garre 29 , 30593 La Palma CARTAGENA (MURCIA)	Limoneros regadío	14.582
MUR-034	161	46	Juan Pedreño Saura	Martínez del Puerto 24 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío	3.897
MUR-035	59	2	José María Abenza Galindo María Eva Hernández Conesa	Poeta Vicente Medina 48 2º 1 , 30120 El Palmar MURCIA (MURCIA)	Vivienda y terrenos anexos	450
MUR-035-1	59	2-parte	José María Abenza Galindo María Eva Hernández Conesa	Poeta Vicente Medina 48 2º 1 , 30120 El Palmar MURCIA (MURCIA)	Frutales en regadío	1.169
MUR-035-2	59	2-parte	Angel Pintado Solano	Carretera de Fuente Alamo 91 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Vivienda y terrenos anexos	475
MUR-035-3	59	2-parte	Concepción Martínez Bas	Finca Molino Garre 29 , 30593 La Palma CARTAGENA (MURCIA)	Vivienda y terrenos anexos	491
MUR-035-4	59	2-parte	Concepción Martínez Bas	Finca Molino Garre 29 , 30593 La Palma CARTAGENA (MURCIA)	Vivienda y terrenos anexos	685
MUR-035-5	59	2-parte	Concepción Martínez Bas	Finca Molino Garre 29 , 30593 La Palma CARTAGENA (MURCIA)	Terreno anexo a vivienda	712
MUR-036	59	7	Mariano Carles Alcázar	Muralla del Mar 5 5º Dcha , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Vivienda y terrenos anexos	228
MUR-036-2			Mariano Carles Alcázar Herederos de María Dolores Guillen Carles	Muralla del Mar 5 5º Dcha , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Terreno anexo a edificaciones	1.666
MUR-036-3	59	7-parte	Herederos de María Dolores Guillen Carles	Calderón de la Barca 6 , 30001 MURCIA (MURCIA)	Vivienda	217

FINCA	REF. CATASTRAL		TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	SUP (m²)
	POL.	PARC.				
MUR-036-5	59	7-parte	Mariano Carles Alcázar Herederos de María Dolores Guillen Carles	Muralla del Mar 5 5º Dcha , 30202 CARTAGENA (MURCIA)	Edificación en ruinas	167
MUR-037	59	126	José Sánchez Guillermo	Eduardo Martínez 5 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	4.929
MUR-038	59	6	Ángel Pintado Solano	Montevideo 651 , 30300 Barrio Peral CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	3.422
MUR-039	59	258	Ángel Pintado Solano	Montevideo 651 , 30300 Barrio Peral CARTAGENA (MURCIA)	Embalse de riego	1.330
MUR-040	59	5	Ángel Pintado Solano	Carretera de Fuente Alamo 91 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	898
MUR-040-1	59	5-parte	José María Abenza Galindo María Eva Hernández Conesa	Poeta Vicente Medina 48 2º 1 , 30120 El Palmar MURCIA (MURCIA)	Frutales en regadío	458
MUR-041	59	4	Riegos Bernardo S.L.	Antonio Jiménez 14 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío y embalse	18.208
MUR-042	59	187	Riegos Bernardo S.L.	Antonio Jiménez 14 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	270
MUR-043	59	25	Riegos Bernardo S.L.	Antonio Jiménez 14 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío	21.124
MUR-044	59	24	Carmen Tovar Martínez	Ecuador - Barriada Hispanoamerica 27 1º Izq , 30310 Los Dolores CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	6.601
MUR-044-1	59	18	Juan Saura Baño	Ecuador-Hispanoamérica 37 1º Izq , 30310 Los Dolores CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	2.643
MUR-045	59	19	Pedro Clemente Tovar Carmen Tovar Martínez	Dolores 13 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	30.939
MUR-046	59	47	Josefa Saura Clemente	Rosalía de Castro 14 , 30156 Los Martínez del Pue MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	24.522
MUR-047	59	38	Pedro Baños Antonilos José Baños Antonilos	Molino 6 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	52.629
MUR-048	59	42	Bernardino Clemente Tovar	Dolores 11 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	13.668
MUR-049	59	43	Pedro Baños Antonilos José Baños Antonilos	Molino 6 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío y algarrobos	16.462
MUR-050	59	48	Pedro Marín Castillejos	Fuente Alamo 17 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor secano	40.897
MUR-051	59	49	Ana Tovar Clemente	Mayor 21 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros, olivos y algarrobos en regadío	1.897
MUR-052-A	59	9019 (001)	Josefa Vicente Martínez	Santiago Apostol 54 , 30107 Guadalupe MURCIA (MURCIA)	Vivienda y anexos	1.361
MUR-052-B	59	9019(002)	Ana Tovar Clemente	Mayor 21 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Vivienda y anexos	648
MUR-052-C	59	9019(003)	Juan Abellán Caballero	Practicante El Nenico 1 1º A , 30570 Beniajan MURCIA (MURCIA)	Vivienda y anexos	1.322
MUR-052-D	59	9019(004)	Pedro Marín Castillejos	Fuente Alamo 17 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Vivienda	301
MUR-052-E	59	9019(005)	Ana Tovar Clemente	Mayor 21 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Vivienda	329
MUR-052-F	59	9019(006)	Pedro Clemente Tovar	Dolores 13 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Vivienda	108
MUR-052-G	59	9019(012)	Bernardino Clemente Tovar	Dolores 11 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Vivienda	185
MUR-052-H	59	9019(013)	José Clemente Tovar	Hernán Cortés 2 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Vivienda	351
MUR-052-I	59	9019(014)	Ana Tovar Clemente	Mayor 21 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Frutales en regadío	676
MUR-052-J	59	9019-parte	Pedro Marín Castillejos	Fuente Alamo 17 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor secano	1.375
MUR-052K	59	9019-parte	Pedro Marín Castillejos	Fuente Alamo 17 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Edificación en ruinas	394
MUR-052-M	59	9019-parte	Pedro Marín Castillejos	Fuente Alamo 17 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor secano	1.498
MUR-052-N	59	9019-parte	DESCONOCIDO	, ()	Aljibe y anexos	424
MUR-053	59	20	Antonia Toval Clemente Manuel Muñoz Toval María Isabel Muñoz Toval	Francisco Aliaga Osete 14 , 30150 La Alberca MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	2.642
MUR-054	59	248	Nicasio Tovar Mateo	Corvera-Mayor , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Algarrobos en secano	1.517

FINCA	REF. CATASTRAL		TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	SUP (m²)
	POL.	PARC.				
MUR-055	59	17	Juan Saura Baño	Ecuador-Hispanoamérica 37 1º Izq , 30310 Los Dolores CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	19.284
MUR-056	59	256	Ángel Pintado Solano	Montevideo 651 , 30300 Barrio Peral CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	43.188
MUR-057	59	8	José Sánchez Guillermo	Eduardo Martínez 5 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	36.767
MUR-058	59	9	José Sánchez Guillermo	Eduardo Martínez 5 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío y caseta de riego	21.234
MUR-059	59	257	Ángel Pintado Solano	Montevideo 651 , 30300 Barrio Peral CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	10.992
MUR-060	59	10	José Vera Tortosa	Alta 26 , 30157 Algezares MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	3.709
MUR-061	59	259	José Vera Tortosa	Alta 26 , 30157 Algezares MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	7.268
MUR-062	59	11	Ascensión Tortosa Alemán	Alta 16 , 30157 Algezares MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	4.000
MUR-063	59	247	Antonia Toval Clemente Manuel Muñoz Toval María Isabel Muñoz Toval	Francisco Aliaga Osete 14 , 30150 La Alberca MURCIA (MURCIA)	Labor regadío y caseta de aperos	20.643
MUR-064	59	12	José Garnes Garnes	Fuente Alamo 0 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío y caseta	35.211
MUR-065	59	16	Carmen Tovar Martínez	Ecuador - Barriada Hispanoamerica 27 1º Izq , 30310 Los Dolores CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	1.457
MUR-066	59	15	Nicasio Tovar Mateo	Corvera-Mayor , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor secano	1.421
MUR-067	59	14	Josefa Vicente Martínez	Santiago Apostol 54 , 30107 Guadalupe MURCIA (MURCIA)	Labor secano	9.304
MUR-068	59	13	José Garnes Garnes	Fuente Alamo 0 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros en regadío	4.989
MUR-069	59	52	Bernardino Saura Clemente	Candelaria 12 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío y almacén-corral	51.261
MUR-070	59	51	Bernardino Saura Clemente	Candelaria 12 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Algarrobos secano, embalse y corral	14.858
MUR-071	59	50	Pedro Marín Castillejos	Fuente Alamo 17 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Algarrobos secano	2.709
MUR-072	59	41	Bernardino Clemente Tovar	Dolores 11 , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Labor secano	1.530
MUR-073	59	53	José Antonio Martínez García Urbana Martínez García	Mozart 3 , 30002 Murcia MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	45.774
MUR-074	59	54	Francisco Bas Cazorla	Santa Teresa 3 , 30332 Balsapintada FUENTE ALAMO (MURCIA)	Labor regadío	75.673
MUR-075	59	40	Pedro Baños Antonilos José Baños Antonilos	Molino 6 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Algarrobos secano	4.613
MUR-076	59	72	Pedro Baños Antonilos José Baños Antonilos	Molino 6 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Algarrobos secano	8.826
MUR-077	59	71	María Isabel Pagán Gómez	Pagra 21 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	4.248
MUR-078	59	57	Antonio Pagán Moreno	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	3.798
MUR-079	59	58	Lorenzo Soto Gómez	Nazaret 0 , 30320 FUENTE ALAMO (MURCIA)	Labor regadío	1.089
MUR-080	59	60	Lorenzo Soto Gómez	Nazaret 0 , 30320 FUENTE ALAMO (MURCIA)	Labor regadío	60
MUR-081	59	261	Lorenzo Soto Gómez	Nazaret 0 , 30320 FUENTE ALAMO (MURCIA)	Labor regadío	1.525
MUR-082	59	269	Antonio Pagán Moreno	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	31.057
MUR-083	59	56	Antonio Pagán Moreno	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	37.465
MUR-084	59	254	Feliciana Ródenas Osete Antonio Castillejo Ródenas Ana Rosa Castillejo Ródenas Rosario Castillejo Ródenas	Ciudad de Aranjuez 8 1º A , 30007 MURCIA (MURCIA)	Labor secano	11.674
MUR-085	59	55	Feliciana Castillejo Osete Josefa Sánchez Castillejo María Sánchez Castillejo	General Moscardó 45 Bajo D , 30120 El Palmar MURCIA (MURCIA)	Labor secano	11.577
MUR-086	59	253	Isabel García Castillejo	Félix Rodriguez de la Fuente , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	3.242
MUR-087	60	20	Antonio Pagán Moreno	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	2.301

FINCA	REF. CATASTRAL		TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	SUP (m²)
	POL.	PARC.				
MUR-088	60	19	Antonio Pagán Moreno	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	47.085
MUR-089	60	18	Lorenzo Soto Gómez	Nazaret 0 , 30320 FUENTE ALAMO (MURCIA)	Labor regadío	40.311
MUR-090	60	17	Antonio Pagán Moreno	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	108.327
MUR-091	60	16	José Pérez Martínez	Paseo de la Cuba 24 1º Dcha , 02005 ALBACETE (ALBACETE)	Almendros regadío	31.658
MUR-092	60	15	Antonio Pagán Moreno	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío y embalse	131.827
MUR-093	60	14	Isabel García Castillejo	Félix Rodriguez de la Fuente , 30153 Corvera MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	10.585
MUR-094	60	11	Nicasio Castillejo Tovar	Bolos , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	36.645
MUR-095	60	13	Ascensión Tortosa Alemán	Alta 16 , 30157 Algezares MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío y caseta	3.962
MUR-095-1	60	9500-1	Esperanza San Rafael García Juan Nicolás Ferrer	Cervantes 9 A , 30833 Sangonera La Verde MURCIA (MURCIA)	Vivienda	787
MUR-096	60	12	Ascensión Tortosa Alemán	Alta 16 , 30157 Algezares MURCIA (MURCIA)	Almendros secano	1.031
MUR-097	60	10	Ricardo Carles Alcazar	Alicante 4 1º , 30003 MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	27.117
MUR-098	60	103	Nicasio Castillejo Tovar	Bolos , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	75.720
MUR-099	60	7	Frupil S.L.	Zona Industrial Vereda Rincon de Gallego. Apartado 1 10 , 30579 Torreagüera MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío	26.485
MUR-099-1	60	8	Ascensión Tortosa Alemán	Alta 16 , 30157 Algezares MURCIA (MURCIA)	Almendros regadío	2.137
MUR-100	60	104	Frupil S.L.	Zona Industrial Vereda Rincon de Gallego. Apartado 1 10 , 30579 Torreagüera MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío	9
MUR-101	60	6	Frupil S.L.	Zona Industrial Vereda Rincon de Gallego. Apartado 1 10 , 30579 Torreagüera MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío	11.441
MUR-102	60	94	Juan Torres Fontes	Constitución 11 , 30008 MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	29.651
MUR-102-1	60	94-parte	María Cristina Torres-Fontes Suárez María del Mar Torres-Fontes Suárez Juan Torres-Fontes Suárez	Barítono Marcos Redondo 1 6º B , 30005 MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	104.407
MUR-103	60	5	María Pilar Martínez Torres Jorge López Martínez Javier López Martínez Miriam López Martínez	Dalmases 53 4º , 08017 BARCELONA (BARCELONA)	Labor regadío	10.422
MUR-104	60	4	Frupil S.L.	Zona Industrial Vereda Rincon de Gallego. Apartado 1 10 , 30579 Torreagüera MURCIA (MURCIA)	Limoneros regadío, embalse y almacén	245.113
MUR-105	60	1	María Pilar Martínez Torres Jorge López Martínez Javier López Martínez Miriam López Martínez	Dalmases 53 4º , 08017 BARCELONA (BARCELONA)	Labor regadío	23.893
MUR-106	60	2	Concepción Martínez Bas	Finca Molino Garre 29 , 30593 La Palma CARTAGENA (MURCIA)	Limoneros regadío	67.416
MUR-107	60	22	Nicasio Castillejo Tovar	Bolos , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío, cebadero y algarrobos	107.359
MUR-107-1	60	105	Antonio Pagán Moreno María Inglés Soto	Rafael Alberti 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor secano	3.711
MUR-108	60	93	Josefa Baños Solano	San Juan 11 , 30330 El Albujón CARTAGENA (MURCIA)	Almendros secano y labor regadío	66.495
MUR-108-1	60	93-parte	Jose Solano Paredes Dolores Osete Guillermo	Pintor Pedro Cano 53 Esc bloque 2 bajo A , 30120 El Palmar MURCIA (MURCIA)	Almendros secano	21.358
MUR-109	60	92	José Perellón Soto María Conesa Sánchez	Perú 25 , 30310 Barriada Hispanoamér CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	41.836
MUR-110	60	91	María Conesa Sánchez	Perú 25 , 30310 Barriada Hispanoamér CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	23.799
MUR-111	60	90	Salvador Pérez Nicolás Salvador Pérez Conesa Eugenio Pérez Conesa	Antonio Jiménez Conesa 4 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	26.661
MUR-112	60	89	Jose Solano Paredes Dolores Osete Guillermo	Pintor Pedro Cano 53 Esc bloque 2 bajo A , 30120 El Palmar MURCIA (MURCIA)	Almendros secano	45.263
MUR-113	60	27	Encarnación González Sánchez	Serreta 14 , 30201 CARTAGENA (MURCIA)	Labor, frutales regadío y vivienda	81.388

FINCA	REF. CATASTRAL		TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	SUP (m²)
	POL.	PARC.				
MUR-114	60	99	José Pedreño Marín	Jacinto Benavente 2 , 30320 Balsapintada FUENTE ALAMO (MURCIA)	Labor secano	666
MUR-115	60	25	José Pedreño Marín	Jacinto Benavente 2 , 30320 Balsapintada FUENTE ALAMO (MURCIA)	Limoneros regadío, Embalse y Viviendas	42.640
MUR-116	60	26	Antonio Manuel Conesa Martínez Enrique Bartolomé Conesa Martínez Juana Martínez Sánchez	Mayor 29 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Labor regadío	36.947
MUR-117	60	28	Encarnación González Sánchez	Serreta 14 , 30201 CARTAGENA (MURCIA)	Algarrobos regadío y Embalse	10.834
MUR-118	60	3	Francisco Hernández Ardieta Aparicio	Joaquín Conesa 46 , 30330 Lomas del Albujón CARTAGENA (MURCIA)	Labor secano	23.189
MUR-119	60	80	BIBIANO Y CIA S.L.	Carretera del Albujón S/N , 30330 Pozo Estrecho CARTAGENA (MURCIA)	Labor secano	62.076
MUR-120	65	172	BIBIANO Y CIA S.L.	Carretera del Albujón S/N , 30330 Pozo Estrecho CARTAGENA (MURCIA)	Labor regadío	14.273
MUR-121	65	154	Tomás Olivo López	Fuencarral 45 , 28004 MADRID (MADRID)	Labor secano	2.564
MUR-122	65	197	BIBIANO Y CIA S.L.	Carretera del Albujón S/N , 30330 Pozo Estrecho CARTAGENA (MURCIA)	Granja porcina	14.898
MUR-123	65	173	Riegos Bernardo S.L.	Antonio Jiménez 14 , 30154 Valladolises MURCIA (MURCIA)	Olivos regadío	19.504
MUR-124	65	170	Tomás Olivo López	Fuencarral 45 , 28004 MADRID (MADRID)	Labor secano	1.977

Murcia, a 28 de enero de 2008.—La Directora General de Transportes y Carreteras, Carmen María Sandoval Sánchez.

—

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

744 Orden de 19 de diciembre de 2007, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 4 de abril de 2007 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2007.

La Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio documental, publicó Orden de 4 de abril de 2007, por la que se convocaron subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2007 (BORM n.º 104, de 8 de mayo de 2007).

Vista la Propuesta del Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas encaminada a facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas y llevar a cabo la tramitación de justificación de las ayudas concedidas, según lo dispuesto en su artículo 12, conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Ampliar hasta el 1 de mayo de 2008 el plazo de ejecución y hasta el 15 del mismo la justificación de las actividades subvencionadas al amparo de la Orden de 4 de abril de 2007 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2007.

Murcia, 19 de diciembre de 2007.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

758 Resolución de 8 de enero de 2008, de la Secretaría Autonómica de Administración Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso sobre derechos fundamentales n.º 25/2008, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia por don José Emilio Balsalobre Arnaldos, contra la Orden de 16 de mayo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan por promoción interna 10 plazas del Cuerpo Administrativo y 150 plazas del Cuerpo Administrativo sobre el mismo puesto.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, D. José Emilio Balsalobre Arnaldos ha interpuesto el recurso sobre Derechos Fundamentales n.º 25/2008 contra la Orden de 16 de mayo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan por promoción interna 10 plazas del Cuerpo Administrativo y 150 plazas del Cuerpo Administrativo sobre el mismo puesto, al no incluir turno de minusvalía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Subdirección General,

Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de cinco días ante dicho Juzgado, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Secretario Autonómico de Administración Pública, Diego M.ª Cola Palao.

Consejería de Empleo y Formación

760 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de las Resoluciones dictadas por el Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de los establecido en el art. 59.4 de la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que dichas Resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Empleo y Formación, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3 en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra dichas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Empleo y Formación por conducto de la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del R.D.L. 5/2000, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social; 23 del R.D.L. 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	SANCIÓN
200755160153	Nuevo Empleo E.T.T., S.L.	Santomera	Caducada
200755130398	Gestilabor de Obras 3000, S.L.	Torre Pacheco	1502.54 €
200755110519	Sánchez y Mengual, Promociones y Construc., S.L.	Murcia	1502.54 €
200755130524	Ferrallados Archena, S.L.	Mazarrón	12000.00 €
200755110532	Ando1-Boss, S.L.	Valdepeñas (Ciudad Real)	4000.00 €
200755110541	Gestilabor de Obras 3000, S.L.	Torre Pacheco	1502.54 €

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	SANCIÓN
200755120647	Egea y Buendía, S.L.	Los Alcázares	6000.00 €
200755110701	Constructora Incou, S.L.	Torrevieja (Alicante)	12000.00 €
200755180768	Agroverduras Campo, S.L.	El Mirador - San Javier	Anulada
200755110773	Junta de Compensación ZP-CH3-1, Oeste	Murcia	3000.00 €
200755110638	Hydro Management, S.L.	Murcia	6000.00 €

Murcia, 28 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Alvarez.

Consejería de Empleo y Formación

Servicio Regional de Empleo y Formación

759 Notificación plazo alegaciones por baja trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Procedimiento de concesión/denegación de subvenciones

Expediente n.º	EMPRESA	NIF/CIF	Contenido	Programa de Subvención
2007-05-54-0281	ASCENSIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	27456894T	Plazo alegaciones por baja del trabajador	Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo, (Discapacitados).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho y presente cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo se le comunica que de no presentar alegaciones en el plazo indicado, o si éstas no desvirtuasen lo expuesto anteriormente, se dictará Resolución denegatoria de los beneficios contemplados en el Real Decreto de aplicación, por incumplimiento del artículo 10 del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo.

Dicho expediente se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Empleo y Formación (Sección de Atención a Colectivos desfavorecidos), ubicada en Avd. Infante Juan Manuel, 12, 30011 de Murcia.

Murcia, 8 de enero de 2008.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

Consejería de Empleo y Formación

Servicio Regional de Empleo y Formación

761 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por "Delicias de Murcia, S.L.", contra la resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de obligación de reintegro, recaída en el expediente R/2003101101110507.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 26 de noviembre de 2007, en la que se dispone "Desestimar" el Recurso de Reposición interpuesto por D. Antonio Salas Madrid, en nombre y representación de la mercantil "Delicias de Murcia, S.L.", con CIF: B73196016, contra la Resolución de reintegro del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de fecha 5 de abril de 2006, de la subvención solicitada con cargo al Programa 1° "Fomento del Empleo,", Subprograma "Desempleadas mayores de 30 años con menos de doce meses ininterrumpidos como demandantes de empleo" de la Orden de 4 de abril de 2003, de la Consejería de

Trabajo y Política social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo para el año 2003. se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30.011-Murcia.

Murcia, 27 de diciembre de 2007.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

752 Edicto por el que se notifica resolución dictada por la Dirección General de Familia y Menor.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a doña Gabriela Lumini Badalu, que se encuentra pendiente de notificar Resolución de baja de centro y Extracto de la Comisión Regional de Protección del Menor de la Dirección General de Familia y Menor.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar y para el conocimiento de la interesada y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución que agota la vía administrativa, de conformidad con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo de la Infancia de la Región de Murcia, podrá formular oposición ante el Juzgado de la instancia y Familia de Murcia, según lo dispuesto en la disposición Adicional Primera, punto 2.° de la Ley 1/1996, de 15 de enero.

Murcia, 27 de diciembre de 2007.—La Directora General de Familia y Menor, Laura Muñoz Pedreño.

—

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

753 Edicto por el que se notifican Acuerdos de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Familia y Menor.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Familia y Menor.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días transcurridos desde su publicación en el BORM.

Murcia, 27 de diciembre de 2007.—La Directora General de Familia y Menor, Laura Muñoz Pedreño.

Relación de trámites de audiencia

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.º EXPTE.	TIPO DE ACTO ADMVO.
D. Emilio Martínez Molina.	Desconocido.	Desconocida.	230/1996	Trámite de audiencia para ratificar tutela.
Dña. Rafaela Ruiz Solano.	Desconocido.	Desconocida.	230/1996	Trámite de audiencia para ratificar tutela.
D. Antonio Moreno Martínez. Dña. Anabel Bernal Martínez.	C/ La Pita, nº 12	30890 – Puerto Lumbreras.	264/2005	Trámite de Audiencia para asumir tutela.
D. Antonio Ruiz Viudes. Dña. Pilar Domínguez García.	C/ Pontevedra, nº 12 – Bajo Las Cuatrocientas.	Cartagena.	984/2007	Trámite de Audiencia para asumir tutela.
D. José Antonio Hurtado Bravo.	Cabezo de la Iglesia.	30560 - Alguazas	386/2007	Trámite de Audiencia para asumir tutela.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

754 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Personas Mayores del I.M.A.S. a don Saturnino Guerrero Nicolás, con N.I.F. 22.154.347-B.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a D. Saturnino Guerrero Nicolás, cuyo último domicilio conocido es Calle Calvario, 117 – Bajo de Espinardo-Murcia que mediante resolución de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS de fecha 18 de junio de 2007, se resuelve declarar que se ha recibido la renuncia a la plaza en el Servicio de Estancias Diurnas del Centro de Día para Personas Mayores de la R.P.M. de San Basilio en Murcia.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, sita en C/ Alonso Espejo, s/n de Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y artículo 5 a) de los Estatutos, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 18 de diciembre de 2007.—La Directora General de Personas Mayores, Paloma Recio Bernárdez.

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona de Murcia

1406 Relación de locales oficiales y lugares públicos para actos de campaña electoral.

Por acuerdo de la Junta Electoral Junta Electoral de Zona de Murcia, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Beniel, Librilla, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco y Totana, para las Elecciones Generales de 9 de marzo de 2008, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley de Régimen Electoral General, se hace pública la relación facilitada por los referidos Ayuntamientos de locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral, que se encontrarán disponibles en los horarios y días indicados.

Alcantarilla

Lugares Públicos que pueden ser utilizados durante la Campaña Electoral, todas las horas del día:

- Plaza San Francisco.
- Plaza de la Libertad.
- Plaza San José Obrero.
- Plaza de Vistabella.
- Plaza Ermita Las Tejeras.
- Plaza de las Flores.
- Barrio Florentino Gómez.
- Javalí Nuevo
- Jardín Cabezo Verde.
- Plaza San Pedro.
- Plaza de la Constitución.
- Plaza de la Inmaculada.
- Plaza de Campoamor.
- Plaza de Cayitas.
- Plaza de San Roque o del Aire.
- Plaza de España.
- Jardín Barrio José Solís.
- Parque Infantil Aviación.

Locales Oficiales que pueden ser utilizados durante la Campaña Electoral, en los siguientes días y horarios:

- Centro Cultural Infanta Elena.
- Días: 25, 26, 27 de febrero y 3 y 4 de marzo.
- Todo el día.
- Colegio Público Campoamor.
- Colegio Público Eusebio Martínez.
- Colegio Público Jacinto Benavente.
- Colegio Público Nuestra Señora de la Asunción.
- Colegio Público Nuestra Señora de la Salud.
- Colegio Público Jara Carrillo.
- Colegio Público Las Tejeras.
- Colegio Público San José Obrero.
- Colegio Público Vistabella.
- Días: del 22 de febrero al 7 de marzo.
- Horario: de lunes a viernes, todos ellos a partir de la finalización de las clases escolares.

Aledo

- Salón de la cámara agraria de Aledo, c/ campo.

Alhama de Murcia

- Salón de Actos de la Casa de la Cultura, salvo los días ya solicitados.
- Auditorio Municipal, Todos los días.
- Polideportivo “Guadalentín”
- Recinto Parque Infantil de Tráfico. Todos los días
- Colegios Públicos, “Príncipe de España”, “Antonio Machado”, “Ginés Díaz San Cristóbal”, “Sierra Espuña” “Virgen del Rosario”, “El Cañarico”, días lectivos a partir de las 18 horas, sábados y festivos todos.
- Casa de la Cultura de El Berro, todos los días.
- Local Social de la Costera, todos los días.
- Local Social de las Cañadas todos los días.
- Local Social del Cañarico todos los días.

Asimismo, quedan exceptuados de esta puesta a disposición los espacios públicos tales, como plazas, parques, jardines, instalaciones deportivas y demás zonas verdes.

Beniel

- Colegio Público Río Segura (c/ San Isidro). De lunes a viernes a partir de las 18 horas, sábados y festivos todo el día.
- Colegio Público Antonio Monzón (Ctra. de Zeneta). De lunes a viernes a partir de las 18 horas, sábados y festivos todo el día.
- Centro Social el Mojón. (Ctra. de Mojón a Zeneta). De lunes a viernes a partir de las 20 horas y sábados y festivos todo el día.
- Centro Social el Raiguero-La Villa. (c/ Escuelas). De lunes a viernes a partir de las 20 horas, sábados y festivos, todo el día.
- Centro Social Villa de Beniel (Plaza Ramón y Cajal). De lunes a domingo a partir de las 20 horas.

Librilla

- Salón de Actos de la Biblioteca pública municipal (Casa de la Cultura). Horario: A partir de las 20 horas de lunes a viernes; A partir de las 17 horas los sábados y los domingos durante todo el día.
- Auditorio Municipal (semicubierto): Todos los días mañana y tarde.

Los Alcázares

Los Alcázares

- Salón de Actos de la Casa-Consistorial (Cubierto)

- Pabellón Polideportivo –viejo- (Cubierto), y

- Escenario Jardín Peñas Huertanas (Descubierto),

Los Narejos

- Pabellón Polideportivo (Cubierto),

- Centro Municipal “Las Claras del Mar Menor” (Cubierto), y

- Centro Integral Servicios Sociales y Mujer –CISS-MU- (Cubierto),

No están sujetos a limitación alguna.

Murcia

BARRIO / PEDANIA	DENOMINACION DEL CENTRO	DIRECCION	HORARIO LABORABLES	HORARIO SAB DOM FESTIVOS
ALBATALIA (LA)	CENTRO MUNICIPAL	CARRIL ESCUELAS, 9	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ALBERCA (LA)	AUDITORIO MUNICIPAL	CL. CARLOS VALCARCEL, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ALGEZARES	CENTRO MUNICIPAL “LA ROSALEDA”	CL. SAAVEDRA FAJARDO, 20 B	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ALQUERIAS	C.P. SAN JUAN BAUTISTA	CL. ESCUELAS, 37	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ARBOLEJA (LA)	CENTRO CULTURAL	CARRIL DE LOS PEPINES, 44B	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
BAÑOS Y MENDIGO	CENTRO MUNICIPAL	CL. PUENTE VIEJO, 4	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
BARQUEROS	C.P. PEDRO MARTINEZ CHACAS	CL. LA VEREDA, 22	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
BENIAJAN	AUDITORIO MUNICIPAL	CL. ANTONIA MAYMON, 6	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
CABEZO DE TORRES	AUDITORIO MUNICIPAL	CL. FRANCISCO RABAL, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
CASILLAS	CENTRO MUNICIPAL	CL. MIGUEL DE CERVANTES, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
COBATILLAS	CENTRO CULTURAL	CL. ESCUELAS, 37	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
CORVERA	CENTRO MUNICIPAL	CL. LIBERTAD, 6	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
CHURRA	CENTRO MUNICIPAL	CL. MAYOR, 22	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
DOLORES (LOS)	CENTRO CULTURAL	CL. MAESTRO ANDRES AZORIN GARCIA, 3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ERA ALTA	CENTRO CULTURAL	CL. DOCTOR FLEMING, 35	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ESPARRAGAL (EL)	CENTRO CULTURAL	CL. MAYOR, 57	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
GARRES Y LAGES (LOS)	CENTRO CULTURAL	CL. CORREOS, 6	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
GUADALUPE	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL	AVDA. LIBERTAD, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
JAVALI NUEVO	CENTRO CULTURAL	PLAZA ERMITA, 11	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
JAVALI VIEJO	CENTRO CULTURAL	CL. APERADORES, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
JERONIMO Y AVILESES	CENTRO MUNICIPAL	CL. MOLINO, 6	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
LOBOSILLO	CENTRO MUNICIPAL	CL. MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO, 8	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
LLANO DE BRUJAS	CENTRO CULTURAL	CL. JOSE GONZALEZ VALENTIN, 10	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MARTINEZ DEL PUERTO (LOS)	CENTRO MUNICIPAL	CARRETERA RUICES, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
NONDUERMAS	CENTRO MUNICIPAL	CARRIL DE LOS PARRAGAS,1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ÑORA (LA)	BIBLIOTECA MUNICIPAL	AVDA. DTOR MIGUEL BALLESTA 14	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
PALMAR (EL)	BIBLIOTECA MUNICIPAL	CL. CARRASCO 16	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
PUENTE TOCINOS	CENTRO CULTURAL	PLAZA AMERICA 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RAAL (EL)	CENTRO MUNICIPAL	VEREDA SIMONES, 4	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RAMOS (LOS)	CENTRO CULTURAL	AVDA. LIBERTAD, 3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RAYA (LA)	CENTRO MUNICIPAL	CL. FLORIDABLANCA, 15	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RINCON DE BENISCORNIA	CENTRO MUNICIPAL	AVDA. RIO SEGURA	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RINCON DE SECA	C.P. NTRA. SRA. DE LOS ANGELES	CL. HERNANDEZ MUÑOZ, 9	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN BENITO - PATIÑO	CENTRO MUNICIPAL	AVDA. TROVERO MANUEL CARCELES ,29	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN GINES	CENTRO MUNICIPAL	CL. ESCUELAS	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN JOSE DE LA VEGA	CENTRO DE MAYORES	CL. SEBASTIAN GALVEZ, 1	19 a 22	10 a 14 y de 19 a 22
SANGONERA LA SECA	CENTRO CULTURAL	AVDA. PABLO IGLESIAS, 12	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANGONERA LA VERDE	CENTRO MUNICIPAL	CL. ROSALINDA, 69	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANTA CRUZ	CENTRO MUNICIPAL	CL. FRANCISCO CONESA, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANTIAGO Y ZARAICHE	CENTRO MUNICIPAL	AVDA. NTRA. SRA. DE ATOCHA, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANTO ANGEL	C.P. SANTO ANGEL	CL. SALZILLO, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SUCINA	CENTRO POLIVALENTE	AVDA. CONSTITUCION, 26	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
TORREAGUERA	CENTRO CULTURAL	CL. SAN RAMÓN, 3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
VALLADOLISES Y LO JURADO	CENTRO MUNICIPAL	CL. DEL REINO,3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ZARANDONA	CENTRO CULTURAL	CL. ISAAC PERAL, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ZENETA	CENTRO CULTURAL	AVDA. JUAN CARLOS I, 122	17 a 21	----------
MURCIA - ESPINARDO	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL	CL. ENRIQUE TIERNO GALVAN, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MURCIA - LA PURISIMA	CENTRO MUNICIPAL	CL. ORILLA DE LA VIA, 167A	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MURCIA - STA. Mª. DE GRACIA	AUDITORIUM MUNICIPAL	CL. AUDITORIUM, 4	10 a 22	10 a 22

BARRIO / PEDANIA	DENOMINACION DEL CENTRO	DIRECCION	HORARIO LABORABLES	HORARIO SAB DOM FESTIVOS
MURCIA - SAN ANDRES	JARDIN DE LA SEDA	CL. SENDA DE EN MEDIO	10 a 22	10 a 22
MURCIA - SAN PEDRO	MURCIA PARQUE	CL. ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA, 6	10 a 22	10 a 22
PUNTAL (EL)	CENTRO DE LECTURA	AVDA. PEREZ URRUTI. 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MONTEAGUDO	CENTRO MUNICIPAL	AV. PRINCIPE DE ASTURIAS, 44	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
PUEBLA DE SOTO	CENTRO MUNICIPAL	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 4	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN BENITO - Bª. PROGRESO	JARDIN ANTONIO FERNANDEZ	CL. PRIMERO DE MAYO	10 a 22	10 a 22
ALJUCER	C. P. ESCULTOR GONZALEZ MORENO	CL. MAYOR, 51	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
GEA Y TRUYOLS	CENTRO MUNICIPAL	AVDA. MEDITERRANEO, 15	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MURCIA-SAN BASILIO	PABELLON DE SAN BASILIO	CL. REY DON PEDRO I, 1	TODOS LOS DIAS EXCEPTO 16 Y 23 DE FEBRERO Y 1 DE MARZO	
MURCIA-SANTA MARIA DE GRACIA	PABELLON PRINCIPE DE ASTURIAS	AVDA. LOS PINOS, 2	TODOS LOS DIAS EXCEPTO 23 Y 27 DE FEBRERO Y 5 Y 6 DE MARZO	
MURCIA	PALACIO DE LOS DEPORTES	CL. MOLINA DE SEGURA, 7	TODOS LOS DÍAS EXCEPTO 2 DE MARZO	

En caso de utilizar los pabellones de deportes de San Basilio, Príncipe de Asturias o Palacio de los Deportes, los partidos políticos que los soliciten deberán comprometerse a finalizar las tareas de desmontaje y limpieza de las mencionadas instalaciones deportivas antes de las 8 de la mañana del día siguiente al de su uso.

San Javier

- Centro Social “Parque Almansa”. San Javier

- Centro Social “Príncipe de Asturias”. Santiago de la Ribera.

- Centro Social “La Grajuela”.

- Carpa. Pozo Aledo.

- Centro Social “Virgen del Rosario”. El Mirador.

- Centro Social. Roda.

- Centro Social. La Manga del Mar Menor.

Todos los días de la Campaña electoral y a la hora que se precise.

San Pedro del Pinatar

- Recinto al aire libre “La Aduana”, C./ Floridablanca.

- Recinto al aire libre “Parque del Mar SS.MM. Reyes de España”, Lo Pagán.

- Recinto al aire libre “Plaza de la Libertad”.

- Grupo escolar “Los Antolinos”, C./ Preciados.

- Grupo escolar “Ntra.Sra.del Carmen”, Avda.Poeta Eduardo Flores.

- Grupo escolar “Maspalomas”, C./ Alc.Antonio Tárraga.

- Grupo escolar “Los Pinos”, C./ Alc.Jose M.ªTárraga.

- Casa de la Cultura. C./ Alc.Julio Albaladejo.

- Casa de la Juventud “Intanta Elena”. Avda. de los Antolinos.

Todos los locales serán utilizables de lunes a viernes de 20 a 24 horas, y sábados y domingos de 9 a 14 horas y de 20 a 24 horas.

Santomera

Locales disponibles cualquier día y a cualquier hora.

Santomera

- Auditorio Municipal, recinto semi-cubierto, sito en Pza. Borreguero Artés, n.º 2, con capacidad para 2.000 personas.

- Plaza Borreguero Artés, recinto descubierto con capacidad para 1.000 personas.

- Salón de Actos Municipal, cubierto, sito en Pza. Borreguero Artés, nº. 2, con capacidad para 170 personas.

Siscar

- Centro Socio-Cultural, de propiedad municipal, sito en Plaza del Príncipe, con capacidad para 400 personas.

- Parque público, sito en C/ Acequia de Zaraiche, con capacidad para 2.000 personas.

Matanzas

- Centro Socio-Cultural, de propiedad municipal, sito en C/ Fuensanta, con capacidad para 200 personas.

Torre Pacheco

- Aula de Cultura de la Casa de la Juventud de Torre-Pacheco (P.º Villa Esperanza).

- Salón de Actos del Centro Cívico de Torre Pacheco (Avda. de Fontes).

- Centro de Artes Escénicas (P.º Villa Esperanza, 13-Torre Pacheco).

- Centro Cívico de Roldán (Avda. de Balsicas, Roldán).

- Centro Cívico de Balsicas (Plaza Párroco Andrés Cánovas).

- Centro Cívico de Dolores (frente al Parque Municipal de Dolores).

- Centro Social de El Jimenado (Paraje El Molino, El Jimenado).

- Centro Social de San Cayetano (Calle Camino de Avileses, San Cayetano).

- Centro Social de Los Olmos (Hoyamorena).

Todos ellos a concertar con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, pudiendo ser utilizados desde las 9 a las 24 horas.

Totana

- Centro Municipal 3.ª Edad. (sótano).
- Centro Municipal de Cultura (Teatro).
- Centro Social San Francisco.
- Centro Social San José.
- Centro 3.ª Edad Paretón-Cantareros.
- Centro Social “Juana Serrano”. Paretón.
- Centro Social Tirol-Camilleri.
- Centro Social Era Alta.
- Auditorio Parque Municipal.
- Local Social “El Parral”.
- Escuelas Unitarias de Raiguero Alto y Bajo.
- Escuelas Unitarias de Lebor.
- Parque de Cantareros.
- Jardín Tierno Galván
- Pista Deportiva de la Era Alta.
- Plaza de la ermita Barrio de San José.
- Explanada C/ Padre Acosta.
- Jardín de los Conquistadores.
- La placeta de la ermita de San Roque.
- Recinto Ferial.
- Cine Velasco.

Todos los lugares indicados pueden utilizarse durante todos los días de la semana de 18 a las 24 horas, excepto el Auditorio del Parque Municipal que podrá utilizarse durante las veinticuatro horas de todos los días y Cine Velasco que no está disponible los días 23 y 26 de febrero y 6 de marzo.

Dado en Murcia a 28 de enero de 2008.—La Secretaria, Concepción Martínez Parra.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Cuatro de Cartagena

709 Ejecutoria: 2/2008.

64205

N.I.G: 30016 2 0402897 /2007

Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en la Ejecutoria 2/2008 se ha dictado la presente resolución, que en su parte dispositiva dice:

Parte Dispositiva

Se declara firme la Sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente: requiérase a la condenada Samira Medaoud, para el cumplimiento de la pena de multa de 270 euros; así como a que indemnice, vía responsabilidad civil, a Ofelia Buitrago García en la cantidad de 150 euros; debiendo verificar dicho ingreso en la cuenta del Juzgado (Banesto) en el plazo de 5 días.

Verifíquese dicho requerimiento mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y tablón de anuncios del Juzgado, a la vista del ignorado paradero de la condenada.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Samira Medaud, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena a 7 de enero de 2008.—El/La Secretario.

___

De lo Social número Tres de Murcia

662 Demanda 752/2007.

Autos: Demanda 752/2007

Materia: Despido.

Demandante: Hamid Ribat

Demandado: Fogasa, Tercicam S.L.L.

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Hamid RIbat contra Fogasa, Tercicam S.L.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 752/2007 se ha acordado citar a Tercicam S.L.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11-02-2008 a las 11:00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur esquina calle Senda Estrecha s/n 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a juicio a Tercicam S.L, así como para la prueba de interrogatorio de parte a su legal representante, bajo los apercibimientos legales para el caso de su incomparecencia, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 10 de enero de 2008.—El/la Secretario Judicial.

___

De lo Social número Tres de Murcia

716 Ejecución n.º 170/07.

Ejecución n.º: 170/07

Demandante: Vlado Ivanov

Demandado: Raúl Ruiz Ponce

Acción: Cantidad

Doña M.ª del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 170/07, seguido a instancia de Vlado Ivanov, contra Raúl Ruiz Ponce, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Vlado Ivanov Harizamov contra Raúl Ruiz Ponce por un importe de 2.523 euros de principal más 428,90 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda al-

guna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-170/07 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales. Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia. La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Raúl Ruiz Ponce, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 9 de enero de 2008.—La Secretaria.

——

De lo Social número Siete de Murcia

715 Procedimiento número 774/2007.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 774/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Antonia Martínez Berbegal contra la empresa Codeba, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª, el Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia a nueve de enero de dos mil ocho.

La anterior citación negativa de la demandada, únase a los autos de su razón, se suspende el juicio señalado para el día 14 de enero, y se vuelve a señalar para el próximo día veinte de febrero y hora de las diez quince, cítese a la demandada a través de edictos y por la Policía Local de Yecla. Notifíquese esta resolución.

Se advierte que si el demandante, citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de notificación y citación a confesión judicial en legal forma a Codeba, S.L., expido y firmo la presente en Murcia a 9 de enero de 2008 para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2008.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Siete de Murcia

717 Procedimiento número 855/2007.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 855/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Marcelo Santiago Valdez Baculima contra la empresa Félix Sánchez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia, S.S.ª, el Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia a diecinueve de diciembre de dos mil siete.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha s/n (Palacio de Justicia), el día nueve de abril de dos mil ocho a las diez quince horas de su mañana. Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Ha lugar a la confesión Judicial, documental y testifical.

Y para que le sirva de notificación y confesión judicial en legal forma a Félix Sánchez García, expido y firmo la presente en Murcia, a nueve de enero de dos mil ocho para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2008.—El Secretario Judicial.

——

Instrucción número Uno de Ocaña (Toledo)

726 Juicio de faltas 150/2007.

Juicio de faltas 150/2007.

Número de Identificación único: 45121 2 0100868/2007

Procurador: Sin profesional asignado

Abogado: Sin profesional asignado

Doña María del Mar Briceño González, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Ocaña

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 150/2007 se ha acordado citar a Jonat, con D.N.I. 48.401.037-R, para que comparezca en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Ocaña (Toledo), al objeto de celebracion de juicio de faltas el día veintiuno de febrero de 2008 a las 11,15 horas, por delito de estafa, en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a Jonatan Villaescusa Bautista actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Murcia expido el presente en Ocaña a 18 de diciembre de 2007.—El Secretario.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

1258 Concurso de renting de dos vehículos automóviles, con destino al uso propio de la Policía Local.

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

2. Objeto del contrato.

Contratación por concurso de renting de dos vehículos automóviles, con destino al uso propio de la Policía Local.

3. Plazo de ejecución.

El arrendamiento de los vehículos, tendrá una duración de 48 meses, contados desde la fecha de entrega de los mismos.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 72.000.- euros, IVA incluido.

6. Garantías.

Provisional: De conformidad con lo establecido en el último párrafo del art. 35.1 de la LCAP y teniendo en cuenta la posición preeminente del arrendador, que en realidad financia el pago del precio, no se requiere la prestación de garantía alguna para optar al concurso.

Definitiva: De conformidad con lo establecido en el art. 39.b de la LCAP, no se exige garantía definitiva.

8. Plazo y lugar de presentación de proposiciones:

Será de 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14'00 horas del último día, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

9. documentos a presentar:

La documentación a que hace referencia el anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Expediente.

Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

11. Oferta.

Se realizará conforme al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Gastos.

Todos los gastos derivados de la tramitación del expediente, así como los relativos a las publicaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Periódico Regional, serán de cuenta del adjudicatario. A ellos se añadirán los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Caravaca de la Cruz, 24 de enero de 2008.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cehegín

1256 Información pública de solicitud de interés público en suelo no urbanizable.

Sobre información pública de la solicitud de interés público en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 2.300 KW de potencia nominal con emplazamiento en paraje Las Rueldas, polígono 49, parcela 33, promovido por Solbegastri, S.L..

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 24 de enero de 2008.—V.º B.º, el Alcalde, P.O. (R.A. n.º 830/2007), el Concejal de Urbanismo, Ind. Promoc. Econ. Patrim. y Contrat., Gregorio Morales Hernández.

Lorca

734 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del programa de actuación y cambio de sistema de actuación de la U.A. 47 del PGMO de Lorca.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2007, se acordó aprobar inicialmente del Programa de Actuación y Cambio de Sistema de Actuación de la U.A. 47 del PGMO de Lorca, seguido bajo el número PA 10/07, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 10 de enero de 2008.—El Tte. Alcalde de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, Francisco José García García.

——

Lorca

736 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de la modificación n.º 33 del PGMO en el SUNZ-1 R del Campillo, en Lorca.

Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca del día 11 de diciembre de 2007, se acordó la aprobación definitiva de la modificación n.° 33 del PGMO en el SUNZ-1 R del Campillo, en Lorca, seguido bajo el número 06.05.07 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los mismos, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los Acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 8 de enero de 2008.—El Tte. de Alcalde de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, Francisco José García Garcia.

——

Lorca

740 Anuncio de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del R.D.L. 1302/86 de 28 de junio, modificado por la Ley 9/2006 de 28 de abril y la Ley 27/2006 de 18 de julio sobre Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales en Urbanización “Huerto del Conde”, Diputación de Marchena, Paraje Millana, en el término municipal de Lorca, Murcia, con n.º de Expte. E.I.A. 05/07.

El Estudio estará a disposición del Público durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en C/ Puente La Alberca, s/n. Complejo de la Merced. Lorca.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine las condiciones en que debe ser ejecutado el citado Proyecto de Urbanización y se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Gerencia de Urbanismo, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Lorca, 27 de diciembre de 2007.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, Francisco J. García García.

——

Murcia

755 Declaración de resolución de arrendamiento.

El Tte. Alcalde Delegado de Vivienda, Transporte y Comercio, con fecha 8 de noviembre de 2007, ha decretado lo siguiente:

“Visto el expediente n.º 772/07, del Servicio de Vivienda, relativo a la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Pza. Limoneros n.º 2-1.º B, de Barrio de Los Rosales, en El Palmar, por no ocupación de su titular doña Ana María Lorente Garcia, y

Resultando la vivienda permanece sin ocupar por su titular desde abril de 2007, según informe de la Policía Local que obra en el expediente.

Considerando que se ha emitido informe por el Jefe de la Sección Administrativa de fecha 8 de noviembre de 2007, en el que se considera procedente adoptar acuerdo para la resolución del contrato teniendo en cuenta que la vivienda permanece sin habitar por su titular más de tres meses y que habiendo concedido al titular un plazo de audiencia de 10 días, no ha presentado alegaciones.

Por ello, vengo en disponer:

Declarar resuelto el arrendamiento de la vivienda municipal sita en la Plaza Limoneros n.º 2-1.º B, del Barrio de Los Rosales, en El Palmar, según contrato celebrado el 2 de noviembre de 1972, con doña Ana María Lorente García, e iniciar las actuaciones para la recuperación de la vivienda".

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podré interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Murcia competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Este acuerdo se entiende notificado a doña Ana M.ª Lorente García, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de noviembre de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

——

Murcia

757 Notificación relativa a procedimientos sancionadores iniciados por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Habiéndose intentado las notificaciones a los inculpados que a continuación se relacionan, sobre distintas fases de los procedimientos sancionadores iniciados a cada uno de ellos, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y no habiéndose logrado practicar las mismas en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se detallan seguidamente, en las dependencias de la Sección de Administración de Sanidad de los Servicios Municipales de Salud, sita en Plaza Preciosa, 5 , 30008- Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado/s que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

- Antonio Martínez Ortiz

D.N.I. núm.: 27.444.028-Z

Domicilio: C/ Inmaculada, 5 - La Alberca (Murcia)

Asunto: Notificación de ampliación de plazo de procedimiento sancionador n.º 397/2007-V

- M.ª Carmen Sánchez Sánchez

D.N.I. núm.: 34.789.020-W

Domicilio: Ctra. de Beniel, 14 - Alquerías (Murcia)

Asunto: Notificación de ampliación de plazo de procedimiento sancionador n.º 461/2007-V

- Jessica María Brocal Martínez

D.N.I. num.: 48.402.517-Y

Domicilio: C/ Herrera, 33 - Aljucer (Murcia)

Asunto: Notificación de resolución de procedimiento sancionador n.º 520/2007-V

- Antonio Vicente Perona

D.N.I. n.º: 34.802.440

Domicilio: Ronda de Garay, 76 - Murcia

Asunto: Notificación de ampliación de plazo de procedimiento sancionador n.º 530/2007-V

- Antonio Martínez Ortiz

D.N.I. núm.: 27.444.028-Z

Domicilio: C/ Inmaculada, 5 - La Alberca (Murcia)

Asunto: Notificación de resolución de procedimiento sancionador n.º 573/2007-V

- Miriam Dimanuel Bautista

D.N.I. n.º: 48.510.390-D

Domicilio: C/ Colón, 22 - Cabezo de Torres (Murcia)

Asunto: Notificación de resolución de procedimiento sancionador n.º 586/2007-V

- Juan José Galera Díaz

D.N.I. n.º 25.976.217-V

Domicilio: C/ Proclamación, 11, 2.º -Murcia

Asunto: Notificación de propuesta de resolución de procedimiento sancionador n.º 596/2007-V

- Fuencisla Blaya Mateo

D.N.I. n.º 48.521.070

Domicilio: C/ Cartagena, 65, 1.º A - Murcia

Asunto: Notificación de resolución de procedimiento sancionador n.º 599/2007-V

- Noelia Lozano Pérez

D.N.I. n.º 48.523.605-E

Domicilio: Camino Hondo, 73, 2 D Murcia.

Asunto: Notificación de resolución procedimiento sancionador n.º 722/2007-V

- José Antonio Alcázar Nicolás

D.N.I. n.º 22.440.063-K

Domicilio: C/ Mula, 39, 2.º D - Javalí Nuevo (Murcia)

Asunto: Notificación de ampliación de plazo de procedimiento sancionador n.º 11 09/2007-V

- Miguel Margineda de Godos

D.N.I. n.º 48.485.894-P

Domicilio: C/ Poniente, 3. Urbanización Agridulce - Guadalupe (Murcia)

Asunto: Notificación de incoación de procedimiento sancionador n.º 1659/2007-V

- Pilar Romero Martínez

D.N.I. n.º 48.499.266-V

Domicilio: C/ D. Juan Tenorio, 56 - La Alberca (Murcia)

Asunto: Notificación de incoación de procedimiento sancionador n.º 1682/2007-V.

Murcia, 2 de enero de 2008.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda de Rueda.

Murcia

1252 Aprobación definitiva de los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la U.A. 1 del P.P. ZM-CT1 de Cabezo de Torres. (Gestión-compensación: 1509GC04).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 16 de enero de 2008, se han aprobado definitivamente los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZM-Ct1 de Cabezo de Torres.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, y especialmente a don José García Flores, don Antonio Orenes Zambudio, doña Carmen Belmonte Sánchez y don David Nicolás Serrano.

Murcia, 17 de enero de 2008.—El Teniente Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

Murcia

1274 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Especial, PU-Eg1 "Regularización y Urbanización de un Área Residencial espontánea al, Oeste de los Cantalares, El Esparragal.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007, el proyecto de Plan Especial PU-Eg1 "Regularización y urbanización de un área residencial espontánea al Oeste de Los Cantalares. El Esparragal", se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 16 de octubre de 2007.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Aubert Española 21, S.L.

174 Solicitud de publicación por silencio administrativo de la aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial en suelo Urbanizable residencial sin sectorizar SB1-CNE-EG-6 Expte n.º 1647/06. Ayuntamiento de Murcia. Gerencia de Urbanismo.

Se ha solicitado por la empresa Aubert Española 21, S.L. como interesado en un procedimiento de aprobación inicial de un Proyecto de Plan Parcial, la publicación en virtud de silencio administrativo del anuncio que más adelante se inserta, por lo que se procede a la publicación del mismo en cumplimiento del artículo 145 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y con los solos efectos legales que éste señala:

"Aprobado inicialmente de conformidad con lo previsto en el artículo 127c) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, por medio de solicitud de certificación prevista en el artículo 43.5 de la Ley 30/92 a la Junta de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Suelo 8/07 (artículos 4 y 11), así como los artículos 140 y 145 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/2005, referido al Plan Parcial en Esparragal SB1-CNE-EG-6 en desarrollo del artículo 6.3.4.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, con adscripción de sistema general GD-SB1-CNE del artículo 8.1.3 c ii) del Plan, se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual la personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 2 de enero de 2008.—La empresa interesada Aubert Española 21 S.L, artículo 145.2 TRLS de la Región de Murcia 2005".

Murcia, 2 de febrero de 2008.—El Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional, Joaquín Ruiz Guevara.

Aubert Española 21, S.L.

175 Solicitud de publicación por silencio administrativo de la aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial en suelo Urbanizable residencial sin sectorizar SBI-CNE-EG-5.2 Expte n.º 1619/06. Ayuntamiento de Murcia. Gerencia de Urbanismo.

Se ha solicitado por la empresa Aubert Española 21, S.L. como interesado en un procedimiento de aprobación inicial de un Proyecto de Plan Parcial, la publicación en virtud de silencio administrativo del anuncio que más adelante se inserta, por lo que se procede a la publicación del mismo en cumplimiento del artículo 145 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y con los solos efectos legales que éste señala:

"Aprobado inicialmente de conformidad con lo previsto en el artículo 127c) de la Ley de Bases de Régimen Local 71985, por medio de solicitud de certificación prevista en el artículo 43.5 de la Ley 30/92 a la Junta de Gobierno de fecha 11 y 14 de diciembre de 2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Suelo 8/07 (artículos 4 y 11), así como los artículos 140 y 145 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/2005, referido al Plan Parcial en Esparragal SB1-CNE-EG-5.2 en desarrollo del artículo 6.3.4.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, con adscripción de sistema general GD-SB1-CNE del artículo 8.1.3 c ii) del Plan, se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual la personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 2 de enero de 2008.—La empresa interesada Aubert Española 21 S.L, artículo 145.2 TRLS de la Región de Murcia 2005".

Murcia, 2 de febrero de 2008.—El Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional, Joaquín Ruiz Guevara.